

DOSSIER “PROCESOS JUDICIALES, MEMORIA Y TRAMAS POLÍTICAS EN EL CONO SUR”,

COORDINADO POR MARÍA JOSÉ SARRABAYROUSE OLIVEIRA Y SABINA REGUEIRO



TEXTOS DE DIEGO GALANTE / ANA SOLEDAD MONTERO / AMANDA BRANDAO / MARIANA EVA TELLO /
ENRIQUE ANDRIOTTI ROMANIN / LUDMILA SCHOENLE.

ENTREVISTA A ENZO TRAVERSO: “UNO NO PUEDE TRABAJAR SOBRE EL MUNDO CONTEMPORÁNEO SIN
ASUMIR UNA PARTE DE SUBJETIVIDAD”

EDITORIAL

Para todo el Equipo Editorial de *Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria* es un orgullo presentar el cuarto número de nuestra revista. En esta oportunidad, porque además de marcar la continuidad del proyecto, este número nos permite ofrecer una reflexión desde el campo de estudios sobre memoria acerca de uno de los principales desafíos que enfrentaron las sociedades donde se vivieron transiciones desde regímenes dictatoriales hacia democracias: cómo tramitar, en la arena judicial, ese pasado reciente marcado por gravísimas violaciones a los derechos humanos. Esto supone reflexionar de modo comparativo acerca de las distintas funciones que han tenido los procesos penales de juzgamiento de los crímenes cometidos por regímenes previos, y analizar qué dilemas supuso dicho proceso para cada una de las sociedades involucradas (proceso que, a su vez, ha ido cambiando con el tiempo).

Los artículos que aquí se leerán han sido seleccionados mediante una convocatoria abierta, que fue respondida por autores/as provenientes de distintas disciplinas y países, y han pasado por un proceso de evaluación por doble referato ciego. En esta tarea de selección, además de la evaluación de la calidad, se privilegiaron trabajos que reflejaran las diversas experiencias vividas en distintas partes del Cono Sur, pero también en diferentes momentos de los procesos transicionales de cada país. El resultado es el Dossier titulado “Procesos judiciales, memoria y tramas políticas en el Cono Sur”, coordinado por dos especialistas que provienen del campo de la antropología política y jurídica, María José Sarabayrouse Oliveira y Sabina Regueiro.

La elección de la fecha de publicación del presente número no es casual. Nos pareció que el 30° aniversario de la realización del emblemático juicio a los ex comandantes en Argentina, que tuvo lugar entre abril y diciembre de 1985, era un momento sumamente propicio para plantear una reflexión académica sobre la relación entre Memoria, Verdad y Justicia. Por un lado, porque nos interesa subrayar el lugar central que ocupó este Juicio en los procesos penales desarrollados en nuestro país sobre este tipo de delitos –como aquel escenario donde no sólo se dignificó a las víctimas, dándoles credibilidad a sus relatos, sino que se constituyó como un espacio central para construir una verdad



sobre los sucedido que demostró las falacias del discurso dictatorial y la existencia de un plan sistemático de aniquilación por razones políticas.

Por otro lado, porque el caso argentino estuvo marcado por avances, pero también por retrocesos en la aplicación de la justicia penal. De hecho, hubo un proceso de impunidad que se abrió con las Leyes de Punto Final (1986) y Obediencia Debida (1987), sellado por los indultos que decretó, en 1989 y 1990, el entonces presidente Carlos Saúl Menem. En ese marco, el activismo de derechos humanos exploró vías alternativas a la justicia penal: los juicios por la verdad y los juicios en el exterior (principalmente en España e Italia). Varios de estos procesos de impunidad y estas vías alternativas de justicia, tanto en la Argentina como en Brasil y Uruguay, son analizados en el dossier de este número de *Clepsidra*.

Fue recién en 2005, pasados casi treinta años del golpe, cuando se tomó la decisión política y jurídica de la reapertura de los procesos penales en la Argentina, por el conjunto de los poderes que componen el Estado (el Ejecutivo, el Judicial y el Legislativo), decisión que creemos que se debe defender y darle continuidad en el futuro. Además, a casi diez años de dicha reapertura, estimamos que, desde este campo de estudios, podemos empezar a plantear la necesidad de hacer balances sobre este proceso, señalando los avances pero también las cuentas pendientes, a partir de rigurosos trabajos producidos por científicos sociales de distintas disciplinas. Por otra parte, dado que la experiencia argentina es relativamente excepcional para el resto de los países del Cono Sur, en los que la vía de la justicia ha sido muy complicada –o directamente cerrada por leyes del perdón, amnistías e indultos–, creemos que toda la experiencia acumulada en la Argentina puede ser “buena para pensar” otros casos y para aportar una experiencia consolidada hacia la opción de la justicia penal ordinaria como camino para enfrentar ese pasado.

En ese sentido, este Dossier busca hacer a la vez un aporte académico y político en una coyuntura en nuestro país en la que ciertas voces, que antaño avalaron la impunidad, se levantan contra los actuales juicios por crímenes de lesa humanidad tratando de deslegitimarlos. Nuestro lugar

desde la investigación académica nos obliga a reconocer la importancia de estos juicios y los aportes que han hecho, no sólo en materia penal, en cuanto a establecer responsabilidades y sentencias para los culpables, sino también en cuanto al avance en el conocimiento de lo ocurrido en aquellos años oscuros de nuestro pasado.

En este número, en la sección Entrevistas/Conferencias, la investigadora francesa Nadia Tahir ha realizado una valiosa entrevista en la que el historiador italiano Enzo Traverso, especializado en la historia intelectual del siglo XX, reflexiona sobre el rol de los investigadores que trabajan sobre el tiempo presente.

Asimismo, este número de *Clepsidra* incluye una serie de ilustraciones muy potentes realizadas por Azul Blaseotto, en el marco del “Proyecto de Dibujo Documental en los juicios por crímenes de lesa humanidad, 2010 a la actualidad”.

Para cerrar, queremos destacar el trabajo de las coordinadoras del Dossier y de las encargadas de las distintas secciones (Luciana Messina para la sección Reseñas, Cora Gamarnik para la sección Entrevistas/Conferencias), y agradecer a los/as evaluadores/as que participaron en este número. Sin el aporte de todas estas personas, no se podría sostener el enorme esfuerzo editorial que supone darle continuidad a una revista. También, volvemos a reconocer la tarea del personal del Portal de Publicaciones Científicas del CAICYT (CONICET), que nos brinda un soporte permanente para la gestión de nuestra revista, y agradecer al FONCyT por su aporte para financiar las tareas de diagramación y corrección de estilo que le dan el nivel y la calidad que caracterizan a *Clepsidra*.

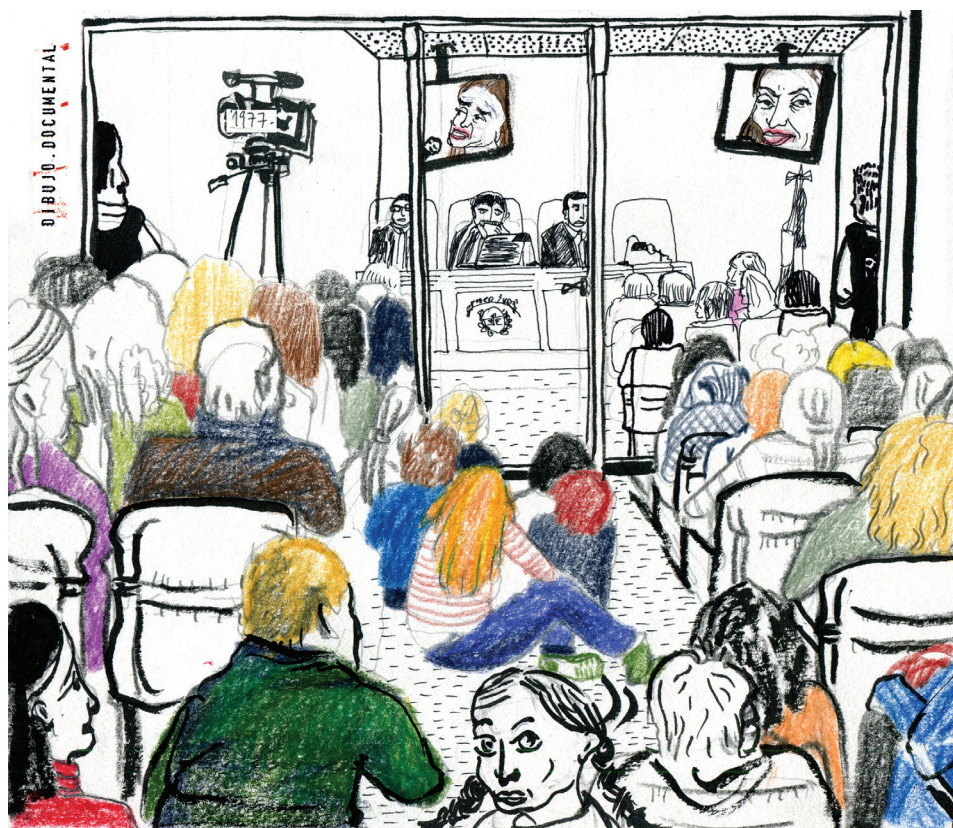
Claudia Feld y Santiago Garaño

Azul Blaseotto es artista visual, ensayista, autora integral de historietas y docente universitaria. Su trabajo abarca dibujo documental, fotografía, instalación, intervenciones *site specific*, así como también fanzines y publicaciones. Desarrolla un cuerpo de obra que documenta, reformula y expande experiencias sociales relativas al universo portuario, el mundo del trabajo cognitivo y las políticas de la memoria. Sus trabajos se exhiben internacionalmente desde 1999. Los dibujos reproducidos en este número de *Clepsidra* pertenecen al “Proyecto de Dibujo Documental en los juicios por crímenes de lesa humanidad, 2010 a la actualidad”. Otros trabajos de su autoría pueden encontrarse en: www.azulblaseotto.blogspot.com

Dossier

“Procesos judiciales, memoria y tramas políticas en el cono sur”

COORDINADORAS:
MARÍA JOSÉ SARRABAYROUSE OLIVEIRA Y SABINA REGUEIRO



ESTRATEGIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS EN LOS PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN DE MEMORIA

Este dossier se nutre de trabajos que abordan los complejos y conflictivos procesos jurídicos y políticos entramados con la memoria social del pasado reciente vinculado a las dictaduras militares, las transiciones políticas y los procesos de justicia transicional de los últimos treinta años en el Cono Sur de América Latina.

En el contexto de las transiciones políticas durante la década del ochenta, se plantearon auténticos desafíos que los regímenes democráticos debieron enfrentar ante los crímenes cometidos por las dictaduras previas de los años sesenta y setenta (Cohen, 1997). En este sentido, específicamente en Argentina, Uruguay y Brasil, pueden observarse diversas respuestas en configuraciones culturales y escenarios políticos disímiles de acuerdo a las historias particulares, pero también puntos de contacto que invitan a la reflexión en torno a tradiciones jurídicas y políticas en diálogo en una trama social regional.

Entre la multiplicidad de actores que conforman estas tramas, protagonizan las disputas los organismos de derechos humanos y los agentes que construyen políticas estatales, enfrentándose, aliándose y negociando, tanto durante la dictadura como durante la democracia, para dirimir los conflictos vinculados con los crímenes de los regímenes previos. Las diversas estrategias jurídicas y políticas, de denuncia y demanda de justicia llevadas a cabo por distintos actores, grupos e instituciones, que encarnan los procesos de Memoria, Verdad y Justicia, se cristalizan en diferentes instancias: primero, en el armado de comisiones de investigación/comisiones de la Verdad que supusieron investigaciones que variaron en sus niveles de organización y ritualización; y luego, con el avance de los procesos de democratización, en la implementación de políticas estatales, que se anclaron en el funcionamiento de diversas burocracias administrativas. También hubo denuncias simbólicas, compensaciones y/o reparaciones económicas –como variantes del derecho civil–, y procesos de purificación institucional, además de variadas políticas de impunidad y leyes de amnistía, así como batallas judiciales de distinto orden y alcance, que incluyeron la apelación a instancias internacionales.

En Argentina, el accionar desarrollado por los distintos organismos de derechos humanos para hacer frente a los crímenes cometidos durante la última dictadura (1976-1983), se caracterizó por el despliegue de múltiples e innovadoras estrategias jurídicas y políticas, aun en el período marcado por las leyes de Punto Final, Obediencia Debida y los decretos de indulto, también conocidos como leyes de impunidad. Ante la imposibilidad de avanzar en el orden jurídico interno, el movimiento de derechos humanos apeló, por un lado, a Tribunales Internacionales y, por el otro, comenzó a desarrollar los Juicios por la Verdad¹ (Filippini, 2011). Este proceso sufrió una suerte de impulso y aceleración a partir del año 2005. En este nuevo contexto, la anulación de las leyes de impunidad abrió el camino para la reapertura de los juicios por violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura.

Es en este contexto que se inserta el artículo de Diego Galante en el presente dossier, que presenta un análisis de una fase fundacional de la política argentina de la transición democrática iniciada en 1983, a través de la creación de la CONADEP y el Juicio a las Juntas militares, centrándose en los debates parlamentarios en torno a las leyes de Punto Final (1986) y Obediencia Debida (1987). La comprensión del alcance de este proceso político-jurídico es fundamental para analizar sus consecuencias en eventos posteriores, como los debates parlamentarios del 2003 sobre la derogación de estas mismas leyes y los cambios que surgieron luego de su anulación, en particular para la política de juicios por crímenes de lesa humanidad que se abrió en el año 2005.

Este último proceso es analizado por Ana Soledad Montero, quien focaliza su artículo en un análisis comparativo de las disputas desencadenadas en torno a la anulación de aquellas leyes que imposibilitaban el juzgamiento de los perpetradores de los crímenes de lesa humanidad, tanto la Ley de Obediencia Debida y Punto Final en Argentina (2003), como la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado en Uruguay (2011), la cual fue promulgada paralelamente a aquellas en 1986 para obtener los procesos judiciales cuyo objeto eran los delitos cometidos durante

¹ Se trataba de procedimientos judiciales ante los tribunales penales cuyo objetivo era obtener o producir información sobre el destino de las víctimas, aunque sin la posibilidad de imponer sanciones penales.

la última dictadura militar uruguaya (1973-1985). Así, la clave comparada permite comprender cómo las culturas políticas locales otorgan significado a potentes categorías pretendidamente universales como los “derechos humanos”, la Memoria, la Verdad y la Justicia o la Impunidad.

En pos de enriquecer esta perspectiva comparada, focalizando en los procesos de anulación de las “leyes de impunidad” en la región, se incorpora en este dossier el trabajo de Amanda Brandão sobre el “Tribunal Tiradentes”. En este artículo se realiza una indagación preliminar sobre el proceso de redemocratización contemporáneo en Brasil a través de la descripción del complejo y reciente caso del juzgamiento, en el “Tribunal Tiradentes” (2014), de la “Ley de Amnistía” (1979) promulgada durante la última dictadura militar brasilera (1964-1985), la cual imposibilitaba la persecución penal de los agentes estatales acusados de cometer delitos de lesa humanidad. En este acto simbólico y político de resistencia, la memoria encarnada en el activismo de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de la Verdad aparece como un factor clave en el proceso de redemocratización brasileño, en el campo de disputa en el cual se despliegan las acciones de distintos actores.

Este trabajo, así como los de Galante y Montero, se inserta en un contexto de producción académica atravesada por los procesos políticos, tanto en lo que respecta a las movilizaciones sociales y al activismo de Derechos Humanos, como a las políticas estatales en torno a los procesos de Memoria, Verdad y Justicia tras las últimas dictaduras militares de la región. Si en Argentina estas líneas de investigación empezaron tempranamente en la década del ochenta, en Brasil fueron cursadas a partir de fines de los años noventa y se intensificaron a partir de 2010.

En su trabajo “La Justicia y la inversión moral del tiempo” (2002), Antoine Garapon sostiene que los procesos judiciales producen una suerte de intervención sobre el tiempo. La copresencia de las partes –protagonistas de un conflicto– en este nuevo ámbito –el juicio– pone en escena una pluralidad de voces y versiones de los hechos, de puntos de vista diferentes e inclusive de distintos

sistemas de valores. Los juicios reúnen nuevamente en un mismo espacio a aquellos a los que el crimen había vinculado de manera ilegítima. La reunión en el marco de un proceso judicial produce una actualización de los hechos ocurridos en el pasado pero con vistas a actuar sobre ellos en el presente. La reactivación de la memoria en el contexto de los procesos judiciales conlleva, al decir de Garapon, su apaciguamiento, ya que en el caso de no producirse el acto de justicia, permanecería como una “memoria bloqueada” y condenaría a la víctima a su “soledad moral”. En este sentido, el juicio supone “la culminación de un trabajo de memoria y el punto de partida de un proceso de superación” (2002: 96-98).

En este esquema se enmarca un segundo conjunto de artículos, integrado por trabajos etnográficos que centraron su mirada en los procesos judiciales propiamente dichos, pero en distintos contextos y momentos históricos. La indagación sobre las distintas instancias penales que tuvieron lugar a lo largo de los últimos treinta años, a partir de la descripción y el conocimiento de las historias de estas causas judiciales, de los actores y de sus conflictos, resulta imprescindible para comprender cómo fue el proceso que permitió la actual reapertura de los procesos penales en los casos de lesa humanidad y las particularidades que presentan. Los trabajos que conforman este segundo grupo permiten visualizar a estos juicios como respuestas políticas brindadas por parte de los Estados pero también como auténticas arenas de disputas donde dirimen conflictos los distintos actores intervinientes.

Así, en su artículo, Mariana Tello analiza los primeros testimonios de los sobrevivientes del Centro Clandestino de Detención “La Perla” (en Córdoba, Argentina), a fin de indagar sobre el modo en que “lo jurídico” ha atravesado la transmisión de memorias referidas a la experiencia concentracionaria. En otros términos, el trabajo busca demostrar cómo la dimensión jurídica ha demarcado a lo largo del tiempo la relación existente entre el testimonio (en su calidad de memoria y relato) y el testigo (como autor de ese relato).

Por su parte, Enrique Andriotti Romanin se focaliza en el análisis de las audiencias del Juicio por la Verdad llevado a cabo en

la ciudad argentina de Bahía Blanca en 1999. Este artículo centra su indagación en las estrategias desplegadas por los militares – tanto retirados como en actividad– que fueron citados para prestar declaración testimonial en el marco de este Juicio. El objetivo es visibilizar las diferentes formas utilizadas por los militares, acusados de cometer crímenes durante la última dictadura militar, para afrontar las citaciones judiciales. Con este objeto, el autor indaga sobre las características de los actores involucrados, los conflictos y las especificidades de esa “novedosa” modalidad de justicia.

Finalmente, Ludmila Schoenle presenta un artículo que es producto de una primera aproximación a la indagación sobre la reapertura de los procesos judiciales por delitos de lesa humanidad en la Argentina, en el marco de la elaboración de su tesis de licenciatura en antropología. A partir de la observación de varias audiencias judiciales de lo que se conoció como la megacausa ESMA, en referencia al centro clandestino de detención que funcionó durante la dictadura en la Escuela de Mecánica de la Armada en Buenos Aires, la autora describe sus primeras incursiones en el trabajo de campo a partir de las impresiones iniciales, y aborda los debates orales en su condición de rituales judiciales al tiempo que desarrolla una descripción que permite entenderlos en su marco jurídico de acción y en las relaciones sociales que le dan cuerpo.

Los artículos que integran este dossier son el producto de trabajos de investigación realizados en el marco de diversas disciplinas: antropología, sociología, ciencias políticas. Este carácter interdisciplinario supone diferentes enfoques teóricos y metodológicos para abordar una problemática común. A su vez, esta diversidad se ve reflejada también en los distintos grados de formación de los autores y en sus identidades institucionales, muchas de ellas vinculadas a organizaciones estatales y no estatales de políticas de la memoria. Esta composición diversa implica distintos grados de avance en el análisis pero también miradas desde diferentes ángulos y puntos de vista, lo cual contribuye a un enriquecimiento de la reflexión.

Para finalizar, nos interesa destacar que la serie de artículos aquí presentados –aun en su diversidad– confluyen en el interés común

por pensar las discusiones sobre la memoria con un anclaje particular en el desarrollo de los procesos judiciales, las disputas políticas y el activismo de organismos de derechos humanos y colectivos sociales. Desde esta perspectiva, las políticas públicas de la memoria se presentan como el producto de las luchas instaladas por el activismo. Y esta afirmación no es menor ya que supone una forma particular de pensar el Estado, en tanto fenómeno heterogéneo y poroso en sus límites, el cual se encuentra en “movimiento continuo a través tanto de sus burocracias como de la acción política de movimientos y grupos sociales que demandan derechos y demandan ‘justicia’” (Tiscornia *et al.*, 2010: 10).

María José Sarrabayrouse Oliveira (Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA / Ministerio de Justicia y DD. HH. de la Nación) y Sabina Regueiro (Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA / “Unidad especializada en casos de apropiación de niños”, Procuración General de la Nación).

Bibliografía

- Cohen, Stanley (1997). “Crímenes estatales de regímenes previos: conocimiento, responsabilidad y decisiones políticas sobre *el pasado*”. En: *Revista Nueva Doctrina Penal*, 1997/B. Buenos Aires: Ediciones del Puerto.
- Filipini, Leonardo (2011). “La persecución penal en la búsqueda de justicia”. En: *Hacer justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Garapon, A. (2002). “La Justicia y la inversión moral del tiempo”. En: *¿Por qué recordar?*, *Foro Internacional Memoria e Historia*, Buenos Aires: Ediciones Granica.
- Tiscornia *et al* (2010). “La antropología política y jurídica, entre la etnografía y la historia”. En *Cuadernos de Antropología Social n°32*. Julio/Diciembre 2010. Dossier “Investigaciones en antropología política y jurídica”. Sección Antropología Social, Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.

Los debates parlamentarios de “Punto Final” y “Obediencia Debida”: el Juicio a las Juntas en el discurso político de la transición tardía

Diego Galante*

RESUMEN

En la transición política argentina, el Juicio a las Juntas militares (1985) fue construido a través de distintos actores como un proceso clave en lo político y lo judicial. Sin embargo, en el conflictivo contexto de la transición, prontamente fue también objeto de diversos usos y resignificaciones al calor de la política nacional. Este artículo analiza las disputas y representaciones que dicho proceso penal convocó durante los debates parlamentarios de las llamadas leyes de “Punto Final” (1986) y de “Obediencia Debida” (1987), y a partir de allí examina las articulaciones producidas entre el campo del discurso político y el del judicial.

Palabras clave:

Discurso político; Juicio a las Juntas; Obediencia Debida; Punto Final.

* Licenciado en Sociología y doctor en Ciencias Sociales por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Magister en Ciencia Política por la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM). Becario posdoctoral del CONICET, con sede en el Instituto de Investigaciones Gino Germani, y docente en la asignatura “La construcción social de la memoria colectiva” (Carrera de Sociología, UBA).

Parliamentary debates on “Punto Final” (“Full Stop”) and “Obediencia Debida” (“Due Obedience”) laws: meanings of the Trial of the Military Juntas reviewed by transitional politics

ABSTRACT

After the recovery of democracy in Argentina, the “Trial of the Military Juntas” (1985) was depicted as a key process of the political and legal transition. Few years later, it became a subject of several struggles about its meaning and political consequences. This paper analyzes the statements about the trial made during the parliamentary debates that took place in 1986 and 1987 (usually known as the “amnesty laws” of “Punto Final” and “Obediencia Debida”). In this framework, the article discusses the links established between political and legal discourse during the transitional justice process in Argentina.

Key words:

Political discourse; Trial of the Military Juntas; “Full Stop” law; “Due Obedience” law.

Fecha de recepción:

16-01-2015

Fecha de aprobación:

27-03-2015

Introducción

En 1985, durante la transición política en Argentina, se llevó a cabo un proceso penal que juzgó las responsabilidades de nueve excomandantes de las Juntas militares por violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura (1976-1983), y que desde entonces fue generalmente conocido como el “Juicio a las Juntas militares”¹.

En el plano jurídico, el proceso penal verificó la existencia de un plan criminal sistemático comandado por la Junta militar –cuyas etapas incluían el secuestro, tortura, desaparición de personas y homicidios–, promovió la prosecución penal de otros militares de distinto grado corresponsables de esas prácticas a partir de la aplicación de la idea de “autoría mediata” –aunque no evaluó los compromisos y responsabilidades de la sociedad civil en esas prácticas– y propulsó la actuación de la justicia penal civil como el ámbito legítimo para la revisión criminal de ese pasado, al tiempo que reunió un importante caudal probatorio que sería posteriormente utilizado en otros juicios por crímenes de lesa humanidad. Pero también, más allá de esos efectos jurídicos concretos, el Juicio a las Juntas se convirtió en vehículo y referente para una multiplicidad de prácticas de sentido que, bajo la forma de las memorias y las luchas sostenidas por diversos grupos y agentes sociales, reinterpretaron y entablaron diversos grados de relación con aquel discurso jurídico (acompañando su sentido, modificándolo, o incluso contrariándolo manifiestamente)².

En particular, el Juicio a las Juntas suscitó múltiples repercusiones y apropiaciones en la vida pública: sostuvo una presencia inédita y fue tematizado de diversas formas por los medios masivos de comunicación (Arfuch, 1989; Feld, 2002; Peralta, 2009), potenció la demanda de justicia que venía sosteniendo el movimiento de derechos humanos así como promovió el desarrollo de nuevas acciones judiciales en Argentina y posteriormente en el exterior (Mignone, 1991; Sikkink, 2011), y en el campo político se anudó a los proyectos de fortalecimiento de la democracia en transición. Sobre este punto, el Juicio a las Juntas fue concebido como el eslabón central de una política orientada a consagrar la vigencia simbólica del estado de derecho (González Bombal, 1995), idea a partir de la cual se implicaban, en el discurso oficial, las posibilidades de apertura para la democratización de campos políticos y sociales más vastos (Aboy Carlés, 2001). Así, el Juicio a las Juntas se ligaba también a una determinada propuesta política para la justicia transicional, la del alfonsinismo, convertida en oficial desde diciembre de 1983. En esa propuesta, construida bajo tensión entre

1 El proceso consistió en un juicio oral y público llevado ante la Cámara Federal, y en 1986 recibió sentencia definitiva de la Corte Suprema. Promovido por el decreto presidencial N° 158/83 en diciembre de 1983, y tras una primera instancia ante el fuero militar, entre abril y octubre de 1985 la Cámara Federal recogió más de 800 testimonios y dio a conocer su sentencia el 9 de diciembre de ese año. Videla y Massera, emblemas del gobierno dictatorial, fueron condenados a cadena perpetua; Viola a 17 años de prisión; Lambruschini recibió 8 años de condena y Agosti 4 años y medio. Galtieri, Graffigna, Anaya y Lami Dozo resultaron absueltos.

2 Nos servimos aquí de la noción de “memoria” en el sentido generalmente utilizado en el campo contemporáneo de estudios sobre memoria social. Resulta comprendida como una propiedad de grupos sociales espacial y temporalmente situados, basada en una dialéctica entre recuerdos y olvidos determinada por los contextos presentes a partir de los cuales esos grupos recrean su identidad y otorgan un sentido al presente. Así, la existencia plural de esas memorias para toda formación social históricamente determinada supone además la convivencia entre diversos relatos dominantes y subalternos cuya relación se expresa bajo la forma de “luchas por la memoria” (cf. Jelin, 2002).

la legitimidad y la necesidad que se proponía para la actuación de la justicia y el logro de la estabilidad política en el contexto de transición, el juicio se sostuvo en el marco de la distinción que el proyecto oficial propuso entre tres niveles de responsabilidad por las violaciones a los derechos humanos cometidas (los que comandaron, los que se “excedieron”, los que obedecieron las órdenes y debían quedar impunes) (Acuña y Smulotivitz, 1995).

Su desarrollo se anudó, además, a la formulación de un relato colectivo atravesado aún por varias marcas del discurso autoritario, y que se expresaba por ejemplo en la vigencia del discurso de “los dos demonios” o las dificultades para tematizar las responsabilidades de la sociedad política y civil implicadas durante el terrorismo de estado, dimensiones que ya habían encontrado eco en el informe *Nunca Más* de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), creada por Alfonsín en 1984. Así, el contexto cultural del Juicio a las Juntas se vio también impactado por aquella “narrativa humanitaria” que, convertida en memoria oficial, tendía a soslayar la denuncia de las motivaciones políticas del terrorismo de Estado, reconstruía el universo de víctimas bajo un criterio de probidad moral que excluía a los militantes de organizaciones políticas y proponía una interpretación de lo acontecido como consecuencia de una violencia demencial entre dos extremos o “demonios” frente a los cuales el resto de la sociedad resultó víctima o espectadora inocente (Crenzel, 2008).

Todos estos aspectos interactuaron de diversos modos durante el curso penal, a partir de distintas voces que pugnaron para significar en forma diversa los discursos producidos en el ámbito judicial. Y de ese modo, a través del evento penal, el discurso jurídico y otros géneros discursivos, como el discurso político o el moral, hibridaron en un acontecimiento colectivo mayor que hacía que ningún texto pudiera leerse como pieza exclusiva de uno u otro de esos campos.

Tras su finalización, el sentido último del juicio se convirtió a su vez en un objeto en disputa, del mismo modo que lo habían sido los hechos sometidos durante su curso ante el tribunal. Mostraría así nuevamente su capacidad para convertirse en un acontecimiento a partir del cual diversos actores confrontaban sus versiones discordantes del pasado, y a la vez, de la joven vida democrática, al calor de la coyuntura y la cultura política de la transición.

El presente artículo analiza los usos y resignificaciones del Juicio a las Juntas formulados en el campo del discurso político partidario durante la segunda mitad del gobierno de Alfonsín; especifi-

camente, a partir del análisis de los debates parlamentarios de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida de 1986 y 1987, respectivamente³. La particularidad de estos instrumentos consistió en que construyeron la clausura oficial de la vía judicial para el tratamiento del pasado cuya apertura se había promovido con el Juicio a las Juntas entre las primeras medidas del gobierno nacional en diciembre de 1983. A partir de este análisis de caso, se apunta a ilustrar algunos de los modos en que los ecos de los procesos judiciales en los contextos de transición repercuten, aceleran y son resignificados por distintos actores del campo político.

Punto suspensivo

Casi un año después de la lectura pública de la sentencia del Juicio a las Juntas, y en medio de conflictos y amenazas de la corporación militar que se intensificaban, la primera nueva medida del gobierno radical fue acompañada por señales cruzadas de la Justicia. El 2 de diciembre de 1986, en su sentencia de la Causa Camps⁴, la Cámara Federal se negó explícitamente a amparar a distintos imputados bajo el principio de obediencia, ya que consideró que la doctrina militar no fijaba como deber seguir órdenes ilegales (Americas Watch y CELS, 1991). En sentido contrario, tres días más tarde, el 5 de diciembre de 1986, se conoció la absolución del capitán Alfredo Astiz en la causa por la desaparición de Dagmar Hagelin en 1976, al considerar la Cámara que el caso había prescripto (Díaz Colodrero y Abella, 1987). El mismo día que se conoció la absolución de Astiz, Alfonsín dirigió un mensaje al Congreso de la Nación que presentaba el proyecto de extinción de la acción penal para las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura y que sería posteriormente conocido como “Ley de Punto Final”.

Declaraciones públicas formuladas en julio de 1985 por el secretario de la Presidencia, Germán López, permiten pensar que –aunque todavía sin precisiones ni contornos definidos– la idea al menos había sobrevolado previamente el entorno presidencial, en un contexto interno plagado de fuertes pujas por la definición de la política oficial a adoptar (Galante, 2014). De acuerdo a Carlos Nino –uno de los principales asesores presidenciales en materia de justicia transicional, junto a Jaime Malamud Goti–, la idea que vertebró finalmente el proyecto había sido discutida también con algunos jueces de la Cámara Federal durante una cena sostenida con el presidente en octubre de 1985, y tras que los jueces se negaran entonces a la petición de Alfonsín para que asumieran una definición concreta en el Juicio a las Juntas que fijara los límites de

3 Estas leyes (23492 y 23521) fueron sancionadas por el Congreso de la Nación, respectivamente, los días 23 de diciembre de 1986 y 6 de junio de 1987. La primera de ellas establecía un plazo máximo de sesenta días corridos para que los tribunales citen a prestar declaración indagatoria a personal de las Fuerzas Armadas; debiéndose considerarse extinguidas dichas denuncias una vez vencido este plazo. La segunda creaba una presunción casi irrefutable de obediencia, y con ella legislaba la eximición penal, para cuadros con rangos inferiores a los de Jefe de Zona y Jefe de Subzona, o sus rangos equivalentes, en las fuerzas armadas, las policiales y las penitenciarias, con excepción de los delitos de violación, secuestro y apropiación de niños, y robo. Véase su texto completo en Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) del 29 de diciembre de 1986 y 09 de junio de 1987.

4 La llamada “Causa Camps”, instruida al igual que el Juicio a las Juntas a partir de un decreto del Poder Ejecutivo (280/84), evaluaba las acciones de la policía bonaerense bajo el comando del Primer Cuerpo del Ejército en mando del General Camps desde marzo de 1976, y posteriormente del General Ricchieri. Ramón Camps fue sentenciado a 25 años de prisión y Pablo Ricchieri a 14 años. El comisario Miguel Etchecolatz fue condenado a 23 años de cárcel, el médico policial Jorge Bergés a 6, y el cabo Norberto Cozzani a 4 años de prisión (los comisarios Videz y Rousse fueron sobreesidos).

la obediencia debida, idea cuyos contornos habían resultado extremadamente difusos durante el trámite parlamentario de la Ley de Reforma del Código de Justicia Militar en 1984⁵. Según Nino, en marzo de 1986 se anunció finalmente a los jueces que se había decidido avanzar con el proyecto de caducidad (Nino, 1996).

Es una creencia relativamente extendida que el nombre de “Punto Final” con el que se conoció la ley de 1986 respondía al plazo perentorio que ella establecía. En realidad, el sintagma “punto final” ya había sido utilizado como lenguaje común para organizar las discusiones suscitadas durante 1985 –mientras todavía transcurría el Juicio a las Juntas–, discusiones en las que la idea de un “punto final” se asociaba más directamente a la promulgación de una amnistía para las violaciones a los derechos humanos –que se temía que estuviera por entonces en el tintero del despacho presidencial– y que la ley de Obediencia Debida –sancionada cinco meses más tarde– pondría en la práctica sobre tablas. De ese modo, y en perspectiva, el proyecto de caducidad de la acción penal representaba más bien un “punto suspensivo”, un ensayo cuyo trasfondo depositaba la esperanza oficial en su presunta doble ventaja frente a la Obediencia Debida. Por un lado, presumía suspender al menos en parte el costo político y público de legislar la impunidad. Por el otro, procuraba prevenir los problemas que una amnistía selectiva –como la implicada finalmente en la Ley de Obediencia Debida– podía suponer en términos del sistema jurídico, y a partir de allí las eventuales repercusiones que suscitara en el campo judicial.

En esta dirección, el mensaje presidencial de presentación del proyecto de caducidad al parlamento proponía que este se fundaba en el objetivo de una aceleración de los tiempos para la política de juzgamientos que ya se venía realizando y no de su atenuación, política sobre la cual el Juicio a las Juntas, en opinión del presidente, constituía su ejemplo más virtuoso:

“El gobierno democrático trazó una política tendiente a [...] restablecer el imperio de la ley impidiendo la impunidad de los grandes responsables de esos delitos y de quienes se hubieran excedido en el cumplimiento de las órdenes recibidas. [...] La política del gobierno nacional obtuvo logros importantes, evaluados como tales en el país y en el exterior. Pero existe, de manera manifiesta una dificultad provocada por el largo tiempo insu- mido por las investigaciones, con el consiguiente retraso en la asignación de responsabilidades. Las causas son variadas, pero, cualesquiera fueran ellas, lo cierto es que ese retraso afecta de modo directo a las personas perjudicadas por la represión ilegal y a un núcleo indeterminado del personal de las Fuerzas Armadas que experimenta dudas acerca de su eventual situación procesal” (Mensaje del Poder Ejecutivo N° 2294 al Honorable Congreso de la Nación, 5 de diciembre de 1986)⁶.

5 Tras modificaciones al proyecto oficial en la Cámara de Diputados y de Senadores, la Ley 23049 de Reforma del Código de Justicia Militar, sancionada en febrero de 1984, que habilitó la competencia de la justicia civil, establecía que la presunción de obediencia tenía como límite la “comisión de hechos atroces o aberrantes”, excepción en la que, por cierto, podían encuadrarse la mayor parte de las denuncias presentadas. Véase en BORA del 15 de febrero de 1984.

6 En: Secretaría Parlamentaria del Senado de la Nación, *Diario de Asuntos Tratados*, Año II N°88, 10 de diciembre de 1986, Buenos Aires: Dirección de Publicaciones. Pp. 1791-1792.



Esta tesitura se profundizó durante la exposición del senador por La Pampa Antonio Berhongaray, quien fue el vocero encargado de presentar a la Cámara de Senadores el proyecto del oficialismo. Berhongaray retomó los puntos esenciales del programa de justicia transicional presentados por el presidente en 1983, y subrayó los tres niveles de responsabilidad. A continuación, trazó una historia global de los procesos penales por las violaciones a los derechos humanos y dejó constancia de que incluso los juicios de Núremberg habían tenido absoluciones. Hizo otro tanto con la historia argentina desde sus orígenes, y dedicó un párrafo especial a la amnistía peronista de 1973. Finalmente, presentó los elogios de los más prestigiosos diarios internacionales por lo actuado en el Juicio a las Juntas, y construyó, con respecto a ese juicio, una afirmación general: se trataba del evento que quebró, no sólo para Argentina, sino también para la historia de la humanidad entera, la política de la impunidad (“la nuestra fue una historia de impunidades; la historia de la humanidad de este siglo ha sido de impunidades”)⁷. De ese modo, Berhongaray consagraba para el juicio a los excomandantes un lugar de hito histórico, espacio simbólico que ya había comenzado a construirse a partir de la actuación de otras voces de la política, de los derechos humanos, de los medios

Azul Blaseotto.
Los jueces de la causa
Vésudio, 2014.
Tinta sobre papel

7 Véase la exposición del senador pampeano en Secretaría Parlamentaria del Senado de la Nación: *Diario de Asuntos Tratados*, Reunión 36ª, 22 de diciembre de 1986, Buenos Aires: Dirección de Publicaciones. Pp. 4596-4612.

de comunicación y de la Justicia durante 1985⁸, y proponía que tras esa construcción debía leerse el éxito de la política oficial.

Pero además, Berhongaray propuso una lectura innovadora del Juicio a las Juntas en relación a su potencial capacidad para establecer los parámetros de la política de procesamiento del pasado que había sido elaborada por Alfonsín. El senador radical sugirió entonces que el fallo de la Cámara Federal era el instrumento preciso y adecuado que permitiría discernir los contenidos concretos para quienes se “habían excedido en el cumplimiento de las órdenes”, y de ese modo resolver las obtusas categorías que el trámite político de la Reforma del Código de Justicia Militar había derivado para las, ya bastante inespecíficas, distinciones pautadas en la propuesta radical basada en los tres niveles de responsabilidad.

En la propuesta de Berhongaray, se resaltaba que la Cámara Federal había probado en su fallo la existencia de un plan delictivo sistemático comandado y ordenado por las juntas militares, y luego se citaban distintos fragmentos del fallo para mostrar que estas órdenes incluían el secuestro, la privación de la libertad en condiciones inhumanas, la tortura, el asesinato, la discrecionalidad en la destrucción de las pruebas de esos delitos y de los cuerpos de las víctimas, y que incluso se promovían atentados contra la propiedad privada como el robo. Es decir, repetía exactamente lo que había afirmado el tribunal. Pero, por otro lado, Berhongaray asumía a partir de allí (reinterpretando al tribunal y extrayendo consecuencias sobre las cuales la Cámara Federal no se había pronunciado) que quienes se “habían excedido en el cumplimiento de las órdenes” serían aquellos perpetradores de violaciones a los derechos humanos que habían avanzado más allá de esa multiplicidad de actos. Como puede verse, en esta interpretación quedaban fuera de esas órdenes algunos delitos (entre ellos, sensiblemente, la sustracción y ocultación de menores, que el propio Berhongaray propuso explicitar como salvedad en el proyecto de ley que finalmente fue sancionado)⁹, pero se establecían márgenes de acción extremadamente amplios para el deslinde de responsabilidades brindado por la idea de obediencia –incluso para los actos “atrocés y aberrantes”, cuya naturaleza se explicaba en su adecuación al contenido genuino de aquel mandato superior–. De ese modo, la inexcusable responsabilidad penal de los excomandantes establecida por el Juicio, resultaba ahora invocada a fines de arbitrar la irresponsabilidad penal de los subalternos¹⁰. De alguna manera, por cierto bastante ingeniosa, se apuntaba así a utilizar la voz del tribunal para

8 Véase al respecto los trabajos de González Bombal, 1995; Feld, 2002; y Galante, 2014.

9 El artículo 5º de la ley de Punto Final preveía sobre este punto que “la presente ley no extingue las acciones penales en los casos de delitos de sustitución de estado civil y de sustracción y ocultación de menores”. Véase la Ley 23492 en BORA del 29 de diciembre de 1986.

10 *Ob. Cit.*: 4597-4598, 4607.

contextualizar aquello que los jueces se habían rehusado a poner explícitamente en palabras.

Más precisamente, lo que Berhongaray proponía interpretar del fallo de la Cámara era lo que habían dicho las “instrucciones a los fiscales militares”, ensayadas infructuosamente por el gobierno en abril de ese mismo año¹¹. Contrariamente, lo expresado por el “punto 30” de la sentencia de la Cámara Federal en 1985, construido jurídicamente como una consecuencia derivada de la idea de “autoría mediata” utilizada por el tribunal, en realidad ordenaba la investigación de los otros militares partícipes de los crímenes por los que fueron condenados los excomandantes, pasando a un segundo plano la discusión sobre los “excesos” (Pérez y Divito, 2005)¹². En términos jurídicos, ello era así porque de acuerdo a la interpretación adoptada por el tribunal –propuesta originariamente por el jurista alemán Claus Roxin (y por ello también conocida como “Doctrina Roxin”)–, la “autoría mediata” de un crimen implicaba en última instancia la responsabilidad penal solidaria entre el comandante y el ejecutor de un crimen (Sancinetti, 1988). Ello explicaba que, adoptada por la Cámara Federal en 1985 para argumentar la responsabilidad penal de los comandantes, en los años siguientes esa doctrina fuera retomada para acusar a otros militares a partir de lo probado en el Juicio a las Juntas. Así, puede comprenderse por qué, en la intervención de Berhongaray, la reinterpretación del horizonte de expectativas de justicia abierto por el Juicio se volvía también clave a la hora de discutir nuevas medidas legislativas que atenuaran el alcance (en el tiempo, en la cantidad de procesados) de los juicios a otros perpetradores.

En esta dirección, un hecho sumamente significativo del debate consistió en que precisamente los mismos fragmentos del fallo de la Cámara Federal citados por Berhongaray fueron retomados por el justicialismo, incluso con mayor detalle, para orientar una afirmación contraria a la propuesta por el senador pampeano.

La representación del justicialismo en el Senado fue asumida por el puntano Alberto Rodríguez Saá. Tras citar las características del plan de exterminio que fueron establecidas por el tribunal, Rodríguez Saá dio a entender que precisamente en aquellos hechos probados por la Cámara Federal radicaban los excesos en la represión que Alfonsín había prometido juzgar. De ese modo, retomaba las citas y las afirmaciones de la bancada radical con respecto al juicio para afirmar una idea opuesta. Desde su perspectiva, el juicio había mostrado propiamente “la teoría y la doctrina del terror” cuyos hechos y actores particulares adicionales, si se

11 Las llamadas “instrucciones a los fiscales militares” de la Procuraduría de la Nación, del 24 de abril de 1986, solicitaban la presunción del error insalvable para los oficiales que estaban siendo juzgados cuando no se habían apartado de las órdenes recibidas (ya que sólo ese alejamiento, según se sugería, conllevaba la capacidad decisoria o la comisión de un hecho aberrante). Véase Acuña y Smulovitz, 1995.

12 Específicamente, el “punto 30” ordenaba que “se ponga en conocimiento del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas el contenido de esta [causa], a los efectos del enjuiciamiento de los oficiales superiores [...] y de todos aquellos que tuvieron responsabilidad operativa en las acciones” (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal: “Introducción al dispositivo y fallo”, citado en Sancinetti, 1988: 227).

deseaba permanecer fiel al proyecto inicial del presidente, era necesario comenzar a juzgar:

“¿Qué otra cosa podía y puede pensar el pueblo argentino? De acuerdo a esa teoría [de los tres niveles de responsabilidad que sostuvo el Jefe de Estado] debía responsabilizarse criminalmente a todos los que cometieron excesos en la represión, entendiéndose los que cometieran cualquiera de los actos sancionados por el Código Penal, tales como homicidio, tortura, vejámenes, violaciones, tormentos, lesiones, robos, etcétera [...] No concebimos otra interpretación que la teoría sustentada por la Unión Cívica Radical; ésta es la doctrina que explicaron en cada plaza. No concebimos que el pueblo argentino pueda haber entendido otra cosa distinta de la que aquí planteamos”¹³.

13 *Ibidem*, 4614-4616.

Así, Rodríguez Saá transformaba todas las acciones y prácticas de la represión ilegal en excesos. Ello, por un lado, extendía el manto de inculpación a todas las Fuerzas Armadas. Ninguno de sus miembros quedaba amparado, bajo esta óptica, por el argumento de la obediencia a órdenes superiores. Pero, por otro lado, su proposición eliminaba de hecho la noción de que estos crímenes obedecieran a órdenes superiores, desvirtuaba el carácter sistemático de estas prácticas y la responsabilidad de las Juntas, puesto que, si todo había sido “exceso”, ¿en qué habían consistido las órdenes ilegales, el plan sistemático?¹⁴

14 Agradezco a Emilio Crenzel esta pertinaz observación.

Como puede verse a partir de estas distintas intervenciones, que lo tomaban como anclaje referencial para la formulación de distintas estrategias argumentativas y lo convocaban como fuente de legitimidad para esas estrategias, el Juicio a las Juntas suscitaba diversos usos y apropiaciones de sentido. Ello permitía que se construyeran enunciados por entero disímiles tanto respecto de los sentidos construidos por el discurso judicial, como respecto del tipo de aprendizaje y horizonte de acción que había que emprender en función de lo legado por la Justicia.

Estas discusiones y las múltiples representaciones sobre el juicio se profundizarían durante el trámite parlamentario de la ley de Obediencia Debida, unos cinco meses más tarde.

La obediencia, como la justicia, es “ciega”

Lejos de morigerar la intervención de la justicia civil, en el plazo de sesenta días previsto por el parlamento para la caducidad se produjo “un estallido de la actividad judicial” que incorporó 400 nuevos imputados, lo que multiplicó así por veinte la cantidad de individuos hasta entonces imputados por crímenes contra la humanidad. (Nino, 1996). Tras la crisis de la Semana Santa de 1987, suscitada *in crescendo* ante la negativa de los militares a prestar

declaración indagatoria ante la Justicia Penal, llegaría definitivamente el “punto final” de la política de Alfonsín¹⁵.

Al igual que ocurrió con el proyecto de caducidad, el borrador de la ley de presunción de obediencia remitido al parlamento el 13 de mayo de 1987 fue acompañado por un mensaje presidencial.

En este mensaje Alfonsín indicaba, como en el caso anterior, que el proyecto se inscribía en el mismo plan político para el juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos que había sido establecido a partir de la idea de los tres niveles de responsabilidad en 1983. En esta dirección, el presidente afirmaba en su mensaje que, contrariamente a una modificación de ese programa o el establecimiento de mecanismos de amnistía, el proyecto en realidad correspondía a la necesidad de establecer una definición jurídica más específica para aquella decisión política primordial:

“El proyecto que se acompaña se apoya en esa conciencia para plasmar, de modo claro en el terreno normativo, la voluntad que sobre el trágico pasado de violencia expresó mayoritariamente el cuerpo electoral. Este ha hecho suyo el principio según el cual corresponde distinguir los niveles de responsabilidad de quienes intervinieron en la represión antiterrorista y aspira a que esa decisión política encuentre, del modo más rápido y tajante que sea posible, una definición jurídica que se encuentre por encima de controversias e interpretaciones procesales disímiles y de largos y penosos trámites que demoren la delimitación de los principios aplicables a cada caso”¹⁶.

Este tipo de argumentación y posición enunciativa era posible precisamente porque el proyecto original del alfonsinismo había sido construido bajo una tensión imposible de resolver entre una ética de lo justo y una ética de la responsabilidad política (expresada en su doble objetivo de la realización de la justicia por las violaciones a los derechos humanos y, al mismo tiempo, la consolidación y estabilidad institucional del régimen político), tensión que era estructural del proyecto basado en los tres niveles de responsabilidad (Galante, 2010). Y así, “Punto Final” y “Obediencia Debida” encontrarían en esa tensión originaria su condición de posibilidad enunciativa, ya que precisamente aquella tensión posibilitó –como se verá a continuación– que las leyes fueran argumentadas por el oficialismo no como una claudicación de esa propuesta originaria, sino como una definición más específica de sus términos¹⁷.

En este marco, la presentación de Alfonsín al Congreso nuevamente intentaba postular el proyecto de ley bajo esas dos direcciones que supuestamente lo justificaban. Por un lado, argumentaba que el proyecto procuraba atenerse a las características de lo justo en un estado de derecho. En ese sentido, por ejemplo, consideraba que dado que el criterio que regía para el Código de Justicia Mili-

15 El levantamiento de Campo de Mayo, producido el 17 de abril, conocido como “Sublevación de Semana Santa” o “Semana Santa” y conducido por Aldo Rico, y que llevó a Alfonsín a reunirse en persona con los rebeldes, a una multitud a reunirse en Plaza de Mayo para defender la democracia, y a los diversos partidos a suscribir un “Acta de Compromiso Democrático” que rechazaba un nuevo golpe de Estado aunque prometía también “el debido reconocimiento de los niveles de responsabilidad de las conductas y hechos del pasado”, se desencadenó precisamente a partir de la negativa y el amotinamiento de oficiales medios del Ejército (Acuña y Smulovitz, 1995).

16 Mensaje del Poder Ejecutivo al Honorable Congreso de la Nación N° 717, del 13 de mayo de 1987. En: Secretaría Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación: *Diario de Asuntos Tratados*, Reunión 8ª, 15 de mayo de 1987, Buenos Aires: Dirección de Publicaciones del Congreso de la Nación. P. 619.

17 Por cierto, lo que esta estrategia argumentativa invisibilizaba era que lo más característico del proyecto transicional originario había consistido en aquella tensión (es decir, sus márgenes de indefinición, que ahora procuraban mostrarse claramente definidos y resueltos).

tar en aquella época era el de la “obediencia ciega”, no se podría penar a los oficiales subalternos de acuerdo a las normas vigentes en democracia¹⁸.

Pero en realidad no era ese argumento el que ocupaba la posición central del mensaje a la asamblea legislativa para justificar el proyecto que se enviaba, sino que el argumento principal se vinculaba con el ya indicado objetivo político del procesamiento de las violaciones a los derechos humanos: el fortalecimiento del sistema democrático. En esa dirección, se recordó que el objetivo primordial de asumir la causa de los derechos humanos como una cuestión de Estado consistía ante todo en “la convicción de que la necesaria actuación de la Justicia debía insertarse en la ardua tarea de transitar hacia una democracia sólida, construyendo así los cimientos de una convivencia armónica dentro de un sistema político que expresa en la actualidad una decisión indeclinable de todos”. Ahora bien, en la perspectiva de Alfonsín, el juicio a los excomandantes ya había asegurado con sumo éxito esa función ético-política de la actuación judicial; y por lo tanto, desde el punto de vista de su sentido político había poco por ganar, aunque sí bastante por perder –sin indicarlo expresamente, la presentación del presidente dedicó un párrafo especial a los incidentes de Semana Santa– en la perduración de los procesos judiciales:

“La construcción de una sociedad distinta reclama de todos superar definitivamente una etapa histórica dolorosa para la vida del país. Esa superación no sería genuina si no se hiciera sobre la base de haber quedado suficientemente afianzado en la conciencia pública el principio ético de que la persona humana tiene una dignidad intrínseca que no puede ser degradada ni aún para alcanzar fines valiosos. Los procesos ya terminados y los que están en curso han sido instrumentos eficaces para que aquel principio quede indeleblemente incorporado a la conciencia de la sociedad. [...] No es ajeno a ningún sector de la sociedad argentina el problema que enfrentamos hoy [...] Hay quienes en inusitada expresión de intolerancia, aún persisten en regresar al pasado [...] Hechos como los que acontecieron en Semana Santa llevan al país a un estado de conmoción inadmisibles. [...] Durante las tensas jornadas de Pascua [...] los argentinos, por encima de sus diferencias, ratificaron su compromiso definitivo de mantener el sistema de vida elegido en diciembre de 1983”¹⁹.

De ese modo, implícitamente se postulaba que, considerándose cumplido el objetivo de fondo que refería a la legitimación y consagración simbólica del estado de derecho, y frente a la crisis de coyuntura, el problema actual consistía en un problema práctico: garantizar la continuidad en el tiempo de aquel régimen político, la democracia, que había sembrado al derecho como un elemento

18 *Ibidem*, 619-620.

19 *Ibidem*, 618, 620.

fundamental en la conciencia colectiva. Así, en este contexto discursivo, la alusión a la crisis de Semana Santa connotaba que ahora, más que los costos que podía acarrear para el estado de derecho legislar la impunidad de algunos perpetradores, el peligro prioritario a erradicar consistía en la producción de nuevos atentados contra la vida republicana por parte de los grupos antidemocráticos que pervivían en las fuerzas armadas:

“Cabe asumir que la idea originaria de que la Justicia distinguiría entre los diferentes niveles de responsabilidad se vio frustrada en parte por diversos inconvenientes. [...] Es obvio que la sociedad no puede quedar atrapada indefinidamente en estos conflictos. [Esto] dificulta la obtención de los objetivos de paz y de unidad que requiere la consolidación de la democracia. El castigo a quienes tuvieron en sus manos el poder durante la dictadura implica la condena definitiva de la sociedad democrática a toda forma despótica de gobierno. [...] El aspecto ejemplarizador de las condenas adquiere entonces un rol prevalente en una etapa de transición institucional, dado que el objetivo primordial de la transición consiste en sentar bases sólidas para la perdurabilidad de las instituciones democráticas”²⁰.

20 *Ibidem*, 619.

La presentación del presidente implicaba así una aporía latente: la actuación de la Justicia había resultado vital para la construcción de la democracia; pero, al mismo tiempo, podía consistir en un obstáculo para la continuidad de ese régimen político, al suscitar reacciones antidemocráticas.

En consecuencia, y más allá de las consideraciones en el plano jurídico propias de la instancia legislativa, estas diversas valoraciones del presidente se convirtieron en el epicentro del debate durante el trámite parlamentario de la ley, e invocaron a múltiples voces que refrendaron o confrontaron la perspectiva presidencial, asumiendo distintas iniciativas con respecto al pasado dictatorial, el presente institucional y el porvenir de los juicios.

En la Cámara de Diputados, por parte del bloque oficial, las presentaciones más relevantes fueron las de los diputados Jorge Vanossi, Juan Carlos Pugliese y César Jaroslavsky.

Por una parte, Vanossi, que ofició como informante por la bancada oficialista, postuló que la ley en tablas perseguía el “mal menor”, dando a entender que la cuestión de fondo se basaba en la resolución de un problema político antes que en el discernimiento de una cuestión estrictamente jurídica:

“Sostengo que es ocioso entrar en bizantinismos jurídicos, porque éste no es un problema de técnica jurídica. [...] Lo que siempre hemos buscado y seguimos persiguiendo es la aproximación y el acercamiento a la solución

viable, posible, realizable, quizá –por qué no decirlo– a lo menos malo, a lo menos riesgoso y peligroso, a lo que traiga menor incertidumbre”²¹.

21 *Ibidem*, 622.

Al mismo tiempo, al igual que Alfonsín, sostuvo que la ley se inscribía en la política de los tres niveles elaborada desde la formulación del programa de justicia transicional, enfatizando en ese marco la responsabilidad de las juntas militares:

“Nosotros, en su momento –desde antes del 10 de diciembre de 1983– y por boca del hoy Presidente de la República, expresamos con toda claridad el criterio a seguir. No es necesario que lo repitamos una vez más, porque es conocido por todos. Siempre hablamos de los tres niveles de responsabilidad. Sobre todo, subrayamos en varios debates de esta Cámara que debía procurarse la condena a los hacedores de una metodología, a los autores de una filosofía, de toda una técnica represiva que se llevó adelante en forma abusiva, perversa e ilimitada”²².

22 *Ibidem*, 623.

En ese contexto, consideró la magnitud política y el impacto cultural del Juicio a las Juntas al haber establecido esas responsabilidades, y al igual que Berhongaray en diciembre de 1986 señaló que sus características superaban a los juicios de Nüremberg, ya que el caso argentino implicó además la participación moral de toda la sociedad:

“Debe quedar en claro que las responsabilidades históricas, políticas y jurídicas siguen en pie y que hemos operado sobre el tejido social de forma tal de inculpar a los grandes responsables que ya están detrás de las rejas, que ya han sido condenados por el derecho, por la historia y por el pueblo. [...] Alguna vez se ha traído el recuerdo de los juicios de Nüremberg, que fueron importantes en su momento. Pero hay que tener presente que tuvieron como escenario un país ocupado, y hubo justicia porque la impusieron los vencedores. En cambio, acá fue la sociedad argentina, el pueblo expresado a través de sus representantes el que asumió voluntaria y conscientemente la expurgación del mal y, por primera vez en la historia universal, llevó adelante juicios de tal magnitud”²³.

23 *Ídem*.

En la perspectiva del diputado entrerriano César Jaroslavsky, precisamente esas características hicieron que la sociedad hubiera construido un “pacto de sangre” que dividía las aguas entre el presente democrático y el pasado reino del no derecho: “pacto por el que juramos una y mil veces entre nosotros ‘nunca más’”. A partir del juicio, en consecuencia, era posible comenzar a mirar a la democracia como el presente y el futuro “contra ese pasado”, y dejar impunes delitos –resultado que se reconocía como propio del proyecto de ley– pero trasladando la responsabilidad por ellos a otros que sí los purgaran. Desde esta perspectiva, se conside-

raba que el estado de derecho tenía que fortalecerse y darse por satisfecho con los logros ya alcanzados, lo que en última instancia implicaba aceptar que “los valores éticos y morales que defendemos tienen que encontrar suficiente respaldo en la decisión de los enjuiciamientos que se plantearon”:

“Sabemos que hay una permanente lucha contra ese pasado, A su vez, ese pasado está contra la democracia, que es el presente y el futuro de la Argentina. Este problema debe resolverse mediante los mecanismos posibles del estado de derecho, que nos señala el camino de un proyecto que no consagra la impunidad, sino que, a lo sumo, consentirá que alguien que delinquirá quedé impune, pero trasladando la responsabilidad del hecho a alguien que tendrá que pagarlo”²⁴.

La misma perspectiva fue abordada en el Senado durante la presentación del futuro presidente de la Nación, Fernando de la Rúa, quien consideró que “no estamos declarando la impunidad del hecho, sino señalando dónde está la autoría”, en alusión al procesamiento y las condenas de los excomandantes. A partir de allí, añadía que la legitimidad moral del proyecto de Obediencia Debida radicaba en que Argentina era el único país en el mundo donde se juzgaba a los responsables de la “subversión de las instituciones republicanas”, lo que permitía dar lugar a las rectificaciones de acuerdo a la complicada realidad. En ese marco, recalaba que ojalá hubiera bastado con la ley 23049 de Reforma del Código de Justicia Militar, pero los acontecimientos llevaron a modificarla:

“Como dijo el Presidente de la Nación, es cierto que preferiríamos que no fueran necesarias leyes de este tipo. Quisiera que no fuese preciso tener que dictarla [...] Pero la dinámica de los hechos, la secuela de los pasos seguidos para la realización de la justicia y la crisis que hace poco hemos vivido los argentinos, y que nadie puede ignorar a menos que se haga el distraído frente a la realidad contundente que convocó a un pueblo a las plazas y calles de la República para defender la democracia y las instituciones, nos llama a asumir la responsabilidad histórica de sancionar esta ley”²⁵.

La cuestión de fondo es que esta tesitura, como puede verse, abordaba casi exclusivamente las violaciones a los derechos humanos desde el género del “realismo político”²⁶, desplazando la “ética de la convicción” –que había dominado hasta entonces los discursos públicos del oficialismo, incluso los orientados a limitar los juicios– hacia el núcleo de la posibilidad. En otras palabras, si anteriormente en los discursos públicos oficiales había primado el enunciado de la convicción de que los juicios, aunque con los recaudos nece-

24 *Ibidem*, 719, 721.

25 Cámara de Senadores de la Nación: *Diario de Asuntos Tratados*, Reunión 7ª, 28 y 29 de mayo de 1987, Buenos Aires: Dirección de Publicaciones del Congreso de la Nación. Pp. 476-479, 481-482.

26 Sobre el discurso político del “realismo” y la forma en que para la época había comenzado a organizar los asuntos en otros campos públicos, cf. Landi, 1988.

sarios, debían ser realizados (y de acuerdo a la existencia de tres niveles de responsabilidad, con las debidas garantías procesales, etcétera), ahora comenzaba a disputarle espacio a esa afirmación el enunciado de que esos juicios deberían ser realizados, pero que no era posible, ya que pondría en peligro los logros alcanzados. Y así, paradójicamente, el Juicio a las Juntas, que había potenciado en el campo judicial el surgimiento de otros nuevos juicios, era utilizado ahora en el campo político –desde donde se había propiciado su rol como pieza central de la justicia transicional– como punta de lanza para la clausura de la vía judicial.

Lo que resulta significativo de este giro discursivo es que, ante todo, ese tránsito fue posible merced a la jerarquía superior en el plano argumentativo y el lugar simbólico que se prestaba al proceso penal a los excomandantes. De ese modo, el Juicio a las Juntas operó como vehículo y soporte que permitía lidiar con esas contradicciones.

Por lo pronto, este aspecto fue clave en la alocución del diputado radical Juan Carlos Pugliese, la que a su vez en la práctica fue, en el contexto del debate parlamentario de la última ley de Alfonsín para la “cuestión de los derechos humanos”, la exposición central del oficialismo.

Pugliese destacó, en primer lugar, que no se trataba de una ley fundada en la convicción genuina, sino que correspondía a los avatares de la realidad. En ese contexto, podía enunciarse ante todo que la ley era “lo que hay” (tematizándolo como un recurso indeseado que contradecía la ética de las convicciones en un contexto de escasez de otras opciones políticas y jurídicas) cuando los juicios “se dieron como se dieron” (un resultado de los procesos y las pujas políticas desenvueltas por diversos actores, por lo menos desde 1983). Pugliese decía:

“Si pudiéramos hablar no sobre lo que es sino sobre lo que deseamos, diría que lo que deseamos no es este proyecto de ley. Hubiéramos deseado que en 1983 las Fuerzas Armadas se hubieran juzgado a sí mismas y reconocido ante el país, en una franca autocrítica, que habían obrado mal y de una manera que todo el país rechazaba. [...] El tema pasó a la justicia civil. Hubiéramos querido que, en el menor tiempo posible, disponiendo de las pruebas necesarias y actuando con la responsabilidad y prudencia que corresponden a una justicia independiente, ésta se hubiera expedido respecto de todos los casos sometidos a su foro. Esto es lo que hubiéramos querido, pero no lo que pasó. [Ahora] tenemos este proyecto que como dijo el señor presidente de la Nación no nos gusta; es decir, no nos gusta porque por esta iniciativa seguramente pueden quedar como no punibles muchos que tendrían que ser condenados”²⁷.

27 Secretaría Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación: *Diario de Asuntos Tratados*, Reunión 8ª, 15 de mayo de 1987, Buenos Aires: Dirección de Publicaciones del Congreso de la Nación. Pp. 665-666.

En segundo lugar, admitía que la ley se forjó en medio de las presiones existentes para una “solución” a la cuestión militar:

“En el fondo de todos los discursos que niegan la existencia de una crisis está presente la crisis. Ninguno de los señores diputados que habló oponiéndose a la aprobación de este proyecto dejó de manifestar que tenemos que unirnos para producir otro proyecto que resuelva el problema militar. De manera tal que sí hay un problema militar en la República Argentina, sin ninguna duda. [...] También se ha sostenido que actuamos bajo presión [...], creo que no hay por qué ocultar las cosas”²⁸.

28 *Ibidem*, 665, 667.

Pero finalmente revertía esta afirmación y la traducía en términos de convicción y responsabilidad. El eje de este pasaje estaba dado por el éxito que se atribuía al juicio a los excomandantes. De acuerdo a Pugliese, esa presión, en realidad, ya no era tal, porque el estado de derecho se ubicaba ahora en una “posición de fuerza” brindada por el pueblo gracias al Juicio a las Juntas:

“Elegimos el camino del estado de derecho y tenemos la responsabilidad de continuar en él y entre todos consolidar el poder. Esta posición del presidente no reconoce presiones de ninguna naturaleza. Él lo ha dicho y yo lo comparto: ésta es una posición de fuerza. No se trata de la fuerza que él tiene, sino de la que le transmite la sociedad [...] Alguien pudo pensar que no era posible derogar la ley de autoamnistía, o que luego de derogada igualmente sería de aplicación por tratarse de la norma más benigna. Si ello se hubiera verificado en diciembre de 1983 y en ese momento hubieran tenido lugar los hechos de Semana Santa, posiblemente en la Plaza de Mayo no hubiera habido una sola persona. Este año en Plaza de Mayo hubo mucha gente porque este presidente procesó a los comandantes en jefe integrantes de las juntas militares, los puso en prisión y bien presos están y estarán (Aplausos)”²⁹.

29 *Ibidem*, 668.

A excepción de los legisladores que aprovecharon la extrema visibilidad pública de las sesiones para hacer un elogio de lo actuado por la dictadura y reivindicar los compromisos ideológicos de los sujetos beneficiados por la ley en tablas (como Álvaro y María Julia Alsogaray, de la UCeDe, y varios representantes de los partidos provinciales), el resto de la oposición se ocupó por su parte de subrayar las contradicciones del oficialismo en el desarrollo de la política de juzgamientos desde 1983.

El diputado Alende del Partido Intransigente (PI) replicó al oficialismo que dado ese apoyo popular que había consolidado el estado de derecho, sugería al Presidente seguir confiando en el pueblo, ya que el pueblo estaba a favor de los juicios. En una dirección similar, el demócrata-cristiano Ángel Bruno, cuya banca había

sido recientemente asumida tras la renuncia del militante de los derechos humanos Augusto Conte por motivos de salud (Vicente, 2006), señaló que la intensa movilización popular tras los incidentes de Semana Santa fue justamente para defender la democracia, no para pedir una ley de impunidad. En ese marco, el diputado del PI Raúl Rabanaque añadió que contrariamente a lo que pretendía el oficialismo, el pueblo en Semana Santa no fue a la Plaza de Mayo simplemente “a aplaudir la circunstancia de que el presidente de la Nación en un momento determinado mandase a juzgar a las tres juntas militares”, sino que fue a defender la plenitud del estado de derecho en democracia, y propuso que así como la ley de caducidad fue conocida como Punto Final, la ley en tratamiento debería llamarse “Proyecto Rico”, ya que el proyecto contradecía tanto lo expresado anteriormente por el radicalismo como lo establecido explícitamente por el punto 30 del fallo de la Cámara Federal (aspecto retomado por su copartidario Miguel Monserrat)³⁰. Por su parte, el líder de la democracia cristiana Carlos Auyero caracterizó el Juicio a las Juntas como uno de los muy escasos pasos positivos que dio el gobierno en materia de las violaciones a los derechos humanos, frente al cual la ley era “una derrota”. Indicó que los testimonios que valientemente se ofrecieron en el juicio permitieron conocer “cuánta sevicia, cuánta maldad, cuánta criminalidad tenían las actitudes de los hombres que ejecutaban esos actos”, y en esa dirección se hacía eco también del fallo de la Cámara y de la Corte para indicar que la ley propuesta violaba la jurisprudencia asentada al dejar libre al otro polo de esa participación criminal conjunta³¹.

30 *Ibidem*, 642, 686, 695, 696, 712.

31 *Ibidem*, 643, 644.

Por cierto, las presentaciones del PJ tuvieron características especiales. En esta dirección, una de las más representativas fue la del exministro de Economía Antonio Cafiero. El diputado comenzó con una crítica al doble mensaje contenido en la política de Alfonsín, que prometía “la justicia y la verdad” a la sociedad y a los militares, “impunidad”. Para ejemplificar esa afirmación, realizó –al igual que otros legisladores de los diversos partidos políticos– una historización de lo que llamó una “larga historia de errores e improvisaciones” desde diciembre de 1983. El caso particular es que el proceso penal a las juntas militares no era mencionado en la cronología de Cafiero, lo que resultaba significativo por el nivel de detalle con que fue elaborada la crónica, porque sí invocaba la actuación de la Justicia en otras causas, como la “causa Camps”, y finalmente por el hecho de que él mismo había participado como testigo el día de inicio de las audiencias orales del Juicio a las Juntas³². Para terminar con la exposición, y tras precisar por qué la ley tenía las características de una amnistía selectiva –lo que ocurría

32 *Ibidem*, 672-674.

también en las críticas de otros legisladores—, se sirvió de los discursos del Episcopado Argentino para señalar que la reconciliación nacional debía ser acompañada del perdón, aunque éste tenía como prerrequisito el reconocimiento público de los crímenes, a cuyos fines reconocía que la Justicia era un instrumento privilegiado. En ese marco complejo, Cafiero formalizó finalmente las ventajas políticas y para el colectivo moral de un “indulto selectivo”, el que comenzaba así a convertirse en la contrapropuesta principal del PJ a la estrategia política del alfonsinismo:

“Se nos dice que no tenemos propuestas, y eso no es cierto. Hemos propuesto que se aplique la justicia, y si esto no fuera suficiente por razones de Estado o por cualquier otro motivo de acreditada importancia gubernativa, los indultos selectivos pueden constituir una variante a analizar siempre que se dicten en el marco de un estudio concienzudo, caso por caso, de la situación de aquellos oficiales que sí pueden estar incursos en la figura de la obediencia debida o presenten atenuantes en su conducta que los hagan merecedores del perdón de la sociedad a través del presidente de la República. Debemos distinguir que la amnistía no es igual al perdón, porque aquélla consiste en borrar y olvidar los hechos delictivos. En cambio, el perdón significa admitir que hubo delito, pero que éste se indulta en virtud no sólo de la conducta del condenado sino también, en casos extremos, por requerimientos sociales existentes en determinada situación histórica”³³.

El tema del indulto fue incorporado también por otros legisladores del PJ. Por ejemplo, en la Cámara de Diputados, el formoseño Fappiano, el cordobés De la Sota —cuya alocución fue felicitada por Jaroslavsky ya que invocaba la asunción de una responsabilidad política colectiva en materia del procesamiento del pasado—, y aunque de un modo más bien indirecto que privilegiaba su antesala en la actuación de la Justicia y el reconocimiento de la existencia de autores materiales imperdonables, por Carlos Grosso y José Luis Manzano, futuros funcionarios del gobierno de Carlos Menem³⁴. En el Senado, el riojano Eduardo Menem, tras enunciar que el proyecto de Obediencia Debida se trataba de “una prueba más de la incoherencia que viene evidenciando la posición de la bancada oficialista sobre este tema”, tuvo palabras elogiosas para el Juicio a las Juntas:

“Es éste un fallo importante porque, como todos saben, en el juicio se recibió una prueba como creo que no la hubo en otro expediente de la historia judicial del país; más de treinta mil fojas, muchísimos cuerpos, innumerables horas de trabajo y finalmente una sentencia que jerarquiza a la justicia argentina”³⁵.

33 *Ibidem*, 675.

34 Véase las distintas posiciones en *Ibidem*, 634, 699, 706-707, 722.

35 Cámara de Senadores de la Nación: *Diario de Asuntos Tratados*, Reunión 7ª, 28 y 29 de mayo de 1987, Buenos Aires: Dirección de Publicaciones del Congreso de la Nación. Pp. 500, 507.

En ese marco, consideró que el proyecto de ley con el que “estamos otorgando patentes de impunidad” no puede ser otra cosa que un nefasto avasallamiento sobre la Justicia. Y finalizó la exposición señalando que, en esa dirección, el error histórico del alfonsinismo había sido buscar solucionar un problema político, la cuestión militar, por la vía judicial, cuando tenía a su alcance los instrumentos políticos adecuados, aunque no el coraje necesario, para poner esa solución en práctica:

“Esto ocurre, señor presidente, por la obstinación del Poder Ejecutivo, digamos del oficialismo, por buscar la vía jurídica para obtener una solución al problema de los juicios contra el personal militar. [...] Por eso se cometen estos desatinos, porque [...] la única solución jurídicamente hablando, una vez que ya está en manos de la justicia, es la sentencia definitiva, ya sea absolutoria o condenatoria. [...] Si se quería buscar una solución política para concluir con los juicios antes de la sentencia, indudablemente debía disponerse de los mecanismos políticos que están expresamente previstos por la Constitución: el indulto o la amnistía. El otorgamiento del primero es una facultad del Poder Ejecutivo, mientras que la amnistía se concede a través del Congreso. A mí me parece —lo digo con toda amabilidad, sin querer usar palabras fuertes—, que ha habido una suerte de falta de coraje institucional para encarar esa vía, porque el Poder Ejecutivo tenía la facultad para hacerlo”³⁶.

36 *Ibidem*, 503, 509.

De ese modo, el peronismo renovador ensayaba en público, durante el debate de la Obediencia Debida, las primeras credenciales del instrumento que se convertiría en la herramienta escogida para lidiar con el pasado a partir de la asunción presidencial de su candidato, Carlos Menem. Sin embargo, un último aspecto merece ser mencionado. En las posiciones del PJ durante el trámite parlamentario de 1987, ninguna de las consideraciones sobre las características morales, políticas o jurídicas del perdón presidencial se pensaba todavía respecto a la posibilidad de un indulto a los máximos responsables del sistema de desaparición, es decir, los excomandantes de las Juntas militares. Para ello sería necesario, todavía, esperar un par de años más³⁷.

Palabras finales: el intertexto de la transición judicial

Los indultos del presidente Menem en 1989 y 1990 oficiaron, en la práctica, como el telón que cerró el primer acto para el tratamiento judicial de los crímenes de la dictadura en Argentina, y junto a ello la paulatina clausura del sistema ideado para el procesamiento del pasado propuesto por Alfonsín. Tras esos indultos, el Juicio a las Juntas tomaría, en cambio, la forma de un espacio de resistencia a partir del cual podía denunciarse el presente de impu-

37 Una decena de indultos fueron publicados en dos tandas, en octubre de 1989 y en diciembre de 1990. La segunda de ellas fue la que alcanzó a los excomandantes condenados por la Cámara Federal en 1985. Véase los textos completos del perdón presidencial en BORA del 10 de octubre de 1989 y del 03 de enero de 1991.

nidad, y desde el cual el movimiento de derechos humanos tejió diversas estrategias que pusieron en juego nuevos trabajos públicos de memoria y a la vez nuevas tomas de posición en referencia al plano judicial (Feld, 2002; Andreozzi, 2011; Guthmann, 2008).

En 1998, el Congreso Nacional derogó las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. Con mayor énfasis, las leyes fueron revisadas por el parlamento en 2003. En esa ocasión, acompañadas por otras medidas impulsadas por el Poder Ejecutivo, serían declaradas insanablemente nulas, legislando así la legitimidad para la revisión de los procesos de impunidad amparados en la batería legislativa de los ochenta. En este último debate parlamentario, esa afirmación se construiría nuevamente en diálogo con otros enunciados jurídicos, particularmente con aquellos que se referían a la incompatibilidad de las amnistías con las violaciones a los derechos humanos³⁸. Otra vez, el discurso parlamentario se servía así de eventos que se producían en el plano judicial y que culminarían en el fallo de inconstitucionalidad dictado por la Corte Suprema en 2005³⁹. Pero también, en forma renovada durante el debate de 2003, la discusión parlamentaria volvería a poner explícitamente en juego, más allá de los sentidos jurídicos, las discusiones sobre el sentido de la democracia y el sentido político de los juicios por violaciones a los derechos humanos, aspecto destacado que ameritaría el desarrollo de nuevas investigaciones⁴⁰.

A la luz de los resultados observados en este artículo, lo que permite leer el trámite parlamentario de las leyes de impunidad en los ochenta es que los procesos judiciales por violaciones a los derechos humanos pueden convertirse también en el eje de nuevas discusiones que anudan, a las características concretas de su desarrollo judicial, las potencialidades para desarrollar otros relatos más amplios sobre el sentido del presente político compartido y el rumbo de la democracia. Así, por ejemplo, en la Argentina de los ochenta, el Juicio a las Juntas se convertía en un lugar a partir del cual se concebía la construcción de una verdad jurídica a través de la selección de ciertos casos prototípicos como inescindible de la construcción de una verdad política sobre el pasado dictatorial y el presente democrático.

En esa dirección, puede pensarse que dos dimensiones hibridan en estos procesos. La construcción de una verdad jurídica –en el caso de análisis, la criminalidad sistemática del régimen de desaparición– y la construcción de una verdad política –el valor de la democracia como principio de ordenamiento social–, cada una de ellas atravesadas por narrativas encontradas en cada uno de esos campos, se entramaban en un fenómeno discursivo más global, que a su modo el evento penal y la política ponían en escena. De esta manera, los procesos de justicia por violaciones a los derechos humanos pueden convertirse en un objeto de investigación amplio y polifacético a partir del cual

38 Véase el citado debate parlamentario en: *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación*, Período N° 121 (2013), pp. 1517-1601; y *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Nación*, Período N° 121 (2013), pp. 4698-4765.

39 El fallo de la Corte Suprema en la “Causa Simón” dado a conocer en junio de 2005, que acompañó la doctrina internacional en materia de derechos humanos que venía ganando espacio en otros fueros locales, allanó finalmente la reapertura de las causas por violaciones a los derechos humanos y la realización de nuevos juicios en Argentina. Véase Guthmann, 2008.

40 En esta dirección, por ejemplo, los debates de 2003 incorporaron elementos de un contexto cultural y político más amplio que reformulaba la democracia enfatizando la representación de los intereses populares por sobre sus dimensiones formales (Rinesi, Nardacchione y Vommaro, 2007), y que la reconstruía a partir de un nuevo corte temporal que rompía con la oposición democracia/dictadura, proponiendo en cambio un nuevo relato que contrastaba el ciclo representado por el nuevo gobierno frente a los antecesores gobiernos constitucionales a partir de la impunidad del terrorismo de estado (Crenzel, 2008) y su continuidad en las políticas económicas y sociales de la dictadura (Lvovich y Bisquert, 2008).

resulta imposible establecer una jerarquía de sentidos en virtud de un deslindamiento entre lo jurídico, lo político y lo cultural; del mismo modo que las intervenciones en cada uno de esos campos no podrían comprenderse en profundidad sino en función de esa red y coyuntura mayor (histórica, social, cultural y política) en que se insertan. X

Bibliografía

- Aboy Carlés, Gerardo (2001). *Las dos fronteras de la democracia: La reformulación de las identidades políticas de Alfonsín a Menem*. Rosario: Homo Sapiens.
- Acuña, Carlos; Smulovitz, Catalina (1995). “Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional”. En: Acuña, Carlos *et al.*; *Juicio, castigos y memorias: derechos humanos y justicia en la política argentina*. Buenos Aires: Nueva Visión. Pp. 21-99.
- Americas Watch; Centro De Estudios Legales y Sociales (CELS) (1991). *Verdad y Justicia en la Argentina: actualización*. Buenos Aires: Americas Watch y CELS.
- Andreozzi, Gabriele (2011) (Coord.). *Juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina*. Buenos Aires: Atuel.
- Arfuch, Leonor (2008 [1989]). “El primer relato público del horror”. En: Arfuch, Leonor; *Crítica cultural entre política y estética*. Buenos Aires: FCE. Pp. 107-124.
- Crenzel, Emilio (2008). *La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Díaz Colodrero, José; Abella, Mónica (1987). *Punto Final: amnistía o voluntad popular*. Buenos Aires: Puntosur.
- Feld, Claudia (2002). *Del estrado a la pantalla: las imágenes del juicio a los ex comandantes en Argentina*. Madrid: Siglo Veintiuno Editores.
- Galante, Diego (2010). “El juicio de Dios y la comprensión de los hombres: los partidos políticos mayoritarios y las políticas de juzgamiento durante la dictadura”. En: Bufano, Sergio; Lotersztain, Israel (eds.); *Lucha Armada en la Argentina: anuario 2010*. Buenos Aires: Ejercitar la memoria editores. Pp. 114-129.
- Galante, Diego (2014). “El ‘Juicio a las Juntas’ en la escena política argentina”. En: Bufano, Sergio; Lotersztain, Israel (eds.); *Lucha Armada en la Argentina: anuario 2014*. Buenos Aires: Ejercitar la memoria editores. Pp. 48-70.
- González Bombal, Inés (1995). “Nunca más: el juicio más allá de los estrados”. En: Acuña, Carlos *et al.*; *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*. Buenos Aires, Nueva Visión. Pp. 193-216.
- Guthmann, Yanina (2008). “Sociedad civil y derecho internacional de los derechos humanos en Argentina”. En: *Perfiles Latinoamericanos*, N° 32, julio-diciembre 2008: pp. 127-150.
- Jelin, Elizabeth (2002). *Los trabajos de la memoria*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Landi, Oscar (1988). *Reconstrucciones: las nuevas formas de la cultura política*. Buenos Aires: Puntosur.
- Lvovich, Daniel; Bisquert, Jaquelina (2008). *La cambiante memoria de la dictadura. Discursos públicos, movimientos sociales y legitimidad democrática*. Buenos Aires: Biblioteca Nacional y UNGS.
- Mignone, Emilio (1991). *Derechos humanos y sociedad: el caso argentino*. Buenos Aires: CELS-Ediciones del Pensamiento Nacional.
- Nino, Carlos Santiago (2006 [1996]). *Juicio al mal absoluto*. Buenos Aires: Ariel.
- Peralta, Dante (2009). *De ángeles torpes, demonios, criminales: prensa y derechos humanos desde 1984*. Buenos Aires: Biblioteca Nacional.
- Pérez, Alejandra; Divito, Mauro (2005). “La autoría en el fallo dictado a las juntas militares”. En: D’Alessio, Andrés (dir.) *Elementos de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: La Ley. Pp 131-150.
- Rinesi, Eduardo; Nardacchione, Gabriel; Vommaro, Gabriel (eds.) (2007). *Los lentes de Victor Hugo: transformaciones políticas y desafíos teóricos en la Argentina reciente*. Buenos Aires: Editorial Prometeo-Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Sancinetti, Marcelo (1988). *Derechos humanos en la Argentina post dictatorial*. Buenos Aires: Manuel Lerner Editores.
- Sikkink, Kathryn (2011). *The justice cascade: how human rights prosecutions are changing world politics*. New York: W. W. Norton & Company.
- Vicente, Néstor (2006). *Augusto Conte: Padre de la Plaza*. Buenos Aires: Galerna.

Memoria y litigio. Los debates sobre las “leyes del perdón” en Argentina y Uruguay

Ana Soledad Montero*

RESUMEN

En este trabajo analizamos las disputas desencadenadas en torno al proceso de anulación de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final en Argentina y de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado en Uruguay, leyes que imposibilitaban el juzgamiento de los responsables por delitos de lesa humanidad cometidos durante las dictaduras militares de cada país y que, mediante mecanismos disímiles, fueron anuladas en 2003 y 2011 respectivamente. Ambas coyunturas configuran “escenas litigiosas de memoria”, es decir, espacios discursivos en los que se pone en juego un litigio, y en los que, por lo tanto, se dirimen asuntos que hacen a la definición de la propia comunidad política. El objetivo del artículo es reconstruir y comparar las principales *quaestiones* argumentativas o ejes polémicos, y los distintos posicionamientos desplegados en cada una de las escenas analizadas, con particular acento en las posturas oficiales.

Palabras clave:

Memoria; litigio; discurso político; leyes del perdón; Argentina; Uruguay.

* Licenciada en Sociología y Doctora en Filosofía y Letras por la Universidad de Buenos Aires. Actualmente se desempeña como Investigadora Asistente del CONICET y como docente de grado y posgrado en distintas universidades nacionales.

Memory and political litigation. Debates about the “amnesty laws” in Argentina and Uruguay

ABSTRACT

In this paper we analyze the polemical disputes about the annulment of the “Due Obedience” and “Full Stop” laws in Argentina and the Law on the Expiration of the Punitive Claims of the State in Uruguay, laws that prevented the prosecution of those responsible for crimes against humanity during the military dictatorships and that, through different mechanisms, were cancelled in 2003 and 2011 respectively. Both situations can be studied as “litigious memory scenes”, i.e. discursive spaces where political litigation is held, and where issues involved in the definition of the political community itself are therefore treated. The main goal of this paper is to reconstruct and compare the main argumentative *quaestiones* or controversies, and the different positions deployed in each of the scenes analyzed, with emphasis on official discourses.

Key words:

Memory; Political litigation; Political discourse; Amnesty laws; Argentina; Uruguay.

Fecha de recepción:

9-12-2014

Fecha de aprobación:

27-03-2015

Creonte: —¿Y a pesar de ello te atreviste a transgredir estos decretos?
Antígona: —No fue Zeus el que los ha mandado publicar, ni la Justicia (Diké) que vive con los dioses de abajo la que fijó tales leyes para los hombres. No pensaba que tus proclamas tuvieran tanto poder como para que un mortal pudiera transgredir la leyes no escritas e inquebrantables de los dioses. Éstas no son de hoy ni de ayer, sino de siempre, y nadie sabe de dónde surgieron. No iba yo a obtener castigo por transgredirlas de parte de los dioses por miedo a la intención de hombre alguno [...]. Y si te parezco estar haciendo locuras, puede ser que ante un loco me vea culpable de una locura.

Sófocles, *Antígona*, vv. 450-470.

Introducción¹

En los últimos años, los países del Cono Sur han experimentado un significativo proceso de revisión del pasado reciente, que viene asociado al llamado “giro a la izquierda” y al advenimiento de gobiernos progresistas en la región. En los discursos de presidenciales (los de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner en Argentina, Tabaré Vázquez y José Mujica en Uruguay, Michelle Bachelet en Chile, Lula da Silva y Dilma Rousseff en Brasil) pero también en las políticas públicas, en las iniciativas legislativas, y en el clima social y cultural, la cuestión de la memoria de las últimas dictaduras militares es central.

En el caso de Argentina, fue a partir de la presidencia del peronista Néstor Kirchner (2003-2007) que el tema del pasado reciente se colocó en el centro de la escena: con una retórica “militante” que se identificaba con los principales valores del activismo político setentista y volvía a levantar la bandera de “Memoria, verdad y justicia” enarbolada por los organismos de derechos humanos y olvidada durante las últimas décadas, Kirchner propuso una nueva lectura sobre el pasado reciente (Montero, 2012). En forma paralela, aunque con modalidades diferentes, en Uruguay la llegada al poder del izquierdista Frente Amplio, con Tabaré Vázquez en 2005 y con José Mujica en 2010, abrió las compuertas para revisar un pasado que se pretendía cerrado.

En ese marco, me interesa analizar las disputas y querellas desencadenadas en torno a un acontecimiento específico: el proceso de anulación de las “leyes del perdón”, esto es, las leyes de Obediencia Debida y Punto Final en Argentina y la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado en Uruguay, leyes que imposibilitaban el juzgamiento de los responsables por delitos de lesa humanidad durante las respectivas dictaduras militares. En agosto de 2003 el Congreso Nacional argentino promulgó la ley

25779, según la cual las leyes de Obediencia Debida y Punto Final se declararon “insanablemente nulas”. Ocho años más tarde, en octubre de 2011 el Parlamento uruguayo votó la ley 18831, destinada a suspender los efectos de la Ley de Caducidad: esta nueva ley restablecía “la pretensión punitiva del Estado y declara[ba] delitos de lesa humanidad a aquellos cometidos por la dictadura militar”. Aunque con tensiones y mecanismos diversos, Argentina y Uruguay dieron pasos, cada uno a su manera y con ocho años de diferencia, en dirección a superar las trabas legales que impedían el juzgamiento de responsables de delitos de lesa humanidad: de allí la pertinencia de abordar esos dos casos en clave comparativa². Así, el examen del proceso de debate y sanción de la ley anulatoria en Uruguay permite iluminar retrospectivamente las particularidades del caso argentino, más lejano en el tiempo.

Me propongo abordar estos acontecimientos en tanto “escenas litigiosas”, espacios discursivos en los que se pone en juego un *litigio*, una controversia política, litigio mediante el cual, de acuerdo con Rancière (1996), se dirimen asuntos que hacen a la definición de la propia comunidad política.

Mi objetivo es reconstruir y comparar las principales *quaestiones* (en términos retóricos, el objeto de discusión, el diferendo que separa y al mismo tiempo vincula a los participantes de un debate³) y los distintos posicionamientos desplegados en cada una de las escenas analizadas, poniendo el acento en las posturas oficiales, y, en particular, en los discursos presidenciales. En nuestro caso de estudio, las posturas de Kirchner y Mujica resultan especialmente relevantes por cuanto ambos construyen, aunque de modo divergente, su *ethos* discursivo en relación con el imaginario del activismo izquierdista de los años setenta, sea identificándose o desidentificándose con ese universo simbólico⁴.

Luego de algunos planteamientos generales con respecto a la idea de *escena litigiosa de memoria* (§2), en lo que sigue abordaremos los debates que tuvieron lugar en Argentina (§3) y Uruguay (§4) en ocasión de la anulación de las leyes que impedían juzgar a los militares. Atenderemos especialmente a los posicionamientos oficiales en relación con las distintas *quaestiones* allí desplegadas. Por último, en §5 esbozamos una interpretación sobre ambos procesos a la luz de la distinción conceptual entre *problemas* y *cuestiones* propuesta por J. C. Milner (2007).

1 Agradezco los comentarios y sugerencias de Claudia Hilb, Luciano Noretto, Eugenia Mattei, Mariana Cané, Mariano Fernández y Lucía Vincent a versiones preliminares de este texto, y a Silvia Araújo por la cita de *Antígona*.

2 El análisis de los casos argentino y uruguayo podría enriquecerse con la incorporación del caso chileno, dado que recientemente (en septiembre de 2014) la presidenta Michelle Bachelet anunció su pretensión de anular “con urgencia” la Ley de Amnistía promulgada por la dictadura de Augusto Pinochet, proyecto que todavía se encuentra en discusión en el Parlamento.

3 Meyer señala que “si no hubiera un problema, una *question* que los separe, no habría debate [...], ni siquiera discusión” (2004: 10). Para Plantin (2005) las “cuestiones argumentativas” son las preguntas que organizan un conflicto discursivo y estructuran el intercambio argumentativo. Mantenemos el término latino *quaestio* para distinguirlo de los términos —vinculados pero, como veremos, diferentes— *cuestión* y *problema*.

4 Vale la pena recordar que, por un lado, Néstor Kirchner tuvo una breve participación en las movilizaciones universitarias de la Juventud Peronista a inicios de los años setenta y luego continuó participando en la política nacional en el marco del Partido Justicialista. Mujica, por su parte, fue dirigente de la organización político-armada MLN-Tupamaros, participó de algunos episodios armados y estuvo preso durante trece años junto con otros dirigentes tupamaros, para luego incorporarse al Frente Amplio.



Azul Blaseotto.
Declaración del
acusado Alfredo Astiz,
audiencia ESMA III, 2013.
Lápiz sobre papel.

Escenas litigiosas de memoria

Las *escenas litigiosas de memoria* son, en primer lugar, dispositivos discursivos⁵ que definen posicionamientos enunciativos, políticos e ideológicos⁶. Pero, en un sentido más amplio, diremos que una “escena litigiosa” está constituida por un conjunto de discursos que polemizan en torno a un tópico común en una coyuntura dada, y se configura como un espacio de habla en el que, siguiendo a Rancière, se dirige políticamente un asunto que hace al *demos* de la comunidad política —a sus límites, sus exclusiones e inclusiones— mediante el manejo de un daño. Como afirma Rancière, lo político es siempre la constitución de una escena argumentativa, es “un lugar polémico compartido para el manejo del daño y la demostración de la igualdad” (Rancière, 1998: 121). Lo político no es, entonces, un mero conflicto de intereses, una oposición de puntos de vista o un ámbito de consenso sino un campo polémico en el que el lugar, el objeto y los sujetos mismos de la discusión están en litigio y tienen que ser probados en primer lugar (Rancière, 1996).

5 La noción de “escena discursiva” (englobante, genérica y escenografía) remite a Maingueneau (1998).

6 Feld (2002) aborda procesos de puesta en escena y mediatización de discursos públicos sobre el pasado, y denomina “escenarios de la memoria” a los “espacios en los que se hace ver y oír a un público determinado un relato verosímil sobre el pasado”. A diferencia de la autora, aquí no atendemos a la dimensión mediática ni espectacular de esos relatos, sino al campo controversial definido por las disputas memoriales.

Desde esta perspectiva, me interesa pensar comparativamente el carácter litigioso de dos escenas político-discursivas específicas: las del debate en torno a la anulación de las leyes de impunidad en Argentina y Uruguay. Nuestro análisis mostrará que en los dos casos se desplegaron controversias sustantivas, que apuntaban a los fundamentos de la propia comunidad política en relación a un daño de carácter humanitario, y que cada una de ellas planteó salidas divergentes en relación a la pregunta sobre qué hacer con el pasado de violencia. La memoria implicada en estas escenas litigiosas se configura entonces como un campo de batallas políticas en relación al pasado, que tiene efectos en el presente.

El corpus analizado en este trabajo incluye una serie de discursos presidenciales, así como declaraciones de actores relevantes del gobierno y la oposición: ministros, funcionarios, senadores y diputados en el contexto de los debates parlamentarios. Como puede observarse, aquí solo analizamos discursos políticos en un sentido restringido, i.e., discursos asumidos por funcionarios o figuras públicas con cargos gubernamentales.

¿Cómo se configura el campo controversial en estas escenas litigiosas de memoria? En este punto, conviene recordar que toda situación argumentativa se estructura en torno a un campo problemático, discutible, no verificable, en suma, opinable; y al mismo tiempo se asienta en un espacio común que funciona como terreno compartido de debate (Amossy, 2014). Como veremos, los discursos político-institucionales analizados se sitúan en un terreno aparentemente consensuado: el repudio al terrorismo de Estado y la necesidad de impartir justicia. Sin embargo, como es evidente, ese aparente consenso es en sí mismo problemático en la medida en que encierra más de un dilema jurídico, ético y político. Así, la escena litigiosa se erige en torno a un conjunto de clivajes, ejes polémicos o *quaestiones* que organizan la masa de discursos. Puede pensarse que esos ejes vienen a rodear cuestiones más esenciales y por ello liminares: ¿qué hacer con aquellos hombres que cometieron crímenes contra la humanidad? En suma, ¿cómo fundar una comunidad después del crimen?⁷

7 Tal es la pregunta que plantea Hilb (2013).

La escena de debate acerca de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final en Argentina

En 1986 y 1987, asediado por las presiones de las Fuerzas Armadas luego del histórico Juicio a las Juntas Militares, el gobierno de Raúl Alfonsín sancionó las Leyes de Punto Final (en adelante, PF) y Obediencia Debida (en adelante, OD), que establecían, por un

lado, la caducidad de todas las causas que no hubieran registrado avances hasta una fecha definida y la imposibilidad de apertura de nuevas causas, y, por otro, la presunción de que los delitos cometidos por oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las Fuerzas Armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias durante la dictadura militar no eran punibles, por haber actuado en virtud de la denominada “obediencia debida” (Acuña y Smulovitz, 1995). Tres años más tarde, el presidente Carlos Menem indultó, mediante una serie de decretos presidenciales, a los jefes militares procesados y condenados por violaciones a los derechos humanos y a los líderes de organizaciones políticas armadas. Cuestionadas por gran parte del arco político y por los movimientos de derechos humanos, las denominadas “leyes del perdón” o “leyes de impunidad” fueron derogadas el 24 de marzo de 1998, en un gesto sin efecto práctico pero de gran contenido simbólico y político⁸. En 2001 la justicia declaró la inconstitucionalidad, nulidad e invalidez de las leyes de OD y PF en un caso puntual, sentando un precedente que luego sería retomado como uno de los principales argumentos a favor de la anulación de esas leyes.

En agosto de 2003, a solo tres meses de su asunción con un ínfimo caudal de votos y bajos índices de credibilidad (Cheresky, 2004), el presidente Kirchner firmó un decreto de adhesión a una convención internacional que obligaba a declarar imprescriptibles los delitos de lesa humanidad. Paralelamente, el Congreso Nacional trató el proyecto de nulidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final propuesto por la diputada de izquierda Walsh y consensuado con la bancada oficialista. Tras un largo debate, se aprobó la ley 25779 que declaraba insanablemente nulas las leyes de OD y PF y habilitaba el juzgamiento de militares en la Argentina⁹.

Una mirada de conjunto a la escena memorial sobre las leyes del perdón en Argentina hace saltar a la vista un primer punto de partida: entre los legisladores y actores involucrados parecía haber un reconocimiento unánime del impulso que el presidente había dado al proceso anulatorio. Así, aunque inicialmente el presidente no hizo prácticamente ninguna declaración pública sobre su postura en relación con el proceso anulatorio, legisladores y actores políticos reconocían la voluntad y la decisión presidencial que estaba en su origen. Es que, como se ha señalado, siendo un político con bajos índices de popularidad, Kirchner debió darse una identidad en sus primeros meses de mandato sobre la base de la reactivación de la bandera de los derechos humanos y de la memoria reciente. Un segundo elemento indiscutido era la validez de los tratados internacionales de derechos humanos que Argentina suscribe. Aunque ellos aportaban fundamentos a favor de avanzar sobre las

8 En virtud de la aplicación del principio de la ley más benigna y de no retroactividad, los juicios a responsables de delitos de lesa humanidad no fueron retomados, aunque sí continuaron los juicios por la verdad y los juicios por apropiación de menores, excluidos de las leyes de OD y PF.

9 Casi dos años más tarde, el 14 de junio de 2005, la Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre la validez de la ley 25779: declaró la invalidez e inconstitucionalidad de las leyes de PF y OD por contrariar normas internacionales de jerarquía constitucional, reafirmó la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad y sostuvo la imposibilidad de amnistiar estos crímenes y la consecuente obligación estatal de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

leyes de impunidad, no fueron puestos en cuestión, ni siquiera por los detractores de la anulación.

Pero, más importante aún, la totalidad del debate parecía erigirse sobre un acuerdo compartido, y no es otro que el de la culpabilidad de los responsables de los crímenes cometidos durante la dictadura: si en el ámbito de los discursos político-institucionales no parecía haber lugar para el negacionismo, quedaba sin embargo por fuera de la discusión la pregunta, más fundamental, acerca del lugar que le cabía a la justicia, y qué tipo de justicia cabía, para los delitos humanitarios.

El proceso que llevó a la anulación de las leyes de OD y PF fue expeditivo y no tuvo mayores escollos legales, judiciales ni políticos: contó con el impulso del Poder Ejecutivo y con el apoyo de la mayoría parlamentaria¹⁰. Sin embargo, el hecho dio lugar a un significativo debate, atravesado por tres grandes *quaestiones*: en primer lugar, la interpretación sobre el origen de las leyes y sobre el contexto de su sanción; en segundo lugar, un debate técnico-jurídico acerca de la capacidad del Poder Legislativo para anular leyes; finalmente, la antinomia político/jurídico, que dividió los modos de calificar la propia escena de debate.

LECTURAS DE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA

En términos jurídicos, la anulación de una norma presupone que esta tiene vicios o defectos de origen. De allí que el debate sobre la anulación de las leyes de OD y PF haya estado necesariamente permeado por una lectura sobre la transición democrática y sobre los años de gestión alfonsinista, en general, y sobre el contexto de tratamiento y sanción de esas normas, en particular.

En la propia fundamentación del proyecto anulatorio se introduce una primera interpretación sobre la sanción de las leyes de OD y PF: el texto señala que “es de dudar que el Poder Legislativo [...] se encontrara en condiciones normales de reflexión y plenitud de autonomía” en ocasión de la sanción de aquellas leyes: por el contrario, los legisladores se encontraban seriamente “limitados por las circunstancias” puesto que, continúa el texto de fundamentación, “la propia democracia dependía de ello”. Volvía entonces a surgir la cuestión de la legitimidad de las medidas tomadas por el expresidente Alfonsín.

Como es evidente, buena parte de la discusión se zanjó en función de las pertenencias partidarias o ideológicas de los intervinientes: por un lado, los sectores afines al radicalismo ponderaban el carácter revolucionario e inédito del Juicio a las Juntas Militares y el mérito de haber sostenido el sistema democrático en aquellos años

10 Vale la pena señalar que, en rigor de verdad, no existía un bloque de legisladores o funcionarios propiamente “oficialistas”, puesto que el mandato de Kirchner acababa de iniciarse con bajos índices de adhesión, y no existían todavía alianzas firmes. En el caso específico del debate sobre la anulación de las leyes de OD y PF, fue el justicialismo, que en gran parte todavía respondía al expresidente E. Duhalde, el sector que más apoyos brindó para la sanción de la ley (incluso debió modificar su proyecto original y consensuar con la propuesta de la izquierda).

convulsionados. Por caso, en el debate parlamentario el diputado radical Breard afirmó que “Alfonsín actuó a disgusto, en estado de necesidad para salvar la transición democrática”, y destacó que la UCR fue el partido que “juzgó y condenó a la Junta militar” y no el que la indultó (diferenciándose de ese modo del peronismo). Así, aunque los radicales reconocían que la “supervivencia de la República” estaba en peligro debido a la “atmósfera asfixiante” que reinaba en 1987, insistían en la legitimidad de las normas, en la racionalidad y la responsabilidad del gobierno a la hora de su sanción.

Por otro lado, los sectores afines al (vasto) espacio peronista repudiaban la sanción de las leyes de OD y PF, y la equiparaban, además, con los indultos decretados por Menem en 1989 y 1990. Por lo demás, esta equiparación entre las leyes de OD y PF y los indultos está contenida en el propio texto de fundamento del proyecto de ley de nulidad: “*las leyes 23492 y 23521, así como los decretos de indulto, desconocen la obligación de los Estados de perseguir y castigar estos delitos, en virtud de los compromisos asumidos mediante la celebración de pactos internacionales*”¹¹.

Esa última era, en efecto, la postura presidencial, y así lo había manifestado en una conferencia de prensa (no transcripta oficialmente), su única declaración pública sobre el tema previo al tratamiento legislativo. Según la crónica periodística, “el jefe del Estado recordó expresamente su posición histórica *en contra del indulto y las leyes del perdón*”. Aunque el presidente “consideró que dichas normas, aprobadas durante el gobierno de Raúl Alfonsín, fueron ‘obtenidas bajo la extorsión de un golpe de Estado’, [...] agregó que le ‘parecería bien’ que el Congreso tratara la nulidad de estas leyes”¹². El carácter “vergonzoso” y “forzado” de las leyes de OD y PF sancionadas por el gobierno de Alfonsín fue sistemáticamente remarcado por el presidente, que –meses después– afirmó:

Dijimos que veníamos a terminar con *la vergüenza de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final*, y se ha declarado la nulidad de las mismas, para que haya verdadera justicia y para que haya verdadero equilibrio y responsabilidad en nuestro país (Encuentro por el día de la Militancia, 11 de marzo de 2004).

Siempre me pronuncié *frente al indulto, contra la Ley de Obediencia Debida y Punto Final*, así que hablo con absoluta autoridad moral sobre el tema. Pero que no me vengan con el tema igualitario [], no hay nada que se pueda equiparar con cosas que supuestamente puedan haber pasado del otro lado. Terminemos también con ese discurso absolutamente inaceptable que trata de confundir las cosas” (12 de marzo de 2004).

11 El destacado es nuestro.

12 *La Nación*, 31 de julio de 2003: “Kirchner, contra las leyes exculpatorias”. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/515382-kirchner-contra-las-leyes-exculpatorias>. (Fecha de última consulta: 15 de octubre de 2014).

Equiparando nuevamente las leyes de OD y PF con los indultos, el presidente se posicionaba simultáneamente en contra de las políticas emprendidas por el alfonsinismo y el menemismo, y sentaba posición en relación con la “teoría de los dos demonios”, al proponer “terminar” con aquellos discursos “absolutamente inaceptables” que reclamaban un “trato igualitario” para militares y guerrilleros.

Se anticipaba así la polémica que el presidente Kirchner mantendría, en los días subsiguientes, con el exmandatario radical a raíz de sus declaraciones en la ex Escuela Mecánica de la Armada, en las que había pedido “perdón por la *vergüenza* de haber callado durante 20 años de democracia por tantas atrocidades” (Creación del Museo de la Memoria en la ex Escuela Mecánica de la Armada, 24 de marzo de 2004). Repudiadas por gran parte del arco político opositor e incluso por el expresidente Alfonsín¹³, esas declaraciones revelan la lectura presidencial sobre la transición democrática, lectura que constituyó el soporte dóxico sobre el cual se erigió el proceso de anulación: se trataba de leyes ilegítimas que daban cuenta de una claudicación frente a los poderes fácticos y que, además, estaban fundadas en una versión errónea de los hechos (la teoría de los dos demonios, atribuida al alfonsinismo). Así, del cuestionamiento de la transición democrática se derivaba necesariamente que las leyes de OD y PF debían ser necesaria, irreversible e insanablemente nulas, y que el nuevo orden jurídico debía reabrir la posibilidad de juzgar a los criminales.

LA CONTROVERSIAS SOBRE LA “SEGURIDAD JURÍDICA”

La segunda *quaestio* que estructuró casi la totalidad de esta escena memorial giró en torno al problema de la competencia del Poder Legislativo para anular una ley sancionada democráticamente¹⁴. Oscilante entre lo estrictamente técnico y lo jurídico-político, este debate constituyó un campo de disputa dentro del propio partido de gobierno y llegó incluso a enfrentar al presidente y al vicepresidente Scioli (este último había afirmado que el proyecto de nulidad era “jurídicamente cuestionable”). En cuanto a la postura presidencial, la única declaración oficial con respecto a este dilema jurídico fue realizada en una conferencia de prensa en la que, según la crónica periodística, el presidente afirmó que esperaba que la sanción de la ley anulatoria no tuviera “problemas de tipo jurídico, porque existe mucha jurisprudencia sobre ese tema”¹⁵. Fueron los funcionarios, legisladores y juristas los que llevaron, en este tema, la voz cantante.

13 No obstante, vale recordar que, al ser consultado por el proyecto de anulación de las leyes de OD y PF, el propio Raúl Alfonsín había afirmado que “respaldaría” el proyecto y que no se sentiría “desautorizado ni agraviado”. Al mismo tiempo, reconocía la extrema debilidad política en que fueron sancionadas. *Clarín*, 7 de junio de 2003: “Alfonsín: No me sentiré agraviado si anulan las leyes del perdón”. Disponible en: <http://old.clarin.com/diario/2003/06/07/p-00601.htm>. (Fecha de última consulta: 15 de octubre de 2014).

14 Técnicamente, el control constitucional de las leyes compete al Poder Judicial. Sin embargo, a lo largo del debate parlamentario, y en los fundamentos presentados dos años más tarde por la Corte Suprema de Justicia (CSJ), se expusieron algunos argumentos (aunque no concluyentes) que avalaron la constitucionalidad de la anulación de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final por parte del Poder Legislativo. Con distintos fundamentos, la CSJ resolvió que la ley anulatoria no afectaba la división de poderes del Estado ya que solo constituyó una “declaración del Congreso sobre el tema, apta únicamente para producir un efecto político simbólico, al no imponer a los jueces un modo de determinar los hechos ni de interpretar o aplicar el derecho”. En el fallo de Lorenzetti se aludía al “momento histórico” excepcional que vivía la Argentina mientras que el juez Zaffaroni, por su parte, sostuvo que “el argumento que invocaba un estado de necesidad de los poderes nacionales al momento de sancionar las leyes que se quieren anular, no puede conducir al Congreso a anular las leyes de de impunidad, ya que ello sembraría ‘una inseguridad jurídica formidable’”, y fundamentó su aval de la ley anulatoria en el derecho de gentes y en el carácter internacional de los derechos humanos (CELS, 2005: 11). A propósito del argumento sobre la excepcionalidad, ver Martín, 2014.

15 *La Nación*, 31 de julio de 2003: “Kirchner, contra las leyes exculpatorias”. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/515382-kirchner-contra-las-leyes-exculpatorias>. (Fecha de última consulta: 15 de octubre de 2014).

En los fundamentos del proyecto se argumenta que “el Congreso se encuentra no solo facultado, sino que se encuentra obligado a realizar el control de constitucionalidad sobre sus actos”, sea en forma preventiva o reparadora, y que, con el fin de adecuarse a las disposiciones internacionales y constitucionales, “el Congreso de la Nación tiene competencia para declarar la nulidad insanable de las leyes de punto final y obediencia debida”¹⁶. En esta línea, muchos legisladores argumentaron a favor de remover los obstáculos legislativos para impartir justicia en los casos de crímenes de lesa humanidad y polemizaron con aquellos discursos que postulaban un “concepto sacralizado vinculado a la seguridad jurídica”.

Fue, entonces, el concepto de “seguridad jurídica” el que ocupó el centro del debate. El andamiaje jurídico sobre el que se asienta el derecho positivo, argumentaba el oficialismo, debe distinguirse y supeditarse a “los parámetros éticos y morales”. De allí que, se afirmaba, la inseguridad jurídica no resultara de la anulación de las leyes de OD y PF sino, por el contrario, de su vigencia. Mediante esta disociación de nociones, los defensores de la “seguridad jurídica” eran entonces tildados de “liberales” y de querer “sostener la impunidad” (al punto de que el diputado peronista Urtubey vinculó, “por su continuidad histórica”, la noción de “seguridad jurídica” con la “doctrina de seguridad nacional” que informó ideológicamente a la dictadura militar).

En la vereda opuesta, muchos legisladores y funcionarios consideraban que la ley en discusión era un “barrial”, un “caos”, un “berenjal jurídico y procesal”, y que, lejos de defender las leyes de impunidad, era necesario defender “el orden jurídico e institucional de nuestro sistema republicano de gobierno, que establece expresamente la división de funciones en tres poderes independientes”. Frente a estos argumentos, el oficialismo arguyó que no se trataba de elaborar “entelequias intelectuales” ni de invocar “bizantinismos jurídicos”, sino que era “hora de ver la patética realidad”. Se trataba, entonces, de reconocer las urgencias y la excepcionalidad del momento histórico¹⁷.

La postura presidencial con respecto al rol de la justicia en materia de derechos humanos no tuvo una expresión acabada sino hasta los años postreros del mandato, cuando el gobierno emprendió una batalla contra la “corporación” judicial que se plasmó en un proyecto de reforma del Consejo de la Magistratura (rechazado por todo el arco opositor) y en numerosos reclamos al Poder Judicial para que acelerara y se expidiera sobre los juicios en curso¹⁸. Se trataba, en palabras del presidente, de fortalecer la “calidad institucional” mediante un replanteo profundo del funcionamiento de la justicia:

16 Sin embargo, las crónicas periodísticas de la época indican que los autores del proyecto, asesorados por prestigiosos juristas, eran conscientes de las dificultades técnicas que la propuesta de nulidad entrañaría.

17 Como es evidente, esta controversia jurídica atravesó también el fallo de la Corte Suprema de Justicia favorable a la constitucionalidad de la ley anulatoria 25779. Aunque los fundamentos fueron variados y hubo disidencias, en términos generales la Corte resolvió que la ley anulatoria no afectaba la división de poderes del Estado, ya que constituía una “declaración” del Congreso que no buscaba imponer a los jueces un modo de determinar los hechos ni de interpretar o aplicar el derecho, razón por la cual ella tenía meramente un efecto “declarativo”, casi testimonial, que producía un “efecto político simbólico”. Para argumentar a favor de la constitucionalidad de la ley, se aludió, preponderantemente, al “momento de excepcionalidad” política, simbólica y social que atravesaba la Argentina, y a la consiguiente obligación del Congreso de “dar una respuesta legislativa excepcional cuando se encuentra en juego la eventual responsabilidad del Estado argentino, nacidas a la luz de los tratados y jurisprudencia internacional; y asumir la responsabilidad institucional de remover los obstáculos para hacer posible la justiciabilidad plena de los delitos de lesa humanidad”.

18 En rigor, los primeros gestos de cuestionamiento a la justicia se remontan a los inicios de la gestión kirchnerista, con una significativa modificación de la Suprema Corte de Justicia heredada del menemismo que tuvo un eco positivo. Este proceso culminó en una profunda reforma judicial que se llevó a cabo en 2013, durante la presidencia de Cristina Kirchner, y que apuntó a “democratizar la justicia”.

“...nos animamos a terminar con la impunidad que avergonzaba a los argentinos con las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, que han tenido mil justificaciones, ¿vamos a buscar crear una justicia independiente con un Consejo de la Magistratura como este? [] Una política de derechos humanos se vincula no sólo al respeto a los valores inherentes a la condición humana sino también a una mejora en su calidad institucional” (1 de marzo de 2006, Discurso de Apertura de Sesiones Parlamentarias frente a la Asamblea Legislativa).

“...es evidente que todavía en la Argentina funcionan, y hay que trabajar fuertemente, cadenas de impunidad. [] lo que tenemos que hacer los argentinos es que la institucionalidad jurídica legal, la que corresponde, definitivamente esclarezca estos temas”. Pero todavía falta, estamos empezando y falta mucho, tengámoslo bien claro. Tenemos que trabajar fuertemente para que las instituciones vuelvan a servir” (1 de marzo de 2007, Discurso de Apertura de Sesiones Parlamentarias frente a la Asamblea Legislativa).

En el mismo discurso, el presidente instaba a la Corte Suprema de Justicia a expedirse con respecto a los decretos de indulto (que debían anularse por vía judicial)¹⁹: “Estamos esperando, respecto a los indultos, que la Corte se expida para que tengan toda la constitucionalidad que corresponda. [...] Dios quiera que prontamente quienes se tienen que expedir se expidan y saquen la decisión que muchos, la mayoría de los argentinos estamos esperando”.

“Nos animamos a terminar con la impunidad”, “tenemos que trabajar fuertemente” para fortalecer la “institucionalidad jurídica legal”, decía el presidente, acentuando la impronta voluntarista, proactiva y por ello plenamente política de la batalla por la justicia.

Transcurrido el mandato, fortalecida la imagen presidencial, establecidas las alianzas y las fronteras del gobierno, configurada, ya de forma contundente, la identidad política kirchnerista (Montero y Vincent, 2012), en los últimos años de gobierno Kirchner ya se mostraba abiertamente como el impulsor y el motor político de la anulación de las leyes de impunidad y de las transformaciones de la justicia en Argentina, y se posicionaba, aunque implícita y tardíamente, en el debate sobre la seguridad jurídica: el presidente, y el Estado mismo, debían “pedir perdón” por la vigencia de las “vergonzantes” leyes de impunidad y reparar, con voluntad y decisión, la falta de justicia. La justicia debía pensarse ahora como un terreno transformable, maleable, un terreno que, lejos de la presunta asepsia y neutralidad propias de la empresa alfonsinista, se presentaba como un campo de disputas y posicionamientos políticos (Barros, 2006; Montero, 2008).

19 Aunque algunos reclamaban al Poder Ejecutivo que anulara los indultos por decreto o por ley, el presidente afirmó, en ese mismo discurso: “Siempre dijimos que no estábamos de acuerdo con los indultos pero no vamos a cometer ningún error para justificar después lo que algunos quieren que hagamos por ansiedad”. La CSJ declaró la nulidad de los indultos en julio de 2007.

En el debate jurídico acerca del control de constitucionalidad se esbozaba ya una operación argumentativa consistente en supeditar el debate técnico a la relevancia política del acto legislativo, fundamentada en la excepcionalidad de la hora. La caracterización de la situación, y de la propia escena de debate, como una coyuntura de carácter “excepcional” introducía, entonces, un tercer eje controversial que, en cierta medida, atravesaba e incluía a los anteriores.

La evaluación del debate como “político” acarrea dos posibles sentidos: por un lado, para los detractores de la ley anulatoria lo político funcionaba como un rasgo descalificatorio, en tanto suponía “cumplir órdenes” o hacer “seguidismo” desde una posición de “parcialidad” que perseguía “intenciones estratégicas” o “maniobras” con fines espurios. Si el terreno de lo político era el ámbito de la parcialidad, la subjetividad, el ventajismo o el cálculo estratégico, lo jurídico en cambio remitía a un campo de objetividad e imparcialidad, menos atado a la conveniencia personal o partidaria que al conocimiento objetivo de la letra de la ley y de los valores que la sustentan. Es así como se acusaba a los promotores de la anulación de “cumplir con alguna orden presidencial”, se cuestionaba el hecho de abordar el tema “desde posiciones militantes”, de “mirar la historia con un solo ojo” y, en consecuencia, de decidir sobre la base de motivaciones políticas, mediante maniobras demagógicas para “ilusionar” a la población.

Pero el carácter “político” de la decisión en curso estaba también cargado de un segundo sentido, ya no denigratorio, sino elogioso: la decisión, el debate y la situación en curso eran “políticos” porque eran “históricos”, porque estaban destinados a saldar una deuda con la democracia y a fundar un nuevo orden jurídico-político que restaurara la justicia. Orden que, dicho sea de paso, coincidía con la voluntad del pueblo argentino. Como decía la diputada Walsh: “La decisión que vamos a adoptar es de carácter político. [...] Es política y legítima, porque coincide con el reclamo de la mayoría del pueblo argentino [...]. Se ha dicho que hay dos bibliotecas. Yo creo que hay que mirar la biblioteca que lee el pueblo”.

En este segundo sentido, el legislador, el funcionario o el representante es quien interpreta y realiza los reclamos del pueblo (“hay que mirar la biblioteca que lee el pueblo”), y allí reside el carácter político de su acción:

“No estamos solos [...] Nos acompaña el clamor de nuestro pueblo, que exige justicia, que no quiere impunidad. Además, sentimos que están a nuestro lado todas las víctimas de la dictadura militar y cada uno de los

compañeros desaparecidos. Especialmente, están las banderas y los sueños de una generación de argentinos que luchó por una sociedad mejor: más justa y sin pobres ni excluidos”,

decía la diputada oficialista Méndez, equiparando al pueblo con las víctimas, y luego con la generación de jóvenes militantes desaparecidos.

Así, mientras lo jurídico responde a tecnicismos y a la fría letra de la ley (“leguleyos sin alma”, denominó el periodista Osvaldo Bayer a los legisladores que se opusieron a la ley anulatoria), las decisiones políticas son indisociables del contexto histórico, de las urgencias impuestas por la hora, y, sobre todo, de los reclamos del pueblo. Al igual que en 1987, pero de forma simétricamente opuesta, muchos legisladores consideraban que se encontraban en un “momento histórico” que merecía un tratamiento despojado de “bizantinismos jurídicos”.

En el año 2007, en el último de sus discursos dirigidos a la Asamblea Legislativa, el presidente se pronunciaba abiertamente sobre esta cuestión: la Argentina se encontraba en “un punto de inflexión histórica” que refundaría las bases de la memoria y la justicia:

“Señores, es un punto de inflexión histórica y es muy importante que haya justicia, que haya memoria y que definitivamente esa triste etapa de la historia argentina, que nos llevó una generación plural, de diversas ideas pero una gran generación de argentinos, nunca más vuelva a ser parte de nuestra historia y que este punto de inflexión que hoy, yo siempre digo, con la vanguardia de Abuelas, Madres e Hijos, se fue inscribiendo, lo honremos” (1 de marzo de 2007, Discurso de Apertura de Sesiones Parlamentarias frente a la Asamblea Legislativa).

El carácter plenamente político del proceso de anulación de las leyes de OD y PF termina de hacerse visible cuando, en ese mismo discurso, Kirchner revela la “trama oculta” del proceso, las presiones, los intentos de acuerdo por parte de los “círculos de la política argentina” que pretendían seguir “garantizando la impunidad”, y, finalmente, su propio protagonismo en el desenlace de los hechos:

“Era la forma de lograr un acuerdo, un consenso, esos acuerdos que tantas veces se repitieron en la Argentina. Antes de asumir me dijeron que podían solucionarme ese problema y que podía salir la constitucionalidad de la Obediencia Debida y Punto Final –es la primera vez que lo digo pero lo hago ante el Honorable Congreso de la Nación–, que podían sacar la constitucionalidad con esa Corte independiente que había en aquel momento y terminar ese problema para que yo pudiera gobernar tranquilo. [...] Pude ganar esa semana y pudimos empezar este nuevo tiempo y este nuevo rumbo, pero no

tengan ninguna duda que estaba preparado un nuevo gran acuerdo para volver a garantizar la impunidad en la Argentina. Hemos roto esos acuerdos de impunidad y hemos avanzado definitivamente en la búsqueda de la reconciliación con justicia, verdad y memoria” (1 de marzo de 2007, Discurso de Apertura de Sesiones Parlamentarias frente a la Asamblea Legislativa).

Casi cuatro años más tarde, Kirchner releía la escena de debate sobre la anulación de las leyes del perdón en clave eminentemente política: una escena política por su carácter litigioso y polémico, en el que se jugaba la definición de los límites comunitarios; una escena política porque implicaba negociaciones, tácticas y estrategias; una escena política, finalmente, cifrada en su impronta instituyente, fundacional, capaz de iniciar un “nuevo tiempo” y un “nuevo rumbo” en la Argentina.

La escena de debate acerca de la Ley de Caducidad en Uruguay

Surgida de intensas negociaciones entre partidos políticos y militares²⁰, la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado (en adelante, LC) fue promulgada en diciembre de 1986 y convalidada en un referéndum y un plebiscito (en 1989 y 2009 respectivamente). Ella establecía el cierre de los procesos judiciales en curso y clausuraba la posibilidad de que el Estado ejerciera el castigo a los militares y policías implicados en delitos sucedidos durante la dictadura. Asimismo, en su capítulo cuarto declaraba que en las causas por personas o menores desaparecidos, era el Poder Ejecutivo quien debería ordenar su investigación (Marchesi *et al*, 2013; Allier Montaño, 2010).

Desde su sanción en 1986 esta ley fue objeto de marchas y contramarchas: por un lado, la Suprema Corte de Justicia uruguaya declaró su inconstitucionalidad en tres casos puntuales²¹. Por otro lado, hubo numerosos proyectos destinados a derogarla o anularla. Si desde la llegada del Frente Amplio al poder en 2005 se comenzaron a implementar medidas de importante contenido simbólico, jurídico y político en materia de derechos humanos, la asunción de Mujica despertaba fuertes expectativas en tanto se suponía que avanzaría sobre la LC. No obstante la derrota en el plebiscito de 2009, en 2011 el Frente Amplio presentó un proyecto de ley interpretativo que permitía sortear los escollos de la LC, proyecto que resultó rechazado en la Cámara de Diputados debido a disidencias dentro del partido de gobierno (el propio presidente Mujica se manifestó en contra del proyecto interpretativo, aunque aceptaba que los legisladores frenteamplistas aplicaran la disciplina partidaria y votaran a favor²²). El 30 de junio de ese mismo año, el Poder

20 Luego del retorno democrático acordado en las conversaciones del Club Naval (ver nota 27), el presidente Sanguinetti promovió una política de “pacificación nacional” mediante tres medidas: la amnistía a los presos políticos, el retorno de los exiliados y la reincorporación de empleados públicos, y la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, impulsada por Sanguinetti por supuestas amenazas de insubordinación militar y apoyada por los sectores mayoritarios de los partidos tradicionales.

21 La ley (o alguno de sus artículos) fue declarada inconstitucional en los casos Nibia Sabalsagaray (octubre de 2009), “Organizaciones de Derechos Humanos” (noviembre de 2010) y “Fusilados de Soca” (febrero de 2011).

22 Por disciplina partidaria el senador del FA, E. Fernández Huidobro, votó a favor del proyecto interpretativo, a pesar de estar personalmente en contra, y renunció inmediatamente a su banca.

Ejecutivo firmó un decreto que revocaba las decisiones de gobiernos anteriores con respecto a la no investigación de denuncias de violaciones de derechos humanos. Además, a principios de 2011 un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la incompatibilidad de la LC con la Convención Americana de Derechos Humanos, en la causa por el caso Gelman.

Este recorrido culminó con la promulgación de la ley 18831. Tras intensas sesiones parlamentarias, el Poder Legislativo aprobó el 27 de octubre de 2011 un nuevo proyecto de ley (presentado nuevamente por el Frente Amplio), de solo cuatro artículos, que declaraba como delitos de lesa humanidad a los crímenes cometidos por el Estado durante la dictadura cívico-militar y restablecía “la pretensión punitiva del Estado” para todos los delitos cometidos por agentes del aparato estatal entre 1973 y 1985. De esa forma, la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado quedó sin efecto²³ y, en consecuencia, se logró evitar la prescripción de los delitos cometidos por la dictadura que hubiera tenido lugar el día 1° de noviembre. La nueva ley permitiría dar cumplimiento a la sentencia de la CIDH y dar curso a los juicios a militares y responsables de delitos humanitarios. Sin embargo, en 2013 la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucionales los artículos 2° y 3° de la ley 18831 con el argumento de que estos violaban el principio de no retroactividad, por lo que se volvieron a archivar las causas abiertas desde 2011²⁴.

El debate político uruguayo estuvo atravesado por una doble urgencia: por un lado, la inminente prescripción de los delitos; por otro, la necesidad de adecuarse a la normativa internacional. Así quedó asentado en la fundamentación del proyecto de ley, que se basaba casi exclusivamente en el ordenamiento internacional: “Restablecer en su plenitud la pretensión punitiva del Estado es cumplir con las normas internacionales de protección de los derechos humanos. Obligación principal de todos los Estados es garantizar plenamente el ejercicio de los derechos a todas las personas, más aún cuando se trata de violaciones que constituyen una afrenta a la dignidad del ser humano”.

Al mismo tiempo, la cercanía del plebiscito de 2009, y las disputas que este había reavivado en el interior del partido gobernante, en la militancia y en la ciudadanía en general, resonaban permanentemente como telón de fondo. A diferencia de la escena de debate argentina, aunque en Uruguay el partido de gobierno fue el principal impulsor de la ley anulatoria y sus votos fueron decisivos para su aprobación, la postura del presidente Mujica fue controversial: a contramano de su partido y de las luchas históricas de

23 En términos jurídicos, se debate si el restablecimiento de la capacidad punitiva del Estado supone la anulación, la derogación (tácita) o la suspensión de la LC. Abraham y Mattei (2012) prefieren hablar de “neutralización” de sus efectos.

24 Evidentemente, en la decisión de los distintos partidos acerca de la aprobación de la ley anulatoria puede haber pesado la certeza de que el proyecto terminaría siendo considerado inconstitucional por la SCJ, lo que muchos juristas y especialistas advertían tanto pública como extraoficialmente.

la izquierda y del movimiento de derechos humanos, el presidente fue acusado, incluso por sus propios copartidarios, de adoptar una actitud “tibia” con respecto al tema²⁵, probablemente debido a su necesidad de mostrar una cara “pluralista” y republicana (Garcé, 2010a), menos asociada a su pasado guerrillero y a su carácter de partidario del FA que a un *ethos* de estadista.

De forma paralela al análisis del caso argentino, diremos que la escena polémica uruguaya (en la que incluimos debates y declaraciones realizadas entre abril y octubre de 2011, es decir, entre el primero y el segundo intento de anulación de la LC posterior al plebiscito de 2009) giró en torno a tres *quaestiones*: el primer eje de discusión concierne al origen de la LC, esto es, a su sanción y a su legitimación en las dos consultas populares. La segunda *quaestio*, derivada de la primera, atañe al problema jurídico-político de la soberanía. En tercer lugar, el debate estuvo vertebrado en torno a la cuestión de la democracia y la república.

UN DOBLE ORIGEN. ACERCA DE LA SANCIÓN Y LA LEGITIMACIÓN DE LA LEY DE CADUCIDAD

La revisión de la LC en Uruguay implicó, como en Argentina, una relectura de su origen, un doble origen que remite tanto al acontecimiento de su sanción en 1986 como a las consultas populares que la refrendaron, en 1989 y 2009.

La evaluación sobre el contexto de sanción de la LC reconocía, en general, su carácter de pacto consensuado –aunque no públicamente– entre diversas fuerzas políticas: en esa medida, aunque el contenido y los efectos de esa ley estaban en cuestión, la legitimidad de su origen no constituyó un argumento de peso para su cuestionamiento, como sí fue el caso en Argentina, donde los “vicios de origen” de las leyes de OD y PF funcionaron como argumentos en favor de la anulación. Es cierto que en el debate parlamentario resurgieron los interminables enfrentamientos interpretativos en torno a las conversaciones del Club Naval (Marchesi et al, 2013)²⁶: mientras algunos legisladores consideraban que estas habían estado coaccionadas por la amenaza al orden institucional, otros las consideraron una claudicación o una “negociación con los derechos humanos”, y otros, incluso favorables a la anulación de la LC, reconocían la existencia de “nobles razones” que pretendían “pacificar el país”. El senador frenteamplista Michelini, por caso, impulsor del proyecto anulatorio, sostuvo en su alegato que “si en aquel momento los argumentos que se dieron estaban vinculados directamente a la pacificación de la República, hoy estamos en con-

25 En una entrevista reciente con la Agencia Nacional de Noticias de Argentina (Télam) el diputado frenteamplista Puig, por ejemplo, reconoció que Mujica es “un compañero íntegro y honesto”, pero tiene una “deuda pendiente” con los derechos humanos, por cuanto da mensajes contradictorios que reproducen la teoría de los dos demonios (Télam (s/f): “Luis Wilfredo Puig: ‘Pepe Mujica tiene una deuda pendiente: hacer algo por los derechos humanos’”. Disponible en: http://memoria.telam.com.ar/noticia/dd-hh--el-diputado-puig-critico-a-pepe-mujica_n2794. (Fecha de última consulta: 15 de octubre de 2014)).

26 El llamado “Pacto del Club Naval” fue un amplio acuerdo celebrado entre julio y agosto de 1984 entre las FF. AA. y miembros del Partido Colorado, la Unión Cívica y el Frente Amplio, con el fin de negociar una salida consensuada de la dictadura (el Partido Nacional no participó debido a que su líder, Wilson Ferreryra, se encontraba proscrito). Dado su carácter secreto, existen intensas disputas interpretativas en torno a los acuerdos entablados en las conversaciones que derivaron en el Pacto.

diciones de reparar a las víctimas y hacer justicia. Hoy en día la sociedad uruguaya está pacificada y es hora de hacer justicia”.

La discusión sobre la LC movilizó, una vez más, revisiones, interpretaciones y relecturas acerca del rol de los distintos actores y partidos políticos –especialmente del Frente Amplio– durante la transición y la dictadura (y también durante los años previos). Nuevamente, las argumentaciones *ad hominem* llevaron la delantera, con acusaciones cruzadas sobre responsabilidades, posibles pactos, alianzas, descuidos, silencios y olvidos.

En este punto, vale señalar que el discurso de Mujica ha ido elaborando, a lo largo de los años, una trama histórica que reviste una particular visión sobre el pasado uruguayo. Como sostuvimos en otra parte (Montero, 2013), la narrativa mujiquista sobre el pasado difiere de la propuesta en la Argentina kirchnerista: si en Argentina se instaló un relato claramente binario, que colocó en la dictadura –rebautizada como “cívico-militar”– el inicio de un ciclo de decadencia política, económica y moral que se extendió hasta el año 2003, al tiempo que reivindicó el ideario de la militancia setentista, el discurso de Mujica tendió, en cambio, a construir un relato superador del pasado. De allí que no prevalezca una lectura “demonizante” con respecto al pasado reciente, y que la evaluación sobre la (propia) militancia política durante los años setenta esté cargada de permanentes autocríticas y revisiones.

Sin embargo, aunque la dictadura y las formas de salida del régimen militar fueron, nuevamente, objeto de disputas interpretativas, a la hora de discutir la legitimidad de la LC no fue la instancia de su sanción lo que propició las mayores controversias, sino lo que puede considerarse la instancia de “renovación” de aquel pacto originario: se trata, así, de un segundo origen, que remite a las dos consultas populares que refrendaron la LC. En este caso, la evaluación variaba en función de las posturas con respecto a la ley: mientras los defensores de la nulidad calificaron las consultas populares “como una moneda al aire”, cuestionaron las condiciones de su realización²⁷ o su procedimiento²⁸ y evaluaron el resultado como un verdadero fracaso político, los políticos contrarios a la anulación consideraban que las consultas populares fueron absolutamente legítimas:

“Se dice que en 1989 se votó con miedo, que no había garantías, y con ese argumento se llamó a la ciudadanía a votar nuevamente, veinte años después. La ciudadanía se expresó exactamente igual, pero ahora decimos que no se sabe si se interpretó bien lo que se estaba votando, porque para votar por la derogación, había que votar por el “Sí” y que no había otra papeleta. Entonces, se escribieron editoriales donde se dice que la gente no interpretó

27 Muchos militantes de izquierda consideraron que el referéndum de 1989, por ejemplo, había estado condicionado por el temor a una reactivación de los enfrentamientos entre civiles y militares (reavivada por los levantamientos de Semana Santa en Argentina) e incluso por la diferencia de acceso a publicidad y difusión de las distintas posturas.

28 Algunos sectores reclamaron que los resultados del plebiscito de 2009 fueron distorsionados: dado que sólo se podía votar por el “Sí” (a la anulación de la LC) adjuntando una “papeleta rosada”, pero no existían boletas para votar por “No”, y no se contemplaron los votos en blanco o los votos anulados.

o no fue lo suficientemente capaz para darse cuenta qué estaba votando. En el año del Bicentenario no podemos decir que la ciudadanía uruguaya, que el pueblo uruguayo, vota mal porque no fue lo suficientemente valiente en 1989 ni lo suficientemente ilustrado en 2009” (Diputado Ricagni, Partido Nacional).

Como se verá, de las distintas evaluaciones sobre la legitimidad de las consultas populares se deriva el siguiente eje polémico: la cuestión de la soberanía.

LA CUESTIÓN DE LA SOBERANÍA

De forma paralela a la discusión sobre el control de constitucionalidad de las leyes en Argentina, también en Uruguay se suscitó una intensa controversia en torno al problema de la competencia para revisar, y en el extremo derogar o anular, una ley democrática: ¿es competencia del Poder Legislativo, del Poder Judicial, del Poder Ejecutivo, o del pueblo mismo? ¿Qué incidencia deben tener, en el ordenamiento interno, los tratados internacionales? Si en Argentina el debate jurídico se centró en el problema de la división de poderes y de la “seguridad jurídica”, en el caso uruguayo la discusión adquirió un tono más político que jurídico en la medida en que introdujo un concepto denso, profundo y complejo, el de soberanía: *soberanía popular*, por un lado, y *soberanía nacional*, por otro.

La cuestión de la soberanía aparece vinculada a la propia historia política uruguaya, a su amplia tradición en el ejercicio de la democracia directa y, por ende, a las consultas populares que refrendaron, en dos oportunidades, la LC: los acontecimientos plebiscitarios vertebraron, así, la totalidad de la escena de debate. En efecto, vimos que la invocación de los plebiscitos constituye un argumento de primer orden en favor de la *soberanía popular*, no sin encerrar, al mismo tiempo, un complejo dilema teórico-político: ¿las mayorías tienen siempre la razón? El propio Tabaré Vázquez, presidente saliente en el momento del plebiscito de 2009, había afirmado que “en estos temas las mayorías no tienen la última palabra” e introducía una evaluación acerca del primer referéndum: “No olvidemos las condiciones en que se realizó el plebiscito en 1989. Había mucho temor. Se puso en discusión un tema de derechos humanos que ningún gobierno, de acuerdo al Código de Núremberg, tenía derecho a someter a discusión”²⁹. En este mismo sentido, los defensores de la anulación esgrimían que los derechos humanos se encuentran por encima de la voluntad mayoritaria: así, el senador frenteamplista Michelini afirmaba en una entrevista radial: “Las mayorías no tienen derecho a pedirle a las minorías que se autoinmolen. La esclavitud o el trabajo infantil no se plebiscitan”³⁰.

29 *Últimas noticias*, 22 de marzo de 2011: “Vázquez se mostró partidario de eliminar la Ley de Caducidad”. Disponible en: <http://www.ultimasnoticias.com.uy/Edicion-UN/articulos/prints-2011mar22/act05.html>. (Fecha de última consulta: 15 de octubre de 2014).

30 Entrevista en Radio Nacional (Argentina), 19 de mayo de 2011. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=FhJ_ny-IaZY.

Aquellos que se oponían a la anulación de la LC argumentaban, por su parte, que la voluntad popular es soberana y por lo tanto no puede modificarse por ley. Así, el senador colorado Bordaberry bautizó a la nueva ley, desde su Twitter, “Ley de desconocimiento de la voluntad del pueblo”. Afirmaban los opositores que la clase política no puede pretender que “el pueblo se equivoca” y que por lo tanto habría que remendar su error.

¿Cuál fue la posición adoptada por el presidente? En el discurso de apertura de sesiones parlamentarias del año 2011, previo a la sanción de la ley, Mujica se posicionaba como *presidente de todos los uruguayos*, y reafirmaba así su pedido de mantenerse al margen de la discusión:

“...soy, obviamente, presidente de todos los uruguayos y como tal tengo la obligación ineludible e inviolable, de aceptar lo que toda la sociedad, por intermedio de sus representantes o por sí, decidan al respecto, siempre que ello encuadre en el más estricto respeto por el pacto más sagrado de todos, el que se refleja en nuestra Carta magna. A ella, como a la Justicia, nos debemos todos, de cualquier estamento o clase social o posición. Ella debe ser escrupulosamente respetada, para mantener aquello que está más allá de cualquier dolor, más allá de cualquier convicción o pasión, el acuerdo original y la convicción de poder funcionar como Nación. Violentar esa obligación significa una renuncia imperdonable a esa decisión que se tomó casi dos siglos” (01 de marzo de 2011, Apertura de Sesiones Parlamentarias).

“El Ejecutivo rehuyó meterse en esta discusión, porque somos presidentes de la Nación. De los que nos votaron y de los que no nos votaron. Dijimos desde el primer momento que queríamos construir, en todo lo que se pudiera, unidad nacional. [...] esta discusión no le hace bien a la unidad nacional, y por eso le pedimos al partido que dejara deliberadamente fuera al Gobierno”. (Entrevista en abril de 2011).

Presentándose como *presidente de todos*, “de los que me votaron y los que no me votaron”, Mujica decía buscar y encarnar la “unidad nacional”. En esa medida, declaraba que su decisión se supeditaría, “más allá de cualquier convicción o pasión”, a la resolución de toda la sociedad “por medio de sus representantes”, a las disposiciones de la Justicia y a la Constitución: sin embargo, esas instancias pueden estar –y de hecho veremos que están– en abierta contradicción, y es precisamente en ese intersticio, en esa tensión entre la voluntad del pueblo, la decisión de los políticos, la Justicia y la Constitución, donde el discurso mujiquista forjaba su *ethos*.

En la audición radial del 12 de mayo de 2011, en los días previos a la votación de la ley interpretativa, Mujica se refería (como pocas veces) al tema de forma pública y explícita, e introducía una serie

de *tensiones*: tensión entre el principio de la voluntad popular y la representación política, esto es, entre la clase política (como aristocracia o como “políticos profesionales”) y los ciudadanos de a pie, en primer lugar:

“...acompañé la intención de enterrar la impunidad [...], siempre lo pensé. Pero discrepo con el camino elegido por dos razones fundamentales. Se le está pasando por arriba a dos plebiscitos. Allí estamos chocando con otro principio, respetar la voluntad de la gente. [...] No me gusta que desde los profesionales de la política le hagamos sentir a la gente que la democracia es un asunto de tecnicismo jurídico [...] que puede llegar a conclusiones muy distintas de lo que indica el sentido común. [...] No es bueno que las reglas grandes de la democracia pasen a ser asunto de la aristocracia intelectual. No es bueno que se le diga al pueblo que no entiende cuando vota. No es bueno que se le diga que se lo consultó por equivocación, porque en realidad no tenía derecho a decidir nada. Me temo que muchos van a sentir que hay algo de trampa en todo esto. Esta es la gran razón por la cual discrepo con el proyecto que se discute (Audición del 12 de mayo de 2011)³¹.”

Tensión, en segundo lugar, entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo:

“El gobierno, el Poder Ejecutivo como tal, teniendo opinión, en el campo de la decisión se va a mantener afuera. [...] No vamos a jugar el poder institucional. Necesitamos sostener unidad. No es que nos falten herramientas legales para hacerlo, [...] alcanza con una firma y a otra cosa [...], pero ese no es el camino que el Ejecutivo va a seguir. No lo vamos a hacer porque entendemos que el Parlamento tiene una representación de la nación mucho más directa que la presidencia y que por lo tanto su voluntad no debe ser obstruida por la presidencia. [...] Están presentes todos los partidos y todos los sectores que la gente votó. Están allí en el Parlamento todos los matices que el mapa político ofrece. Y esos matices no están en la torre ejecutiva. Allí apenas estamos los que miramos la realidad desde un ángulo, el nuestro, inevitablemente unido a nuestra visión”. (Audición del 12 de mayo de 2011).

Tensión, por último, entre las mayorías y las minorías:

“...se está haciendo uso de una mayoría parlamentaria ínfima, conseguida con el 1 % de los votos. [...] La mayoría es absolutamente legítima, pero hay que reconocer que fue por un pelo. Y eso debería obligarnos a ser prudentes cuando intervinimos asuntos de este tamaño que pueden marcar la historia de este país para los próximos 20 o 30 años. Hay una enorme minoría que ha votado a otros partidos. A su vez, adentro del Frente hay otra enorme minoría que no está de acuerdo con el proyecto de la ley actual. Sin embargo el plenario de nuestro Partido va a obligarlos a votar disciplinadamente. ¡Es legítimo, es legal, es lo que las reglas establecen! De eso no hay ninguna duda y eso hay que cumplirlo. Pero sí me permito dudar que eso sea lo mejor para el país (Audición del 12 de mayo de 2011).

31 En un sentido semejante se expresaba el diputado por el Partido Nacional G. Borsari Brenna: “Se le viene a decir al pueblo algo así como: ‘Miren: nosotros somos más inteligentes; nosotros vamos a derogar esta ley, porque creemos que lo que han hecho ustedes, pueblo uruguayo, que es mantenerla, es una barbaridad. Por eso, nosotros, los iluminados, vamos a derogarla, por encima de la opinión de todo el pueblo uruguayo, aunque nos digan que no hay que hacerlo’”.

El presidente se posicionaba por encima de las diferencias ideológicas, partidarias y políticas, para poner de manifiesto la suma envergadura del tema en debate (se trata de “asuntos [...] que pueden marcar la historia de este país para los próximos 20 o 30 años”), y plantear así la complejidad de las cuestiones en juego: la cuestión de la voluntad popular, por un lado, como principio supremo y unívoco que no debería supeditarse a las orientaciones ideológicas particularistas de los políticos, o a sus saberes técnicos, o a sus intereses partidarios. Por otro lado, la cuestión del rol de los poderes del Estado: el Poder Legislativo como el ámbito de la diversidad y la diferencia, y el Poder Ejecutivo como sede de la unicidad y el particularismo, y por lo tanto como una fuente desde la que difícilmente puedan brotar decisiones justas. La cuestión de las mayorías –parlamentarias o populares– y las “enormes” minorías, por último, que retoma el debate sobre el poder del número en democracia, volviendo a colocar el interrogante –abierto, inconcluso e indecidible– sobre la razón de los muchos y la voz de los menos. Dicho de otro modo: las mayorías tienen la razón, porque expresan la soberanía popular, pero las minorías tienen –ellas también– sus razones, y no es potestad del Poder Ejecutivo zanjar ese asunto.

Por último, vemos que en su alegato Mujica se muestra a sí mismo como una figura también compleja: distingue su rol de presidente del de militante político, y al mismo tiempo reconoce la imposibilidad de desdoblar ambos roles a la hora de “dar su opinión” a sus copartidarios (“Es imposible desdoblar a un militante político del Presidente de la República. Tenemos muy claro que las distinciones son de fantasía”); escinde su opinión personal de la decisión política (“El gobierno, el Poder Ejecutivo como tal, *teniendo opinión, en el campo de la decisión se va a mantener afuera*”) al tiempo que afirma que su decisión última será no obstruir la voluntad parlamentaria.

Pero la cuestión de la soberanía no se cifra solo en su sustrato popular, sino, también, en su anclaje territorial. En ese sentido, a diferencia de la argentina, la escena de debate uruguayo planteó, en no pocas ocasiones, el conflicto existente entre las normas internas y el *juscogens* u orden jurídico internacional³². Así, los defensores de anular la LC refutaban el concepto (calificado de “anacrónico”) de “soberanía nacional” y ponderaban el carácter universal de los derechos humanos, afirmados en el derecho internacional. Así lo señalaba el diputado frenteamplista Orrico en el marco del debate parlamentario:

32 Recuérdese que, aunque la CIDH había sentenciado que Uruguay debía adaptar su jurisprudencia a los tratados internacionales, la Constitución uruguayo no incluye una norma expresa que determine cómo deben incorporarse las normas de derecho internacional público, por lo que esto es, necesariamente, motivo de interpretación.

“Ya no existe esa concepción de soberanía según la cual los Estados se rigen por sus leyes, estas operan dentro de sus fronteras y en estos límites no entra nadie. [...] Esta iniciativa está en absoluta consonancia con el derecho internacional público. No estamos ante un problema constitucional; de lo que se trata es de si estamos de acuerdo o no con los derechos humanos fundamentales que se consagran en los distintos pactos que celebró la República y que son obligatorios para ella. [...] ¡Miren qué paradoja! Resulta que, por defender la soberanía, si el Uruguay no toma las medidas adecuadas, terminará teniendo que aceptar que un asunto que sucedió dentro de su territorio, que implicó la violación de leyes en su territorio, sea fallado por un tribunal que está a miles de millas de este país. No conozco paradoja mayor que esta”.

Por otro lado, aquellos que se oponían a la anulación de la LC abogaban por un concepto de soberanía atado a la Constitución Nacional. Así, aunque la sentencia internacional obligara a modificar la propia legislación, “tampoco deberíamos ir contra las disposiciones de nuestra Constitución de la República, que es la que tenemos que preservar en todos los casos”, decía el senador blanco Gallinal. La Constitución aparece, así, como la garantía última del orden: en ese sentido, la adecuación constitucional a los tratados internacionales llevaría al “revisionismo total y absoluto” en tanto obligaría a revisar los crímenes del “terrorismo” tanto como los del “terrorismo de Estado”: “Se caen la amnistía y la caducidad e ingresamos al escenario del enfrentamiento”, decía Gallinal.

Más radical fue el posicionamiento de quienes cuestionaron a los organismos internacionales de derechos humanos, calificados de “imperialistas” y pertenecientes a un mundo ajeno al latinoamericano. Los derechos humanos aparecen, desde este punto de vista, como “un invento de Estados Unidos de la década del 70”³³ (Buriano, 2011: 197).

“Estos organismos internacionales suelen ser muy valientes con los países pequeños, y muy sumisos con los grandes, ante los que se arrodillan. [...] esta misma Corte que, sacando pecho, le pide a Uruguay lo que no se anima a pedirles a países poderosos. Así que ni de derechos humanos ni de cortes internacionales, aparte, porque no se pueden defender los derechos humanos violando la Constitución de la República” (Diputado J. García, Partido Nacional).

La postura presidencial, a este respecto, vuelve a introducir un dilema, una tensión, esta vez entre la letra de la Constitución Nacional y el derecho internacional. Así, en una entrevista periódica Mujica declaró que el dilema planteado por la condena de la CIDH no era “sencillo” en tanto ponía en jaque la decisión soberana del pueblo³⁴:

33 Puede pensarse este gesto como eco de un rasgo ideológico propiamente tupamaro: la independencia de criterio frente a toda forma de colonización (incluso la soviética), y la impronta nacionalista (Garcé, 2010b).

34 En declaraciones antiguas, previas la investidura presidencial, Mujica había hecho alusión al sesgo “imperialista” de los organismos internacionales. En una entrevista realizada a mediados de la década del noventa para el programa español *El perro verde*, Mujica reconocía –en relación a la detención de Pinochet en Inglaterra y su enjuiciamiento en España– que se sentía “contento y triste” a la vez: contento porque Pinochet sería juzgado, pero triste porque “le costaba creer en los tribunales internacionales”. Con respecto al caso de Pinochet, Allier Montaño (2010) señala que la sociedad uruguaya se dividió entre quienes apoyaban su enjuiciamiento y quienes entendían que este no tenía que llevarse a cabo, o que debía desarrollarse en Chile.

“En efecto, estamos condenados desde el punto de vista internacional por mantener esa ley [la LC]. No es un problema sencillo. Hay caras valiosas desde los dos puntos de vista. Es un dilema entre las decisiones que tomó nuestro pueblo y la decisión del Parlamento, que aparece como enmendando el resultado de los plebiscitos” (Entrevista en abril de 2011).

POLÍTICA, REPÚBLICA, DEMOCRACIA

También en Uruguay, como en la Argentina, la escena de debate fue numerosas veces caracterizada como una escena más “política” que jurídica: así, en relación a la cuestión de la competencia para revisar una ley democrática, hubo quienes argumentaron que esta era de los jueces y no de los políticos, so pena de “anteponer los intereses políticos al servicio del derecho”. Otros, más moderados, afirmaban que eran los jueces quienes debían adecuar la normativa a las convenciones internacionales, o sostenían que las declaraciones de inconstitucionalidad dictadas por la Suprema Corte de Justicia bastaban y que por lo tanto no era necesario tomar ninguna decisión política. Frente a estas posturas, los defensores de la anulación sostenían que, aunque preferían que fueran los jueces quienes llevaran adelante la implementación de la justicia, era necesario que las víctimas y familiares “contaran con un amparo adicional”.

Pero, más allá de los tecnicismos jurídicos, lo que estaba verdaderamente en juego en la decisión en curso, sostenían los legisladores, era la propia democracia republicana. Para los detractores de la anulación, el sistema republicano estaba en jaque por el desconocimiento de la Constitución, que establece el primado de la voluntad ciudadana:

“No estamos frente a un tema jurídico ni filosófico ni hablamos del principio de legalidad ni de justicia. Estamos frente a un problema de índole política. No es la ley lo que estamos cuestionando sino el sistema republicano. [...] Es la voluntad ciudadana la que se quiere enmendar hoy, otra vez. Podemos no estar de acuerdo con la fórmula de la ley; podemos no estar de acuerdo con cómo se gestó, pero tengamos en cuenta que fue lo que fue; fue lo que este Parlamento decidió y lo que la ciudadanía opinó dos veces; no una, dos” (diputado Ricagni, PN).

Resguardar la República implicaba, en consecuencia, resguardar la democracia: “Somos defensores de la democracia, defensores de la República. Repito que por eso no vamos a votar este proyecto de ley y también por eso denunciamos este atentado contra la Constitución”, sostenía la diputada Piñeyrúa, del Partido Nacional.

También los defensores de anular la LC lo hacían en pos de la democracia y la república: una democracia –al decir del diputado frenteamplista Puig– tanto sustancial como formal, por lo que, en

caso de violación de derechos humanos, “las normas internacionales constituyen un límite infranqueable”: de allí que la nueva ley fuera “un aporte sustancial a la democracia”. Una democracia republicana que debía fortalecerse, además, mediante el reconocimiento pleno del Poder Judicial, cuyo accionar la LC obturaba en su artículo cuarto que, en palabras del diputado Bango, “dejaba renga a la Justicia”³⁵. Si en Argentina los detractores del proyecto anulatorio invocaban la división de poderes para cuestionar el procedimiento, en el debate uruguayo fueron aquellos que apoyaban la anulación de la LC quienes denunciaron que esa ley atentaba contra los poderes de la República. En términos del diputado frenteamplista Semproni:

“Lo que importa hoy, a mi juicio, es dejar claramente establecido que este tema no debe ser resuelto a partir de la inconstitucionalidad o de la constitucionalidad de alguno de sus puntos. Este es un tema eminentemente político. Las dos posiciones están enfrentadas. Están los que entendemos que la Justicia debe actuar plenamente, emitiendo sus fallos y penalizando a todos los que corresponda, y los que, en base a una ley que parecería que fuera inamovible hasta el resto de los siglos y de los tiempos por la humanidad –parece que las leyes fueran eternas y que no se las pudiera eliminar o cambiar–, sostienen que la ley debe seguir vigente y nada de ella se puede modificar. De este modo, se está defendiendo a los que torturaron, a los que violaron, a los que hicieron desaparecer y a los que mataron a seres humanos”.

La decisión de abolir “definitivamente la impunidad” después de 26 años era, según muchos legisladores, de carácter eminentemente político porque debía fundarse en convicciones profundas. Sin embargo ella ponía en escena, como dijo Semproni, “dos posiciones enfrentadas” indecibles, inconmensurables, irreconciliables: “Para resolver el problema que tenemos planteado como nación hoy, no hay ningún camino, absolutamente ninguno, que no pueda ser objetado en su contenido y en su propuesta. Yo no voy a entrar, entonces, al debate pretendiendo convencer a alguno de los que no van a votar este proyecto”, decía Semproni. De lo que se trataba era de asumir la radicalidad del debate en curso: allí yacía su naturaleza política y –agregamos– radicalmente democrática.

En ese mismo sentido, Mujica señalaba en su audición del 12 de abril de 2011 que “el clima político está enrarecido. Pero no porque falte oxígeno, al contrario: hay mucha democracia de la que estamos orgullosos, sobra el oxígeno, y, se sabe, eso a veces produce demasiada excitación”: “hay mucha democracia” y la excitación democrática, lejos de orientar una única lectura posible (la lectura de la “biblioteca del pueblo”, como decía la diputada argentina Walsh), aviva el debate, expone las posturas y las disputas, sin pretender cerrarlas nunca.

35 Pero también esa Justicia, a la que, según muchos, había que volver a dotar de iniciativa y a la que, según Mujica, debía supeditarse la propia decisión presidencial, era puesta en tensión por el presidente. Aunque es cierto que nunca desde la posición de enunciación presidencial, sino desde su “opinión personal”, Mujica planteó, en no pocas ocasiones, una tensión entre el principio de justicia (retributiva), el reclamo de “verdad” y el principio humanitario. Eso se expresó, sin ir más lejos, en su “iniciativa, finalmente frustrada por resistencia de la mayoría de los grupos del FA, de, por razones humanitarias, favorecer la liberación de presos mayores de 70 años condenados por haber cometido violaciones de derechos humanos durante la dictadura” (Garcé, 2010b: 533) a cambio de información veraz, siguiendo, en este aspecto, el modelo sudafricano. Así, en una entrevista periodística en el año 2009, previo a su elección como presidente, Mujica trazaba un paralelismo entre justicia y venganza. Ver *La Nación*, 13 de septiembre de 2009: “No sé qué ideología tienen los Kirchner”. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1173730-no-se-que-ideologia-tienen-los-kirchner> (Fecha de última consulta: 15 de octubre de 2014).

Balance: la memoria como problema y como cuestión

En este trabajo analizamos dos escenas litigiosas de memoria en las que se discutieron problemas sustantivos, relativos a la conformación de la propia comunidad política, a sus exclusiones, inclusiones, fronteras y solidaridades: en este sentido, el análisis comparativo de las disímiles salidas adoptadas por Argentina y Uruguay frente al desafío de dejar sin efecto leyes “injustas” permite iluminar los dilemas teórico-políticos que esa operación encierra y sus efectos en la constitución de identidades políticas e imaginarios sobre el pasado. Decíamos, siguiendo la tradición retórica, que en estas escenas litigiosas se debatían *quaestiones*, ejes controversiales, clivajes, núcleos polémicos que estructuraron y todavía estructuran los grandes debates sobre el pasado en Argentina y Uruguay en la medida en que tocan una *cuestión*, un *interrogante* fundamental: ¿cómo convivir con el crimen humanitario en una sociedad democrática?

El análisis de ambas escenas litigiosas de memoria deja ver que, ante un mismo asunto, el de la discusión en torno a la anulación de leyes que obstruían la prosecución de la justicia, Argentina y Uruguay plantearon debates, posicionamientos y salidas divergentes. Visto desde la perspectiva de los discursos políticos, y en especial de los discursos “oficiales”, el largo y complejo proceso de anulación de las leyes del perdón puso de manifiesto posturas diversas frente a los dilemas que la coyuntura presentaba.

Por un lado, vimos que en Argentina el discurso oficial, encarnado en el discurso presidencial pero también en representantes políticos identificados con el –por entonces todavía incipiente– oficialismo, se posicionaba de forma rotundamente crítica frente al proceso de sanción de las leyes de OD y PF, y, más ampliamente, frente a los mecanismos y las políticas impulsadas durante la transición democrática en los años ochenta: si la justicia instaurada por el gobierno de Alfonsín era una justicia trunca e inconclusa, en tanto había culminado (forzado por las circunstancias y “extorsionado por la amenaza de un golpe de Estado”) con la sanción de las “vergonzosas” leyes de OD y PF, el kirchnerismo se presentaba, en cambio, como el impulsor y fundador de un hecho histórico, enmarcado en una situación excepcional: la anulación de esas leyes vergonzantes y la restitución pero también la transformación de la justicia.

Decimos “transformación de la justicia” porque ella ya no será concebida como un terreno aséptico y neutral, sino como un campo también político, o en todo caso subordinado a lo político: no cabía, entonces, reducir el debate en curso a tecnicismos o “bizantinismos

jurídicos”, sino que este debía concebirse como un debate pura y plenamente político (en el silencio presidencial a propósito de la controversia jurídica sobre la facultad del Parlamento para anular leyes podemos reponer esta lectura, explicitada en otros ámbitos y otras voces que rodeaban al presidente). Transformación de la justicia, también, porque ella ya no se supeditaría al imperativo de la “seguridad jurídica” sino que se redefiniría mediante una inversión de sus términos: era la vigencia, y no la anulación, de las leyes del perdón la que instauraba una flagrante *inseguridad jurídica* que debía ser revertida.

¿A quién compete la potestad de revertir dicha situación injusta mediante la anulación de las cuestionadas leyes? Ni más ni menos que al pueblo, interpretado por y encarnado en sus representantes, y no, como indica la Constitución, al Poder Judicial. En cuanto a la justicia, sobre ella recaerán los trámites judiciales, los infinitos procedimientos que, con la reapertura de causas y juicios, se acumularían en los tribunales. Y a ella se interpelará desde el poder político, ante la demora o la dilación de esos trámites, o incluso ante la sospecha de su carácter parcial, sesgado, en suma, *politizado*.

El acontecimiento instaurado por la anulación de las leyes de OD y PF se figuraba entonces como un hecho fundacional: un acontecimiento histórico y excepcional que, lejos de ser anónimo, el presidente revelaría años más tarde como una trama cargada de astucias, negociaciones y acuerdos, en la que la propia figura presidencial aparecía como protagonista indiscutido. Un presidente sin historia que, mediante la revisión crítica del pasado, refundaba la historia.

En Uruguay la escena litigiosa de memoria desplegada en torno a la anulación de la Ley de Caducidad presentó una disposición distinta: por un lado, el acontecimiento legislativo se inscribió en una trama histórica de larga data, en una extensa sucesión de debates, iniciativas, frustraciones y reflexiones en el seno del partido del gobierno, en los organismos de derechos humanos y en la sociedad civil, que cristalizaron, precariamente, tras un intento fallido y con una mayoría parlamentaria “ínfima”, en la sanción de la ley 18831 de restitución de la capacidad punitiva del Estado. Es que la sociedad uruguaya se había dado la oportunidad, durante más de veinte años, de discutir estos temas en un marco institucional y reglado: los plenarios partidarios, las consultas populares, el Parlamento, la Justicia, las propias conversaciones del Club Naval. Repetidas una y otra vez, todas ellas resultan experiencias de puesta en común de argumentos y contraargumentos de las que la escena de 2011 es una más. De allí que la restitución de la capacidad punitiva del Estado no aparezca como una iniciativa estrictamente atada a la

figura presidencial, ni siquiera al partido del gobierno, y mucho menos como un acontecimiento absolutamente excepcional, novedoso o fundacional. Si bien es cierto que la neutralización de la Ley de Caducidad abriría un camino de justicia y verdad reclamado por amplios sectores de la sociedad, también lo es que ya desde la gestión de Vázquez (2005-2010) se habían comenzado a desarchivar numerosas causas judiciales en el marco del artículo 4° de la propia LC (Allier Montaña, 2010).

Dicho esto, observamos que el discurso de Mujica no presentó un tono refundacional con respecto a los años de la dictadura y la transición democrática: por el contrario, postuló una visión conciliadora y superadora, que miraba los conflictos del pasado con distancia crítica. En cuanto a la Ley de Caducidad, esa “amnistía plebiscitada” (Martín, 2013: 113), el doble pacto que está en su origen –su sanción en 1986 y, sobre todo, las consultas populares que renovaron aquel pacto originario– operó como el prisma que hizo visibles las complejas tensiones que el proceso involucraba: tensión entre el principio de la soberanía popular y la Constitución Nacional, entre la voluntad del pueblo y las decisiones de sus representantes, entre la decisión ejecutiva y el rol de poder legislativo, entre las mayorías y las minorías, entre las disposiciones internacionales y el principio de la soberanía nacional, entre la justicia retributiva y la búsqueda de la verdad, entre república y democracia. Es en ese sentido que, en el debate parlamentario, un diputado frenteamplista exponía con crudeza la inconmensurabilidad de las posturas en juego, la ausencia de criterios últimos para juzgar la situación, lo inescrutable de la decisión.

Es cierto que Mujica expresó una “opinión personal” con respecto a la LC, pero no sin deslindarla de la decisión política a adoptar, y no sin subrayar sus tensiones y paradojas: el principio de la soberanía impone respetar la voluntad popular pero también el estado de derecho, y de allí los tratados internacionales, tratados que, al mismo tiempo, colisionan contra la propia soberanía. El respeto del sistema republicano impone la división plena de los poderes que la LC obtura, pero impone, en igual medida, respetar el pronunciamiento popular, contrario a anular la ley. Los derechos humanos son principios universales, pero también lo es la soberanía popular: ¿cómo decidir cuál es el criterio último? Aunque podría pensarse que en el discurso de Mujica la soberanía popular prevalece por sobre cualquier otro criterio –y en ese punto, parecen resonar ciertos ecos “sesentistas” que conviven con la cara republicana del discurso mujiquista–, lo cierto es que Mujica abre todo un campo de tensiones que se presentan, todas ellas, como irresolubles, indecibles, imposibles de ser clausuradas mediante una

mera disposición gubernamental. Tensiones que señalan la precariedad de lo político, la inestabilidad y la fragilidad de toda intervención sobre lo común.

A lo largo de este trabajo nos ocupamos de las *quaestiones* retóricas, esos ejes polémicos que anudan temas conflictivos y opinables. Milner introduce dos modos diferenciales de abordar esos fenómenos que son objeto de litigio: el “*problema* pide solución, no se inscribe en el orden de la lengua, sino en el orden de la objetividad (conceptual, material, de gestión, etc.)”. La *cuestión*, en cambio, “pide una respuesta. No se plantea sino cuando algún ser hablante la plantea también a un ser hablante, que puede ser otro o él mismo. No recibe respuesta sino cuando algún ser hablante la da, a sí mismo o a otro. Estamos en el orden de la lengua” (Milner, 2007: 11). La sociedad moderna, crecientemente reacia a lo político, no hace sino pensar en términos de problemas y soluciones: la sociedad sería el lugar de los problemas, la política el de las soluciones. Pero se trata, en este caso, de una política pensada como capaz de dominar y manipular la objetividad.

Nos aventuramos a conjeturar que la diferencia entre la escena litigiosa de memoria planteada en Argentina y en Uruguay en torno a la anulación de leyes de amnistía puede leerse a la luz de esa distinción conceptual: si en el caso argentino la memoria fue abordada como un *problema* a ser resuelto por la política (así lo narra, por otra parte, el propio Kirchner, en su relato acerca de las “tratativas” previas a su elección) y por la justicia, en Uruguay la memoria es una *cuestión* que incita, desde hace años ya, al debate y al pensamiento, una interrogación, una pregunta que permanece abierta e inconclusa, que confronta, como sugería Mujica, con “heridas de tal magnitud que quizás no cierren nunca” y con las que “hay que aprender a convivir” (01 de marzo de 2011).

Lo que está en juego entonces en estas dos escenas litigiosas abordadas es la propia definición de lo *político*, y, en consecuencia, los modos divergentes de constitución de identidades o subjetividades políticas. El análisis comparado de ambos discursos políticos revela la puesta en escena de dos concepciones disímiles sobre lo político, sobre la conformación de sujetos políticos y sobre la democracia misma.

Pensar la memoria como un *problema* a ser resuelto por la política supone, desde nuestra perspectiva, una concepción de lo político como un terreno conflictivo en el que domina el imperativo de identificación: en ese sentido, el kirchnerismo constituyó su identidad política mediante un proceso de identificación con la generación setentista de la que se reclama heredero. El *ethos* militante que surge de esa identificación interpreta y encarna al pueblo, se

concibe capaz de moldear la justicia y pretende acabar, desde allí, con la injusticia y la impunidad. Al mismo tiempo, la “solución” argentina en los inicios del ciclo kirchnerista parecía implicar una gran confianza en las instituciones –especialmente en la Justicia–, confianza que, aunque más tarde se pondrá en cuestión, vuelve a poner en escena los tópicos (también característicos de los debates dentro de la militancia en los años setenta) del antiinstitucionalismo, la desconfianza de la política, la democracia real versus la democracia formal, etcétera.

Pensar la memoria como *cuestión* supone, en cambio, una concepción de lo político que, siguiendo a Rancière (1998), no se afirma en identidades o valores particulares, sino más bien en una operación de desidentificación que, en el caso del discurso de Mujica, se hace visible en el distanciamiento crítico que propone con respecto a los posicionamientos, experiencias u opiniones personales, aquellos que reenvían a sus afinidades históricas y a sus posturas como militante, como víctima o como representante de una generación. De esa desidentificación surge una subjetividad política que no se afirma en un “uno” y que por lo tanto no puede encarnarse en un nombre: Mujica se abstiene de decidir, no ata la decisión sobre el futuro de la LC a sus convicciones personales, y abre, de ese modo, un campo de interrogaciones y cuestiones/*quaestiones* que permanecen abiertas. Si, como dice Rancière, la eficacia de lo político se cifra en “la construcción, discursiva y práctica, de una verificación polémica” (1998: 116), es precisamente ese terreno polémico, en el que la igualdad debe ser demostrada y argumentada una y otra vez, lo que el discurso de Mujica instaura. El posicionamiento de Mujica con respecto a la justicia y al perdón de crímenes humanitarios en Uruguay nos confronta, entonces, con la zozobra que genera esta concepción de lo político, por la ausencia de afirmaciones últimas, por la contingencia y la indeterminación que ella plantea, por su radical puesta en tensión. X

Bibliografía

- Acuña, Carlos y Smulovitz, Catalina (1995). “Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional”. En: Acuña, C. (comp.); *Juicios, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Allier Montaño, Eugenia (2010). *Batallas por la memoria. Los usos políticos del pasado reciente en Uruguay*. Montevideo: Trilce.
- Amossy, Ruth (2014). *Apologie de la polémique*. Paris: Presses Universitaires de France.
- Barros, Sebastián (2006). “Ruptures and continuities in Kirchner’s Argentina”. Ponencia presentada en el *XXVI Congreso Internacionales de la Asociación de Estudios Latinoamericanos (LASA)*, Puerto Rico.
- Buriano, Ana (2011). “Ley de Caducidad en Uruguay y esencia ético-política de la

izquierda”. En: *Perfiles Latinoamericanos*, n° 38. Pp. 173-203.

Cheresky, Isidoro (2004). “De la crisis de representación al liderazgo personalista. Alcances y límites de la salida electoral de 2003”. En Cheresky, I. e I. Pousadela (eds.); *El voto liberado. Elecciones 2003: perspectiva histórica y estudio de casos*. Buenos Aires: Biblos.

Feld, Claudia (2002). *Del estrado a la pantalla: Las imágenes del juicio a los ex comandantes en Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Garcé, Adolfo (2010a). “Uruguay 2009: de Tabaré Vázquez a José Mujica”. En: *Revista de Ciencia Política*, n° 30(2): pp. 499-535.

Garcé, Adolfo (2010b). “De guerrilleros a gobernantes: El proceso de adaptación del MLN-Tupamaros a la legalidad y a la competencia electoral en Uruguay (1985-2009)”. Ponencia presentada en el *XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles*. Disponible en: http://halshs.archives-ouvertes.fr/docs/00/53/12/45/PDF/AT11_Garce.pdf (Fecha de última consulta: 8 de noviembre de 2013).

Hilb, Claudia (2013). “Justicia, reconciliación, perdón. Cómo fundar una comunidad después del crimen”. En Hilb, C., Martín, L. y Salazar, P.J. (eds.); *Lesas humanidad. Argentina y Sudáfrica: reflexiones después del Mal*. Buenos Aires: Katz.

Maingueneau, Dominique (1998). *Analyser les textes de communication*. Paris: Armand Colin [Trad. cast.: *Análisis de textos de comunicación*. Buenos Aires: Nueva Visión, 2008].

Marchesi, Aldo, Berdazano, Gianella, de Giorgi, Álvaro, de Giorgi, Ana Laura, Sempol, Diego, Duffau, Nicolás y Luján, Diego (2013). *La Ley de Caducidad, un tema inconcluso. Momentos, actores y argumentos (1986-2013)*. Montevideo: Trilce.

Martín, Lucas (2013). “Regímenes criminales, refundaciones democráticas y formas de justicia (Argentina, Sudáfrica, Uruguay)”. En Hilb, C., Martín, L. y Salazar, P. J. (eds.); *Lesas humanidad. Argentina y Sudáfrica: reflexiones después del Mal*. Buenos Aires: Katz.

Martín, Lucas (2014). “1985, 1995 y 2005. Justicia, derechos humanos y lazo político, a treinta años”. En Chersky, I., Iazzetta, O., Martín, L. Naishtat, F. y Quiroga, H. (eds.); *Pensar la política hoy. Treinta años de democracia*. Buenos Aires: Biblos.

Meyer, Michel (2004). *La rhétorique*. Paris: Presses Universitaires de France.

Milner, Jean Claude (2007). *Las inclinaciones criminales de la Europa democrática*. Buenos Aires: Manantial.

Montero, Ana Soledad (2008). “Justicia y decisión en el discurso presidencial argentino sobre la memoria (2003-2007)”. En: *CONfines de relaciones internacionales y ciencia política* 4(7), pp. 27-41.

Montero, Ana Soledad (2012). “¡Y al final un día volvimos!”. *Los usos de la memoria en el discurso kirchnerista*. Buenos Aires: Prometeo.

Montero, Ana Soledad (2013). “Memoria, militancia y refundación política. Los discursos oficiales sobre el pasado reciente en Argentina (2003-2007) y Uruguay (2010-2012)”. Ponencia presentada en el *V Congreso de la Sociedad Argentina de Análisis Político* (SAAP), Paraná, Argentina.

Montero, Ana Soledad y Lucía Vincent (2013). “Del ‘peronismo impuro’ al ‘kirchne-

rismo puro’: la construcción de una identidad política hegemónica durante la presidencia de Néstor Kirchner en Argentina (2003-2007)”. En: *Revista PostData* 18 (1), p. 123-157.

Plantin, Christian (2005). *L'argumentation. Histoire, théories et perspectives*. Paris: Presses Universitaires de France. [Trad. Cast.: *La argumentación. Historia, teorías, perspectivas*. Buenos Aires: Biblos, 2012].

Rancière, Jacques (1998). *Aux bords du politique*. Paris:Seuil. [Trad. Cast.: *En los bordes de lo político*. Buenos Aires: Ediciones La cebra, 2007].

Rancière, Jacques (1996). *El desacuerdo*. Buenos Aires: Nueva Visión.

Fuentes documentales

CELS, Centro de Estudios Legales y Sociales, “Las leyes de Punto Final y Obediencia Debida son inconstitucionales. Síntesis del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que resuelve la inconstitucionalidad de las leyes del perdón” (disponible en www.cels.org.ar).

Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, núm.115 - Tomo 488, República Oriental del Uruguay, 25 de octubre de 2011.

Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, núm. 3750, República Oriental del Uruguay, 26 de octubre de 2011.

Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, República Argentina, 12 de agosto de 2003, 12° reunión.

Diario de Sesiones, Cámara de Senadores de la Nación, República Argentina, 20 y 21 de agosto de 2003, 17° reunión.

Néstor Kirchner, Discursos presidenciales, descargados de www.presidencia.gov.ar (Fecha de última consulta: agosto de 2008).

José Mujica, Discursos presidenciales y Audiciones radiales, descargados de <http://www.presidencia.gub.uy/> (Fecha de última consulta: mayo de 2014).

O Tribunal Tiradentes e o julgamento simbólico da lei de anistia: a impossibilidade de acesso aos tribunais oficiais brasileiros pelos sentinelas kafkianos da lei

Amanda Brandão Ribeiro*

RESUMEN

Este artículo presenta una etnografía de la tercera edición del escénico “Tribunal Tiradentes”, que pretende ser un juzgamiento simbólico y un acto político contra el ordenamiento jurídico impuesto por la dictadura militar brasileña (1964-1985). En esta versión, la Ley de Amnistía promulgada en 1979, que imposibilita la persecución penal de los agentes del Estado acusados de cometer violaciones a los derechos humanos, fue anulada. La memoria de los afectados por el terrorismo de Estado sobre el proceso de redemocratización en el país fue esencial para su condena. Aun así, en los tribunales oficiales la auto-amnistía es mantenida, basada en la memoria de las Fuerzas Armadas según la cual la ley fue fruto de un amplio consenso social. En este punto, la realidad brasileña se torna kafkiana, con los centinelas de la ley que impiden el acceso a la justicia en tiempos democráticos.

Palabras clave:
Memoria; ley de Amnistía; Comisión de la Verdad; estado de excepción.

* Magister en Antropología Social por la Universidad de São Paulo (USP). Investigadora de la Comisión Nacional de la Verdad por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) entre junio de 2014 y febrero de 2015.

The Tiradentes Court and the symbolic trial of the amnesty law: the impossibility of access to official Brazilian courts due to Kafkaesque sentinels of law

ABSTRACT

The article presents the ethnography of the third edition of the scenic “Tiradentes Court”, which aims to be a symbolic trial and a political act against the Legal system imposed by the Brazilian civil - military dictatorship (1964-1985). In this version, the Amnesty Law enacted in 1979, which prevents the prosecution of state agents accused of committing human rights violations, was judged. The memory of those affected by state terrorism during the democratization process in the country was essential to the conviction of the Amnesty Law in this symbolic court. However, in the official courts “auto amnesty” is kept, guided by the memory of the Military forces according to which the law was the result of a broad social consensus. In this respect, the Brazilian reality becomes Kafkaesque, with its sentinels of law preventing access to justice in democratic times.

Key words:
Memory; Amnesty Law; Truth Commission; State of Exception.

Fecha de recepción:

21-12-2014

Fecha de aprobación:

20-05-2015

O Tribunal Tiradentes e a demanda pela participação popular na transição democrática

Palco de manifestações artísticas e estudantis durante a ditadura brasileira, o Teatro da Pontifícia Universidade Católica de São Paulo (TUCA) à poucos dias do golpe de 1964 completar 50 anos, iluminaria com seus holofotes mais uma cena de resistência ao regime militar e seu legado autoritário.

Ao adentrar o prédio naquela quente noite de março, o público deparava-se com a exposição de imensas fotos, notícias de jornais, quadrinhos e crônicas produzidas na época da discussão e aprovação da Lei da Anistia que em instantes teria sua interpretação oficial examinada por um júri popular cênico instalado ali mesmo no teatro.

Esta seria a terceira vez que o Tribunal Tiradentes¹ era convocado para julgar uma lei promulgada durante o período da ditadura considerada um dos pilares do regime. Inspiradas no Tribunal Bertrand Russel², as duas iniciativas anteriores haviam sido coordenadas pela Comissão Justiça e Paz da Arquidiocese de São Paulo e tinham a proposta de ser “um julgamento simbólico e um ato político” contra o ordenamento jurídico instaurado pelos militares.

A Lei de Segurança Nacional (LSN) foi a primeira a ser julgada, em 1983. Nesta época, os militares encaminhavam o processo de abertura “lenta, gradual e segura” do regime – conforme definido pelo general Ernesto Geisel (1974-1979) – por meio da promulgação da Lei de Anistia em 1979 e da convocação de pleito indireto para eleger um presidente civil em substituição ao general João Figueiredo (1979-1985). Segundo Janaína Teles (2005), as recorrentes denúncias de abuso dos direitos humanos, a crise do petróleo na década de 1970, o fracasso do milagre econômico e a descoberta da manipulação dos índices inflacionários foram alguns dos fatores que contribuíram para o início da “distensão política”³.

Para os setores apoiadores do golpe, a Lei de Anistia deveria contemplar o projeto de pacificação nacional, pois defendem que o período entre 1964-1985 foi marcado pela existência de um confronto entre dois lados, a saber, Forças Armadas e grupos guerrilheiros, onde ambos teriam cometido excessos condenáveis. Neste sentido, o indulto previsto na lei de 1979 deveria se destinar igualmente a estes grupos, promovendo assim a reconciliação nacional⁴.

Desta forma, projetos distintos de redemocratização estavam em disputa. Através de um léxico de guerra, adotada a partir da Doutrina de Segurança Nacional, onde “inimigos internos” deveriam ser pacificados de maneira a não produzir “revanchismos” futuros, o encaminhamento do processo pelas Forças Armadas ocorreu de

1 O nome do tribunal foi dado em homenagem a Joaquim José da Silva Xavier integrante do movimento conhecido como Inconfidência Mineira, que pedia o fim do domínio português e da cobrança abusiva de impostos sobre a extração de ouro. Com o intuito de fundar uma república, o movimento foi perseguido, seus participantes presos e punidos. Tiradentes foi enforcado, esquartejado e teve seus membros expostos pela estrada que ligava Minas Gerais ao Rio de Janeiro, no dia 21 de abril de 1792 (atualmente dia de feriado nacional).

2 Também conhecido como Tribunal Internacional de Crimes de Guerra, foi uma iniciativa de Bertrand Russell e Jean-Paul Sartre para julgar os crimes cometidos pelos Estados Unidos na guerra contra o Vietnã, em 1967. Sem efeitos formais, o tribunal pretende ser um espaço de denúncia a testemunhas destes tipos crimes. Ainda houveram mais cinco versões, sendo a última delas sobre as violações de direitos humanos cometida contra os palestinos.

3 Durante a gestão do general Médici (1969-1974), o ministro da fazenda, Antonio Delfim Netto, implementou no Brasil uma política econômica que tinha como princípio o crescimento através da entrada de capital estrangeiro no país. Conhecido como “milagre econômico”, as medidas favoreceram a instalação de empresas multinacionais, o investimento no parque industrial nacional e a manutenção do arrocho salarial. Com a distribuição de renda comprometida, os resultados do “milagre” foram o aumento da desigualdade social e da dívida externa brasileira.

4 Para saber mais sobre a origem e o emprego da “teoria dos dois demônios” no contexto brasileiro, consultar: Quinalha (2013a).

forma centralizada e autoritária, atropelando a demanda de participação popular durante as discussões acerca da transição política, como é possível entrever nos dizeres do panfleto intitulado “A luta continua. Pela revogação da Lei de Segurança Nacional” distribuído pelo Comitê Brasileiro pela Anistia (CBA)⁵ em 1980, um ano após a vigência do indulto:

“Faz um ano que milhares de brasileiros vieram às ruas defendendo a Anistia Ampla, Geral e Irrestrita, mas a nossa força foi pequena. Arrancamos do regime militar apenas uma anistia parcial, que deixou de fora muitos atingidos. Até hoje a situação dos mortos e desaparecidos ainda não foi esclarecida. [...] Por tudo isso nossa luta continua! Mais ainda, com a anistia parcial, a repressão da ditadura não cessou. Assim que os trabalhadores fizeram greves por seus direitos, houve prisão, cassação de sindicatos e processo político contra seus dirigentes como ocorre com Lula e outros líderes sindicais em todo país. Parlamentares que tem denunciado na Câmara os desmandos do regime (como Chico Pinto e João Cunha) também são processados. Os jornais, além de sofrerem atentados terroristas, são processados por causa das denúncias que fazem como acontece com a Tribuna da Imprensa, Hora do Povo e Coojornal. O mesmo com os estudantes, em vários pontos do país. A nossa luta continua contra a causa que não foi removida, fazendo que novos opositoristas sejam atingidos pela repressão política. Pela revogação da Lei de Segurança Nacional!”⁶.

Editada em 1969, a LSN tipificou os crimes de natureza política, atribuindo competência à Justiça Militar para o seu processamento e julgamento. À despeito da repercussão de sua condenação teatralizada pelo Tribunal Tiradentes, a lei segue vigente até os dias de hoje e recentemente foi mobilizada contra ativistas que participaram de manifestações no ano de 2013⁷.

No ensejo da reivindicação pela participação popular na construção da nova democracia, o Tribunal Tiradentes foi reunido uma vez mais em 1984 para julgar o Colégio Eleitoral com vistas a apoiar a campanha nacional pela “Diretas Já”, que defendia o voto direto para o próximo pleito que decidiria o novo presidente brasileiro. Estabelecida pelo primeiro ato institucional (foram 17 ao todo), decretado nove dias após a derrubada do presidente João Goulart (1961-1964), a eleição indireta para a presidência da república era garantida por meio de um Colégio Eleitoral composto por congressistas alinhados a ditadura⁸. De fato, mesmo com a condenação do colegiado proclamada pelo tribunal cênico e com a popularidade da campanha que levou, durante os anos de 1983 e 1984, milhares de pessoas a participarem de passeatas por todos os estados do país exigindo a votação direta e popular, o presidente civil que governaria o país até 1990 foi eleito indiretamente⁹.

5 A partir de 1977, o CBA surgiu no Rio de Janeiro estendendo-se pelo país. “Esses comitês proliferaram por todo o Brasil, com posições mais radicalizadas em relação à anistia defendida pelo Movimento Feminino pela Anistia [primeiro a empunhar esta bandeira]. Sua composição ampla, envolvendo forças políticas de esquerda de diferentes matizes, transformou o movimento em uma imensa frente ampla de lutas pelas liberdades democráticas, reunindo forças políticas com princípios políticos, ideológicos e filosóficos conflitantes” (Teles & Leite, 2013: 180).

6 Excerto citado em Teles, J. (2005: 211). O mesmo trabalho pode ser consultado para conhecer mais sobre a primeira edição do Tribunal Tiradentes. Para um registro audiovisual do evento consultar: “Em nome da Segurança Nacional”, filme de Renato Tapajós (1984).

7 Refiro-me a caso de Luana Bernardo Lopes e Humberto Caporalli indiciados com base na LSN em outubro de 2013 por participarem de uma manifestação em apoio à greve de professores.

8 O AI-1 teve como objetivo principal concentrar poder nas mãos do Executivo e suspender direitos individuais, possibilitando inúmeras cassações dentro da burocracia estatal e cerceando a oposição política ao regime (Alves, 2005: 66).

9 Tancredo Neves foi escolhido pelo Colégio Eleitoral, mas não conseguiu assumir devido ao seu falecimento alguns dias antes da posse. Quem ocupou o cargo foi seu vice-presidente, José Sarney, que havia sido um apoiador do golpe de 1964, inclusive exercendo a presidência do partido fundado pelos militares, a Aliança Renovadora Nacional (ARENA), durante o ano de 1979.

A condenação internacional da autoanistia e a criação da CNV

No dia 31 de março de 2014, o golpe militar completaria 50 anos sem que nenhum agente público denunciado por violações de direitos humanos cometidas durante o período fosse processado penalmente¹⁰.

Como visto acima, a vasta frente de luta articulada por meio dos CBAs demandava a anistia ampla (para todas as manifestações de oposição ao regime), geral (para todas as vítimas da repressão) e irrestrita (sem discriminações ou restrições). Por sua vez, os militares mantinham o controle das negociações através da continuidade a perseguição de opositores e da execução de inúmeros atentados a bomba na década de 1980 com a finalidade de responsabilizar e desqualificar a esquerda brasileira¹¹. A ameaça de que a abertura política fosse interrompida a qualquer momento pairava durante as discussões acerca da abrangência da lei. Como resultado, o projeto de anistia formulado pelo general Figueiredo foi promulgado em agosto de 1979 por um Congresso constituído majoritariamente pelos parlamentares da Aliança Renovadora Nacional (ARENA), devido à presença de senadores biônicos¹² e à cassação de deputados do Movimento Democrático Brasileiro (MDB).

A lei aprovada propiciou o retorno dos exilados, dos banidos, a reorganização dos movimentos sociais e dos partidos políticos. Contudo, o texto aprovado estava aquém da demanda popular. Além dos presos políticos condenados por terrorismo, sequestro, assalto e atentado pessoal –os chamados “crimes de sangue”– não terem sido abrangidos pela lei, recebendo apenas atenuações tardias em suas penas¹³, os agentes da repressão foram considerados indultados. O artigo 1º da lei afirma que a anistia se destina a todos aqueles que cometeram crimes políticos ou conexos a estes entre a data de 02 de setembro de 1961 a 15 de agosto de 1979. A principal crítica direcionada à interpretação oficial deste artigo está em considerar os “crimes conexos aos políticos” aqueles cometidos pelos agentes da repressão, já que legitima juridicamente as sistemáticas violações de direitos humanos praticadas pelo Estado contra a população, consideradas imprescritíveis por tratados internacionais desde o fim da Segunda Guerra Mundial.

Após cerca de 30 anos da transição democrática, a condenação do Brasil pela Corte Interamericana de Direitos Humanos (CIDH) no caso Gomes Lund e outros (“Guerrilha do Araguaia”), em novembro de 2010, pela desaparecimento forçado de 62 militantes e camponeses na região do Araguaia durante o período de 1972 a 1974, ofereceu um novo impulso ao debate sobre a inconstitucionalidade da vigência de uma autoanistia¹⁴. A Corte, dentre outras

10 No Brasil, o primeiro e único caso até o momento, do reconhecimento da participação de um agente do Estado em graves violações dos direitos humanos por um tribunal, foi quando o coronel reformado do exército Carlos Alberto Brilhante Ustra, comandante do DOI-Codi paulista entre 1970 e 1974, foi condenado “torturador”, em 2012. A ação declaratória, que não possui consequências penais, foi movida pela família Teles, vítima de torturas executadas e coordenadas por Ustra, em 1972.

11 Afora os atentados a bomba contra bancas de jornal que distribuíam periódicos da oposição política, foi comprovado através de investigações conduzidas pela CNV que o frustrado atentado ocorrido dia 30 de abril de 1981 no centro de convenções Riocentro, no Rio de Janeiro, onde mais de 20 mil pessoas assistiam a um show em homenagem ao dia do trabalho, foi um ato de “terrorismo de Estado contra a população brasileira cujo objetivo era retardar o processo de abertura política em curso”. Na ocasião, duas bombas explodiram: a primeira dentro de um carro no estacionamento que matou o sargento Guilherme Pereira do Rosário e feriu o capitão Wilson Luiz Chaves Machado e a segunda foi lançada na subestação de eletricidade do complexo com o objetivo de cortar a energia, sem causar vítimas.

12 Decretado no dia 25 de outubro de 1965, o AI-2 instituiu, entre outras coisas, o bipartidarismo: a ARENA, partido da situação e o MDB, da oposição. Os senadores biônicos faziam parte de um conjunto de medidas conhecidas como “Pacote de Abril” lançadas em 1977 e era o nome dado aos parlamentares escolhidos diretamente pelo governo para ocupar um terço das cadeiras do Senado.

13 Segundo a Comissão de Familiares de Mortos e Desaparecidos Políticos: “Os presos políticos condenados pelos chamados ‘crimes de sangue’ [...] não foram beneficiados pela lei de anistia, permaneceram nos cárceres e somente foram libertados em função da reformulação da Lei de Segurança Nacional ocorrida em 1978, que atenuou suas penas. Eles foram soltos em liberdade condicional, vivendo nessa condição durante muitos anos após a anistia.” (Dossiê Ditadura, 2009: 24).

resoluções, obriga o Brasil “a investigar os fatos, julgar e, se for o caso, punir os responsáveis e de determinar o paradeiro das vítimas”¹⁵. Assim, a criação da Comissão Nacional da Verdade (CNV) em 2012, instalada com a finalidade de examinar e esclarecer as graves violações de direitos humanos ocorridos entre 1946 e 1988 e elaborar um relatório contendo recomendações de não-repetição¹⁶, foi uma medida do Estado brasileiro para demonstrar que providências quanto a sentença estavam sendo tomadas.

Desde a aprovação da CNV, várias comissões da verdade foram articuladas para contribuir com os trabalhos, como as estaduais, as municipais e as organizadas por entidades civis, como as universidades e os sindicatos que investigam as perseguições sofridas por suas respectivas categorias. Além da perspectiva do reconhecimento de novas vítimas do Estado ditatorial, o destaque para as memórias dos atingidos pela repressão tornou-se essencial para a difusão delas a um público mais amplo cuja finalidade foi angariar apoio popular acerca do tema e incidir sobre a realidade jurídica brasileira no que se refere à punição das violações de direitos humanos praticadas durante a ditadura civil-militar¹⁷. É neste contexto que se insere a mais recente teatralização do Tribunal Tiradentes convocada pela Comissão da Verdade da PUC-SP “Reitora Nadir Gouvêa Kfoury” - nome dado em homenagem a primeira mulher a assumir este cargo na universidade:

“Este ato político contará com a presença de diversos organismos de direitos humanos, entidades da sociedade civil e órgãos públicos unidos com o objetivo de desencadear uma grande campanha para fazer de 2014 o ano não apenas da verdade, mas também da justiça para os crimes cometidos pela ditadura civil-militar brasileira. O dispositivo inserido no texto da Lei de Anistia garantindo impunidade aos responsáveis por torturas e assassinatos cometidos por agentes do Estado ditatorial não é só uma afronta à memória das vítimas e motivo de duradouro sofrimento aos seus parentes e amigos. É também alimento para a perpetuação de uma cultura de violência e desrespeito aos direitos humanos que continua a vicejar nas polícias, nas penitenciárias, nas Forças Armadas, na privacidade da vida doméstica, no campo brasileiro e nas praças e ruas de nossas cidades. Considerando que será a mobilização de diversas forças sociais que fará prosperar essa campanha, contamos com a sua presença¹⁸”.

A encenação marcada para aquele dia foi uma das atividades que participei durante o trabalho de campo desenvolvido no mesetrado onde abordei a experiência dos familiares de desaparecidos políticos através do luto e dos processos de exumação de seus parentes vivenciados e expostos por eles no âmbito das audiências

14 Segundo Janaina Teles (2010), as disputas em torno da interpretação da Lei de Anistia ocorrem desde sua promulgação e sempre retorna ao cenário político a partir de certos eventos relacionados ao período. Os momentos que a autora elenca como tendo sido propulsores da discussão pública sobre o tema são: as denúncias sobre a existência da Casa da Morte em Petrópolis, Rio de Janeiro, em 1981; as vésperas da Constituinte, entre 1986-1987 e a Lei dos Desaparecidos, em 1995.

15 A sentença completa está disponível em: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_por.pdf

16 A proposta de uma comissão da verdade foi constituída na 11ª Conferência Nacional dos Direitos Humanos, sendo incorporada formalmente ao 3º Plano Nacional de Direitos Humanos (PNDH-3), em 2009. Lei nº 12.528 e encontra-se na íntegra disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2011-2014/2011/Lei/L12528.htm.

17 No Brasil, a nomenclatura adotada para referir-se ao período varia de acordo com os aspectos do regime que se quer ressaltar. O termo “Revolução de 64” é utilizado pelos apoiadores da intervenção militar. Já parte dos sobreviventes e ex-presos políticos, notadamente aqueles que aderiram a luta armada, defendem o emprego do termo “ditadura militar” por considerarem que o poder político durante o período foi exercido pelo Alto Comando das Forças Armadas. Embora reconheçam a cumplicidade de setores empresariais, acreditam que abranger a caracterização da época é diluir a responsabilidade dos militares. Mais recentemente, surgiu uma nova categoria mobilizada sobretudo por defensores dos direitos humanos e acadêmicos para fazer alusão a colaboração de civis na manutenção do regime autoritário. A adoção do termo “ditadura civil-militar”, que também será empregado neste artigo, procura explicitar uma relação de continuidade do apoio de setores civis na manutenção e propagação da memória militar acerca do golpe de 1964, sendo o resultado mais evidente dela a sustentação da autoanistia aos agentes violadores de direitos humanos ainda em regime democrático.

públicas realizadas pela Comissão da Verdade do Estado de São Paulo “Rubens Paiva” (CV-SP). Mais tarde, em junho daquele ano, eu e mais cinco pesquisadores fomos contratados para trabalhar na comissão estadual paulista que havia definido parceria junto à CNV para averiguar cerca de 180 casos de pessoas nascidas em São Paulo, com militância ou desaparecidas e mortas no estado durante a ditadura. Desta forma, fomos encarregados de redigir o informe da CV-SP bem como os “perfis” –como denominado pela CNV– dos mortos e desaparecidos políticos que tiveram passagem pelo estado paulista. Como veremos a seguir, a CV-SP foi uma das principais opositoras à metodologia de trabalho adotada pela CNV que conduziu a maioria de suas audiências de forma sigilosa e propôs liberar o resultado das investigações apenas no término dos trabalhos¹⁹.

Retomando a análise, proponho considerar o evento, descrito abaixo, a partir da abordagem teórica de Diana Taylor (2013) cujo objetivo é destacar e validar a transmissão de conhecimento por outros meios que não os do arquivo (materiais supostamente duradouros como textos, documentos, edifícios ou ossos) que, segundo ela, adquiriu caráter hegemônico com a Conquista da América iniciada em 1492. O repertório, que abrange os comportamentos sociais expressivos (como a *performance*, os testemunhos, a dança, o esporte, o ritual), é evocado pela autora como um sistema efetivo de aprendizagem, armazenamento e transmissão de práticas e conhecimentos, possibilitado pela incorporação (*embodiment*). Desta forma, a memória incorporada frequentemente conta com a *performance* interativa e ao vivo para ser transmitida. Assim como, ao meu ver, ocorre nas manifestações públicas protagonizadas pelos atingidos pela ditadura e organismos de direitos humanos. Isso porque, ainda segundo a autora, dar testemunho é um fazer, um ato compartilhado e participativo, de contar e ouvir que, diferentemente do arquivo, necessita da interação ao vivo para envolver o ouvinte que passa a ser participante e co-proprietário do acontecimento traumático.

Vale destacar também, como nos afirma Jelin (2005) que

“las luchas para definir y nombrar lo que tuvo lugar durante períodos de guerra, violencia política o terrorismo de estado, así como los intentos de honrar y recordar a las víctimas e identificar a los responsables, son vistas por diversos actores sociales (incluyendo intelectuales y analistas del tema) como pasos necesarios para asegurar que los horrores del pasado no se puedan repetir (*Nunca más*)” (Jelin, 2005: 224).

Portanto, nos depoimentos que seguem estarão evidenciados os atores envolvidos na discussão bem como os argumentos mobilizados por eles que, em sua maioria, explicitam a continuidade do

18 Extraído do convite divulgado no site da universidade. O ato intitulado “Tribunal Tiradentes julgamento da Lei de Anistia: justiça para os crimes da ditadura” ocorreu no dia 18 de março de 2014 às 19h30 no TUCA e seu registro áudio-visual está disponível em: <https://www.youtube.com/watch?v=vFCGvAKv3Mo>.

19 A dissertação (Ribeiro, 2015) foi defendida no PPGAS/USP sob orientação de John Dawsey e contou com um período sanduíche na UBA coordenado pela Dra. Maria José Sarabayrouse Oliveira (bolsa Fapesp julho/2012 a janeiro/2014, processo nº 2012/01615-6). O processo seletivo bem como o contrato para trabalhar no âmbito da CV-SP como pesquisadora júnior foram realizados por intermédio do Programa das Ações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD) e teve vigência de junho de 2014 a fevereiro de 2015.

abuso das violações dos direitos humanos por parte do Estado e a sua falta de punição pelo sistema judiciário brasileiro. Neste caso, a justiça configura-se como uma instância de legitimação da verdade e da memória sobre o período ditatorial defendida por estes atores²⁰.

Um tribunal cênico em tempos democráticos

Naquela noite, o TUCA estava lotado. Durante as cerca de 3 horas do ato, os 672 assentos foram ininterruptamente disputados por aqueles que se apinhavam entre os corredores e o fundo do teatro em busca de um melhor ângulo para ver o julgamento. Um telão ainda foi instalado do lado de fora do auditório, onde mais pessoas conseguiam acompanhar o evento. A plateia de maioria jovem contava também com a presença de pessoas que vivenciaram e foram atingidas pela ditadura como os ex-presos políticos, os familiares de mortos e desaparecidos políticos, os trabalhadores perseguidos, os jornalistas e artistas censurados. A comissionada Maria Rita Kehl também estava presente, recebendo ao final do pronunciamento da sentença uma cópia do veredicto, quando se responsabilizou em considerá-lo junto aos outros membros da CNV no relatório final, previsto para dezembro de 2014²¹.

Inaugurado em 1965 com a encenação do texto “Morte e Vida Severina”, do pernambucano João Cabral de Melo Neto, o teatro abrigou parte da resistência estudantil tornando-se alvo constante da repressão. Em 22 de setembro de 1977, em um ato público de refundação da União Nacional dos Estudantes (UNE), o secretário de Segurança Pública, coronel Erasmo Dias, cercou a universidade com tropas e invadiu o edifício jogando bombas de fosforo nos alunos que corriam para o seu interior a fim de se protegerem. O episódio ficou conhecido como “Invasão da PUC” e teve como resultado a detenção de cerca de 900 estudantes - quantidade de prisões semelhante àquelas feitas em 1968 no Congresso de Ibiúna, evento que marcou a desarticulação da UNE no período da ditadura. Exatamente 7 anos depois, em pleno processo de redemocratização com a campanha “Diretas já”, o teatro foi vítima de dois incêndios que destruíram grande parte da sua estrutura, funcionando de forma precária até 2002, quando foi finalmente reconstruído e restaurado. Em 1998, devido sua importância política, social e artística, o TUCA foi tombado como Patrimônio Histórico de São Paulo.

Luiz Eduardo Greenhalgh, atuante advogado de presos políticos durante o regime militar, foi o primeiro a se pronunciar. A ele coube a tarefa de apresentar a luta pela anistia no Brasil e explicar

20 No mesmo artigo citado acima, Jelin aponta outros âmbitos além do judiciário que podem contribuir para esse propósito: “El sistema educativo, el ámbito cultural, el aparato judicial, son algunos de los ámbitos que pueden llevar adelante una estrategia de incorporación de ese pasado [por el estado y sus instituciones]” (Jelin, 2005: 228).

21 Inicialmente eram sete integrantes: Cláudio Fonteles, Gilson Dipp, José Paulo Cavalcanti Filho, José Carlos Dias, Paulo Sérgio Pinheiro, Rosa Maria Cardoso da Cunha e Maria Rita Kehl. Com exceção desta última que exerce a profissão de psicanalista, todos os outros possuem carreira no Direito. Em março de 2013, Dipp saiu da CNV por motivos de saúde e em junho do mesmo ano, Fonteles decidiu deixar o cargo devido a divergências internas quanto a divulgação dos trabalhos da CNV: enquanto um grupo defendia a publicização das conclusões das investigações somente no relatório final, o outro, representado por Rosa Cardoso e Fonteles, promovia discussões públicas sobre o período ditatorial, oferecendo maior visibilidade aos passos trilhados pelos grupos de trabalho que compunham a comissão. A pedida da presidenta Dilma, o jurista Pedro Dallari assumiu a presidência do colegiado em novembro de 2013 até a conclusão dos trabalhos.

o por que o Tribunal Tiradentes havia sido reunido para mais um julgamento. O defensor iniciou o discurso afirmando que a luta pela anistia e a sua conquista não foi uma dádiva dos militares e sim, consequência da luta do povo brasileiro organizado em centenas de grupos pelo território nacional. Relembrou a experiência dos dois tribunais anteriores que impulsionou a luta pela redemocratização, segundo Greenhalgh: “estas experiências foram importantes porque nós aprendemos que muitas vezes um juri simulado proclama sentenças mais verdadeiras que os tribunais oficiais”. A partir daí, o ato daquela noite propunha julgar não a lei 6.683, mas um aspecto específico dela, ou seja, o artigo que estabeleceu e estendeu a anistia aos agentes da repressão. E terminou sua apresentação sublinhando: “A questão principal é: os militares, os torturadores, os integrantes dos aparelhos de repressão policial-política podem continuar a ser beneficiários da lei de anistia? Sim ou não? É isso que irá ser julgado hoje aqui!”.

O tribunal foi presidido pelo colunista e apresentador esportivo, Juca Kfoury, sobrinho de Nadir Kfoury, a homenageada pela comissão da PUC, e primo de Norberto Nehring, militante da Ação Libertadora Nacional (ALN) morto pela ditadura em 1970. O juri popular estava composto por representantes da UNE, do Movimento Sem-Terra (MST), da Ordem dos Advogados do Brasil (OAB), da Central Única dos Trabalhadores (CUT), da Comissão de Justiça e Paz e da classe artística brasileira. As testemunhas de acusação convocadas foram o procurador da república, Marlon Weichert; a integrante da Comissão de Familiares de Mortos e Desaparecidos Políticos, Amelinha Teles; o secretário Municipal de Direitos Humanos e Cidadania de São Paulo, Rogério Sottili; o presidente da Comissão da Verdade do Estado de São Paulo e deputado estadual, Adriano Diogo e a deputada federal Luiza Erundina, autora do projeto de lei 573/2011 que propõe, segundo ela, a “interpretação autêntica”²² da lei de anistia.

O procurador da república iniciou os testemunhos, destacando a inconstitucionalidade de uma interpretação que permita a autoanistia:

“A lei de anistia foi um obstáculo a promoção da justiça, a promoção da verdade desde sua edição[...] E pior, ela continua sendo um obstáculo a promoção da justiça, que tem levado ainda hoje ao arquivamento e trancamento de ações penais. A lei de anistia não poderia e nem deveria ser um empecilho para a punição dos agentes estatais que participaram da repressão. Primeiro porque estaríamos interpretando os direitos humanos com os óculos dos ditadores, com o olhar míope de uma constituição outorgada [de 1967]. Não se pode admitir, que em plena democracia, o Judiciário brasileiro, especialmente o Superior Tribunal Federal [STF], ainda defenda um interpretação

22 Termo utilizado pela deputada em entrevista a “BBC Brasil” para explicar a proposta de seu projeto de lei elaborado em 2011 (reportagem “Erundina diz que Comissão de Verdade foi covarde em não enfrentar militares” publicada no dia 10/12/2014). Erundina sofreu perseguição política durante o período militar por participar de movimentos sociais, tendo que sair da Paraíba e morar em São Paulo. É uma antiga apoiadora da luta pelo esclarecimento e punição dos crimes da ditadura. Em 1990, como prefeita de São Paulo possibilitou a investigação dos cemitérios da cidade com a finalidade de localizar os desaparecidos políticos cujo resultado pode ser consultado na seguinte obra: Brasil (2012).

à luz de uma carta constitucional imposta e confessadamente anti-democrática. Se queremos discutir a validade da lei de anistia, devemos colocar o óculos correto, o da constituição democrática de 1988 e o da defesa internacional dos direitos humanos. E, sem dúvida, usando este paradigma, será inconstitucional qualquer lei ou qualquer interpretação que pretenda deixar impunes graves crimes como a tortura, a execução sumária e todo tipo de violência sexual cometida contra os dissidentes do regime militar. [...] A lei de anistia não é válida para proteger os autores de graves violações dos direitos humanos, já decidiu a Corte Interamericana que as autoridades brasileiras devem deixar de aplicá-la”.

O depoimento de Marlon Weichert faz referência a dois momentos importantes –ambos ocorridos em 2010– para compreender o processo brasileiro de persecução penal dos agentes do estado apontados como violadores dos direitos humanos durante a ditadura. Em abril daquele ano, o STF reafirmou a interpretação dada a Lei de Anistia na época da ditadura (autoanistia) em resposta a Arguição de Descumprimento do Preceito Fundamental de Registro 153 movida pela OAB, que questionava a abrangência do indulto aos agentes estatais. Mais tarde, já no mês de novembro, o Brasil foi condenado por um tribunal internacional cuja sentença emitida não só contemplou os casos de desaparecimento na Guerrilha do Araguaia como também todos os outros de violações dos direitos humanos cometidos na ditadura, criando jurisprudência no contexto nacional para o processamento penal dos acusados nesta matéria.

Por conseguinte, desde a divulgação da decisão da Corte Interamericana, o Ministério Público Federal (MPF) organizou o Grupo de Trabalho-Justiça de Transição (GTJT) para “examinar os aspectos criminais da sentença da Corte IDH no caso Gomes Lund vs. Brasil com o objetivo de fornecer apoio jurídico e operacional aos Procuradores da República para investigar e processar casos de graves violações a DH cometidas durante o regime militar”²³. Até fevereiro de 2015, o grupo havia ingressado com 290 PIC’s e 12 ações penais contra 24 agentes civis e militares ligados a sequestros, homicídios, ocultação de cadáveres, transporte de explosivos, associação criminosa armada e fraude processual²⁴.

Como integrante do GTJT, o procurador Marlon Weichert testemunhava ali perante o Tribunal Tiradentes a dificuldade em ajuizar estes processos, insistentemente rejeitados pelo Judiciário brasileiro que alega a prioridade da supremacia nacional no tratamento legal dado às violações de direitos humanos em detrimento das convenções internacionais assinadas²⁵. E concluiu, afirmando que a decisão em punir os violadores de direitos humanos já não é jurídica e sim, política: “Falta-nos apenas a coragem e a disposição

23 Grupo de trabalho justiça de transição: atividades de persecução penal desenvolvidas pelo Ministério Público Federal: 2011-2013 / coordenação e organização de Raquel Elias Ferreira Dodge, Subprocuradora-Geral da República. – Brasília : MPF/2ª CCR, 2014, p. 14.

24 Procedimento Investigatório Criminal é um instrumento de coleta de dados para apurar a ocorrência de infrações penais, que servirá para a proposição de ações penais ou instauração de inquérito pela polícia. O balanço sobre as atividades do GTJT podem ser conferidas no seguinte endereço eletrônico: <http://www.prrj.mpf.mp.br/frontpage/institucional/crimes-da-ditadura>

25 O Estado brasileiro ratificou a Convenção Americana dos Direitos Humanos em 1992 e reconheceu a jurisdição da CIDH em 1998.

política e institucional de assumir a inconstitucionalidade desta interpretação e de admitir que ela é incompatível com o direito internacional dos direitos humanos”.

Em seguida, Amelinha Teles subiu ao púlpito para seu testemunho. Ex-presa política que teve seu cunhado desaparecido na região do Araguaia, Amelinha relatou a permanente luta dos familiares de mortos e desaparecidos políticos pelo esclarecimento das mortes e desaparecimentos, pela localização e identificação dos corpos e pela responsabilização penal dos agentes envolvidos. Segundo ela, apesar da tentativa de diálogo com os poderes públicos, nunca os familiares receberam uma resposta definitiva sobre o paradeiro de seus entes, cabendo a eles desde o regime militar todo o ônus da prova dos crimes cometidos pelo Estado brasileiro. Por meio da busca de testemunhos e documentos, estes familiares conseguiram reunir informações, ainda que fragmentadas, atualmente compiladas na obra intitulada *Dossiê Ditadura: Mortos e Desaparecidos Políticos no Brasil 1964-1985*.

A confecção do documento, citado por Amelinha, foi um esforço dos familiares em divulgar as informações sobre seus parentes levantadas durante os 40 anos de busca. São três as edições publicadas deste dossiê que relata, sobretudo, a história da militância dos mortos e desaparecidos políticos, com ênfase na prisão, no ocultamento do cadáver e no apontamento dos agentes envolvidos. A primeira versão é datada de 1984, a segunda de 1995 sendo a última de 2009. A reiterada edição do material visa incorporar novas informações que foram surgindo ao longo dos anos sobre os mortos e desaparecidos pela repressão política que, além de oferecer materialidade as suas memórias, tem como principal objetivo evidenciar as mortes decorrentes de tortura que à época eram oficializadas pelo regime sob as seguintes designações: morte em tiroteio com órgãos de segurança, morte em tentativa de fuga, atropelamento e suicídio. Desta forma, os casos dispostos de forma individual e em ordem cronológica no dossiê contam com testemunhos, arquivos policiais-militares, notícias de jornais, entrevistas com membros das Forças Armadas, livros reportagem, teses acadêmicas e biografias como forma de refutar as falsas versões de morte divulgadas pela ditadura e tentar saber o máximo possível a respeito de como elas ocorreram. Neste caso, a forma empregada para se obter a verdade sobre as execuções segue uma metodologia configurada historicamente por meio das práticas jurídicas que difundiu-se por outras ordens, inclusive a científica, conforme afirmado por Foucault (1996 [1973]). Ainda de acordo com o autor, tal método redefiniu a forma de aquisição e transmissão do saber e está fundado na coleta de testemunhos, documentos e nos exa-

mes perícias, cuja pretensão é prorrogar a atualidade, transferi-la de uma época a outra, dispondo-a ao olhar e ao saber²⁶. Portanto, ademais de servir à responsabilização penal dos agentes do Estado, a investigação conduzida pelos familiares envolvidos com o dossiê configura-se como uma forma de atingir a verdade histórica.

Amelinha continuou afirmando que estas investigações possibilitaram o pioneirismo dos familiares na localização dos restos mortais dos militantes desaparecidos, assim como na abertura de processos judiciais contra Estado brasileiro. Tanto que a referida sentença da CIDH foi uma resposta a uma denúncia encaminhada em 1995 pelos familiares de desaparecidos políticos da Guerrilha do Araguaia com o apoio dos seguintes organismos de direitos humanos: Centro pela Justiça e Direito Internacional (Cejil), Human Rights/America, Grupo Tortura Nunca Mais- Rio de Janeiro e Comissão dos Familiares de Mortos e Desaparecidos Políticos. Finalmente, Amelinha pediu em nome da Comissão de Familiares de Mortos e Desaparecidos Políticos o imediato cumprimento da sentença da CIDH e concluiu explicando:

“A anistia aprovada foi parcial, ela não contemplou aqueles que participaram da luta armada. O que a gente ouvia na época era que os crimes de sangue não seriam perdoados e os agentes da repressão estão com as mãos cheias de sangue dos nossos companheiros. A decisão do STF em plena democracia é retrograda, antiética, imoral [...]. Por que o MPF tem que fazer estudos e mais estudos jurídicos para condenar os agentes acusados? É só cumprir a decisão! É ter que convencer a Justiça a fazer justiça! Olha o absurdo, o paradoxo que nós estamos vivendo. [...] Se não forem punidos, o Brasil está condenado a viver a violência social, política, institucional, os horrores do obscurantismo e do terror, legados da ditadura. Nós não queremos que os desaparecimentos continuem, como foi com o Amarildo. Nós queremos um basta na impunidade!”.

Amarildo, a quem Amelinha fez referência em seu depoimento, está desaparecido desde 14 de julho de 2013. Ajudante de pedreiro e morador da favela da Rocinha, no Rio de Janeiro, foi levado a Unidade de Polícia Pacificadora (UPP) para uma apuração sobre tráfico de drogas e nunca mais foi visto. A campanha desencadeada para saber o paradeiro de Amarildo ganhou repercussão também no exterior, principalmente a organizada pela Anistia Internacional cuja palavra de ordem era “Onde está Amarildo?”. Posteriormente, através de investigações, confirmou-se que Amarildo foi submetido a tortura, execução e ocultamento de seu corpo. Atualmente, quando se quer fazer menção aos desaparecimentos forçados levados a cabo por agentes do Estado, é o nome de Amarildo que é lembrado.

26 Para o autor, o inquérito equivale ao flagrante delito, na medida em que tenta restabelecer a realidade, o que de fato aconteceu, mesmo que indiretamente; e possui uma dupla origem: a administrativa, relacionada ao surgimento do Estado, e a religiosa ligada ao modelo de gerir e vigiar os pecados dos fiéis durante a Idade Média.

O ex-presos político e presidente da CV-SP, Adriano Diogo, iniciou seu testemunho cumprimentando nominalmente todos os atingidos pela ditadura presentes no recinto. Em seu depoimento, procurou demonstrar a ligação entre a ausência de punição dos agentes do Estado sobre os atos cometidos no passado, garantida pela atual interpretação da lei de anistia, com a repressão policial do presente, enumerando diversos abusos cometidos por autoridade estatais durante a democracia, tirando da plateia um animado e longo aplauso:

“A lei de anistia foi aprovada em 1979 pelo Congresso sitiado pela ARENA, pelos militares, por diferença de 5 votos. Concordar com a atual interpretação da lei é concordar que as ocorrências da Polícia Militar continuem a ser preenchidas como ‘resistência seguida de morte’. É concordar com todas as chacinas e grupos de extermínio das polícias militares do Brasil, inclusive arrastando cidadãos pelas ruas em viaturas. Concordar com a Lei de Anistia é sepultar definitivamente cerca de 500 companheiros que foram mortos sem que seus corpos tenham sido devolvidos às famílias. É concordar que 80 mil brasileiros torturados não tenham direito a ter suas vidas revisadas. É concordar com o genocídio dos indígenas e camponeses. É concordar com a mídia concentrada nas mãos de cinco ou seis famílias que dirigem o país”.

O agir da polícia militar foi expressado pelo deputado Adriano Diogo a partir de um fato ocorrido no dia anterior ao evento daquela noite no TUCA. Cláudia Silva Pereira saiu para comprar pão e foi baleada por policiais militares, no Morro da Congonha, no Rio de Janeiro. Segundo os policiais, os tiros foram consequências de um enfrentamento com traficantes do local. Durante o socorro, o porta-malas da viatura abriu e Cláudia ficou presa pela roupa no para-choques, sendo arrastada por 350 metros. Imagens em vídeo que flagram esse momento foram gravadas por uma câmera amadora de um carro que seguia atrás da viatura e chocaram a opinião pública. Cláudia chegou morta ao hospital.

O depoimento de Adriano Diogo, de maneira geral, refletiu o posicionamento da CV-SP que adotou como ponto de partida a ilegalidade da vigência da autoanistia exposta pela sentença da CIDH em contraste ao da CNV que liberou sua conclusão sobre o assunto somente após o término das investigações. Ainda houveram outras questões que surgiram como divisores entre os trabalhos conduzidos pela comissão nacional e a paulista. Entre elas está o acolhimento de atingidos pela repressão ditatorial na composição da CV-SP (além do próprio deputado haviam mais quatro familiares de mortos e desaparecidos políticos na equipe), a condução das oitivas com as vítimas de forma pública, o lançamento de materiais impressos de conteúdo inédito, a convocação de atos públicos reivindicatórios quanto ao tema da ditadura. Todas estas medidas, de

acordo com a CV-SP, visavam oferecer voz aos atingidos ao mesmo tempo que propunha divulgar a verdade e a memória contida em seus depoimentos²⁷.

O testemunho também fez menção à quantidade de mortos e desaparecidos políticos bem como a de atingidos pelo regime constante no Dossiê Ditadura, único levantamento realizado até aquele momento, o qual abrange especialmente as vítimas da repressão filiados a movimentos sociais ou partidários no contexto urbano. Concluiu lembrando dos indígenas e trabalhadores rurais, grandes alvos do Plano de Integração Nacional, editado em 1970, que pautou-se pela implementação de projetos desenvolvimentistas e pela expulsão daqueles que ocupavam as terras (o relatório da CNV estimou ao menos 8.350 indígenas e 1.196 camponeses mortos durante o período) e criticou a concentração dos meios midiáticos por empresas pertencentes a poucas famílias que, em sua maioria, defendem a atual interpretação da Lei de Anistia, como veremos mais à frente²⁸.

Em seguida, a deputada federal Luiza Erundina, autora do projeto de lei 573/2011 que pede o fim da proteção jurídica aos acusados de violação de direitos humanos, iniciou dizendo estar muito contente em participar daquele tribunal e que, com certeza, sua sentença traria repercussão e consequências práticas dentro do ordenamento jurídico brasileiro. A parlamentar seguiu afirmando que a iniciativa em propor o projeto se deu depois da decisão do STF em manter a autoanistia aos agentes da repressão, em 2010, através da alegação de que a lei havia sido resultado de um “amplo debate do Congresso com a sociedade”, de um “amplo consenso social” e que, portanto, ela era constitucional e legítima. Desta forma, Erundina resolveu impulsionar a discussão dentro do Poder Legislativo como mais um caminho possível para conseguir que as violações de direitos humanos passem a ser julgadas. E concluiu: “Se foi o Legislativo, um dos Poderes da República, que aprovou essa lei, esse mesmo Poder também tem a prerrogativa de rever essa decisão[...] Por isso, minha esperança de que o impacto desse tribunal e sua repercussão na sociedade criem condições políticas para pressionar o Congresso.”

Após o término dos testemunhos, o desembargador do Tribunal de Justiça de São Paulo, Antônio Carlos Malheiros, tomou a palavra para defender a atual interpretação da lei de anistia. O roteiro seguido foi o voto do ministro-relator Eros Grau proferido em 2010. O principal argumento para a manutenção da aplicabilidade da lei tal como tem sido feita, aferra-se na defesa de que a Lei de Anistia foi fruto de um acordo feito num momento peculiar da história brasileira, e por isso ela estaria atrelada e condicionada a esse contexto histórico. Portanto, mudar sua interpretação seria “rom-

27 Como é possível ler em um panfleto explicativo sobre as diretrizes da CV-SP distribuído em audiência pública do dia 11/10/2013: “Em outras palavras, assumem função primordial de conferir voz às vítimas e de empoderar os grupos de sobreviventes. Essa centralidade nas figuras das vítimas e sobreviventes, mediante o reconhecimento oficial da versão da história reconstruída pelos familiares em sua longa luta como ponto de partida dos trabalhos de investigação, é uma marca da Comissão”

28 De acordo com o relatório final da Comissão de Ciência, Tecnologia, Comunicação e Informática sobre as “Formas de financiamento de mídias alternativas” publicado em outubro de 2013 pela Câmara dos Deputados, existem poucas normas específicas para o controle à concentração de propriedade na mídia no Brasil, fato que se agravou ainda mais com a aprovação de uma nova legislação de TV por assinatura (Lei nº12.485, de 12 de setembro de 2011) que possibilitou uma nova convergência entre empresas de mídia e operadoras de telecomunicações. Como exemplo, o informe cita: “Em 2012, o faturamento total dos meios foi superior a R\$ 16,6 bilhões, incluindo emissoras de rádio e de televisão, jornais, revistas, mídia exterior, TV por assinatura, internet, guias e listas e cinema. Deste total, a televisão se apoderou de mais de R\$ 10,8 bilhões—ou 64,87%. Este bolo foi majoritariamente distribuído entre as 4 maiores empresas do setor: Globo, Record, SBT e Band. Mas, mesmo entre essas oligopolistas, a distribuição é desigual, já que a Rede Globo, sozinha, abocanha algo próximo a 70% das verbas destinadas à televisão” (p. 12). Disponível em: http://www.camara.gov.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra;jsessionid=DC170D30D4E8EB9A9265AADF5E1B5461.node2?codteor=1169504&filename=REL+2/2013+CCT CI

per um compromisso, um pacto feito naquele momento histórico” e mais, poderia causar insegurança jurídica, ferindo o conceito de irretroatividade da lei penal previsto na constituição de 1988²⁹.

Por fim, o jurista Fábio Konder Comparato assumiu o papel da acusação, fazendo a exposição mais longa daquela noite. O professor emérito de direito da Universidade de São Paulo (USP) sintetizou as origens e razões do golpe de 1964, que inaugurou um período de “terrorismo de Estado” inédito na história do Brasil, modelo àquela altura já condenado pelo Tribunal de Nuremberg, que julgou os crimes do nazismo. Aclamou as determinações da CIDH e fez coro as vozes das testemunhas presentes: “A principal vítima do mais longo regime de exceção da história do Brasil, 21 anos, foi o povo. Como evitar a repetição de crimes coletivos dessa natureza?”.

Considerações Finais

Em *Sobre o conceito da história*, Walter Benjamin afirma que “articular historicamente o passado não significa conhecê-lo ‘como ele de fato foi’. Significa apropriar-se de uma reminiscência, tal como ela relampeja no momento de um perigo” (1985: 224).

Benjamin, dialogando com materialismo histórico de Marx, aponta para a necessidade de dar voz aos vencidos como forma de se contrapor aos bens culturais produzidos pelos vencedores. Desta forma, os portadores da memória teriam uma tarefa ético-política: “O dom de despertar no passado as centelhas da esperança é privilégio exclusivo do historiador convencido de que também os mortos não estarão em segurança se o inimigo vencer. E esse inimigo não tem cessado de vencer.” (Benjamin, 1985: 224).

Neste sentido, a Comissão de Familiares de Mortos e Desaparecidos Políticos, os ex-presos políticos e os organismos de direitos humanos lutam contra a supressão da memória daqueles que foram atingidos pelo terrorismo de Estado implementado pelo golpe de 1964. No caso etnografado acima, a memória em disputa se refere à interpretação da Lei de Anistia. Os depoimentos apresentados afirmam que a anistia conforme pautada pelo processo de redemocratização conduzido por uma vasta frente social organizada em comitês por todos os estados brasileiros sob o lema “Anistia Ampla, Geral e Irrestrita”, foi desconsiderada pelo Congresso de 1979. Desta forma, seguindo a interpretação de Edson Teles (2009), a Lei de Anistia consolidou uma “política do silêncio” - em nome de um modelo de política consensual que apaga a pluralidade de vozes existentes - quanto ao abuso de direitos humanos cometido pelo Estado ditatorial: “O acabamento necessário para o diálogo

29 O voto completo pode ser consultado em: <http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/noticiaNoticiaStf/anexo/ADPF153.pdf>

sofreu, no nascimento da democracia, com a ausência de interlocutores silenciados pela transição consensual. As novas relações sociais repetem certa violência contra as vítimas da ditadura, agora na forma da indiferença e da exclusão.” (Teles, 2009: 583).

Além de trazer a memória da luta pela anistia, as testemunhas evidenciaram as medidas tomadas mais recentemente pelos diversos atores envolvidos para tentar retirar o indulto dos agentes acusados. Uma delas propõe modificar a interpretação da lei, representada principalmente pelas iniciativas da OAB em levar a discussão ao Poder Judiciário através da ADPF 153 em 2010 e do projeto de lei encaminhado pela deputada Luiza Erundina ao Poder Legislativo. A outra, protagonizada pela Comissão de Familiares de Mortos e Desaparecidos Políticos e organismos de direitos humanos, recorreu aos tribunais internacionais reconhecidos pelo Estado brasileiro e, atualmente, por meio da sentença proferida afirmam a imprescritibilidade dos crimes contra a humanidade e a inconstitucionalidade de uma autoanistia para aqueles que os cometeram. Em vista destes desdobramentos, o Tribunal Tiradentes julgou e condenou a memória propagada pelas Forças Armadas, que defende a Lei de Anistia como resultado de um pacto social, visando a reconciliação nacional.

No dia 10 de dezembro de 2014, a presidenta Dilma Rousseff³⁰ recebeu, em ato solene, o relatório da CNV das mãos dos comissionados. Quanto a lei de anistia, foi recomendado:

“que a extensão da anistia a agentes públicos que deram causa a detenções ilegais e arbitrárias, tortura, execuções, desaparecimentos forçados e ocultação de cadáveres é incompatível com o direito brasileiro e a ordem jurídica internacional, pois tais ilícitos, dadas a escala e a sistematicidade com que foram cometidos, constituem crimes contra a humanidade, imprescritíveis e não passíveis de anistia. Relativamente a esta recomendação – e apenas em relação a ela, em todo o rol de recomendações –, registre-se a posição divergente do conselheiro José Paulo Cavalcanti Filho, baseada nas mesmas razões que, em 29 de abril de 2010, levaram o Supremo Tribunal Federal, no julgamento da Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental no 153, com fundamento em cláusulas pétreas da Constituição brasileira, a recusar, por larga maioria (sete votos a dois), essa tese”³¹.

É interessante notar que a disputa acerca da lei atingiu tal tensionamento ao ponto de um dos integrantes da CNV ter exigido destacar em documento oficial a sua discordância em relação a decisão tomada pelo colegiado, embasada largamente na investigação conduzida durante dois anos e sete meses de funcionamento da comissão.

30 Dilma participou da resistência armada contra o regime militar nas seguintes organizações: Polop (Organização Revolucionária Marxista-Política Operária), Colina (Comando de Liberação Nacional) e, finalmente, VAR-Palmares (Vanguarda Armada Revolucionária Palmares). Em 1970, Dilma foi presa em São Paulo. Após seu julgamento, ela foi transferida ao presídio Tiradentes, onde permaneceu por três anos, apesar de sua condenação ter sido de dois anos e um mês.

31 Comissão Nacional da Verdade, 2014: 965.

A instalação da CNV abriu um espaço de escuta aos atingidos pelas violações de direitos humanos cometido pelo regime militar e gerou um saldo organizativo da sociedade em torno deste tema, especialmente com a criação de dezenas de comissões da verdade por todo o país. Tal disposição evidenciou a extensão das violações cometidas pelo Estado ao mesmo tempo que pluralizou o número de movimentos sociais que passaram a reconhecer nos direitos humanos –mais especificamente nas medidas de reparação e não repetição previstas no modelo de “justiça de transição”– uma noção em torno da qual é possível organizar ações de impulso as suas demandas³². O resultado do relatório final demonstrou a articulação entre Estado e os interesses privados locais e estrangeiros na exclusão de parcelas da população que não se enquadravam no projeto de Brasil alinhado ao capitalismo norte-americano no contexto de Guerra Fria, ampliando assim a noção de perseguição (antes restrita a categoria política), e conseqüentemente, o número de atingidos por ela³³. No entanto, as principais resoluções da sentença que dizem respeito à localização e devolução dos restos mortais dos desaparecidos políticos a suas famílias³⁴ e à punição dos responsáveis não foram cumpridas.

Durante os trabalhos da CNV, os militares não colaboraram na elucidação das violações cometidas durante a ditadura. Quando convocados a depor, ora guardavam silêncio ora defendiam o regime militar, arrogando-se como bons funcionários públicos que cumpriam exemplarmente suas funções. O acesso aos arquivos militares também foi impossibilitada. A censura imposta à divulgação dos documentos foi descoberta em setembro de 2014, quando chegou as mãos do procurador Sérgio Suiama, integrante do GTJT, um ofício assinado e emitido pelo general Enzo Peri, proibindo os quartéis de repassar qualquer informação sobre o período. A ordem era que todos os pedidos deveriam ser encaminhados exclusivamente ao seu gabinete. Apesar dos manifestos redigidos em repúdio à ordem do general Peri, a presidenta Dilma, na condição de chefe em comando das Forças Armadas, não tomou nenhuma medida que repreendesse a ação.

No discurso proferido na entrega do relatório final, Dilma repetiu o que havia dito no lançamento da CNV: “reconhecemos e valorizamos pactos políticos que nos levaram a redemocratização”³⁵,

32 Após contexto de sistemática violações de direitos humanos, segundo obrigações internacionais, os Estados nacionais devem implementar uma série de medidas de reparação e de não repetição no momento da transição ente os regimes. De forma resumida, elas podem ser agrupadas em cinco dimensões: verdade, memória, reparação, justiça e reforma das instituições. Para uma discussão mais detalhada, consultar Quinalha (2013b).

33 Só para citar um exemplo, destaco a perseguição à comunidade LGBT caracterizada como de cunho moral. Segundo Quinalha (2014): “[...]o autoritarismo também se valeu de uma ideologia da intolerância materializada na perseguição e tentativa de controle de grupos sociais tidos como desviantes, destacando-se as violências cometidas contra lésbicas, gays, bissexuais, travestis, transexuais e transgêneros (LGBT). A criação da figura de um ‘inimigo interno’ valeu-se de contornos não apenas políticos, mas também morais pelo apelo que estes têm em uma sociedade marcada por um conservadorismo no campo dos costumes e da sexualidade”. Embora a quantidade de mortos e desaparecidos tenha aumentado, o número oficial divulgado pela CNV incluiu somente aqueles que possuíam documentação comprobatória sobre as circunstâncias da morte, ou seja, a maioria dos casos apresentados no Dossiê Ditadura (2009) e outros seis inéditos. Ao final foi publicada uma listagem com 434 casos individualizados aos moldes do dossiê confeccionado pela Comissão de Familiares de Mortos e Desaparecidos Políticos.

34 Nenhuma nova ossada foi localizada durante o funcionamento da CNV. Somente o corpo de Epaminondas Gomes de Oliveira foi exumado e devolvido a família, que já conhecia o local de sepultamento, mas ainda não havia trasladado o corpo por falta de recursos financeiros como consta no Dossiê Ditadura (2009).

em clara alusão a legitimação da memória dos militares sobre este processo e a garantia, por parte de seu governo, da manutenção da autoanistia aos agentes da repressão acusados de violações dos direitos humanos durante o período em que os militares estiveram no poder.

Atentos à relevância de manter a oficialização de suas memórias sobre o período militar pelo âmbito judiciário, após o lançamento do relatório final da CNV, muitos foram os militares que redigiram notas de repúdio ao documento por seu nome constar em uma lista onde são apontados 377 oficiais responsáveis por violação de direitos humanos. A alegação mais utilizada para rejeitar a acusação é que ela só poderia ser confirmada e divulgada pela justiça brasileira. A estratégia dos agentes denunciados pauta-se não só pelo enaltecimento do Poder Judiciário, que mantém a autoanistia, mas também pela deslegitimação de todos os testemunhos prestados no âmbito da CNV, que constituíram a principal fonte do relatório.

Por sua vez, a mídia questionou sobre a imparcialidade dos resultados e das recomendações propostas pelo colegiado, já que as “ações da esquerda armada” não foram abordadas no documento. Neste contexto, a reativação da “teoria dos dois demônios” torna-se essencial para alguns setores midiáticos brasileiros, já que empresas como o Grupo Folha foram apontadas em documento oficial como apoiadoras financeiras, ideológicas e materiais do golpe de 1964, inclusive fornecendo veículos para o Destacamento de Operações de Informações - Centro de Operações de Defesa Interna (DOI-Codi) de São Paulo³⁶.

Assim, o cumprimento da sentença declarada por uma corte internacional encontra entraves colocados pela justiça nacional. A dificuldade de acesso à justiça dentro do país por aqueles que sofreram violações de direitos humanos ressoa como um realidade kafkiana.

“O Processo”, de Franz Kafka (2003 [1925]), conta a história de Josef K., personagem que sem motivos conhecidos é sujeito a um longo e incompreensível processo por um crime não revelado. No romance, um sacristão conta uma anedota a Josef K., com intenções de aconselhamento:

“Diante da lei está postado um guarda. Até ele, chega um homem do campo que lhe pede que o deixe entrar na lei. Mas o sentinela lhe diz que nesse

35 O discurso na íntegra está disponível em: <http://www1.folha.uol.com.br/poder/2014/12/1560399-leia-a-integra-do-discurso-de-dilma-na-entrega-do-relatorio-final-da-comissao-da-verdade.shtml>

36 As investigações sobre a colaboração da Folha da Tarde, pertencente ao Grupo Folha, junto aos órgãos de repressão, já havia sido publicada em Kushnir (2004).

momento não é permitido entrar. O homem reflete e depois pergunta se mais tarde lhe será permitido entrar. ‘É possível’, diz o guarda, ‘mas agora não’. A grande porta que dá para a lei está aberta de par em par como sempre, e o guarda se põe de lado; então o homem, inclinando-se para diante, olha para o interior através da porta. Quando o guarda percebe isso desata a rir e diz: ‘Se tanto te atraí entrar, procura fazê-lo não obstante a minha proibição. Mas guarda bem isto: eu sou poderoso e contudo não sou mais do que o guarda mais inferior; em cada uma das salas existem outros sentinelas, um mais poderoso do que o outro. Eu não posso suportar já sequer o olhar do terceiro’. O camponês não esperara tais dificuldades; parece-lhe que a lei tem de ser acessível sempre a todos [...]”

Apesar da insistência do camponês, passam-se anos sem que o guarda lhe diga o momento de entrar. Fixa-se na imagem do porteiro, que depois de tanto tempo parece ser o único obstáculo ao seu ingresso na lei. Já envelhecido e moribundo, faz uma pergunta ao porteiro, uma última pergunta que desde sua chegada havia pensado, mas nunca enunciado: “Se todos desejam entrar na lei, como se explica que em tantos anos ninguém, além de mim, tenha pretendido fazê-lo?”. Percebendo o fim do camponês, o guarda aproxima-se e diz: “Ninguém senão tu podia entrar aqui, pois esta entrada estava destinada apenas para ti. Agora eu me vou e a fecho”.

A partir das reflexões de Dawsey (2013) sobre o diálogo estabelecido por Walter Benjamin –autor com quem iniciei estas considerações– com a obra de Franz Kafka, proponho algumas considerações acerca do caso aqui em foco. De acordo com o autor, os romances de Kafka se conformaram com uma importante referência dentro da obra de Benjamin, assim como o drama barroco alemão (*Trauerpiel*), a poesia de Baudelaire e a tradição exegética da *Kabbalah*. Ao ler a obra de Benjamin e Kafka, nota-se que ambos percebem a experiência de um cotidiano extraordinário ou espantoso como regra, onde o misterioso apresenta-se de forma corriqueira: “Walter Benjamin escreve: ‘A tradição dos oprimidos nos ensina que o estado de exceção em que vivemos é na verdade a regra geral’. Essa lição se aprende num lampejo, tal como numa narrativa de Franz Kafka. Não há nada surpreendente no espantoso” (Dawsey, 2013: 75).

É sobretudo esta ideia de um cotidiano inerentemente espantoso, onde a exceção é a regra que acredito poder oferecer uma

chave de leitura sobre a dificuldade de acesso aos tribunais oficiais democráticos brasileiros. No conto acima destacado, ressalta-se a ambiguidade do modo de operar da justiça, que se demonstra como um serviço público de resolução de conflitos acessível a todos (uma grande porta aberta), mas que se fundamenta em uma prática hierárquica, burocrática de finalidade exclusivista e repressora (guardada permanentemente por um porteiro). Esta configuração explicitada na ficção de Kafka pode remeter, caso se tenha em vista o caso brasileiro, às várias tentativas de ingresso neste âmbito através de demandas tanto nacionais quanto internacionais, recorrentemente negadas pela mais alta instância judiciária do país. Vale ainda sublinhar que na parábola, a ilusão de acessibilidade criada pelo porteiro se pauta na passagem do tempo, na possibilidade futura de conseguir adentrar a justiça que, como vimos, nunca chega. Algo verossímil com a experiência brasileira onde uma primeira apuração oficial sobre o período ditatorial foi realizada somente cerca de 30 anos depois da saída do último militar do poder através da instalação da CNV sem, contudo, garantir que os apontados por violações dos direitos humanos em seu relatório fossem a julgamento.

Através da etnografia sobre o Tribunal Tiradentes, pretendi demonstrar a rígida condução da transição política brasileira que legalizou a impunidade dos agentes policiais-militares violadores de direitos humanos e estabeleceu uma “política do silêncio” (Teles, 2009) quanto a estes crimes. Em outro lugar (Ribeiro, 2015), afirmo que a democracia recente foi fruto de uma transição violenta e não rompeu totalmente com o regime que a precedeu. Afinal, ela permanece sustentando leis redigidas e aprovadas em um estado de exceção – como a de anistia e a de segurança nacional – além da Polícia Militar, igualmente herdada da ditadura, continuar a destinar o tratamento de “inimigo interno” à grandes parcelas da população³⁷.

À partir deste contexto, é possível entender os obstáculos encontrados na aplicação das medidas de reparação previstas pela justiça transicional no Brasil. Segundo Góes (2012), a ideia de justiça para as vítimas da ditadura equivale a de verdade, que implica no desvelamento das circunstâncias que envolveram os desaparecimentos e o emprego sistemático de torturas nos presos políticos. Em sua

37 Em 1967, três anos após o golpe de 1964, foi criada a Polícia Militar subordinada ao Exército nacional e responsável pela segurança pública. Desta forma, a formação e atuação das PMs está voltada ao controle político da população e não a prevenção da violência e da criminalidade. A recomendação número 20 da CNV contida no informe propõe a desmilitarização das polícias militares estaduais.

pesquisa sobre a dessintonia dos sentidos de justiça dos familiares de desaparecidos e dos ex-presos políticos em relação às medidas de reparação empreendidas pelo Estado, através da Comissão Especial sobre Mortos e Desaparecidos Políticos e da Comissão de Anistia, o autor afirma que ao não prever em suas atribuições a demanda das vítimas por justiça, o Estado deixa de cumprir adequadamente as reparações:

“A ‘espera’ [pela elucidação das violações] passava a significar, concretamente, um efeito da submissão prolongada à violência simbólica de não ter um importante ciclo da vida fechado[...]Se as Comissões não eram capazes de devolver-lhes o que delas se esperavam a relação tornava-se, portanto, simbolicamente violenta”³⁸.

Conclusões estas que podem ser estendidas quanto ao resultado da CNV que também não atendeu a expectativa de justiça dos atingidos pela repressão ditatorial. Além disso, a legitimação da memória dos familiares de mortos e desaparecidos e dos ex-presos políticos pelo âmbito judiciário, através da responsabilização penal dos autores das violações de direitos humanos, não ocorreu. Neste caso, recorrer a um tribunal cênico durante a democracia, como havia sido feito por duas vezes no período ditatorial, torna-se muito significativo. O perigo do silenciamento dessa memória, para retornar Benjamin (1985), é que tudo volte a ocorrer novamente, os desaparecimentos e as execuções, assim como foi com o Amarildo e Cláudia, lembrados pelos sobreviventes da época, Amelinha e Adriano Diogo, em seus testemunhos. Portanto, a impossibilidade de acesso a justiça no que tange aos crimes de lesa-humanidade e a ação repressiva policial-militar contra populações periféricas e opositores políticos se constituem como medidas de exceção sustentadas pela atual democracia brasileira. O espantoso torna-se trivial.

Desta forma, os sobreviventes procuram transmitir suas memórias, interrogando o passado para assim transformar o presente: a política sistemática de desrespeito aos direitos humanos do Estado findou-se com a eleição direta de presidentes civis ou com a promulgação da Constituição de 1988?

A porta da lei foi construída (e os tratados internacionais assinados), mas o acesso a ela é guardada fortemente por sentinelas: as

38 Excerto retirado de (Góes, 2012: 2007). Ainda segundo o autor, a CEMDP foi criada pela lei 9140/95 e, embora tivesse objetivo de promover a busca de informações e a elucidação dos casos de mortes e desaparecimentos ocorridos durante a ditadura civil-militar, foi percebida pelas vítimas somente como pagamento de indenizações. Já a Comissão de Anistia foi regulamentada pela lei 10.559/2002 e estabelece reparação econômica aos perseguidos políticos.

Forças Armadas, o Poder Judiciário, setores da mídia empresarial brasileira e até o momento, todos os presidentes civis que governaram o país desde 1985. Passados 50 anos do golpe, a lei e seus sentinelas submetem os atingidos pela repressão à ação do tempo, ou seja, ao envelhecimento e à morte. A especificidade da transição política brasileira, com suas ações morosas e inconclusivas de reparação e de não repetição, ameaçam não só a memória dos mortos pelo terrorismo de Estado, mas também a daqueles que sobreviveram a ele. ✕

Bibliografia

- Alves, Maria Helena Moreira (2005). *Estado e oposição no Brasil: 1964-1984*. Bauru: Edusc.
- Benjamin, Walter (1985). “Sobre o conceito da história”. En: *Obras escolhidas I: magia e técnica, arte e política*. São Paulo: Brasiliense. Pp. 222-232.
- Comissão Nacional da Verdade (2014). *Relatório* / Comissão Nacional da Verdade. Brasília: CNV.
- Dawsey, John Cowart (2013). *De que riem os boias-frias? Diários de antropologia e teatro*. São Paulo: Terceiro Nome.
- Dossiê Ditadura: Mortos e Desaparecidos Políticos no Brasil (1964-1985)* (2009). Comissão de Familiares de Mortos e Desaparecidos Políticos & Instituto de Estudos sobre a Violência do Estado (orgs). Imprensa Oficial, São Paulo.
- Foucault, Michel (1996 [1973]). *A verdade e as formas jurídicas*. Rio de Janeiro: Ed. NAU.
- Góes, Roderlei Nagib (2012). *Dos filhos [desaparecidos] deste solo és mãe gentil?* Doutorado Antropologia. Universidade Nacional de Brasília.
- Grupo de trabalho justiça de transição: atividades de persecução penal desenvolvidas pelo Ministério Público Federal: 2011-2013* / coordenação e organização de Raquel Elias Ferreira Dodge, Subprocuradora-Geral da República (2014). – Brasília : MPF/2ª CCR.
- Jelin, Elizabeth (2005). “Exclusión, memorias y luchas políticas”. En: *Cultura, política y sociedad Perspectivas latinoamericanas*. Daniel Mato. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Pp. 219-239.
- Kafka, Franz (2003[1925]). *O Processo*. São Paulo: Martin Claret.
- Kushnir, Beatriz (2004). *Cães de guarda: jornalistas e censores, do AI-5 à Constituição de 1988*. São Paulo: Boitempo Editorial.
- Quinalha, Renan (2013a). “Com quantos lados se faz uma verdade? Notas sobre

Comissão Nacional da Verdade e ‘teoria dos dois demônios’”. En: *Revista Jurídica da Presidência*, Brasília, volume 15, número 115, fev/mai.

Quinalha, Renan (2013b). *Justiça de transição: contornos do conceito*. São Paulo: Expressão Popular/ Dobra Editorial.

Quinalha, Renan (2014). “Golpe contra a sexualidade”. En: *Revista Geni* nº 10. Disponible en: <http://revistageni.org/04/golpe-contra-asesualidade/>. Fecha de la ultima consulta: febrero 2015.

Ribeiro, Amanda Brandão (2015). *Relampejos do passado: Inscrição da morte no espaço público através da exumação de corpos de desaparecidos políticos da ditadura militar brasileira*. Mestrado em Antropologia. PPGAS/USP. São Paulo.

Sarrabayrouse Oliveira, María José (2011). *Poder judicial y dictadura: el caso de la Morgue Judicial*- 1 ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Del Puerto, Buenos Aires; Centro de Estudios Legales y Sociales- CELS.

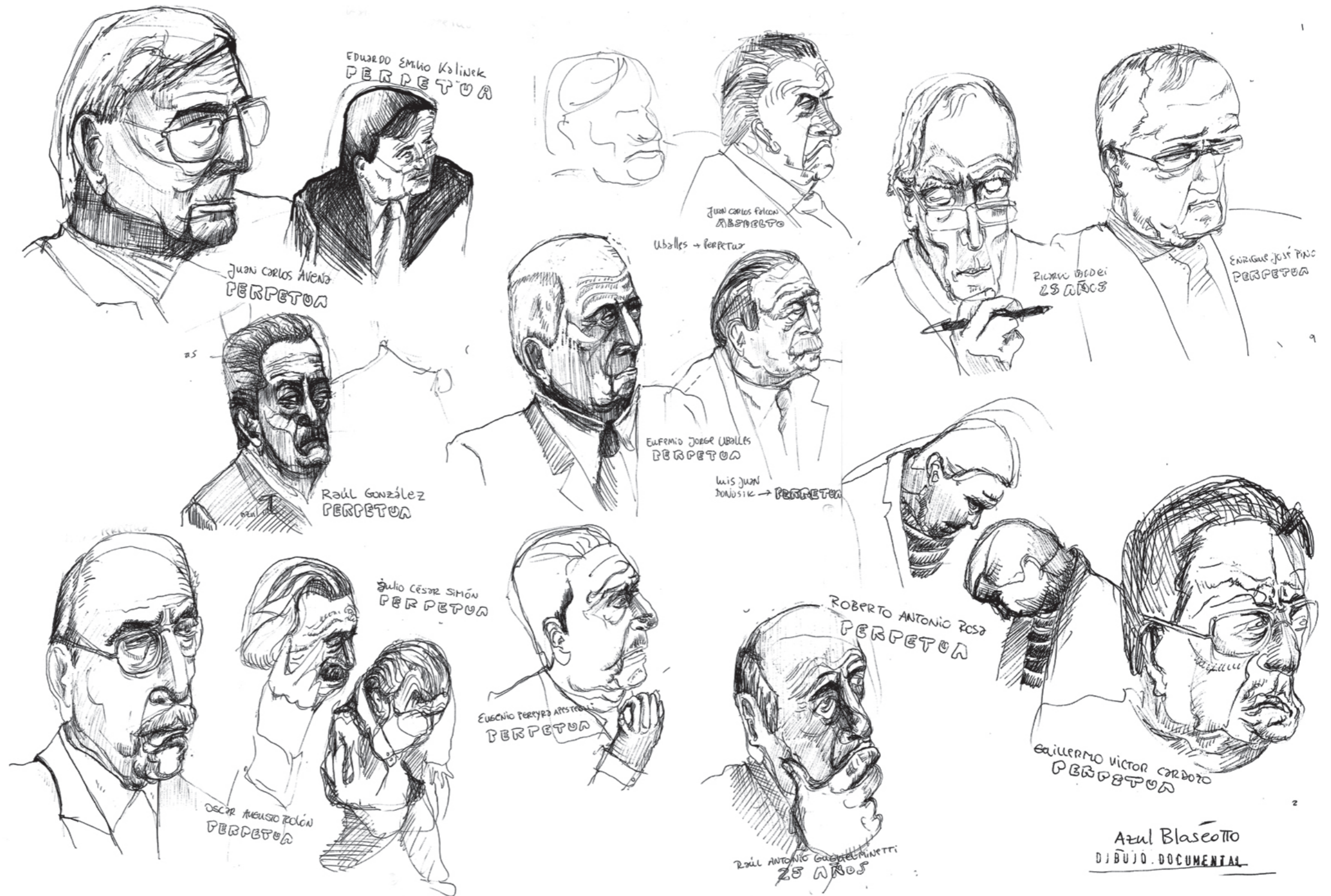
Taylor, Diana (2013). *O arquivo e o repertório: Performance e memória cultural nas Américas*. Tradução de Eliana Lourenço de Lima Reis. Belo Horizonte: Editora UFMG.

Teles, Janáina de Almeida (2005). *Os herdeiros da memória. A luta dos familiares de mortos e desaparecidos políticos por justiça e verdade no Brasil*. Mestrado em História. FFLCH. São Paulo.

Teles, Janáina de Almeida (2010). As disputas pela interpretação da Lei de Anistia de 1979. En: *Ideias*. Campinas (SP), n. 1, 1º semestre.

Teles, Edson Luís de Aleida (2009). Política do silêncio e interditos da memória na transição do consenso. En: *Desarquivando a Ditadura: memória e justiça no Brasil, vol. II*. Cecília McDowell Santos, Edson Teles, Janáina de Almeida Teles (org.). São Paulo: Aderaldo & Rothchild Editores. p. 578-591.

Teles, Amelinha; Leite, Rosalina Santa Cruz (2013). *Da guerrilha à imprensa feminista: a construção do feminismo pós-luta armada no Brasil (1975-1980)*. São Paulo: Intermeios.



Azul Blaseotto.
 Día de la sentencia en
 la causa A.B.O, 2010.
 Birome sobre papel.

“Yo acuso”: un análisis antropológico sobre lo jurídico en los primeros testimonios acerca de La Perla

Mariana Tello*

RESUMEN

El artículo analiza, desde una perspectiva etnográfica, cómo lo jurídico ha atravesado la transmisión de memorias sobre la experiencia concentracionaria. Más precisamente, se aproxima a los modos en que la dimensión jurídica enmarca una relación entre *testimonio* (en tanto memoria y relato) y *testigo* (en tanto autor del relato y en tanto identidad) en los primeros testimonios de los sobrevivientes del campo de concentración conocido como La Perla (Córdoba-Argentina).

Palabras clave:

Memoria; campos de concentración; sobrevivientes; juicios; testimonios.

* Doctora en Antropología Social (Universidad Autónoma de Madrid, 2012), magíster en Antropología (Universidad Nacional de Córdoba, 2006) y licenciada en Psicología (Universidad Nacional de Córdoba, 2006). Actualmente es profesora en la licenciatura en Antropología de la Universidad Nacional de Córdoba e investigadora en el Espacio para la Memoria ex CCDTyE “La Perla”.

“J'accuse”: an anthropological analysis about the judiciary dimension in the earlier testimonies on La Perla.

ABSTRACT

This article analyzes, from an ethnographical perspective, how the juridical went through the transmission of memories on the concentration camps experiences. More precisely, it approaches how the judiciary dimension frames the relationship between testimony (as memory and story) and witness (as individual, author and identity) in the earlier testimonies of the survivors of the concentration camp known as La Perla (Córdoba-Argentina).

Key words:

Memory; Concentration camps; Survivors; Trials; Testimonies.

Fecha de recepción:

23-12-2014

Fecha de aprobación:

15-04-2015

Introducción

En este artículo analizaré cómo lo jurídico –ya sea como horizonte o ámbito de solicitud concreta de la palabra– ha atravesado la transmisión de memorias sobre la experiencia concentracionaria. Más precisamente, me interesa indagar los modos en que la dimensión jurídica enmarca la relación entre *testimonio* (en tanto memoria y relato) y *testigo* (en tanto autor del relato e identidad) en los primeros testimonios de los sobrevivientes del Centro Clandestino de Detención o –en las categorías nativas– “campo de concentración”¹ conocido como La Perla².

Desde una perspectiva antropológica, este trabajo intenta ser un análisis que trascienda el texto testimonial como fuente para analizarlo etnográficamente; es decir, como producto de complejos procesos de memoria inmersos en tramas de legitimidad que autorizan la palabra y operan en la selección de lo que debe ser recordado, olvidado o silenciado a lo largo de una (sobre)vida (Pollak, 2006).

De este modo analizaré, por un lado, los contextos de producción de esos testimonios, donde los repertorios previos sobre formas de denuncia estandarizadas, las mediaciones de grupos o instituciones en su elaboración y el vínculo con sus destinatarios reales o presuntos –en particular con la Justicia– son las tres dimensiones de las que me interesa dar cuenta etnográficamente. Por otro, analizaré el contenido de esos contextos, las memorias, olvidos y silencios que en ellos se expresan, las identidades que en ellos se gestionan. En este sentido, tomo al testimonio como una *obra* cuyo abordaje sociológico implica analizar su aspecto interno –textual– en tensión con los requerimientos de un campo específico –en este caso testimonial– conformado por agentes dotados de diferentes capitales y trayectorias específicas (Bourdieu, 1999). En la encrucijada entre estas dimensiones, quisiera enfocarme en los testigos y en los capitales y recursos que movilizan a la hora de construir una *autoridad testimonial*.

Testimonios, trayectorias testimoniales, escenas judiciales

Desde una mirada retrospectiva, en Argentina lo jurídico aparece como la vía privilegiada para “saldar” las deudas con el pasado dictatorial y refundar un orden democrático. El derecho como orden normativo, los juicios como rituales (Sarrabayrouse, 2006), se vuelven ámbitos donde poner en escena esa refundación, al tiempo que espacios donde disputar sentidos sobre el pasado, identidades, fronteras entre lo permitido y lo prohibido (Kaufman,

1991). Pero, ¿en qué momento empieza a gestarse esta preeminencia de lo judicial como vía? ¿Qué indicios podemos rastrear en los momentos previos al corte formal que implica el retorno a la democracia en el país? ¿Cuáles son las instituciones, grupos y personas que intervienen en este proceso?

Esta centralidad que adquiere lo judicial en el caso argentino debe ser analizada tanto a la luz de ciertas políticas de Estado como de las características del movimiento de Derechos Humanos (DD. HH.) local y su reclamo, desde momentos muy tempranos, por “juicio y castigo” (Jelin, 1995). Lo judicial, presente en todas las consignas, adquiere un carácter central para comprender procesos políticos de larga duración. Por un lado, iguala ante la ley y bajo el arbitrio de la autoridad institucional “neutral”³ a actores que protagonizaron un conflicto sociopolítico en “los setenta”⁴; construyendo –en ese mismo acto– un “nosotros”, en el interior del cual el terrorismo de Estado busca ser resignificado, ordenado en un nuevo sistema simbólico. La justicia, entendida como castigo respecto de los crímenes cometidos por el Estado, y consiguientemente la noción de DD. HH., pasan a tener centralidad en la construcción de una nueva representación refundacional de Argentina como una nación democrática (Jelin, 2002). En esta refundación operan tanto una redefinición de las reglas del juego como “una nueva construcción narrativa del pasado que se encuentra puesta políticamente en función de un futuro por construir” (Galante, 2011: 8).

En este proceso, los familiares de los desaparecidos y asesinados y los sobrevivientes de la represión adquieren un papel central como *testigos* directos de los crímenes cometidos por el Estado. El testimonio, señala Calveiro (2006), se configura desde el principio como una práctica resistente frente a un poder que no sólo intentó eliminar a la oposición política sino también borrar todo rastro de su accionar criminal.

Sin embargo, este proceso no se dio de modo automático. Existieron disputas, estrategias en conflicto, diferentes proyectos políticos que pugnaron por guiar esa retrospectiva e integrar (o no) ese pasado al presente (Crenzel, 2015). El establecimiento de la vía judicial como un horizonte posible, entonces, dependió tanto de una disputa de fuerzas dentro del campo político como de las estrategias del movimiento de DD. HH. y de agentes concretos que encabezaron la denuncia, que construyeron una verdad sobre la cual se asentaría la justicia.

1 Existen en el plano teórico muchas discusiones en torno a cómo nombrar a estos espacios y un cierto consenso sobre el término “Centro Clandestino de Detención” (CCD) acuñado por CoNaDeP y posteriormente especificado como Centro Clandestino de Detención, Tortura y Exterminio (CCDTyE), diferenciándose de los campos de concentración y exterminio en el contexto del nazismo (Rafecas, 2012). Sin embargo, existen otros modos de nombrarlos: la denominación usada por los represores fue “Lugar de Reunión de Detenidos” (LRD); mientras que para los sobrevivientes, en el caso de La Perla, es simplemente “el campo”. Sin desdeñar la discusión académica o jurídica en torno a estos términos, he priorizado en el texto los sentidos que los propios agentes seleccionan para nombrar a estos espacios. La denominación “campo” (de concentración, de exterminio), si bien no se ajusta al contexto de su producción, da cuenta de la necesidad de referenciar y comunicar la experiencia en el marco de un drama ya instalado y de envergadura universal como el Holocausto en detrimento de situarlo en un universo de sentidos relacionado con el Estado argentino (CCD), o con significaciones ligadas a la delincuencia común (“el pozo”) dándose esta denominación a lugares gestionados por la policía.

2 La Perla funcionó entre 1976 y 1978 dentro del territorio del III Cuerpo de Ejército bajo el mando del entonces Gral. Luciano Benjamín Menéndez. En este CCD se centralizó, a partir del golpe de Estado, el exterminio de la oposición política en Córdoba (Argentina). Según testimonios de sobrevivientes que fueron obligados a transcribir listas, por allí pasaron entre 2300 y 2500 personas.

3 Autores como Todorov (1993), Kaufman (1991) y Galante (2011) analizan el modo en que lo judicial como vía suspende los conflictos políticos que originaron los crímenes juzgados en pos de una igualdad ante la ley. El campo jurídico en cuanto monopolio del capital simbólico (Bourdieu, 1999), la Justicia en tanto institución pacificadora (Elias, 1997), revisten necesariamente este ideal de neutralidad. En la práctica los agentes que la ejercen tienen posicionamientos políticos que son constantemente controlados por diferentes mecanismos, pero en esta pretensión de neutralidad es donde reside su eficacia simbólica.

4 “Los setenta” en Argentina aparecen más que como un periodo estrictamente cronológico, como un tiempo mítico desde donde atribuir sentidos a la violencia política. En este sentido, veo a “los setenta” como un tiempo-espacio construido o, desde la perspectiva antropológica, una categoría nativa que adquiere significación a partir de ciertos actores, desbordando sus límites cronológicos.

En el caso de los sobrevivientes, devenir *testigos* no fue un proceso automático. Dependió tanto de una voluntad de denunciar como de una serie de mediaciones, contextos y modos de solici-tación que autorizaron su palabra (Calveiro, 2006; Pollak, 2006).

Los primeros testimonios sobre La Perla datan de fines de los setenta y son denuncias escritas. A pesar de estar vigente la dic-tadura en el país y de no existir organismos internacionales con potestad para juzgar los delitos que en ellos se denuncian⁵, en la estructura de estos testimonios se puede entrever –como veremos– una incipiente presencia de lo judicial como horizonte, sobre todo en lo que hace a la adjudicación de responsabilidades en la denun-cia de los delitos y el consiguiente encuadramiento de identidades relacionadas con lo jurídico (Sarti, 2011).

Posteriormente, esas denuncias serían validadas oficialmente y puestas en juego en diferentes escenas judiciales. Las audiencias públicas se volverían escenas donde se disputaría el sentido de una memoria oficial (Feld, 2002); pero además, se pondría en escena la potestad del campo jurídico a la hora de separar culpables de inocentes y por ende víctimas de victimarios (Bourdieu, 1999), haciendo que los juicios adquirieran una relevancia central a la hora de señalar responsabilidades y, con ello, gestionar identidades.

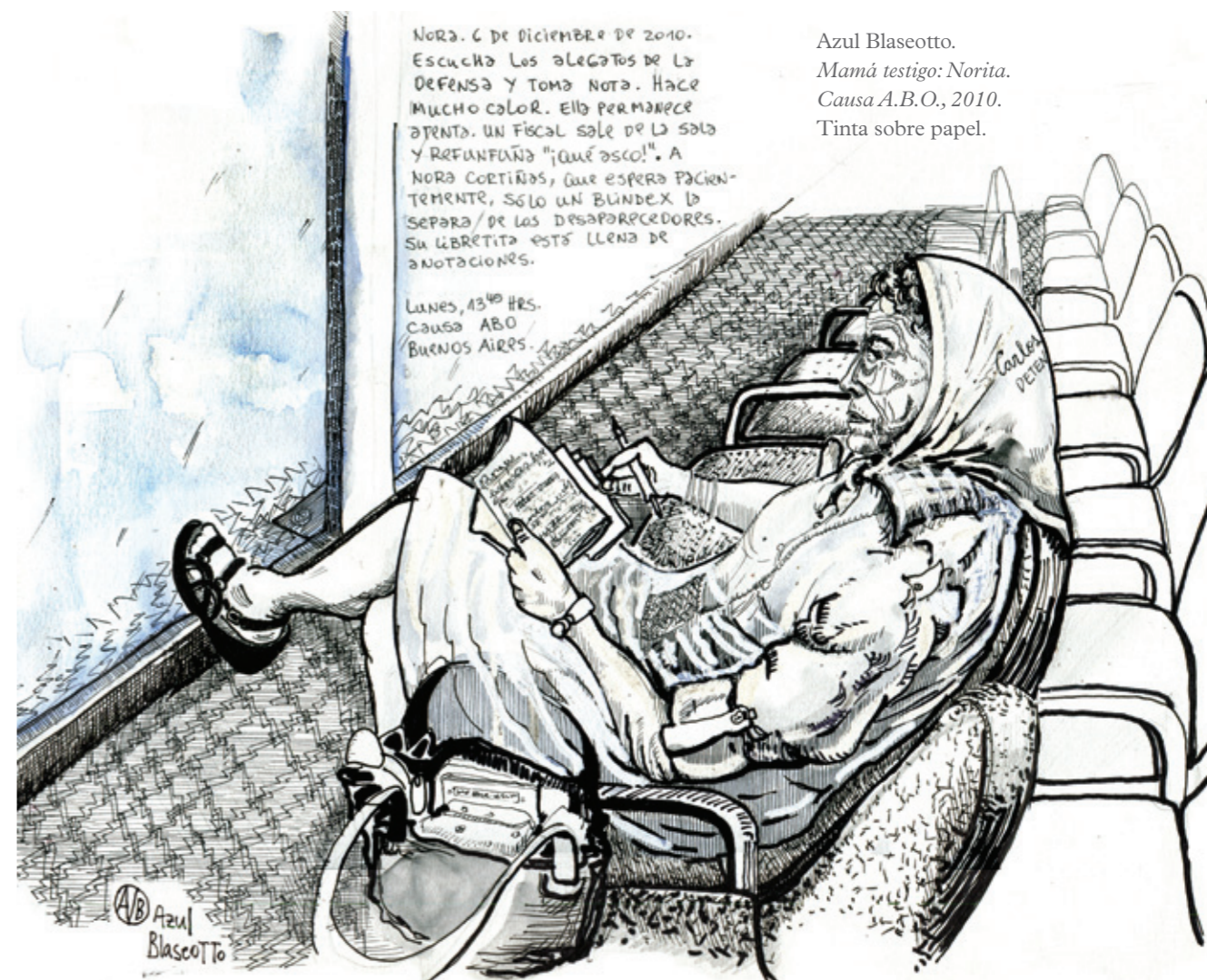
Así, en lo que refiere a la relación entre memoria y justicia, podríamos trazar ciertos ciclos que enmarcan las escenas y los con-textos de enunciación en los que se enfoca este análisis. Las pri-meras denuncias, aquellas en las que me centraré en este artículo y que fundan un campo testimonial, datan de fines de los setenta, aún en dictadura. A partir de la reapertura democrática, en 1983, se dan tres grandes ciclos relacionados ya con una solici-tación esta-tal, y en particular judicial, de la palabra. El primero comienza con la creación de la Comisión Nacional por la Desaparición de Personas (CoNaDeP) en 1984, el intento de investigación de esos crímenes en el Consejo Superior de las Fuerzas Armadas (Con-SuFA) y, fracasado este intento, el desarrollo del Juicio a las Juntas en 1985. El segundo es la promulgación de la ley de Punto Final (1986) y el comienzo de un periodo de impunidad⁶ en el que, sin embargo, la escena judicial no está ausente, ya que se desarrollan los Juicios por la Verdad Histórica y otros procesos en el exterior del país⁷. Un tercer momento se inaugura con la anulación de las “leyes de impunidad”⁸ y el consecuente reanudamiento de los juicios de lesa humanidad. En este momento los procesos judiciales se multiplican a lo largo y ancho del país convocando a centenares de testigos, ampliando significativamente el rango de los delitos juz-gados y reavivando la *actualidad* (Agamben, 2005) de los debates aquí abordados.

5 En el país, lógicamente, al estar vigente la dictadura no existía un marco constitucional para juzgar los delitos cometidos por las FF. AA. y de Seguridad. Además, poco tiempo antes de llamar a elecciones, los militares se autoamnistiarían a fin de evitar eventuales imputaciones y procesos penales (Galante, 2011). En el exterior, por su parte, existían espacios de denuncia tales como Naciones Unidas, pero no fue hasta los años noventa y la implantación de tribunales especiales que juzgaran los crímenes de guerra, genocidio y delitos de lesa humanidad cometidos en la ex Yugoslavia.

6 Separo los ciclos en momentos relacionados con el castigo penal o la impunidad, ya que esta variante ha sido uno de los principales objetivos en la toma de la palabra para los sobrevivientes.

7 Los llamados Juicios por la Verdad se iniciaron en 1998 en la ciudad de La Plata, por medio de ellos se buscaba establecer una verdad sobre el destino final de los desaparecidos, pero sin pretensión punitiva. También ese año, el pedido de encarcelamiento a Pinochet, iniciado por Baltazar Garzón invocando la jurisdicción universal para el enjuiciamiento de este tipo de criminales, desencadenó una serie de procesos judiciales en el exterior del país con este fundamento o por ciudadanos extranjeros secuestrados en Argentina.

8 Las “leyes de impunidad” en las categorías nativas comprenden la ley de Punto Final (1986) y Obediencia Debida (1987) y los indultos presidenciales (1990). La primera estableció un límite temporal para la presentación de denuncias por desaparición forzada, la segunda eximía de responsabilidad penal a aquellos cuadros del Ejército que hubieran actuado “cumpliendo órdenes”; mediante los indultos el entonces



Azul Blascotto.
Mamá testigo: Norita.
Causa A.B.O., 2010.
Tinta sobre papel.

El foco de este análisis se encuentra en la encrucijada entre los documentos elaborados en aquel primer momento y las memorias sobre su proceso de elaboración. La elaboración de estos testimo-nios se ancla para los sobrevivientes a finales de los años setenta –cronológicamente–, y en el periodo enclavado entre las salidas del campo y el retorno a la democracia –biográficamente–. Por refle-jar un momento transicional entre la denuncia política y jurídica, entre una retórica militante y una humanitaria, por la ausencia de un modo estandarizado de solici-tación en su elaboración, estos testimonios resultan imprescindibles para pensar los procesos de génesis de esas narrativas canónicas en las que se asentó toda la testimonialidad judicial posterior⁹.

presidente Menem “perdonó” a los militares anteriormente condena-dos en el Juicio a las Juntas y a los miembros de las cúpulas guerrilleras, condenados en 1986. Las leyes de impunidad y los indultos son anula-dos entre 2003 y 2004.

9 Algo a tener en cuenta es el es-tado de las burocracias estatales para hacer frente a la resolución judicial de situaciones sin precedente, no sólo en cuanto a la magnitud de los crímenes sino en su cualificación. En relación a esto, señala Krotz: “Todos los sistemas de reglas son productos de la historia y por ello llenos de lagunas, inconsistencias e incluso contradicciones” (2002: 21); son esas lagunas, en este caso particular, las que resultan buenas para pensar en la faceta productiva, más allá de la reproductiva, de las burocracias y en la relación de estas con otros campos de la sociedad, como el político.

¿En qué momento un sobreviviente deviene en un testigo? ¿Cuáles son las condiciones que llevan a la formulación de un relato sobre la violencia padecida –primero– y a su formulación como acusación –después–? Y, finalmente, ¿cuáles son las condiciones de posibilidad que tornan públicas esas denuncias?

En el caso de La Perla, aunque existen indicios, resulta difícil establecer con certeza cuándo son elaborados los primeros testimonios. En setiembre de 1976 aparecen algunos pioneros como el sacerdote estadounidense James Weeks ante el parlamento de los Estados Unidos, donde denuncia su propio secuestro y la “desaparición”¹¹ de cinco seminaristas (Morello, 2014). En noviembre de 1976, cuando una delegación de Amnistía Internacional visita el país, publica un informe basado en testimonios anónimos donde también encontramos denuncias sobre La Perla.

Sin embargo, los primeros testimonios que en temporalidades inmediatamente posteriores aparecerían firmados y que pueden ser considerados modelares por su globalidad en el relato son elaborados entre 1979 y 1980. Algo que debe ser remarcado es la diferencia en los tiempos de publicación de los testimonios de aquellos sobrevivientes de La Perla que se encontraban dentro o fuera del país. Los testimonios elaborados en el exterior son publicados entre 1979 y 1982; mientras que los primeros testimonios en Argentina serían publicados en los primeros meses de democracia¹². Así, el tiempo y el espacio, en correlación con la dimensión de alcance de la dictadura –y el consiguiente riesgo para los denunciantes– aparecen como un sistema de coordenadas de posibilidad en la publicación de los testimonios: el estar dentro o fuera de las fronteras nacionales y el fin de la dictadura aparecen como las condiciones objetivas determinantes en la posibilidad o limitación de devenir denunciante de la situación vivida.

El exilio y la elaboración de un testimonio aparecen como dos situaciones estrechamente ligadas, así recuerda Carlos Pussetto:

“Me escapé con dos ideas: escribir la denuncia del Campo en el exterior y luego matarme. Sabía de la existencia de ACNUR en Río de Janeiro. Me escapé a Brasil en bus porque no tenía pasaporte ni posibilidad de obtenerlo. Y solo con el DNI se podía viajar a países limítrofes. Allí en la ONU, en Río, fui reconocido inmediatamente como refugiado político y luego de poco más de tres meses me llevaron a Suecia” (Entrevista a Carlos Pussetto, sobreviviente de La Perla, diciembre de 2009).

10 Tomo prestado el título de Emile Zola y su alegato público en el proceso contra Alfred Dreyfus, ya que considero que constituye un esquema canónico de denuncia y, por lo tanto, es inspirador de otras similares.

11 Propongo, haciéndome eco de los planteos de Somigliana, tomar la categoría “desaparición” y “desaparecido” como algo a desentrañar etnográficamente ya que se trata, en sus orígenes, de un eufemismo: “Debemos comprender que lo que se define como desaparición es –en rigor– una transformación que un aparato complejo como el Estado realiza mediante la creación de una estructura oculta (clandestina) que invisibiliza a las personas. Aunque no se las pueda observar directamente, estas siguen estando: inicialmente vivas, luego muertas, y más tarde dispuestas de manera tal que su identidad no puede ser establecida de manera corriente” (Somigliana, 2010: 34).

12 A fines de 1979 testimonian Graciela Geuna y poco tiempo después, también en los países de exilio, Liliana Callizo, Piero di Monte y Teresa Meschiati, entre los cuales construyen un testimonio y listas conjuntas. También en Europa, ya en el año 1981, testimonia Carlos Pussetto. Estos testimonios son presentados tanto ante organismos oficiales (Naciones Unidas, las Cortes españolas, el Parlamento israelí) como ante medios de comunicación y ONG de DD. HH. En el ámbito nacional, a fines de 1982, otro grupo de sobrevivientes compuesto por Gustavo Contepomi, Patricia Astelarra, Andrés Remondegui y María Victoria Roca presentan un testimonio ante el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Poco tiempo después, el mismo testimonio, con ilustraciones realizadas por Gustavo Contepomi, es publicado en el periódico *La voz del mundo* en forma anónima (enero de 1984) y en forma de libro (*Sobrevivientes de La Perla*) firmado por él y Patricia Astelarra y ante CoNaDeP (1984).

El exilio aparece como un tiempo-espacio de posibilidad para la elaboración y la presentación pública de sus denuncias¹³; transformándose en un motivo primordial para “escapar”; incluso para vivir. La premura y la relativa espontaneidad de estos testimonios llaman la atención¹⁴. Más allá de las razones subjetivas para tomar la palabra –que analizaremos más adelante– la posibilidad de elaboración y publicación de los testimonios debe ser analizada tanto a la luz de ciertas condiciones objetivas como de ciertos capitales de los testigos.

Las trayectorias anteriores al paso por el campo revelan que se trata –en la mayoría de los casos– de personas dotadas de cierto *capital cultural*¹⁵ y competencias específicas que operaron tanto en la posibilidad de elaborar un testimonio como en los estilos y recursos estéticos empleados (Mesnard, 2011). Se trata además de testigos que poseían un cierto *capital político o militante* (Poupeau, 2007), el cual se plasma en las introducciones a los testimonios, donde la experiencia vivida en primera persona, el haber devenido un “blanco” de la represión, es puesto en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional¹⁶ y de una lectura sobre las causas políticas y económicas de la represión, revelando una capacidad para situar un drama personal en un contexto político de mayor amplitud.

Por otro lado, estos testimonios fundadores están estrechamente ligados a las posiciones ocupadas dentro del campo: se trata –en su mayoría– de exprisioneros que permanecieron secuestrados por un tiempo prolongado (entre uno y dos años y medio), lapso de tiempo en el que fueron obligados a realizar ciertas tareas. En La Perla, como en otros campos de Argentina¹⁷, se aplicó lo que Calveiro (2001) denomina *tortura científica*: pasado un primer ritual de tortura física, los represores “reutilizaban” a favor del poder concentracionario algunos capitales de los secuestrados seleccionados para “durar”. Así fue implementada la práctica de dejar vivir a ciertos prisioneros a los cuales se les permitía estar sin venda mientras realizaban el mantenimiento edilicio o de coches, tareas “de oficina”, limpieza y reparto de la comida, hasta otras más dilemáticas moralmente, como el control de los signos vitales durante la tortura por parte de los prisioneros que eran médicos¹⁸, o desde el punto de vista político, tales como un supuesto “asesoramiento” basado en la interpretación de materiales producidos por las organizaciones político-militares.

Este hecho tuvo dos consecuencias que confluyen de modo tan significativo como paradójico a la hora de tomar la palabra sobre la experiencia concentracionaria: por un lado, el haber estado más

13 Algunos sobrevivientes salieron del país con la ayuda de organismos internacionales, como el Consejo Mundial de Iglesias y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR), que funcionaba en Río de Janeiro; otros contaron con ayudas familiares. Lo cierto es que el contexto internacional y en particular europeo, además de ser más seguro, otorgó a los sobrevivientes ciertos repertorios simbólicos que tornaron transmisible la experiencia, como lo fue el Holocausto y la guerra. Los sobrevivientes llegaban a Europa en un momento que coincidía con la ruptura del silencio de los crímenes del nazismo y lo que Wiewiorka (1998) llamó “la era del testigo”, al tiempo de una revisión tanto sociológica (Pollak, 2006; Elias, 1997) como de la doctrina jurídica acerca de estos procesos y de los crímenes en masa (Bonetti y Remondegui, 2011).

14 Pollak y Heinich (Pollak, 2006) señalan que la espontaneidad de un testimonio puede ser tomada como un indicio de la relación del testigo con su identidad; a mayor presencia de ciertos capitales, a mayor elaboración sobre la situación de “arrasamiento” subjetivo que implicó el paso por el campo, mayor posibilidad de otorgar un testimonio sin que sea requerido. Nuestro caso parece contradecir esta regla sociológica, al menos en parte, ya que si bien podemos vislumbrar la presencia de ciertos capitales, no se trata de personas consagradas ni mucho menos, e interviene, además, el paso del tiempo. La premura y la espontaneidad parecen obedecer, además de a la presencia de estos capitales, a causas subjetivas muy poderosas, como las trazas de la omnipresencia de la muerte.

15 La mayoría de estas personas han tenido posteriormente un desarrollo profesional importante, dando cuenta de la potencialidad de la trayectoria profesional (que incluye un sentido político en las elecciones vocacionales) en la reconstrucción del mundo.

16 La Doctrina de Seguridad Nacional establecía como blanco del conflicto en los años sesenta y setenta a un “enemigo interno” conforma-

tiempo que otros prisioneros; haber podido “ver”, “saber” y “conocer” la lógica del campo; poder identificar a víctimas y a victimarios los tornó testigos clave¹⁹ en el ámbito judicial. Sin embargo, respecto de sus grupos políticos de pertenencia o de cara a la moral corriente, ese “durar” dentro del campo, la “participación” en ciertas tareas, la familiaridad “de hecho” con los represores y la identificación como “colaboradores” les valió un fuerte estigma.

La contradicción entre estos dos factores imprimió una fuerte tensión en la autoridad testimonial, al hacer entrar en contradicción la autoridad *de hecho* con la autoridad *ética y política*²⁰ que autorizan a un testimonio constituyéndolos como testigos y víctimas. En el caso de los sobrevivientes de La Perla²¹ el silencio fue roto en un primer momento por escrito, de manera solitaria y sin un destinatario preciso.

Más allá de las condiciones objetivas antes analizadas, la elaboración de un testimonio aparece como una tentativa de dotar de sentido a una experiencia que implicó la des-sujeción a los repertorios de clasificación del mundo previos, pero ante todo como un intento de restitución del sentimiento de continuidad física, social y moral que hace de andamiaje a la identidad individual. En primer lugar, es una tentativa de reestablecer un orden simbólico entre identidades –“compañeros” y “milicos”–, de separarlos sobre la base de posiciones de poder ocupadas y responsabilidad sobre los crímenes cometidos. La experiencia del campo, en principio sumamente caótica y fragmentaria, “mezclada”, debió ser ordenada y fijada por escrito, como veremos más adelante. Cuando le pregunto cuál fue la raíz de su testimonio, Patricia Astelarra señala:

“... nos aterrorizaba que no se supiera lo que estaba pasando ahí. Y se creía que nunca se sabría. A veces, con los/las cumpas de confianza elucubrábamos alguna teoría; por ejemplo que los gendarmes les comentarían algo a sus mujeres, y entonces una mínima info se filtraría, porque a su vez esas mujeres lo repetirían. Era una remota posibilidad como para darnos un resquicio de ‘esperanza’, consuelo de sentenciados a muerte.

El dominio del terrorismo de Estado era total. ‘Adentro’ y ‘afuera’. Eso los milicos lo marcaban muy bien. Desaparecidos para el resto del mundo, territorio inexpugnable. Personas, vida, historia, lugares, proyectos, todo estaba ‘desaparecido’ y así quedaría (...). En ese contexto te contaba que cuando me sacaron de La Perla yo anotaba en papelitos de cigarrillos nombres y demás para no olvidarme. El papel de arroz para armar puchos es fácil de tragar y digerir (esta era una práctica de militancia). Ese detalle te lo comentaba como indicador del miedo que tenía (fijate que estaba en Baires en el departamento de mis viejos... todo embutido y preparado por si volvían... eran como omnipresentes). Pero miedo sobre miedo ganaba el mayor: que no se supiera lo que hicieron estos hijos de puta, seguían siendo los mismos hijos de puta que siempre combatimos (...), el miedo nunca fue lo suficiente

do por fuerzas insurgentes ante las cuales se debía implementar ciertos procedimientos operacionales en los que las FF. AA. pasaban a ocuparse de temas de seguridad. Esta doctrina (un conjunto de caracterizaciones acerca del conflicto y de los modos legítimos para actuar en él) funcionó como modo de legitimación de la represión ilegal en todo el Cono Sur. Para una ampliación del tema ver Pontoriero (2014).

17 En campos como la ESMA, Quinta de Funes, La Perla, Olimpo, Vesubio fue generalizada la práctica de mantener con vida a ciertos prisioneros a los cuales se les adjudicaban tareas. La creación de estatus específicos para estos secuestrados (“staff”, “mini staff”, “casa Quebrados”, “Consejo”) tiene como corolario la conformación de identidades como “colaboradores”, “viejos”, “sin venda”, “quebrados” según el campo.

18 Tanto Pollak (2006) como Calveiro (2001) analizan el papel de los prisioneros dedicados a tareas sanitarias a partir de sus competencias específicas y lo que esto conllevó en el campo como universo invertido. El trato con el cuerpo humano y con la vida y la muerte de forma directa entraba en contradicción con los preceptos éticos y políticos anteriores de un modo mucho más radical que el que les era impuesto a prisioneros destinados a otras tareas. En los campos nazis, señala Pollak, las posiciones sanitarias daban, al mismo tiempo, un mínimo poder de decisión sobre los cuerpos de los demás prisioneros, pero subsumidos a la lógica del campo el poder de incidencia sobre la decisión más general de destruir y administrar dolor siempre resultó mínima (curar, alimentar, parar la tortura) y dilemática.

19 A su vez, las posiciones ocupadas dentro del campo tienen una cierta correspondencia estructural con los capitales enunciados anteriormente. Las personas eran seleccionadas por los represores para “durar” sobre la base de sus competencias específicas para desarrollar ciertas tareas y/o a su rango en las organizaciones de pertenencia, también por la “recomendación” de otros que habían sido seleccionados previamente. Aquellos de mayor rango dentro de las organizaciones

como para paralizar del todo: el espanto, la monstruosidad, la absoluta deshumanización, el dolor por los compañeros, la necesidad de denunciar y enmarcarlo políticamente fue tanto que no había miedo que pudiera lograr el silencio total” (Entrevista a Patricia Astelarra, sobreviviente de La Perla, 29 de abril de 2015).

Tiempo después Patricia, quien permaneció en el campo durante su embarazo y dio a luz a su hijo en la cárcel del Buen Pastor en 1976, elaboraría un primer testimonio –en 1978– por requerimiento de Abuelas de Plaza de Mayo en torno a la situación de las embarazadas en los CCD. Un segundo fue escrito durante 1979. A fines de 1983, con la inminencia de la democracia, comenzaron las negociaciones con un periodista de *La voz del mundo*, quien publicaría un informe de autoría anónima en siete entregas que “fungían entre el testimonio y el reportaje” y que además eran integrados por los dibujos de Gustavo Contepomi. Como forma de resguardar la originalidad del documento, Patricia entregaría una copia al CELS²². Finalmente, el testimonio tomaría forma de libro, de autoría de Patricia Astelarra y Gustavo Contepomi, titulado *Sobrevivientes de La Perla* a principios de 1984. Estando en el país, los resguardos y el anonimato en la publicación de aquella primera versión del testimonio, respondían a una cuestión de seguridad; a pesar de esto, lanzada la tercera entrega, Astelarra y Contepomi comenzaron a ser amenazados por los represores.

“El testimonio que tenía Emilio (Mignone) surgió mucho antes. Me quedaba de noche, cuando ya todos dormían y escribía. Era difícil, el abismo y la soledad eran enormes. No había con quién compartirlo, hablar para poder ponerle palabra a lo vivido, a tanta ausencia. Así, a veces, la compañía era una botella de vino. (...) No había palabras y avanzaba muy lento. ¿Cómo describir y transmitir lo que era un cotidiano del horror, de la desolación más absoluta? ¿Cómo poner palabra a tantos rostros vendados, laceados que se hacían presentes?... y dejaba de escribir y me quedaba ahí hasta el amanecer, viendo a los compañeros... y, a veces, cambiando la prosa por poemas desgarrados” (Entrevista a Patricia Astelarra, sobreviviente de La Perla, 29 de abril de 2015).

La información sobre el destino de miles de desaparecidos, en términos más generales la contribución a establecer una “verdad”, aparece en términos políticos como un objetivo, a la vez que en términos subjetivos como un enorme peso sostenido por un yo herido por la experiencia concentracionaria.

Al igual que en el párrafo de Carlos Pussetto transcripto más arriba, la omnipresencia de la muerte –como herencia del campo– y con ello la pérdida definitiva de esa información, se cierne como

eran utilizados para ser exhibidos a los recién llegados. Reconocidos (en todos los sentidos del término), la exhibición buscaba propiciar el “quiebre” del recién llegado y la constante humillación del exhibido, quien debía mostrarse en actitud de “colaboración” (Tello, 2015).

20 En la vivencia del campo, ambos aspectos se encuentran sumamente intrincados. Los campos atacaron los núcleos fundamentales de lo humano en nuestras culturas, tales como la *voluntad*, la *dignidad*, la *intimidad* buscando, mediante la desintegración del ser humano, la desintegración de grupos y proyectos políticos. En este sentido, la *autoridad testimonial* se encuentra siempre atravesada por la vergüenza y la culpa como emociones morales que emanan del hiato que supuso en el sentido de continuidad ético-política la vivencia del campo. La vergüenza inherente a la transgresión es trasladada del victimario a la víctima, es el criminal el que debería sentirla, sin embargo “es su víctima la que la siente puesto que no puede olvidar que ha sido reducida a la impotencia, a la enajenación de toda su voluntad” (Todorov, 1993: 268).

21 Esta observación vale también para otros testimonios pioneros en la ESMA y Olimpo que fueron publicados casi simultáneamente.

22 Esta versión fue firmada en coautoría con Gustavo Contepomi, María Victoria Roca y Andrés Remondegui, y entregada a Emilio Mignone.

un fantasma que impulsa a la escritura, a la fijación del recuerdo (Goody, 1998). Con el tiempo el testimonio se va tornando en sí mismo un artefacto de reconstrucción del sinsentido de la experiencia concentracionaria y con ello de la *identidad herida*²³ (Pollak, 1993) por el paso por el campo.

Al mismo tiempo este relato, en principio “para uno mismo”, empieza a tener otros destinatarios y con ello a mediar un número de pequeños públicos, intermediarios reales o potenciales que actúan de modos significativos en la delimitación de lo decible y lo indecible. Los casos de intermediación más visibles se dan entre aquellos que estaban en el exilio ya que, en el país, y en Córdoba en particular, el testimonio en coautoría de Astelarra, Contepomi, Roca y Remondegui fue receptado por el CELS, con el cual Patricia Astelarra tenía una relación y al cual se le confió el resguardo del documento original. Pero el CELS, y en especial Emilio Mignone, no intercedieron ni en la forma de escritura ni en la de su circulación.

En el caso de los sobrevivientes que testimoniaron en el exilio encontramos, al contrario, varios intermediarios. Por un lado, los organismos internacionales ante los cuales, al margen de la imposición de preguntas y formularios estandarizados, encuadraron una retórica en términos humanitarios (Galante, 2011), silenciando por lo mismo la militancia anterior, y sobre todo aquella en organizaciones político militares. Por otro, uno de los principales grupos que actuaron como “filtros” de esas experiencias fueron las propias comunidades de militantes formadas en los países de exilio, nucleadas en organizaciones encargadas de recibir denuncias en torno a las violaciones a los DD. HH. cometidas en Argentina²⁴.

Frente a las anteriores comunidades de pertenencia, la demanda de una palabra osciló entre el requerimiento de información sobre los desaparecidos “vistos” en los campos y un requerimiento de *dar cuenta de sí*²⁵. Respecto de esto último, los sobrevivientes tuvieron muchas veces que rendir cuentas sobre las razones de una supervivencia incomprensible incluso para ellos mismos y demostrar “confiabilidad” ante una constante sospecha.

Cuando los primeros testimonios de sobrevivientes en el exterior comenzaron a circular, no sólo se cuestionaba la veracidad de lo dicho –que en sí mismo resultaba increíble– sino que se anudaba esto a la confiabilidad de la fuente, es decir, el testigo. En el caso de La Perla, uno de los nudos de sentido que dan cuenta de esto es la afirmación –temprana– sobre el destino final de los “desaparecidos”: decir que eran asesinados y enterrados en fosas comunes resultaba más allá de increíble, intolerable. En este marco, los sobrevivientes recuerdan que muchas organizaciones de DD. HH.

23 El término “heridas” (*blessée*), que Michael Pollak acuña, implica analizar, a la luz de situaciones límite, la coherencia entre el sentido del mundo y el sentido de sí. Se trata de un fenómeno a la vez ontológico y moral en tanto que, en el espacio que se abre entre la enunciación y escucha de esas experiencias, entre lo vivido en un mundo invertido y los juicios de la moral corriente, se pone en cuestión el ser individual pero también colectivo, expresado en los atributos de ciertos grupos cuando entran en tensión con el concepto de *humanidad*.

24 El caso paradigmático de este tipo de mediación es la Comisión Argentina por los Derechos Humanos (CADHU) integrada por Eduardo Luis Duhalde, defensor de presos políticos, militante de la izquierda peronista y –posteriormente– secretario de DD. HH. de la Nación. En el caso de los sobrevivientes de La Perla, el Informe CADHU emitido por esta organización en 1980 y su proceso de elaboración, y la legitimidad de Duhalde para sentar una visión en torno al tema, constituye un verdadero nudo de conflictos y silencios. En la introducción, la cual sienta un esquema de interpretación de las conductas en el campo en términos de heroicidad y traición, en un capítulo titulado “La traición organizada”, en la cual se condena el accionar de ciertos prisioneros desde la misma matriz interpretativa y en los rótulos puestos a ciertos prisioneros en los listados (“colaboradores”, “civiles adscriptos”), se establece un esquema interpretativo y un encuadramiento de identidades con características de estigma que se perpetúa hasta el presente. Es necesario situar el informe en su contexto de elaboración y su reflejo de la superposición de órdenes normativos en transición: el informe funciona a la vez como una especie de ritual de justicia revolucionaria (para con los anteriores miembros de las organizaciones armadas) en transición hacia la justicia constitucional (destinada a inculpar a las FF AA. y de Seguridad). De este modo, a la vez que señala las responsabilidades de los represores, por momentos los iguala a ciertos prisioneros. Esta versión, al estar fijada por escrito y legitimada por una figura como Duhalde, adquirió una alta eficacia performativa

cuestionaron la veracidad de la versión objetando que se trataba de maniobras digitadas por los mismos represores que, a través de estos sobrevivientes-testigos, intentaban desmovilizar al movimiento de DD. HH. y su demanda de “aparición con vida”²⁶.

Ante estas mediaciones, lo más común fue el silencio estratégico o una invisibilidad pública: así, consolidados como *testigos* permanecieron invisibles por fuera de las instancias judiciales por casi 30 años, mientras que sus testimonios tuvieron una rápida y altísima circulación tanto en el interior como el exterior del país²⁷.

Con la reapertura democrática aparecerían los primeros testimonios publicados en Argentina y serían agregadas introducciones en relación al cambio de contexto en los ya publicados en el exterior. El valor de lo judicial, tanto como los riesgos de la impunidad, es algo que aparece en todos ellos.

“(el testimonio) intenta ser un humilde aporte a la tarea de esclarecimiento con el objetivo de que se castigue a los culpables y de lograr además del castigo judicial una condena ética y política de sus actos. El castigo es, finalmente, la mejor forma de crear una conciencia democrática en nuestro pueblo y de inscribir este negro pasaje de nuestra historia en nuestra memoria colectiva, siendo estas, conciencia y memoria, importantes armas para cerrar el paso a cualquier nuevo intento terrorista de Estado” (Testimonio de Graciela Geuna ante el Consulado Argentino en Zurich, 6 de marzo de 1983).

La memoria, entendida como verdad para lograr justicia aparece, desde el principio, ligada al establecimiento de responsabilidades y al fallo condenatorio como garantía de no repetición. Sin embargo, la no repetición para los que permanecieron en el país adquiere otros matices:

“En el transcurso de la realización de este testimonio tuvimos un inesperado encuentro ‘casual’ con el hoy mayor retirado Acosta. Su auto se ubicó junto al nuestro en una esquina de Córdoba y el militar nos dijo (...) que ya nos visitarían a todos los liberados para indicarnos qué era lo que podíamos decir. Manifestó también que había que esperar hasta abril porque esto se acababa y además, desde hacía mucho tiempo, ya estaba todo arreglado con Alfonsín a través de una amnistía encubierta. (...) Para que se consolide la democracia y no se repitan los siniestros episodios que vivimos, es imprescindible que las palabras de Acosta no se conviertan en realidad. La verdad y la justicia deben prevalecer; es una cuestión de salud pública para todos los argentinos” (Gustavo Contepomi y Patricia Astelarra, *Sobrevivientes de La Perla*, 1984).

En ambos testimonios, la garantía de no repetición tiene que ver con la posibilidad de castigo. Pero en el libro de Contepomi y Aste-

con consecuencias que prolongan los efectos psicosociales que impuso la situación concentracionaria (fragmentación de las solidaridades, estigmatizaciones) hasta el presente.

25 El sobreviviente aparece como una excepción dentro de una maquinaria de exterminio, el dar cuenta sobre aquellos que nunca más volvieron es vivido como un deber para con ellos, pero entraña una pregunta sobre la propia supervivencia: ¿Por qué si tantos no volvieron algunos sí? Ante el silencio de aquellos encargados de decidir sobre la vida y la muerte en el contexto concentracionario, esta “explicación” sobre la supervivencia se cierne sobre los propios sobrevivientes que deben –constantemente, y al mismo tiempo que enuncian una verdad sobre otros– *dar cuenta de sí* (Butler, 2009). La confesión, la obligación de decir la verdad sobre sí mismo, señala Foucault (2014), forma parte de los mecanismos de validación de todo el discurso, y una garantía de confiabilidad del sujeto que lo enuncia.

26 En varias entrevistas realizadas a sobrevivientes en el exterior aparece este recuerdo sobre el rechazo a la hipótesis de que los desaparecidos estuvieran muertos y la sospecha hacia ellos como “agentes”, sobre todo por parte de Hebe de Bonafini. La veracidad del asesinato de los “desaparecidos” sería confirmada tras las primeras exhumaciones e identificaciones en 1984, sin embargo, esta sospecha hacia los sobrevivientes por parte de algunos miembros prominentes del movimiento de DD. HH., se extendió hasta tiempos muy recientes. Ver el análisis realizado por Longoni (2007) en torno a los primeros momentos de la segunda “desaparición” de Julio López.

27 Es interesante notar la discusión que se da en la comunidad de exiliados en México plasmada en la revista *Controversia* a partir de esta circulación.

larra se puede ver lo que en concreto significaba la impunidad: una amenaza que en este caso se concretó poco tiempo después. En los meses siguientes a la publicación del libro, Gustavo Contepomi fue procesado bajo los cargos de asociación ilícita en el marco de un hecho desarrollado en 1975. La información que lo inculpaba provenía del propio Destacamento de Inteligencia 141 (del cual La Perla era parte en su momento) y el informe estaba firmado por el excapitán Acosta, jefe operativo del campo. Contepomi fue sobreseído; sin embargo permaneció en prisión por dos años mientras que Astelarra y los tres hijos de la pareja escaparon del país. Al siguiente escenario judicial, el Juicio a las Juntas (1985), Contepomi concurrió a declarar estando preso.

Este no constituyó un hecho aislado, varios de los sobrevivientes que permanecieron en el país, pero también los que estaban en el exterior, fueron amenazados directamente o por medio de sus familias, a otros se les abrieron o reabrieron causas relacionadas con hechos previos al golpe de Estado²⁸. Otros fueron “visitados” por los represores o citados a comparecer en el III Cuerpo de Ejército para “controlar” sus posibles declaraciones judiciales. A algunos incluso, bajo amenaza y extorsión, se les obligó a firmar declaraciones previamente redactadas por los propios represores, donde decían que no habían recibido malos tratos durante su cautiverio²⁹.

Así, en este primer periodo la voluntad de denunciar lo sucedido encontró obstáculos de varios tipos, tanto en términos de seguridad –la amenaza constante de los represores– como en relación a las adversas condiciones de escucha basadas si no en la sospecha sobre la supervivencia ligada a la “traición”, en lo aterrador de las experiencias de las que los sobrevivientes eran portavoces.

Lo que contiene un testimonio: hechos, identidades y responsabilidades

En relación a su contenido, los primeros testimonios escritos fueron fundamentales tanto en la denuncia detallada de las atrocidades cometidas por el Estado como en los repertorios para tornar transmisible la experiencia concentracionaria. En su estructura estos relatos aparecen como narrativas modelares que unifican y organizan esa experiencia –de por sí fragmentaria y caótica– instituyendo elementos de un canon, una pauta de enunciación sobre la cual se asentarían todos los testimonios posteriores. Este carácter modelar dotaría de una legitimidad diferencial a estos primeros testigos junto con su legitimación ante la Justicia y sus mecanismos de validación.

28 El 15 de diciembre de 1985, el presidente Raúl Alfonsín sancionaba los decretos 157/83 y 158/83 mediante los cuales se promovía la investigación de los delitos cometidos por las organizaciones armadas y por las FF. AA., respectivamente. En este marco es que tuvieron lugar los reactivamientos de causas iniciadas en el momento previo al golpe ya que aún no habían prescrito y que algunas fiscalías promovieron nuevas acciones penales contra miembros de las organizaciones armadas.

29 Esto tiene un antecedente en las declaraciones brindadas ante la delegación de la Cruz Roja que visitó el país en 1979. En esa ocasión, algunos sobrevivientes que se encontraban bajo “libertad vigilada” fueron obligados a ir al Campo de la Ribera y a fingir estar detenidos legalmente allí, así como a declarar que nunca habían recibido malos tratos, siempre en presencia del Coronel Anadón. La falsedad de todas estas declaraciones fue denunciada en los juicios desarrollados en la última década.

Los testimonios suelen comenzar con una presentación del propio denunciante. El juramento de verdad y la firma en las presentaciones conforman el núcleo desde donde se funda una responsabilidad jurídica, mientras que el relato del propio secuestro y tortura configuran una autoridad testimonial en tanto *víctimas*. La introducción de estos elementos, aun en los primeros escritos, el “peso moral” convertido en la asunción de una responsabilidad jurídica, da cuenta al mismo tiempo de cierto manejo de los mecanismos jurídicos de validación y de lo jurídico como escenario potencial incluso antes de vislumbrarse un escenario judicial concreto.

Posteriormente, la secuencia canónica del relato ofrece ciertos elementos tendientes a *objetivar* la experiencia, tornándolos pruebas ajustadas a lo que –desde la ciencia y el derecho– entendemos como datos constitutivos de una *verdad*: la ubicación del campo, las características de las violencias sufridas, la identidad de víctimas y victimarios potenciales³⁰.

Así, el espacio, la ubicación del campo, será referenciada en zonas reconocibles, sus dimensiones y apariencia serán descriptas en detalle. Según la competencia para el dibujo de cada testigo esto será complementado con mapas o planos. En el caso de La Perla, la singular aptitud para el dibujo técnico de Gustavo Contepomi y su recurso testimonial resulta excepcional para analizar la necesidad de objetivación de los espacios. Gustavo, estudiante de arquitectura al momento de su secuestro, recuerda:

“Comencé a dibujar sobre La Perla para fijar principalmente las características del espacio, siempre de memoria. De hecho, si no me equivoco, el primero de los dibujos fue un plano de La Perla, que figura en el librito. Fue hecho tal vez dos años antes de la visita que hice con la CoNaDeP, y describe el edificio perfectamente, con las proporciones y escalas correctas” (Entrevista de Gustavo Contepomi para el Espacio para la Memoria “La Perla”, agosto de 2012).

Con un fin testimonial, aquellas primeras imágenes representan el espacio y buscan hacerlo de manera exacta: “con las proporciones y escalas correctas”. Así, producir una imagen sobre el espacio, mostrar, implica también poder demostrar con precisión las características del escenario donde se desarrollaron las experiencias relatadas. El espacio representado “de memoria” mediante el plano adquiere una potencia irrefutable en cuanto prueba al ser corroborada su exactitud durante el primer reconocimiento ocular realizado con CoNaDeP en 1984.

Si el esfuerzo de lograr esta exactitud resulta una tarea ardua –aun para aquellos secuestrados con competencias para el dibujo– dada la fragmentación del dominio sobre el espacio en ese contexto,

30 Estos elementos no hacen sino restituir ciertas coordenadas de sentido, estructuras elementales de la cultura desdibujadas por la experiencia concentracionaria como son las de *tiempo, espacio y persona* (Durkheim, 2003).

algo similar ocurre con el tiempo. En relación a esta dimensión, la única marca objetiva suele ser la fecha del secuestro y otras filtradas por los poros del sistema concentracionario por considerarlas parte de un “ser” (católico, nacionalista) como las fechas patrias, navidad, el mundial de fútbol en el año 1978. El tiempo cotidiano, ese transcurrir constante en la oscuridad de la vida apenas cortado por la distribución de la comida o la irrupción de nuevos secuestrados en el campo, es transmitido por Graciela Geuna de modo elocuente en un apartado titulado “¿Cómo era un día en la Cuadra?”, permitiendo al lector situarse en ese día a día regido por la arbitrariedad.

Otro elemento que merece un análisis minucioso son las listas de nombres tendientes a dejar sentadas las identidades veladas por la clandestinidad del accionar represivo. No se trata de una información menor, sobre todo en el caso de los “desaparecidos”. Si “la desaparición (...) implica tanto el secuestro de un cuerpo como la sustracción de un saber” (Jelin, 1995: 119), se trata entonces de poner en circulación una información en principio destinada a permanecer oculta: las identidades de las víctimas, los crímenes cometidos contra éstas y sus responsables separados en grupos definidos como “detenidos” y “personal de inteligencia”³¹.

La clandestinidad se deja entrever –sobre todo en el caso de los detenidos– en la variabilidad del conjunto de datos identificatorios. Las listas suelen tener tres columnas o contener tres tipos de informaciones: una de nombres y apellidos legales, otra de alias o seudónimos y una tercera de “observaciones”. En esta última columna consta información indicial y muy variopinta: un dato fisonómico, un lugar de procedencia o la pertenencia a un grupo, y por último (o a veces superpuesto con las observaciones) información sobre el destino final (“liberado”, “traslado”³², “asesinado”), en algunos casos acompañado por las fechas de secuestro o “traslado”.

El titánico esfuerzo en memorizar los alrededor de 150 nombres de víctimas que fueron consignados en los primeros testimonios fue explicitado en algunas ocasiones en el propio testimonio. En las entrevistas realizadas, los sobrevivientes señalan que las listas fueron el leitmotiv de los testimonios y una de las primeras cosas que confeccionaron, aquello que debía ser fijado³³ de modo prioritario, casi perentorio (Le Goff, 1977), un “deber” hacia los muer-

31 Este es el modo en que se denominaban los responsables del campo a sí mismos, el modo en que se nominaba a la estructura que contenía al campo (destacamento de inteligencia) y a la actividad, la cual respondía, en las denominaciones castrenses, a la “obtención de información sobre las debilidades del enemigo” (Ejército Argentino, 1968).

32 “Trasladado” en la jerga del campo era el eufemismo utilizado por los represores para indicar que el detenido había sido asesinado.

33 En efecto, Le Goff adjudica un lugar central a la lista en el devenir de los procesos de memorialización en nuestras sociedades. Las primeras listas fueron inventarios tendientes a contabilizar una existencia de cosas, no es diferente en este caso, sobre todo en las confeccionadas por los represores. Es interesante también, tal como señala Goody (1985), que la elaboración de listas implica un ordenamiento simbólico por categorías de pensamiento en donde ubicar a los elementos ordenados y memorizados de lo cual este caso –que en sí mismo des-sujeta a los sujetos de las categorías previas– es sumamente revelador.

tos hecho promesa desde el campo mismo cuando se decían unos a otros: “el que salga tiene que contar”.

Las listas fueron también las que convocaron esfuerzos colectivos de memorialización, tanto en el grupo congregado en el exilio como en el que permanecía en el país. Algunos testimonios, incluso, en principio fueron sólo una lista. Un caso paradigmático de esto fue un cuaderno escrito por Ana Iliovich durante el periodo de “libertad vigilada”.

“Me acuerdo que yo me di cuenta que tenía mucha información a la que podía acceder. Pero esto lo digo ahora como muy reflexivamente, no sé si fue tan pensado, fue casi un impulso de empezar a escribir nombres de la gente que había pasado por ahí, entonces cada vez que salía escribía, yo digo 10 nombres, no sé si eran 10, 8, 12, pero yo me había planteado una consigna y trataba de retener los nombres y los escribía en mi casa, en el cuadernito, y mi papá me lo escondía. Y también escribí los nombres de los milicos. En algún momento copié y salí con alguna hojita del campo, cuando iba a mi casa la escribía en el cuadernito y la escondía. (...) Copiaba de unos archivos, de unos cuadernos que ellos tenían, unas listas que tenían en las oficinas. Yo tenía acceso a las oficinas (...) estábamos ahí como con una excusa para hacer listas, muchas de esas listas a las que teníamos acceso eran de la gente que había pasado por ahí, y la mayoría de la gente que había pasado por ahí estaba muerta. (...) con el nivel de destrucción psíquica que yo tenía en ese momento, tuve la intuición de que eso estaba bien hacerlo, que había que hacer algún registro, fue chiquito pero fue lo que yo hice” (Entrevista a Ana Iliovich para el Espacio para la Memoria “La Perla”, 16 de julio de 2013).

Ana comenzó a ser sacada del campo a mediados de 1977 algunos fines de semana. El personal de “inteligencia” la acompañaba a la terminal de ómnibus los viernes, donde ella tomaba un colectivo hacia su pueblo, y volvía el domingo a La Perla. Durante los meses que duró esto, Ana sacó información. El cuaderno donde reconstruyó las listas inicialmente elaboradas por los represores y donde armó las del personal de La Perla permaneció en una caja fuerte al cuidado de la familia hasta que, en 1984, Ana se lo entregó a la CoNaDeP.

El hecho de confeccionar estas listas implica un esfuerzo menos evidente que el de recordar. Se trata de clasificar individuos en gru-

pos separados en base a su *posición objetiva* dentro del universo concentracionario y a sus *responsabilidades en los actos criminales* allí cometidos. Grupos que redundarían en la construcción de las figuras, identidades jurídicas como las de la *víctima* y el *victimario*; y la presentación de lo sabido como acusación y prueba testimonial coherente.

Así, si en los listados de víctimas hay un especial interés por sus rasgos de identidad, las torturas sufridas y su destino final; en las listas de los victimarios destacan, a continuación del nombre y/o el alias, las referencias a las jerarquías en la cadena de mandos formales o informales: los llamados “organigramas”, en ocasiones ordenados también por años.

A diferencia de las listas de víctimas, los organigramas ordenaban las identidades individuales en relación con jerarquías, demostrando el poder de decisión de cada individuo dentro de la estructura represiva (a veces no coincidente con su jerarquía formal). Las listas de víctimas y victimarios, esquemas de jerarquías y caracterizaciones de estos últimos, son complementadas con el relato de hechos presentados en forma de casos individuales o colectivos agrupados bajo una identidad común que los constituyó como “blancos” de la represión –religiosos, sindicalistas, estudiantes secundarios– o bajo una característica particular, como es el caso de las secuestradas embarazadas. Los casos, al mismo tiempo, exceden el límite temporal del funcionamiento de La Perla al relatar la represión previa al golpe, sabida por los sobrevivientes de boca de los propios represores.

Las *listas* y los *casos* como dispositivos de memorialización y fijación son reveladores de una compleja trama de reorganización de los principios de clasificación existentes y de la construcción de nuevas identidades mediadas por la adjudicación de responsabilidades. En esta nueva configuración, unos cometen crímenes y otros los sufren; unos ocupan una posición objetiva con poder de decisión absoluta sobre otros que han sido completamente privados de derechos; unos son funcionarios del Estado, otros, simples ciudadanos. Esto último, se puede hipotetizar, revela el paso de una retórica centrada en lo político-militar –en la cual la represión es

interpretada en términos de derrota– hacia una más bien humanitaria y centrada en la adjudicación de responsabilidades penales. Por otro lado, la escritura de los nombres, la asunción de un yo testimonial y de una autoría, muestran al testimonio en sí como un artefacto de reconstrucción de estatus frente a la enajenación de estatus identitario y jurídico que supuso la “desaparición”.

El yo en los primeros testimonios

Más allá de los elementos *objetivados* antes analizados, los primeros testimonios tienen características *subjetivas* específicas: por su relativa espontaneidad y la carencia de un escenario estandarizado de interrogación, resultan en algunos aspectos muy diferentes a los posteriores, y a los testimonios judiciales clásicos ceñidos al aspecto objetivo, al dato “duro” exclusivamente (Pollak, 2006). Por empezar, en todos ellos existen referencias explícitas a identidades de los testigos, principalmente las políticas, las cuales quedarían soslayadas en las declaraciones posteriores en pos de una retórica humanitaria que haría de la “víctima inocente” prácticamente el único lugar de enunciación durante largo tiempo.

Pero por otro lado, y tal como esbozábamos en el apartado anterior, los testimonios constituyen en sí un artefacto de reconstrucción de la voluntad, la dignidad y en definitiva de la identidad amenazada por el paso por el campo. Así relata Ana Iliovich lo que implicó haber comenzado a confeccionar las listas en un “cuadernito” durante el periodo de “libertad vigilada”:

“Esos fueron los meses de ir y volver entre el horror y el amor de mis padres y de mi familia, de un lugar que tenía río, verde, niños, y volver a un lugar donde se torturaba a la gente. Era *absolutamente insoportable* y me parece que debe haber sido una vía de escape el cuadernito, algo que me permitía huir del feroz atrapamiento que habían hecho de mi persona. Era un atrapamiento tan feroz que yo estaba a kilómetros y kilómetros y seguía presa... y capaz que no estaba presa cuando escribía. Fue un acto de libertad, claramente, ahora que lo digo me doy cuenta” (Entrevista a Ana Iliovich, sobreviviente de La Perla, para el Espacio para la Memoria “La Perla”, julio de 2012).

Así como la escritura de las listas aparece en este caso como paradigmática de la recuperación de una autonomía, el testimonio de Carlos Pussetto resulta paradigmático del rearmado de una identidad, lo cual se plasma en su portada, que enuncia, como en una lista, “nombre”, el “número” que le fue asignado en La Perla, una fotocopia de la primera página de su DNI y finalmente una sentencia inquietante “situación: muerto pero vivo”. La portada de este testimonio es una síntesis del desdoblamiento de la existencia que significó la “desaparición” y el carácter liminar (Turner, 1990) que tuvo la experiencia concentracionaria, donde los individuos carecían de estatus tan constitutivos como estar muertos o vivos; tenían un nombre legal, un alias usado en la militancia y dos números³⁴ como designadores de identidad; y cuya existencia era ignorada para el resto de la sociedad. Así relata Carlos el momento y la función del testimonio:

“...arrancaba en el sentimiento de haber sido totalmente arrasado, (...) en lo personal en ese momento arrasado quería decir no había más nadie adentro mío... entonces lo único que quedaba era usar el anteúltimo cartucho para el testimonio. Pero todo se puede transformar en ventaja, ya ves...” (Entrevista a Carlos Pussetto, sobreviviente de La Perla, 2014).

La sobreabundancia de designadores de la identidad aparece entonces como un intento de rearmado a partir de los fragmentos de la misma, como un esfuerzo por dotar de sentido a esa vacuidad de una subjetividad arrasada, implícita en la frase “no había más nadie adentro mío”. La liminaridad (Turner, 1990) jurídica que implicó estar “muertos en vida” aparece también en otros testimonios, así relata Teresa Meschiati:

“Tal cual nos definían nuestros verdugos, éramos ‘muertos en vida, totalmente solos e indefensos. Sin ninguna posibilidad de ayuda externa, jamás reconocidos. (...) Hubo que soportar los algodones en los ojos y la venda que nos tapaba la cara, las luces potentes que iluminaban el lugar y que atraían a cientos de cascarudos y juanitas durante las noches. Hubo que soportar el manoseo de la requisa, del cacheo, de que nuestros guardias nos miraran mientras nos bañábamos. Sobre todo, hubo que aprender a vivir como desaparecido, sabiendo el dolor de nuestra familia buscándonos sin descanso, recibiendo siempre la misma respuesta negativa” (Testimonio de Teresa Meschiati, Legajo CoNaDeP 4279, diciembre de 1983).

El testimonio constituye en todos los casos un intento de salir de esa *liminaridad* y alcanzar una nueva agregación a una etapa de (sobre)vida ante la amenaza de muerte incorporada como único destino durante el periodo de internamiento, pero ante todo a la existencia cívica.

34 El número (diferente al número de identificación legal del DNI) era adjudicado al prisionero a la entrada al campo, y era usado para “inventariar” en listas a los prisioneros. Al igual que en los campos nazis y posteriormente en otros, como Guantánamo, la adjudicación de un número que reemplaza al nombre *propio* (que se liga a una identidad y un linaje) constituye un potente dispositivo de despersonalización.

Además, todos ellos abundan en detalles subjetivos, sensaciones y vivencias, descripciones cuasi etnográficas de aquel mundo. Estas descripciones tienden a poner al lector en un contexto que intenta recomponer la comprensión mutua que hace al sentido común. Pero, ¿cómo relatar ese mundo invertido, la privación sensorial, el hambre, la convivencia diaria con la muerte? ¿Cómo tornar comprensible la adaptación a los hábitos pero sobre todo a las arbitrarias reglas del campo? ¿Cómo contar con dignidad experiencias que han sido sumamente indignas? ¿Cómo transmitir esos momentos grises como el periodo de “libertad vigilada” donde podían volver a sus casas pero continuaban bajo control, “atrapados psicológicamente” por el terror causado por los verdugos? Pasarían muchos años hasta que estas situaciones “inenarrables” (Tello, 2013) encontraran marcos de escucha sin generar malentendidos.

Entre lo claramente objetivable y lo subjetivo operan un millón de grises, productos de la situación concentracionaria y el género testimonial en sí, el cual debe expresar en primera persona experiencias que, al mismo tiempo, implican una pretensión de verdad más general.

Así, el relato debe *traducir* una experiencia vivida en condiciones de extrema des-sujeción de las vivencias subjetivas y coordinadas objetivas del mundo “normal”, a parámetros reconocidos y reconocibles que contextualicen los hechos, den cuenta de “haber estado allí” y sean capaces de generar cierta identificación en el destinatario del relato.

Ambas caras de la experiencia –la subjetiva marcada por la privación de todas las coordenadas temporales, espaciales y morales que rigen el mundo habitual, por el sufrimiento; y la objetiva que construye la prueba–, aunque contradictorias en apariencia, son esenciales en la construcción de una verdad y una autoridad testimonial³⁵. Como señala Sarti (en prensa): “A partir del reconocimiento de la necesidad de una política de memoria y reparación, el sufrimiento pasa a ser visto como una cuestión indisociable del reconocimiento público y oficial de la violencia que lo generó. Así, las posibilidades de su cuidado y de su elaboración en el plano subjetivo están directamente relacionadas con el lugar que los acontecimientos adquieren en el plano político de la esfera pública”³⁶. Esos elementos dan cuenta de la naturaleza misma del testimonio, a la vez subjetivo y objetivo; y de la tensión entre transmitir una verdad inconmensurable, al tiempo que se da cuenta de sí.

Es sugerente pensar en esta configuración de los datos y su relación con lo jurídico como horizonte en el caso argentino. Entre los primeros testigos, sólo una persona había estudiado derecho; salvo en un caso –y sin que esto incidiera en la elaboración del testimonio

35 En otro artículo (Tello, 2015) comencé a esbozar un concepto de *autoridad testimonial* como categoría analítica para referirme a la capacidad de los testigos para validar su experiencia como verdadera, siendo esta autoridad un capital específico que movilizan particularmente dentro del campo jurídico. Esta operación se sujeta, por un lado, a su adecuación a los regímenes de verdad que la ciencia y el derecho imponen a este tipo de relatos (Calveiro, 2006); es decir, su faceta *objetiva*, sujeta a lo que en una epistemología positivista sería calificado de “datos verificables”. Por otro, la autoridad que intento analizar refiere a los aspectos estéticos movilizados, el lugar del yo en el relato y su eficacia performativa. En el análisis de este género de escritura –en la encrucijada entre lo objetivo y lo subjetivo– me inspiro en las discusiones entre James Clifford (2001) y Clifford Geertz (1989) sobre la *autoridad etnográfica*; ya que la posibilidad del sobreviviente de transmitir una experiencia además de extraña, abyecta; la traducción que en ello opera; la capacidad para demostrar que “se estuvo allí”, pero ante todo de lograr una identificación del otro, el que escucha, con el protagonista de la vivencia, se vale de recursos muy similares a los empleados por los antropólogos en las etnografías modelares.

36 Traducción de la autora.

en sí– hubo injerencia de un organismo, el CELS, que se plantearía una estrategia jurídica al respecto de los crímenes cometidos por la dictadura.

Sin embargo la construcción de las listas y la lógica de caso en la exposición es algo que se encuentra presente en todos los testimonios. Si bien todos concuerdan en que el escenario judicial era “impensable” y expresan que ese proceder respondió a motivos inconscientes, cabe preguntarse por el valor de la justicia como horizonte de posibilidad en la cultura política nacional y su tensión con las trayectorias familiares y personales de los testigos. Aun en la aparente espontaneidad que subyace a los modos de solicitud de los primeros testimonios, la adjudicación de responsabilidades es un elemento que hace pensar en la justicia –en tanto castigo– como horizonte constitutivo en los modos de dotar de sentido a la experiencia vivida en los campos y, en términos más generales, de “saldar” las deudas con ese pasado.

A modo de conclusión: aquellos testimonios en las escenas judiciales posteriores

Como hemos señalado anteriormente, lo jurídico, como ámbito de solicitud, no fue una mediación significativa en estos primeros testimonios. Si lo fueron aquellas instancias y organizaciones que vislumbraban la vía judicial como modo de presión, primero, y de tramitación de ese pasado, después. Así recuerda Patricia Astelarra la mediación del CELS en los años previos a la reapertura:

“La necesidad de acopiar pruebas, meter juicios (aunque en esa época no prosperasen), demandar al Estado como forma de irlos debilitando y de resistencia activa. Apelar a la dimensión institucional y legal (y a la fundamentación jurídica). Todo eso no solo visibilizaba lo que estaba pasando y la mecánica del terrorismo de Estado (aunque aún no se lo conceptualizaba así ni estaba claro), sino que corría el velo al poder y al poder judicial, poderosos cómplices de los que habían armado un estado dentro del Estado. La estrategia en lo jurídico fue un pilar central. El CELS era un organismo también técnico, desde ahí se acopió, procesó y sistematizó información, testimonios, se asesoraba a los familiares de desaparecidos, se articulaban las pruebas para meter demandas. (...) Es decir, con las mismas herramientas institucionales se hacía un juego dialéctico para ganar o no ceder espacios. (...) No se trataba solo de denunciar sino de ir ganando espacio con las mismas herramientas (legales) del sistema demoliberal. Emilio (Mignone) tenía una trayectoria importante así que apeló a cuanto contacto tenía para involucrar a los carcamanes de la clase política o tipos “importantes” con trayectoria pública. Pero además iba y se le plantaba a Massera, etc., etc. Y manejaba mucha info y articuló mucho la denuncia interior con la internacional” (Entrevista a Patricia Astelarra, sobreviviente de La Perla, 29 de abril de 2015).

Con posterioridad a la etapa y a las producciones que hemos analizado, ConSuFA, la CoNaDeP y el Juicio a las Juntas fueron los siguientes escenarios donde comparecieron a declarar los sobrevivientes. En aquellos momentos, como señalan Bonetti y Remondégui, las demandas tanto del Estado como de los organismos de DD. HH. se centraron en conocer el destino de los desaparecidos para así juzgar a los responsables. Para esto, el testimonio de los sobrevivientes resultaba esencial. Sin embargo, señalan, “la exigencia de dicho relato los situaba en el lugar de meros observadores, sin tomar en cuenta que ellos mismos también eran portadores de las consecuencias del terrorismo de Estado, pues la supervivencia no borraba la experiencia de la desaparición, ni el conocimiento de su destino final hacía menos atroz la transición por el campo” (2011: 23). En esta tensión se consolida una identidad adjudicada a, y asumida por, los sobrevivientes: la del *testigo*, identidad que continúa siendo la que mayormente los define hasta el día de hoy.

Cuando, en 2008, comencé a trabajar en el área de investigación del Espacio para la Memoria “La Perla”, mi primera tarea fue leer aquellos “primeros testimonios”. Esos escritos sirvieron para armar, desde un punto de vista sistemático, global y fáctico, lo que había sido el ex CCDTyE. Ese mismo año se había llevado adelante el primer juicio oral sobre La Perla en la provincia, donde esas memorias fueron actualizadas, puestas en escena por testigos de carne y hueso que hasta entonces eran para mí –como para muchos– sólo un nombre, un relato en un papel, un “testimonio”.

Muchos de los tópicos que han sido analizados en este artículo se originan en los contrastes generados en la observación etnográfica de las audiencias de la megacausa “La Perla” (2012-2015) y en el trabajo de investigación realizado con ellos a lo largo de seis años respecto de los tópicos antes planteados: entre el *testimonio*, el *testigo* y la construcción de una *autoridad testimonial* como emergentes de procesos y sistemas de legitimidad más amplios.

Mientras los relatos fácticos –aquellos que van sobre los datos *objetivos* presentes en los primeros testimonios que hemos analizado en este artículo– permanecieron intactos, algunas variaciones operaron significativamente, sobre todo en lo que concierne al lugar de enunciación de los testigos y la modificación de identidades encuadradas por lo jurídico. Sus posiciones respecto de las experiencias vividas y de las *zonas grises* cambiaron sustancialmente, o simplemente fueron enunciadas desplazándose sus identidades de meros *testigos* a *testigos-víctimas*. Experiencias que en los primeros años eran consignadas como “fui afectado a realizar ciertas tareas” fueron modificadas por “fui obligado a”. Algo similar sucedió con la enunciación de situaciones de violencia sexual anteriormente silen-

ciadas y con la militancia en organizaciones político militares. En términos generales, para que aquellas violencias sufridas en carne propia pudieran ser (d)enunciadas como delitos o agravantes de los mismos (tal como sucede con la condición de perseguido político de la víctima) debieron, a lo largo de estos 30 años, no sólo ser consideradas como tales sino también tornarse audibles en universos sociales más amplios. Para ello, ciertos argumentos del sentido común que tendían a culpabilizar a las víctimas sobre las violencias padecidas debieron ser desarmados. Si la sociedad justificaba el secuestro con el argumento de “por algo habrá sido”, responsabilizando al secuestrado de su propia “desaparición” por el hecho de haber militado; la acusación de “colaboración” fundamentaba un argumento similar en relación a la supervivencia: “por algo habrá sobrevivido” (Tello, 2015).

Como toda memoria, las memorias recreadas en el ámbito judicial obedecen a procesos selectivos, a contextos de enunciación que marcan los límites entre lo decible y lo indecible, a la vez que se asientan en procesos de larga duración. Así, mientras los datos relacionados con el asesinato de miles de personas permanecen intactos, las variaciones significativas entre aquellos primeros testimonios y la actualidad recaen sobre todo en los propios testigos, en el lugar ocupado en el campo, en las atrocidades sufridas en carne propia.

Rastrear los orígenes de esos primeros relatos y su consolidación como pruebas, como verdades jurídicas y su relación con una *autoridad testimonial* trasciende el análisis de los mismos como reflejos de meras realidades fácticas. Esos testimonios fueron, como he intentado dar cuenta a lo largo de este artículo, el punto en el que el pasado comenzó a ser memoria, y donde esa mirada retrospectiva comenzó a forjar sentidos y estrategias relacionadas con lo jurídico, en el sentido de la asunción y la adjudicación de responsabilidades y la transición de las retóricas políticas características de la etapa anterior a otras más bien jurídicas y humanitarias.

En este sentido, es interesante analizar la génesis de los procesos judiciales por violaciones a los DD. HH., por un lado, en el marco de procesos de larga duración anclados en culturas jurídicas de larga data (Elias, 1997). Por otro, pensar estos procesos sociogénicos en tensión con los procesos psicogénicos de refundación de comunidades a través de la justicia como institución pacificadora. Si entendemos con Crenzel que en Argentina “desde la restauración de la democracia hasta la actualidad, los juicios se convirtieron en el horizonte de expectativas de los actores que quieren ajustar las cuentas con el pasado de violaciones a los derechos humanos y le otorgaron un sentido novedoso a una sociedad donde el derecho y

la ley no habían formado, en los cincuenta años previos, parte de su cultura política” (2015: 109-110) resulta imprescindible analizar los grupos, instituciones y sujetos concretos que mediaron o impulsaron la vía judicial como estrategia para lidiar con el pasado. Así, y en términos analíticos, este artículo intentó dar cuenta de esos *dobles vínculos* que se entranan entre las burocracias estatales y los sujetos que, con sus memorias, construyeron verdades jurídicas adjudicando, basados en la denuncia, una responsabilidad penal por las violaciones a los DD. HH. durante la última dictadura. X

Bibliografía

- Agamben, Giorgio (2005). *Homo sacer*. Valencia: Ed. Pretextos.
- Bonetti, Luciana y Remondegui, Paula (2011). *Justicia, Memoria e Identidad. Relatos de sobrevivientes de La Perla en torno a la experiencia del testimonio jurídico y sus incidencias sociales, Córdoba, 1983-2010*. Trabajo final para optar al grado académico de licenciada en Comunicación Social. UNC. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Escuela de Ciencias de la Información. Argentina.
- Bourdieu, Pierre (1999). *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Ed. Anagrama.
- Butler, Judith (2009). *Dar cuenta de sí mismo. Violencia ética y responsabilidad*. Madrid: Amorrortu.
- Calveiro, Pilar (2001). *Poder y desaparición*. Buenos Aires: Ed. Colihue.
- Calveiro, Pilar (2006). “Testimonio y memoria en el relato histórico”. En: *Acta Poética* 27, otoño de 2006. Pp. 65-86.
- Clifford, James (2001). *Dilemas de la cultura. Antropología, literatura y arte en la perspectiva posmoderna*. Barcelona: Ed. Gedisa.
- Crenzel, Emilio (2015). “Ideas y estrategias de justicia ante la violencia política y las violaciones a los derechos humanos en la transición política en Argentina”. En Feld, Claudia y Franco, Marina (dir.) *Democracia, hora cero. Actores, políticas y debates en los inicios de la posdictadura*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Durkheim, Emile (2003). *Las formas elementales de la vida religiosa*. Madrid: Alianza Editorial.
- Ejército Argentino (1968). RV-136-1. *Terminología castrense de uso en las fuerzas terrestres*. Buenos Aires: Instituto Geográfico Militar.
- Elias, Norbert (1997). *Os Alemaes. A luta pelo poder e a evolução do habitus nos séculos XIX e XX*. Rio de Janeiro: Jorge Zahar Editor.
- Feld, Claudia (2002). *Del estrado a la pantalla: Las imágenes del juicio a los ex comandantes en Argentina*. Madrid/Buenos Aires: Siglo XXI.
- Foucault, Michel (2014). *Obrar mal, decir la verdad. La función de la confesión en la justicia. Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Galante, Diego (2011). *El “juicio a las Juntas”: cultura política y discursos sobre ciudadanía en la transición argentina*. Tesis de maestría en Ciencia Política. Instituto de Altos Estudios Sociales UNSaM.

Geertz, Clifford (1989). *El antropólogo como autor*. Barcelona: Paidós Studio.

Goody, Jack (1998). *El hombre, la escritura y la muerte*. Barcelona: Ed. Península.

Goody, Jack (1985). “¿Qué hay en una lista?”. En: *La domesticación del pensamiento salvaje*. Madrid: Akal. Pp. 89-127.

Jelín, Elizabeth (1995). “La política de la memoria: el movimiento de derechos humanos y la construcción democrática en la Argentina”. En: Acuña, Carlos *et al.* *Juicio, castigos y memorias: derechos humanos y justicia en la política Argentina*. Buenos Aires: Nueva Visión. Pp. 101-146.

Jelín, Elizabeth (2002). “Trauma, testimonio y ‘verdad’”. En: *Los trabajos de la memoria*. Madrid: Siglo XXI Editores. Pp. 79-98.

Kaufman, Ester (1991). “Desnaturalización de lo cotidiano: el ritual jurídico en el juicio a los ex comandantes”. En: Guber, Rosana. *El salvaje metropolitano: A la vuelta de la antropología postmoderna, reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*. Buenos Aires: Legasa.

Krotz, Esteban (Ed.) (2002). *Antropología jurídica. Perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*. México: Ed. Anthropos.

Le Goff, Jack (1977). *El orden de la memoria. El tiempo como imaginario*. México: Paidós Básica.

Longoni, Ana (2007). *Traiciones. La figura del traidor en los relatos de los sobrevivientes de la represión*. Buenos Aires: Editorial Norma.

Mesnard, Philippe (2011). *Testimonio en resistencia*. Buenos Aires: Waldhuter Editores.

Morello, Gustavo S. J. (2014). *Dónde estaba Dios. Católicos y terrorismo de Estado en la Argentina de los setentas*. Buenos Aires: Javier Vergara Ed.

Pollak, Michel (1993). *Une identité blessée*. París: Métailié.

Pollak, Michel (2006). *Memoria, olvido, silencio. La producción social de identidades ante situaciones límite*. La Plata: Ed. Al Margen.

Pontoriero, Esteban (2014). El tratamiento de los prisioneros de “guerra subversiva” en los reglamentos de contrainsurgencia del Ejército argentino (1955-1976). En *Revista www.izquierdas.cl*, N° 19. Colombia.

Poupeau, Franck (2007). *Dominación y movilizaciones. Estudios sociológicos sobre el capital militante y el capital escolar*. Córdoba: Ferreyra Editor.

Rafecas, Daniel (2012). *Historia de la solución final. Una indagación de las etapas que llevaron al exterminio de judíos europeos*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Sarrabayrouse Oliveira, María José (2006). “Poder Judicial: Transición del escriturismo a la oralidad”. En: *Laboratório de Estudos das Violências CFHUFSC*. Disponible en: <http://www.cfh.ufsc.br/~levis/mariajos.htm>

Sarti, Cynthia (en prensa). “A construção de figuras da violência: a vítima, a testemunha”. En: *Revista Horizontes Antropológicos* N°42. Sao Paulo: USP.

Sarti, Cynthia (2011). “A vítima como figura contemporânea”. En *Caderno CRH* Vol.24 N° 61, Salvador.

Somigliana, Maco (2010). “Materia Oscura. Los avatares de la antropología forense en Argentina”. En Sarankin, Andres, Salerno, Melisa y Perosino, María Celeste (Comp.) *Historias desaparecidas. Arqueología, memoria y violencia política*. Catamarca: Encuentro grupo editor.

Tello, Mariana (2013). “Narrar lo ‘inenarrable’, imaginar lo ‘inimaginable’, comprender lo ‘incomprensible’ Aproximaciones a las memorias sobre la experiencia concentracionaria desde una perspectiva antropológica”. En: *Eadaem Ultraque Europa* N° 14. Buenos Aires: Ed. Miño y Dávila.

Tello, Mariana (2015). “‘Una vara con qué medirnos’. Una lectura antropológica sobre los sentidos de la transgresión y la ‘traición’ en las memorias sobre la militancia en ‘los ‘70’”. En: *Revista digital Contenciosa* N°3. Argentina: Universidad Nacional del Litoral.

Todorov, Tzvetan (1993). *Frente al límite*. México: Siglo XXI Editores.

Turner, Victor (1990). *La selva de los símbolos*. España: Siglo XXI.

Wiewiorka, Anette (1998). “Justice, histoire et mémoire. De Nuremberg á Jerusalem”. *Droit et Société*, N° 38. Pp. 59-67.

Documentos

Testimonio de Graciela Geuna ante el Consulado Argentino en Zurich, 6 de marzo de 1983.

Testimonio de Teresa Meschiati, Legajo CoNaDeP 4279, diciembre de 1983.

Testimonio de Carlos Pussetto, diciembre de 1983.

Enfrentando el pasado en tiempos de impunidad. Las estrategias de los militares en el Juicio por la Verdad de Bahía Blanca (1999-2000)

Enrique Andriotti Romanin*

RESUMEN

En 1999 se inició en la ciudad de Bahía Blanca, Argentina, uno de los denominados Juicios por la Verdad. El trabajo que aquí presentamos analiza las estrategias desplegadas por los militares retirados y en actividad que comparecieron a declarar en este juicio acerca de su accionar durante la última dictadura militar. Con el objetivo de indagar cómo afrontaron la citación, nos aproximamos a las características, los actores intervinientes y los conflictos que se suscitaron en torno a esta novedosa modalidad de justicia. En la realización de este trabajo se utilizaron distintas fuentes de información como entrevistas a jueces y abogados de organizaciones de derechos humanos, presentaciones y fallos judiciales, y la totalidad de los videos de las audiencias del Juicio por la Verdad de Bahía Blanca.

Palabras clave:
Justicia; militares; verdad; crímenes; dictadura.

* Doctor en Ciencias Sociales (Universidad Nacional de General Sarmiento / Instituto de Desarrollo Económico y Social, UNGS/IDES), magister en Ciencia y Filosofía Política (Universidad Nacional de Mar del Plata, UNMDP) y licenciado en Sociología (Universidad Nacional de La Plata). Actualmente es profesor en la Licenciatura en Sociología de la Facultad de Humanidades de la UNMDP, codirector del Grupo de estudios sobre Violencia, Justicia y Derechos humanos e Investigador Asistente del CONICET.

Facing the past in times of impunity. The military's strategies on the Truth Trial in Bahía Blanca (1999-2000)

ABSTRACT

In 1999, in the city of Bahía Blanca, Argentina, one of the so-called "truth trials" began. This work analyses the strategies deployed by the retired and active military who testified in this trial about their actions during the repression in the last military dictatorship, aiming to investigate how they faced the citation. To do this, we focus on the characteristics, actors and conflicts that were raised around this new modality of justice.

In this work we used different sources of information such as interviews with judges and lawyers of human rights organizations, as well as presentations and court sentences and all the videos showing the hearings of the "Truth Trial" in Bahía Blanca.

Key words:
Justice; Military; Truth; Crime; Dictatorship.

Fecha de recepción:

22-01-2015

Fecha de aprobación:

31-03-2015

Introducción

El 13 de diciembre de 1999 el teniente coronel Héctor Julián Corres fue citado por la Cámara Federal de Apelaciones¹ de Bahía Blanca² (en adelante CFB) a prestar declaración testimonial en una audiencia del “Juicio por la Verdad”³. De este modo, Corres se convirtió en el primer militar argentino en actividad citado a brindar declaración en un juicio sobre el destino de los desaparecidos con posterioridad a la sanción de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final⁴ y los indultos⁵ que impedían la persecución penal contra militares acusados de crímenes durante la última dictadura militar.

Luego de presentar un recurso⁶ cuestionando la citación, Corres se hizo presente en la sala de audiencias y respondió durante más de dos horas las preguntas de la fiscalía y la querrela. A lo largo del interrogatorio reconoció su participación en la “lucha antisubversiva” como jefe de guardia del centro clandestino de detención conocido como “La Escuelita”, pero negó haber participado de torturas a detenidos. Respecto de los desaparecidos que estuvieron en ese centro clandestino de detención, Corres manifestó no recordar su destino argumentando que “la memoria es selectiva”.

Sin embargo, su participación en el Juicio por la Verdad no terminó allí: dos días después de su primera declaración, Corres fue citado nuevamente por el tribunal, pero esta vez para realizar dos careos⁷ solicitados por la fiscalía, con un médico militar que lo situó en un procedimiento militar y con una sobreviviente que lo acusó de haberla torturado en “La Escuelita”. Cuando se presentó a cumplir con la citación, fue informado por los jueces de una denuncia en su contra presentada por la abogada de la querrela por la comisión del delito de falso testimonio⁸ en su declaración anterior y que esto significaba un cambio en su condición de testigo a imputado⁹. Frente a esta nueva situación, y previa consulta con un abogado, Corres se negó a declarar invocando el artículo 18 de la Constitución Nacional¹⁰ y se retiró de la sala recibiendo insultos por parte del público presente.

La declaración de Corres y los sucesos que se desencadenaron con posterioridad ilustran someramente algunos de los conflictos que se produjeron entre los jueces, la fiscalía, los abogados querrelantes y los militares¹¹ cada vez que estos últimos se presentaron a brindar declaración en el marco del Juicio por la Verdad de Bahía Blanca. A lo largo de las audiencias de este juicio, una veintena de militares se presentaron en la sala de audiencias y pugnaron con otros actores por promover u obtener una revisión del pasado dic-

1 La Cámara Federal de Apelaciones es la máxima instancia de grado de la Justicia Federal de Bahía Blanca.

2 La ciudad de Bahía Blanca se encuentra situada al sur de la provincia de Buenos Aires. Desde mediados del siglo XX es la sede de importantes guarniciones militares tanto de la Marina como de otras fuerzas armadas de Argentina. Se destaca por su cercanía con la Base Naval de Puerto Belgrano, el centro de operaciones de la Armada Argentina, y por ser la sede del comando del V Cuerpo de Ejército argentino. Durante la dictadura militar (1976-1983) la ciudad fue la cabecera de la denominada “Zona operativa 5” desde donde se desplegó la represión hacia la parte sur de la provincia de Buenos Aires, y las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego.

3 Se conoce como “Juicios por la Verdad” a un conjunto de procesos judiciales penales que se iniciaron en distintas ciudades de Argentina durante finales de la década del noventa con el objetivo de buscar la verdad acerca del destino de los desaparecidos durante la dictadura militar. El primero de estos juicios se inició en abril de 1988 en la ciudad de La Plata y actualmente es el único que continúa con sus audiencias. El Juicio por la Verdad de Bahía Blanca fue el segundo que se realizó en el país. Sobre esta modalidad de justicia transicional véase Andriotti Romanin, 2013a y 2013b.

4 Sancionada en diciembre de 1986, la “Ley de Punto Final” estableció un límite temporal de sesenta días para la presentación de denuncias judiciales por crímenes cometidos durante la dictadura. A su turno, la “Ley de Obediencia Debida” fue sancionada en junio de 1987 y estableció que aquellos que habían obedecido órdenes de sus superiores no podían ser juzgados por los crímenes de la dictadura.

5 Se conoce como “indultos” a distintos decretos sancionados entre el 7 de octubre de 1989 y el 30 de diciembre de 1990 que indultaron

tatorial en el marco de una modalidad de justicia penal orientada exclusivamente a la búsqueda de la verdad sobre los desaparecidos.

El trabajo que aquí se presenta procura contribuir, a partir de un estudio de caso, a abordar una línea poco frecuentada por las investigaciones acerca de los Juicios por la Verdad. En particular, se analizan las estrategias desplegadas por los militares en las audiencias del Juicio por la Verdad de Bahía Blanca y algunos de los conflictos que estas suscitaron con otros actores. El objetivo de este trabajo es aportar a la respuesta de una pregunta más amplia: ¿Cómo afrontaron los militares la citación a declarar en los Juicios por la Verdad acerca de su accionar durante la represión durante la última dictadura militar?

Para la realización de este trabajo se utilizaron distintas fuentes de información como entrevistas a jueces y abogados de organizaciones de derechos humanos, así como presentaciones y fallos judiciales y la totalidad de los videos de las audiencias del Juicio por la Verdad de Bahía Blanca.

Aproximándonos a los Juicios por la Verdad

En la Argentina, tras la sanción de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final y los indultos a los integrantes de las Juntas militares, la posibilidad de juzgar penalmente a los responsables de los crímenes de la dictadura militar pareció clausurarse¹². Sin embargo, luego de más de diez años de lucha por parte de las organizaciones de derechos humanos y otros actores sociales que no cesaron en sus demandas de justicia a nivel nacional e internacional, en el marco de fuertes procesos de actualización de la memoria sobre la represión y de nuevas oportunidades habilitadas por la jurisprudencia nacional e internacional, comenzó a desarrollarse una inédita modalidad de juicios penales, denominados “por la Verdad”. Aunque estos juicios no permitían la posibilidad de condenar a los responsables de los crímenes, fueron impulsados por una parte importante de organizaciones de derechos humanos que vieron en ellos un nuevo camino para cuestionar la impunidad mediante la búsqueda judicial de la verdad. Si bien en la mayoría de los casos su duración fue efímera, sus alternativas fueron seguidas con atención por parte de la prensa y en torno a estos juicios se movilaron fuertes sentimientos y posiciones encontradas entre distintos actores de la sociedad argentina acerca de cómo lidiar con los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado.

a numerosos civiles y militares acusados y condenados por la comisión de crímenes durante la dictadura militar.

6 Acto procesal presentado por una parte cuestionando una resolución judicial con el objetivo de lograr su modificación parcial o total, su revocatoria o su anulación.

7 El careo es una figura prevista en el Derecho Procesal Penal y tiene por objeto aclarar los aspectos contradictorios de declaraciones de los testigos en un proceso penal. Se realiza mediante la confrontación, ante el juez o tribunal, y en presencia del imputado, de quien ha declarado en su contra, para que aclare sus dichos que pueden haber sido considerados contradictorios.

8 El artículo 275 del Código Penal argentino establece que: “Será reprimido con prisión de 1 mes a 4 años, el testigo, perito o intérprete que afirmar una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de 1 a 10 años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena”.

9 Se considera imputado a una persona a quien se acusa de la comisión de un delito concreto.

10 Este artículo establece que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo.

11 Nos referimos a los integrantes de las Fuerzas Armadas de Argentina de distinto grado, en actividad o retirados, que prestaron servicio entre 1976 y 1983.

12 Esta posibilidad se abrió con el denominado “Juicio a las Juntas Militares”. Conocido también como “causa 13”, este último consistió en un proceso judicial realizado entre abril y agosto de 1985 por la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, mediante el cual se juzgó y condenó a severas penas

En los últimos años, diferentes trabajos han señalado la importancia de estos juicios, en especial, su carácter de innovación jurídica en el contexto de restricción que imponían las leyes de impunidad (Guembe, 2005), su aparición en el contexto de los cambios en el sistema de justicia internacional (Chilier, 2009; Rauschenberg, 2013), su importancia en la generación de pruebas para los eventuales juicios penales (Verbitsky, 2000; Filipini, 2011) o su cercanía con las denominadas “Comisiones por la Verdad” (Osiel, 2005).

Otros trabajos han avanzado un poco más tratando de definir la especificidad y singularidad de los Juicios. Da Silva Catela (2001) y Mora (2005) han señalado la dimensión simbólica y ritual de estos juicios. La primera, a partir de analizar el Juicio por la Verdad de La Plata, indicó que este cumplió una doble función: por un lado, constituyó un lugar donde se consagró simbólicamente la búsqueda de la verdad y, por otro, cumplió “la función legitimadora de asentamiento de antecedentes” (2002: 259). El trabajo de Da Silva Catela ha destacado el formato de las audiencias como un aspecto distintivo de este tipo de juicios, en tanto estas presentaron una dimensión simbólica de gran importancia para los familiares y testigos, y constituyeron un espacio de consagración simbólica de la legitimidad de la lucha por la verdad, pero también porque funcionaron como una instancia de interpelación a la sociedad acerca de la continuidad de la injusticia moral y política que expresaban las desapariciones.

Por su parte Mora analizó el Juicio por la Verdad de Mar del Plata sugiriendo que la dimensión ritual fue una clave esencial de este juicio. Para esta autora, los Juicios por la Verdad constituyeron “*rituales de la memoria*” en tanto implican “un momento extraordinario de apertura de nuevos sentidos del pasado que resignifican el presente, pues al reorganizar los hechos del pasado cambian su significado cotidiano y le otorgan uno nuevo” (2005: 67). El trabajo de Mora permite observar la importancia de la presentación del pasado que se realizó en uno de estos juicios y su importancia en la construcción de nuevos sentidos acerca del terrorismo de Estado.

Por último, también podemos encontrar algunos trabajos que resaltaron el carácter estratégico de estos juicios como parte de las luchas jurídicas desplegadas por los abogados de las organizaciones de derechos humanos contra las leyes de Obediencia Debida y Punto Final. Para el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS, 2008), los Juicios por la Verdad fueron una estrategia de litigio desplegada por algunos abogados de las organizaciones de derechos humanos en el contexto de restricciones jurídicas y políticas existentes en la Argentina. Por tal motivo, persiguieron un doble obje-

a algunos integrantes de las tres primeras juntas militares y absolvió a otros. En el punto 30 de la sentencia, la Cámara instó el procesamiento de los oficiales superiores que comandaron las zonas y subzonas de defensa y a los responsables operativos de las acciones delictivas abriendo la puerta para otros juicios a militares.

tivo: por un lado, activar la justicia en la investigación de los crímenes de lesa humanidad y por otro, cuestionar las denominadas leyes de impunidad (Centro de Estudios Legales y Sociales, 2008: 226). En una línea similar, Memoria Abierta (2010) sitúa a estos juicios como parte de una estrategia jurídica, pues su objetivo consistió en lograr investigar y llegar a conocer el destino de los desaparecidos “generando información que pudiera ser usada en otras causas o en la reapertura de otras iniciadas en la década de los 80” (2010: 124), pero que también permitió la aparición de un relato sobre la represión y el terrorismo de Estado que tensionó “las estructuras de poder que garantizan la impunidad” (Wlasic, 2010: 65).

En conjunto, estos trabajos habilitan líneas sugerentes para pensar a los Juicios por la Verdad, en especial sus vínculos con otras iniciativas, su dimensión ritual, la trama jurídico-política que está por detrás de ellos y las estrategias utilizadas por distintos actores para lograr su realización. Sin embargo, aún son escasos los trabajos que analizan las luchas políticas, los conflictos y las estrategias de los actores (abogados de organizaciones de derechos humanos, jueces, sobrevivientes, familiares de desaparecidos y militares) en torno a estos juicios y, en especial, lo ocurrido en las audiencias. Consideramos que esto último merece mayor atención pues una mirada rápida a las audiencias de estos juicios nos permite visualizar que estas fueron el escenario donde los distintos actores involucrados pusieron en acción estrategias jurídicas, políticas y procesales orientadas a activar a la justicia, o frenar su actuar, en relación a las causas por delitos de lesa humanidad, en un marco más amplio de disputa por el sentido del pasado reciente (Andriotti Romanin, 2013b).

Un abordaje de las estrategias de los militares en las audiencias de uno de estos juicios nos permitirá aproximarnos a comprender cómo interpretaron y visualizaron su participación en un procedimiento judicial orientado a la búsqueda de la verdad sin consecuencias punitivas, pero también problematizar el lugar de la justicia penal como espacio para el tratamiento del pasado de los crímenes cometidos por los militares durante el terrorismo de Estado en Argentina.

El Juicio por la Verdad de Bahía Blanca

En septiembre de 1999 los abogados de la delegación Neuquén y Bahía Blanca de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (en adelante APDH-NBB) junto a familiares de desaparecidos presentaron ante la CFB un escrito solicitando la apertura de una investigación en el marco de la causa 11/86¹³ que se caratuló como

13 En 1986 la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca se abocó a investigar los delitos cometidos en la jurisdicción del V Cuerpo de Ejército entre 1976 y 1983. En el marco de dicha causa, que se conoció como 11/86, la Cámara citó a declaración a numerosos testigos y ordenó la detención de los principales responsables del Comando del V Cuerpo de Ejército. La realización de esta causa fue posible en virtud de lo previsto por la Ley 23049 sancionada en 1984. La misma estableció que si el Consejo Superior de las Fuerzas Armadas no avanzaba en el juzgamiento de los delitos cometidos por el Estado entre 1976 y 1983, las Cámaras Federales podían evaluar si había demora o no y eventualmente abocar, es decir, hacerse cargo de juzgar.



Azul Blaseotto. Alegato del fiscal Niklison. Causa "Plan Sistemático", 2013. Tinta y lápiz sobre papel.

“causa 11(c) Presentación de APDH de Neuquén - Bahía Blanca y otros en la causa N° 11/86 reclamando saber el destino de los desaparecidos y de las criaturas nacidas en cautiverio”.

La presentación ante la CFB fue una decisión estratégica por parte de los abogados de la APDH-NBB, que la consideraron un potencial aliado. En esta caracterización incidió el trabajo que venían realizando en conjunto con el fiscal de la Cámara, el Dr. Hugo Cañón, y los antecedentes de la CFB en relación a las causas por los crímenes cometidos durante la última dictadura¹⁴, pero también la percepción de la apertura de una nueva oportunidad para el tratamiento de lo ocurrido durante la dictadura en la ciudad de Bahía Blanca¹⁵.

A su vez, la presentación ante la CFB mostró otros aspectos no estratégicos: por un lado, la importancia que aún tenía para los familiares y sobrevivientes lograr conocer la verdad acerca del destino de los desaparecidos y, por otro, su intención de denunciar las características que había presentado la represión dictatorial en Bahía Blanca. Como manifestó una abogada que intervino en el juicio, “era un modo de luchar contra la impunidad de la que gozaban aún ciertos personajes de la ciudad y de denunciar que en Bahía habían pasado muchas cosas terribles, que no se sabían”¹⁶. Pero también permitió ver algo más: la importancia simbólica que

14 Además de llevar adelante la causa 11/86, la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca planteó la inconstitucionalidad la ley de Obediencia Debida y los indultos.

15 Por entonces, dos procesos judiciales habían generado expectativas en los familiares y sobrevivientes acerca de averiguar nueva información referida a los casos de desapariciones en Bahía Blanca: por un lado, algunos testimonios brindados por sobrevivientes en el Juicio por la Verdad que se inició en 1998 en la ciudad de La Plata habían permitido conocer nuevos aspectos sobre desaparecidos de Bahía Blanca que fueron vistos en centros clandestinos de detención en las ciudades de La Plata y Mar del Plata; por el otro, un proceso que se inició en 1996 en la Sala V de la Audiencia Nacional de España con el objetivo de investigar los crímenes cometidos por la dictadura argentina en el período 1976-1983 abrió la posibilidad de investigar lo ocurrido en Neuquén, Bahía Blanca y otras ciudades del sur del país, al solicitar el tribunal español información acerca de lo ocurrido en dependencias del V Cuerpo del Ejército.

la institución judicial conservaba para muchos de los familiares y miembros de las organizaciones de derechos humanos como instancia para establecer la “verdad” acerca de los crímenes de la dictadura. Los familiares y miembros de organizaciones de derechos humanos que impulsaban este juicio compartían la creencia de que la justicia criminal juega un rol central en el proceso de decir la verdad acerca de los hechos del pasado. Esta creencia se había consolidado durante la transición, en especial, durante el Juicio a las Juntas que se realizó en 1985. Durante dicho juicio, el despliegue del procedimiento jurídico, con todas las formalidades y rituales, puso al Poder Judicial en el centro de la escena institucional y situó a la Justicia como garante de los derechos humanos básicos. Además, la condena a los jefes militares significó para una parte de la sociedad argentina advertir la posibilidad de funcionamiento de un Estado de derecho activo.

En una resolución dictada pocos días después de la presentación, la CFB dio curso favorable a la petición invocando como marco jurídico para su decisión la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En su resolución, el tribunal reconoció a los presentantes el “derecho a conocer el modo en que sus familiares fueron objeto de la represión ilegal vigente en el período comprendido entre los años 1976 y 1983 y las circunstancias relacionadas con su desaparición y eventualmente el destino final de los cuerpos”, pero dispuso que se tramite por separado la investigación sobre “dos casos de criaturas nacidas, y posteriormente sustraídas, de mujeres privadas ilegalmente de su libertad y que habrían estado en el centro clandestino de detención ubicado en el Cuerpo V de Ejército con asiento en esta ciudad”¹⁷.

La primera audiencia del Juicio por la Verdad de Bahía Blanca se realizó el día 22 de noviembre de 1999. Con un tribunal integrado por los jueces Luis Alberto Cotter, Ricardo Planes, Augusto Fernández y Ángel Argañaraz, con la presencia del fiscal general Hugo Cañón, la abogada por la querrela Dra. Mirtha Mántaras y el defensor oficial subrogante Luis Angel Devaux¹⁸, se inició con el caso de un grupo de ex alumnos y profesores de la Escuela Nacional Técnica N° 1 de Bahía Blanca que habían estado secuestrados en el centro clandestino de detención “La Escuelita” (en adelante CCD-Escuelita). La selección de este caso para iniciar el juicio mostró una estrategia compartida por la fiscalía y la querrela: presentar “un caso testigo” que por sus características impactara fuertemente en la sociedad de Bahía Blanca y que, en simultáneo, permitiera orientar la indagación hacia la trama civil y militar que llevó adelante la represión en la ciudad.

16 Entrevista realizada por el autor en la ciudad de Bahía Blanca, 19 de noviembre de 2014.

17 Resolución de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, 1 de julio de 1999.

18 Tras la primera audiencia, Devaux presentó un escrito al tribunal aduciendo que “por motivos laborales y por el horario no podía asistir a las audiencias”. Por esto mismo, fue apercibido disciplinariamente por los jueces del tribunal y, posteriormente, reemplazado por una defensora oficial.

Desde la primera audiencia de este Juicio por la Verdad se pudieron observar algunas semejanzas en lo que respecta a un juicio penal convencional¹⁹. En primer lugar, la composición de la CFB y los roles de las partes intervinientes estaban definidos en torno a un “enfrentamiento” entre partes (una que acusa, otra que debe defenderse y un tribunal imparcial). Sin embargo, al no haber acusados, la actuación de la parte defensora oficial se limitó a realizar alguna pregunta ocasionalmente, asesorar al testigo ante alguna consulta puntual o pedir alguna aclaración²⁰. Esto último no impedía que los profesionales del derecho (los jueces, el fiscal, el secretario y los abogados) mantuvieran las formas y el trato que replicaban todos los procedimientos del ritual jurídico. Aunque el objetivo de la búsqueda de la verdad era compartido por las partes, se mantenían las jerarquías y diferencias de rol entre los miembros del tribunal, el fiscal y los abogados de la querrela y la defensora oficial.

En segundo lugar, los integrantes del tribunal velaban por la estricta aplicación de los procedimientos de la justicia penal, ya que en última instancia, como ha señalado Roseblum (2002), esta tiende a ser más procedimental que sustantiva. En este sentido, el tribunal comenzaba enmarcando las declaraciones en aspectos formales a fin de que pudieran constituirse en evidencia²¹. Así, cuando los testigos ingresaban a prestar declaración a la sala, los jueces realizaban unas pocas preguntas iniciales que tendían a la singularización e identificación del testigo, se les advertía que su testimonio era comprendido en “las generales de la ley” y se les leían los delitos posibles que podían infringir si no decían la verdad bajo juramento. Posteriormente, se les preguntaba si tenían algún impedimento en decir la verdad, se les tomaba juramento a fin de enmarcar su testimonio en el procedimiento jurídico y se les informaba que las audiencias eran grabadas por una cámara. De esta forma, los jueces intervenían imponiendo un límite a las posibilidades del testimonio a fin de que pueda desprenderse de la experiencia y transformarse en evidencia y, en simultáneo, reforzaban su lugar simbólico, su posición de autoridad legítima, que conducía el proceso.

En tercer lugar, al igual que en un juicio penal convencional, los testigos tenían un lugar preponderante en la sala: pasaban a declarar al centro, frente al tribunal y de espaldas al público²². Una vez allí el testigo respondía las preguntas que le eran formuladas por los distintos profesionales del derecho, que seguían, en todos los casos, una secuencia preestablecida por el tribunal: primero preguntaba el fiscal, luego los abogados de la querrela y la defensora oficial y, por último, los jueces del tribunal. Esta secuencia no impedía que en ocasiones los abogados querellantes y la fiscalía intervinieran al

19 Por juicio penal convencional nos referimos únicamente a los juicios ordinarios que se desarrollan en el fuero penal que no están relacionados con la comisión de delitos de lesa humanidad.

20 Durante las audiencias, la relación entre los militares y la defensora oficial se restringió a pocos intercambios. A lo largo del juicio algunos militares contaron con el patrocinio de un abogado particular quien, además de realizar presentaciones y recursos, los acompañó y asesoró durante algunas audiencias. Al respecto véase audiencias del Juicio por la Verdad, 7 de diciembre de 1999 y 13 de diciembre de 1999.

21 Respecto de las características del testimonio judicial y las diferencias con otro tipo de testimonios véase Pollack, 2006.

22 Siguiendo el análisis de Mary Douglas (1988) a propósito de rituales de diversa índole, esto refuerza la distancia social entre testigos y jueces. Por un lado, a través de la distinción entre el frente –siempre considerado más digno y respetable– y la espalda; por el otro, mediante el uso de la dimensión espacial: la distancia denota formalidad, mientras que la cercanía representa intimidad. En este sentido, Sarrabayrouse Olivera (s/f) ha destacado que el manejo particular del cuerpo y del espacio que caracteriza al ámbito jurídico colabora en la fijación y reproducción de determinadas relaciones jerárquicas y en el proceso de despersonalización de los sujetos que forman parte del ritual jurídico.

final solicitando nuevas medidas, o que se produjeran diálogos con los jueces acerca de las decisiones adoptadas.

Sin embargo, en el espacio físico donde funcionaba el juicio se podían observar algunas prácticas que lo alejaban de un juicio penal convencional. Dado el carácter abierto de las audiencias, inicialmente atraían a una importante cantidad de público que frecuentemente desbordaba la sala. Frente a esta situación los sobrevivientes, familiares y miembros de organizaciones de derechos humanos se organizaron para estar por turnos en la sala de audiencias. De este modo, el público circulaba entre el interior y exterior de la sala, intercambiando datos y notas entre sí y también con los periodistas que seguían las declaraciones, convirtiendo la sala de audiencias en un espacio abierto. A su vez, el público que seguía el juicio intervenía ocasionalmente de distintos modos: en algunos casos con exclamaciones y aplausos ante las respuestas de los testigos, en otros cuestionando irónicamente sus afirmaciones o, llegado el caso, insultándolos²³, aunque esto fuera observado en ocasiones por los jueces del tribunal.

La cercanía y el distanciamiento con las prácticas propias de un proceso judicial penal convencional manifestaron los modos diferentes de interpretar este juicio, en cierta forma en tensión, que poseían los actores intervinientes. Los abogados querellantes y el fiscal resaltaban el “carácter novísimo y excepcional de esta modalidad” y argumentaban que esto posibilitaba “la creación de nuevos sentidos de la práctica judicial”. Los jueces del tribunal remarcaban insistentemente que este juicio es “un proceso penal con todos los procedimientos y garantías”. Los sobrevivientes veían en este juicio la posibilidad de contar de manera pública su versión de los hechos y manifestaban su confianza en que este juicio les permitiría “abrir nuevos caminos para alcanzar la verdad y finalmente obtener respuestas”. En cambio, el juicio era interpretado por los militares de maneras diferentes: para unos pocos, era la oportunidad de “aportar al esclarecimiento de los hechos y deslindar responsabilidades”²⁴, mientras que para la mayoría, el juicio era visto con recelo y desconfianza, e incluso como un “suplicio que debían soportar”²⁵.

La estrategia de los militares en las audiencias

Tras las primeras audiencias, el lugar de los testigos fue ocupado progresivamente por los militares. Estos presentaron distintas estrategias. La primera fue sostenida mayoritariamente por subtenientes aspirantes a oficiales de reserva²⁶ que desempeñaron distintas funciones en el V Cuerpo del Ejército, y coincidió con la soste-

23 Esta fue la reacción cuando los militares se negaron a declarar. Véase Audiencias Juicio por la Verdad de Bahía Blanca de 15 de diciembre de 1999, 31 de mayo de 2000 y 7 de julio de 2000.

24 Declaración de Daniel Fonti. Audiencia Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, 29 de noviembre de 1999.

25 Declaración de Humberto Luis Adalberti. Audiencia Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, 28 de marzo de 2000.

26 Conocidos como AOR, constituyen la gradación de menor rango entre los oficiales.

nida por los soldados conscriptos²⁷. Consistió en la *participación con cooperación* en las audiencias del Juicio por la Verdad.

Estos militares comparecieron a brindar declaración sin objetar la citación del Tribunal y describieron con exactitud las características de la tarea que desempeñaron, aportaron información acerca de la estructura operativa de la denominada “Compañía Operacional” o “Agrupación Tropas”, encargada de llevar adelante la “lucha anti-subversiva”, y los nombres y apodos de oficiales, suboficiales y soldados de tropa que la integraron, así como también corroboraron la presencia en operativos de algunos militares de mayor gradación. La totalidad de estos testigos ya habían brindado testimonio en la Causa 11/86, pero era la primera vez que lo hacían en audiencias públicas.

Los subtenientes aspirantes a oficiales de reserva reconocieron su participación en operativos de apoyo de la Compañía Operacional, pero deslindaron su participación en la represión clandestina narrando su negativa a cumplir órdenes que tuvieran que ver con allanamientos, secuestros o asistencia a detenidos en centros clandestinos de detención. Al respecto, un subteniente aspirante a oficial de reserva, que cumplió funciones como médico en el Hospital Militar de Bahía Blanca durante 1976 y 1977 señaló:

“Cuando vinieron a buscarme porque tenían una emergencia en la Escuela, necesitaban con urgencia un médico, me llamaron y bueno, en el hospital militar en el hall, donde estaba la guardia, me negué. Entonces me increparon porque me negaba y le dije que yo estaba ahí para brindar asistencia médica, para hacer el servicio militar, pero que de ninguna manera me iba a prestar a colaborar con una tarea que era de tipo clandestino, [...], fui sancionado con cinco días de guardia. A raíz de eso fui castigado a partir de este problema quedé a disposición de la Compañía Operacional”²⁸.

En igual sentido, otro subteniente aspirante a oficial de reserva que cumplió funciones como abogado en el V Cuerpo de Ejército indicó:

“La gran masa de suboficiales, inclusive oficiales, no estaba de acuerdo con todo esto, o por lo menos era lo que me manifestaban a mí. Otro detalle es que los oficiales retirados manifestaban su desaprobación ante lo que hacían estos mercenarios, de pelo largo y pistolas afuera, que parecían de una película de cowboys, [...]. Éramos bastante repudiados por la fuerza porque los abogados éramos lentos, democráticos y ellos entendían que debíamos ser ejecutivos”²⁹.

Si bien estos militares se presentaron como “extraños” a las Fuerzas Armadas, como profesionales antes que militares, su declaración permitió fracturar el silencio ante la represión ilegal acontecida en la ciudad, sostenido hasta entonces por los integrantes de las Fuerzas Armadas. Su declaración fue clave en otro sentido pues afirmaron que “todos sabían lo que ocurría, era *vox populi* en Bahía Blanca”, que esto era “comentado en las reuniones en donde

27 Se conoce como soldados conscriptos a los jóvenes que debían cumplir con el Servicio Militar Obligatorio. En Argentina esta obligación tuvo vigencia desde 1901 hasta 1994 y los soldados conscriptos conformaban la mayoría de la tropa (soldados rasos). No se considera a estos como militares pues cumplían una obligación, eran civiles bajo bandera. En relación a la represión ilegal y clandestina, la mayoría manifestó desconocer lo que ocurría así como se sorprendieron al conocer con posterioridad el papel desempeñado por otros militares. Al respecto véase audiencia Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, 6 de diciembre de 1999.

28 Declaración de Alberto Taranto, Audiencia Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, 29 de noviembre de 1999.

29 Declaración de Roberto Cevedio, Audiencia Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, 01 de julio de 2000.

participaban quienes realizaban los operativos” y que “los oficiales se vanagloriaban de lo que hacían”³⁰. Asimismo, ratificaron datos y nombres que ya eran conocidos por la fiscalía, pero aportaron otros nuevos que permitieron identificar a militares que se desempeñaron en CCD-Escuelita y en enfrentamientos fraguados que culminaron con personas asesinadas.

Distinta fue la estrategia seguida por militares de mayor gradación como subtenientes, tenientes, mayores y capitanes con responsabilidad directa en el aparato represivo. Visiblemente incómodos, tras intentar evitar comparecer ante el Tribunal mediante la presentación de recursos de distinto tipo (nulidad de la citación, incompetencia, prescripción, inconstitucionalidad, etc.), finalmente se presentaron a las audiencias utilizando una estrategia de *participación sin cooperación*. Al igual que los subtenientes aspirantes a oficiales de reserva, muchos de ellos habían prestado declaración anteriormente en la Causa 11/86. Otros, en cambio, era la primera vez que prestaban declaración frente a un Tribunal.

Una vez frente a los jueces generalmente respondían las preguntas manifestando “no recordar” o “desconocer” los hechos, situaciones o personas por las que se les preguntaba, pero también elaboraban respuestas tendientes a evitar aportar información sustantiva.

En sus respuestas apelaban a una estrategia de presentación de sí mismos centrada en la idea de la jerarquía militar. Así, estos militares describían su función y se situaban como “partes de un engranaje” en el cual, en última instancia, otros tenían la responsabilidad de decisión y el conocimiento de lo que ocurría. Como lo manifestó un teniente coronel (R) que fue responsable del área de inteligencia del V Cuerpo de Ejército, “no era mi función, no tenía nada que ver”³¹. Todos ellos presentaban su accionar en el marco de una “guerra” o “lucha contra la subversión”³² y lo explicaban por la “subordinación”, “lealtad” a sus superiores o, como lo definió un mayor, “porque era un fiel cumplidor de órdenes”³³.

En relación a su desempeño en la “lucha antisubversiva”, la mayoría reconocía haber participado directa o indirectamente en algún operativo o en alguna tarea vinculada a la misma. En cierto modo, este reconocimiento ocurría como consecuencia de los testimonios de otros militares y sobrevivientes que los habían mencionado como partícipes o ejecutores de las acciones represivas en este juicio, o por sus propias declaraciones en la causa 11/86, y manifestaban que su intención era evitar incurrir en el delito de falso testimonio. Para ello, aportaban alguna información referida a quiénes integraban las distintas estructuras operativas o cómo se conformaba la cadena de mando, pero esta era muchas veces irrelevante, confusa o ya conocida.

30 Declaración de Alberto Taranto. Audiencia Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, 29 de noviembre de 1999.

31 Declaración de Aldo Mario Álvarez. Audiencia Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, 25 de abril de 2000.

32 Respecto de la centralidad de las nociones de “guerra” o “lucha antisubversiva” en la narrativa militar acerca del pasado reciente véase Salvi, 2012 y Badaró, 2009.

33 Declaración de Emilio Ibarra. Audiencia Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, 7 de diciembre de 1999.

En la mayoría de los casos su aporte de información era restringido pues estos militares confirmaban solo algún aspecto y manifestaban que “no recordaban” o “desconocían” otros elementos estrechamente vinculados, como en el caso de un oficial subteniente, integrante de la Compañía Operacional, que reconoció con precisión el tipo de arma que tenía un subversivo en un operativo donde resultó herido pero no “pudo precisar si quien la sostenía era hombre o mujer”³⁴, o el de un mayor que reconoció la existencia de un lugar de reunión de detenidos³⁵ en la dependencia del V Cuerpo del Ejército, pero manifestó que “no le constaba que existiera algo llamado la Escuelita ni que hubiera allí ciudadanos que posteriormente revistaran la condición de desaparecidos”³⁶.

A su vez, los militares también reproducían la versión oficial acerca de enfrentamientos y operativos realizados por las Fuerzas Armadas remitiendo a notas periodísticas publicadas por el diario *La Nueva Provincia*³⁷ o responsabilizaban de las acciones y de la toma de decisiones en esos operativos a otros militares que no podían declarar porque se encontraban incapacitados o ya habían fallecido. Asimismo, manifestaban cuidadosamente su desacuerdo con el modo en que el fiscal, los abogados querellantes o los jueces conceptualizaban los hechos y trataban de discutir las palabras utilizadas para nombrar lo ocurrido. Esta disputa por los significados era parte de la estrategia evasiva de estos militares, pero planteaba la existencia de un conflicto interpretativo subyacente que se manifestó en dos vocabularios diferentes utilizados para nombrar: el de la guerra o el del derecho. El diálogo entre un oficial que se desempeñó en el V Cuerpo del Ejército entre 1976 y 1978 y el fiscal es ilustrativo al respecto:

Fiscal: Fueron a recorrer la cárcel.

Teniente: Fui a visitar a los prisioneros... los detenidos.

Fiscal: No, dijo bien, los prisioneros.

Teniente: No, detenidos.

Fiscal: No, eran prisioneros en la medida en que usted admitió que no había órdenes del Poder Ejecutivo, que estaban detenidos a disposición del poder militar.

Teniente: La palabra prisionero se usa en la jerga militar...en realidad eran detenidos en cárceles de la jurisdicción...³⁸.

En sus declaraciones estos militares brindaron nombres y grados o reconocieron sus apodos y los de sus camaradas de arma, permitiendo a los abogados o a la fiscalía corroborar su presencia en operativos y en el CCD-Escuelita. En ocasiones, indicaron las tareas que otros militares cumplieron en la represión o los señalaron como sus jefes directos³⁹. De este modo, sus declaraciones

34 Declaración de Mario Carlos Méndez. Audiencia Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, 29 de marzo de 2000.

35 Denominación utilizada por los militares para referirse a los centros clandestinos de detención.

36 Declaración de Emilio Ibarra. Audiencia Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, 7 de diciembre de 1999.

37 Diario de la ciudad de Bahía Blanca que reproducía los partes de enfrentamiento de las Fuerzas Armadas. Desde 1975 este diario manifestó de manera vehementemente el punto de vista del actor militar y fue una de las usinas ideológicas que fundamentó el golpe militar de 1976 y las acciones de terrorismo de Estado.

38 Declaración de Hugo Delme. Audiencia Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, 01 de julio de 2000.

39 A modo de ejemplo, Julián Oscar Corres confirmó en su declaración que el coronel Aldo Mario Álvarez era el responsable del CCD-La Escuelita y contó que el rango militar de los médicos que asistían a los secuestrados en este centro clandestino de detención era el de “capitán”, permitiendo así su identificación. Véase audiencia Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, 13 de diciembre de 1999.

generaron insumos para nuevas vías de indagación y permitieron corroborar aspectos acerca del funcionamiento del sistema represivo, más allá de si esta era, o no, su intención manifiesta.

En particular, como respuesta a la estrategia de participación sin cooperación sostenida por estos militares, la fiscalía y los abogados querellantes solicitaron al Tribunal la realización de careos con sobrevivientes y miembros de otras fuerzas de seguridad que habían estado subordinados al Ejército durante la dictadura. De esta forma, buscaban amedrentar a los militares para ver si aportaban alguna información. Como complemento, la fiscalía y los abogados querellantes también optaron por denunciar a militares por el delito de falso testimonio generando una nueva oleada de disputa jurídica con sus abogados.

Por su parte, los jueces del Tribunal enfrentaron de manera diferente esta estrategia militar. En todos los casos rechazaron los recursos de los militares para evitar presentarse en el juicio, a fin de obligar a que comparecieran a brindar declaración. Una vez que los militares se hacían presentes en la sala, les solicitaban que cooperaran brindando información utilizando distintos argumentos como “la importancia de la verdad”, “la necesidad de superar el pasado”, pero también explicando “las consecuencias de no decir la verdad” y “la inexistencia de consecuencias punitivas por lo que se declare”. En ocasiones, también los jueces exhortaron a los militares a que “hagan un examen de conciencia”, “que colaboren porque visten el uniforme del ejército de San Martín, del Ejército argentino, que nació con la patria” o también invocaron valores como “la dignidad”, “el respeto” o “la hombría”. Generalmente, ante la escasa colaboración de estos militares, el Tribunal insistió una y otra vez con la importancia de la colaboración. Sin embargo, los jueces no siempre mantuvieron su rol y, ante algunas declaraciones, reaccionaron reprochando la actitud de los militares y dejando entrever una mirada política del pasado:

“Usted no me puede decir, porque me está tomando el pelo, y eso no se lo vamos a permitir de ninguna manera...usted no nos puede decir porque es una bufonada que usted me diga ‘me enteré después por los diarios, por los medios de comunicación’. No es creíble [...]. ¿Sabe por qué está usted sentado acá? Porque hicieron las cosas mal, hicieron las cosas mal. Algunos de sus superiores hicieron las cosas mal. Porque si tenían que combatir a un grupo cualquiera de la ideología que fuera, no interesa, tenían la ley y las armas que le había dado el Estado para eso. Y prefirieron usar grupos “por izquierda”, de tareas o como se llamaran. Hicieron las macanas y ahora no saben cómo tapar las cosas que hicieron, [...], las Fuerzas Armadas perdieron la guerra que habían emprendido porque hicieron las cosas mal...”⁴⁰.

40 Palabras del juez Augusto Fernández durante declaración de Jorge Anibal Masson, audiencia del juicio por la Verdad, 13 de abril de 2000.

Aun así, los jueces no tomaron otras medidas cuando los militares declaraban aunque fuera evidente que retaceaban o no aportaban información. Distinta fue la decisión que adoptaron ante la negativa a declarar de Santiago Cruciani y Armando Barrera⁴¹, dos oficiales con responsabilidad en el CCD-Escuelita, y ordenaron su detención procesal “hasta que presten declaración” basándose en lo establecido por el artículo 260 del Código de Justicia Militar⁴², el artículo 275 del Código Penal⁴³ y el artículo 291 del Código Procesal Penal⁴⁴. La detención de estos dos militares por tiempo indeterminado constituyó un hecho que, en la práctica, rompió con la impunidad que gozaban los militares tras las leyes e indultos que impedían su juzgamiento y condena.

Pero el accionar de la CFB, ante la estrategia de *participación sin cooperación*, generó una nueva respuesta de los militares que trascendió la sala de audiencias. Con el acompañamiento institucional de las Fuerzas Armadas⁴⁵, algunos militares⁴⁶ procedieron a la presentación de recursos de queja a instancias superiores⁴⁷, en particular ante la Cámara Nacional de Casación Penal (en adelante CNC). Con el objetivo de cuestionar las actuaciones de la CFB, estas presentaciones mostraron la puesta en marcha de una estrategia procesal orientada a lograr la sustracción de la causa por un Tribunal Superior y así paralizar el desarrollo del Juicio por la Verdad⁴⁸. A su vez, expresaron el malestar de los militares ante la obligación de comparecer a prestar declaración y ante la detención de algunos de ellos en el Juicio por la Verdad, pero también la voluntad política del actor militar, con anuencia del gobierno nacional, de incidir en las decisiones tomadas por distintos niveles de la justicia a partir de la existencia de jueces dispuestos a aceptar sus pedidos.

El resultado de esta estrategia procesal no se hizo demorar y a los pocos días la Sala IV de la CNC solicitó a la CFB todas las actuaciones del Juicio por la Verdad, a fin de resolver las presentaciones realizadas por los militares. En respuesta a esta solicitud, la CFB adujo la incompetencia de la CNC y se negó a entregar las actuaciones originales enviando en su lugar una copia de los expedientes. Frente a esta decisión, la CNC apeló a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante CSJN) aduciendo que la CFB lo desconocía como Tribunal de alzada. Finalmente, este conflicto fue resuelto el 14 de julio de 2000 por la CSJN mediante una acordada extraordinaria, por la cual ordenó a la CFB que remitiera todas las actuaciones originales del Juicio por la Verdad a la CNC. De este modo, y aunque la CFB presentó una queja ante la CSJN, la estrategia procesal de los militares resultó exitosa pues, en la práctica, produjo la paralización del Juicio por la Verdad. Desde entonces no se desarrollaron más audiencias.

41 La comparecencia de ambos militares ante el tribunal se produjo luego de que estos presentaran distintos escritos argumentando su imposibilidad de declarar por problemas físicos y de salud. En el caso de Cruciani, el Tribunal se constituyó en la ciudad de Mendoza, donde éste tenía su residencia, a fin de tomarle declaración. La audiencia se realizó el día 31 de mayo de 2000 y, tras la negativa del testigo a prestar declaración argumentando que no podía obligárselo a declarar contra sí mismo bajo juramento, los jueces del Tribunal ordenaron su detención.

42 Dicho artículo establece: “Cuando un testigo no concurriera a la citación, se le hará comparecer por medio de la fuerza pública, y cuando compareciese pero se negase a declarar, se le compelerá por medio de arresto, sin perjuicio de ser procesado por desacato o por desobediencia o insubordinación, si fuere militar”.

43 Véase nota al pie 8.

44 Dicho artículo establece en su segundo párrafo: “Cuando (el testigo) se negare a declarar sin causa justificada, se le tendrá arrestado hasta que preste declaración; sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere”.

45 Por entonces el secretario general del Ejército Argentino, el general Eduardo Alfonso, visitó en carácter oficial a Barrera y le transmitió el apoyo institucional de la fuerza. Idéntica actitud había adoptado dos semanas antes visitando a otros militares detenidos en el Juicio por la Verdad que se desarrollaba en los tribunales de la ciudad de Córdoba.

46 Esto fue realizado inicialmente por Julián Oscar Corres y luego por Humberto Luis Fortunato Adalberti, Jorge Anibal Masson, Santiago Cruciani y Armando Barrera.

47 El derecho a la doble instancia se encuentra establecido constitucionalmente.

48 El análisis en profundidad de esta estrategia excede los objetivos de este trabajo. Consideramos que esto deberá ser objeto de futuras investigaciones.

Tras de sí, este Juicio por la Verdad dejó numerosas declaraciones, nuevas pruebas documentales y algunas detenciones, pero también una problematización del pasado dictatorial en la ciudad como nunca antes había acontecido desde el retorno democrático acompañada por la certeza de la continuidad de la impunidad en Bahía Blanca.

A modo de cierre

A lo largo de este trabajo analizamos las estrategias utilizadas por los militares durante las audiencias del Juicio por la Verdad que se realizó en la ciudad de Bahía Blanca entre noviembre de 1999 y julio de 2000.

Tras recorrer algunos aspectos acerca de cómo se desarrolló y qué características presentó este juicio, pudimos observar la existencia de dos estrategias sostenidas por los militares en las audiencias de este juicio: una primera estrategia sostenida mayoritariamente por subtenientes aspirantes a oficiales de reserva que consistió en la *participación con cooperación* en el Juicio por la Verdad. Esta se caracterizó por la comparecencia a las audiencias y el aporte o ratificación de información acerca de la estructura militar, de quienes intervinieron en las tareas represivas o en operativos en la denominada lucha antisubversiva. La segunda estrategia de *participación sin cooperación* fue sostenida por oficiales de mayor gradación y consistió en resistir las citaciones mediante la presentación de recursos de distinto tipo, en no aportar información relevante en las audiencias utilizando argumentos como “no recordar” o “desconocer” los hechos, situaciones o personas por las que se les preguntaba, pero también en la elaboración de respuestas evasivas o disputando el sentido de las palabras utilizadas para nombrar lo ocurrido.

Ambas estrategias nos permitieron observar los distintos modos utilizados por los militares para abordar el tratamiento del pasado reciente desde el estrado judicial situando este como un espacio de colaboración o confrontación, como así también aproximarnos a comprender los conflictos que se suscitaban en torno a este juicio, que alcanzaron un punto álgido con la detención de dos militares por tiempo indeterminado, y explicar cómo se produjo la finalización del mismo. En este sentido, el Juicio por la Verdad mostró que las tensiones que por entonces se produjeron en el escenario judicial no referían tanto a la innovación que una modalidad de justicia penal orientada a la búsqueda de la verdad sobre los desaparecidos podía aportar para promover una revisión del pasado dictatorial, sino más bien a la continuidad de la escasa cooperación

por parte de la mayoría de los oficiales involucrados en la represión y el apoyo institucional brindado por las Fuerzas Armadas a las distintas estrategias desplegadas con el objetivo de obturar una revisión del pasado desde la esfera judicial. Pero también nos permitió observar algo más: esta modalidad posibilitó conocer nuevos aspectos o ratificar otros acerca de los crímenes del pasado y de las circunstancias referidas a la desaparición de personas, reactivando a la justicia y mostrando su posibilidad de intervenir en el tratamiento del pasado aún en tiempos de impunidad. X

Bibliografía

- Andriotti Romanin, Enrique (2013a). “Decir la verdad, hacer justicia. Los Juicios por la Verdad en Argentina”. En: *European Review of Latin American and Caribbean Studies*, N° 94: pp. 5-22.
- Andriotti Romanin, Enrique (2013b). *Memorias en conflicto. El Movimiento de derechos humanos y la construcción del Juicio por la Verdad de Mar del Plata*. Mar del Plata: EUDEM.
- Badaró, Máximo (2009). *Militares o ciudadanos. La formación de los oficiales del Ejército Argentino*. Buenos Aires: Prometeo.
- Centro de Estudios Legales y Sociales (2008). *La lucha por el derecho*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Chillier, Gaston (2009). “Los Procesos de Justicia por Violaciones a Derechos Humanos en Argentina”. En: *Project on Human Rights, Global Justice & Democracy*. Working Paper N° 6, George Mason University, Disponible en: http://www.gmu.edu/centers/globalstudies/publications/hjd/hjd_wp_6.pdf. Fecha de última consulta: abril de 2015.
- Da Silva Catela, Ludmila (2001). *No habrá flores en la tumba del pasado. La experiencia de reconstrucción del mundo de los familiares de desaparecidos*. La Plata: Al Margen.
- Douglas, Mary (1988). *Simbolos naturales. Exploraciones en cosmología*. Madrid: Alianza Editorial.
- Filipini, Leonardo (2011). “La persecución penal en busca de justicia”. En: Centro de Estudios Legales y Sociales (comp.); *Hacer Justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores. Pp. 19-47.
- Guembe, María José (2005). “La reapertura de los juicios por los crímenes de la dictadura militar Argentina”. En: *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*, N° 3, Año 2. Disponible en: <http://www.surjournal.org/esp/index3.php>. Fecha de última consulta: junio de 2015.
- Memoria Abierta (2010). *Abogados, derecho y política*. Buenos Aires: Memoria Abierta.
- Mora, Belén (2005). *Juicios por la verdad histórica, rituales de la memoria. La reaparición de una trama en Mar del Plata*. Tesis de Licenciatura, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras. Mimeo.
- Osiel, Mark (2005). “Respuestas estatales a las atrocidades masivas”. En: Rettberg,

- Angelika (Comp.) *Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá: UNIANDES/IDRC. Pp. 67-80.
- Pollak, Michael (2006). *Memoria, olvido, silencio. La producción social de identidades frente a situaciones límite*. La Plata: Ediciones Al Margen.
- Rauschenberg, Nicholas (2013). “Memoria política y justicia transicional en Argentina después de treinta años de democracia. Notas para un debate”. En: *Aletheia*, vol. 3, N° 6. Disponible en: <http://www.aletheia.fahce.unlp.edu.ar>. Fecha de última consulta: abril de 2015.
- Roseblum, Nancy (2002). “Justice and the experience of injustice”. En: Minow, Marta (comp.); *Breaking the cycles of hatred: Memory, law and Repair*. Princeton: Princeton University Press. Pp. 79-106.
- Salvi, Valentina (2012). *De vencedores a víctimas. Memorias militares sobre el pasado reciente en la Argentina*. Buenos Aires: Biblos.
- Sarrabayrouse Olivera, María José (s/f). “Los juicios orales y la construcción del ‘objeto’ judicial”. Disponible en: www.naya.org.ar/articulos/politica02.htm. Fecha de la última consulta: enero de 2015.
- Verbitsky, Horacio (2000). “El camino de la verdad”. En: *Revista Puentes*, N° 1: pp. 34-37
- Wlasik, Juan Carlos (2010). *Memoria, verdad y justicia en democracia: de la impunidad política a la impunidad técnica*. Mar del Plata: EUDEM.

Megajuicios. Extraordinariedad y desborde en el ritual judicial por delitos de lesa humanidad

Ludmila Schoenle*

RESUMEN

Este artículo es una aproximación a los procesos judiciales por delitos de lesa humanidad desde una perspectiva etnográfica, es decir, un abordaje que se traslada de lo instintivo hacia lo contraintuitivo con el fin de responder qué vemos cuando presenciamos una audiencia de una causa por delitos de lesa humanidad. A partir de la distinción de mis primeras impresiones de extraordinariedad y desborde, realizo una aproximación al ritual judicial de los megajuicios desarrollando una descripción que permitirá entenderlo cabalmente en su marco jurídico de acción.

Palabras clave:

*Megajuicios;
extraordinariedad; ritual
judicial; desborde político.*

Mega-trials. Extraordinariness and outbursts in the judiciary ritual for crimes against humanity

ABSTRACT

This article is an approach to the legal proceedings involving crimes against humanity from an ethnographic perspective, that is to say, an approach that goes from the intuitive to the counterintuitive in order to answer the following question: "what do we see when we see a hearing of a crimes against humanity case?". By making the distinction between my first impressions of extraordinariness and outbursts, I will deal with the judiciary ritual of the mega-trials, elaborating on a description that allows fully understanding the concept within its legal framework.

Key words:
*Mega-trials;
Extraordinariness; Judiciary
ritual; politic outbursts.*

* Estudiante avanzada de la licenciatura en Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires (UBA). Actualmente integra el equipo de Antropología Política y Jurídica del Instituto de Ciencias Antropológicas de la UBA.

Fecha de recepción:

17-12-2014

Fecha de aprobación:

27-03-2015

“El conocimiento es de la misma naturaleza que los instintos, no es otra cosa que su refinamiento. [...] Sin embargo, [...] no es posible deducirlo necesariamente de los instintos. En el fondo no forma parte de la naturaleza humana, es la lucha, el combate, el resultado del combate y consecuentemente el producto del azar. El conocimiento no es instintivo, es contrainstintivo; e igualmente, no es natural, es contra-natural”.

Michel Foucault

En el año 2010, en el marco de un seminario de grado de mi carrera, comencé a asistir a distintas audiencias de diferentes procesos judiciales por delitos de lesa humanidad en instancia oral llevados a cabo en la ciudad de Buenos Aires. En un principio, organicé mis horarios para poder asistir todas las semanas. Así, fui a audiencias de los juicios orales en curso: megajuicio ESMA II, megajuicio Automotores Orletti, megajuicio ABO (Atlético, Banco, Olimpo) y megajuicio Vesubio¹. Un año más tarde, mi presencia dejó de ser sistemática e intercalaba entre el tramo final del megajuicio ESMA II, el comienzo del megajuicio Apropiación de Menores y, más adelante, el megajuicio El Chalet del Hospital Posadas. Actualmente, mi presencia en las audiencias es menos metódica, reduciéndose casi exclusivamente al megajuicio ESMA III². Esto se debe no sólo a una cuestión horaria, sino también a un estado de ánimo particular: la voluntad de iniciar el camino hacia Comodoro Py³, es decir, empezar el día con una de estas audiencias y poder continuar con las demás actividades previstas. Y esto así, no sólo por el carácter de lo escuchado, sino por el modo en que lo habitaba: desde el no discernimiento. Una ininteligibilidad vinculada a mis instintos y mi intuición⁴.

El día en Tribunales iniciaba, la mayoría de las veces, con una interminable espera hasta el comienzo de cada audiencia, y finalizaba con la noción de que la vida afuera había seguido su rutina de siempre.

Generalmente, los tribunales son impuntuales con el inicio de las audiencias, y algunos desperfectos técnicos con los micrófonos, las cámaras filmadoras y/o el aire acondicionado contribuyen aún más a ello. Los policías de la sala AMIA⁵ no permiten esperar en el hall inmediatamente anterior de la sala de audiencias y suelen enviar al público de la querrela a esperar en la entrada de la planta baja del edificio, lo que implica que no se sepa cuándo comenzará el juicio, manteniendo a los asistentes en un estado de alerta. Con el tiempo, pude identificar el inicio al reconocer a los abogados querellantes y

1 La gran mayoría de las causas judiciales por delitos contra la humanidad cometidos durante la última dictadura argentina tiene una historia que se remonta al año 1985, año en que se realiza el Juicio a los ex Comandantes de las tres primeras juntas militares que gobernaron *de facto* el país. Las leyes de “Punto Final” y “Obediencia Debida” (conocidas como las leyes de impunidad) sancionadas en los años 1986 y 1987, respectivamente, provocaron la imposibilidad de continuación del juzgamiento de aquellos delitos, excluyendo la apropiación de menores, de bienes y los delitos sexuales. El primer paso hacia la reapertura de las causas por delitos de lesa humanidad se produjo en 2001 a raíz de la causa por la apropiación de Claudia Victoria Poblete en la que el juez Cavallo declaró la inconstitucionalidad y nulidad de dichas leyes. Este primer paso fue ratificado en 2003 por el Congreso de la Nación y en 2005, por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, permitiendo la reapertura de las causas cerradas y el inicio de nuevos procesos judiciales. Los procesos judiciales referidos en el presente artículo se refieren a la actual etapa de juzgamiento. Las audiencias observadas corresponden a los debates orales llevados a cabo en los procesos judiciales donde se han juzgado los delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura cívico-militar en los Centros Clandestinos de Detención: ESMA (Escuela de Mecánica de la Armada), “Automotores Orletti”, “Vesubio”, “El Chalet” del Hospital Profesor Alejandro Posadas, el circuito “ABO” (Atlético, Banco, Olimpo).

2 Los términos “megajuicios” o “megacausas” aluden no sólo a cuestiones de cantidad (el número de los delitos juzgados tipificados como contra la humanidad, de los imputados, de las víctimas, de los testigos, de las fojas que poseen las causas, de las causas acumuladas que componen un mismo proceso) lo que implica una duración de las instancias de instrucción y oral extraordinarios, sino, además, de cualidad de los mismos debido a que los hechos que deben ser construidos como objeto judicial son sucesos pertenecientes a la historia política nacional y re-

de la defensa que pasaban por la planta baja para dirigirse a la sala de audiencias. A veces intentaba quedarme en el hall anterior a la sala haciéndome la distraída, yendo al baño, quedándome sentada en silencio. Luego, comenzaban a llegar más asistentes –algunos conocidos, otros no– con los que entablaba charla.

Algo diferente sucedía cuando el juicio se desarrollaba en el SUM⁶. Esta sala tiene dos accesos: desde el hall central bajando unas pequeñas escaleras o desde el exterior en una de las entradas laterales del lado Río. Si uno ingresa por la escalera de la planta baja, ve la enfermería de Tribunales, las alcaldías y distintas oficinas donde llevan a los presos comunes⁷. Para acceder al SUM es necesario caminar un largo pasillo que recorre el ingreso de la enfermería hasta llegar a unos sillones negros colocados en el tramo final donde uno se puede sentar y esperar. El pasillo es un lugar angosto y con el techo bajo, se escuchan los pasos de quienes caminan por la planta baja. Es una situación sombría si uno va sin compañía y no tiene muy claro por cuál de las partes va cada persona que se acerca a esperar el inicio del juicio. Si se accedió por la entrada lateral desde el exterior, sólo verá el hall anterior a la entrada del auditorio que contiene ascensores y baños y, a la altura de la puerta del auditorio hacia el fondo, el tramo final del pasillo con los sillones. En esta sala, el auditorio de la querrela y la defensa es el mismo, por lo tanto el hall de espera también. En la sala AMIA hay un auditorio para la querrela, ubicado en el subsuelo, y un auditorio para la defensa, situado en la planta baja en altura en relación a la sala de audiencia. La espera en la sala SUM se hace aún más interminable debido a que se trata de un lugar bastante desolado, invadido por la tensión producida por compartir espacios entre querrela y defensa, más la incertidumbre de no saber cuándo comenzará exactamente la audiencia. Sólo es indicativo de ello la apertura de la puerta del auditorio y el aviso de un policía.

Desde el inicio, me aproximaba a las audiencias desde los instintos, las pasiones o los impulsos (reír, detestar y deplorar) (Foucault 2011 [1978]). Porque lo vivido fuera y dentro del auditorio, lo escuchado junto a los demás asistentes genera ironía, asombro, tristeza, bronca. Sin embargo, todas estas expresiones están limitadas y enmarcadas en el espacio de ejercicio de la justicia, lo cual implica que todos los presentes, a pesar de sentirlos, debemos quedarnos sentados, evitando los sobresaltos, pudiendo sólo manifestarlas con mínimos gestos: miradas, comentarios, actitudes, posturas; todas reveladas sigilosamente, con discreción.

gional. Es por esto, también, que los procesos judiciales por delitos de lesa humanidad son divididos por tramos bajo distintos criterios para poder facilitar y ordenar las investigaciones con el objetivo de reconstruir los sucesos ocurridos y obtener, así, las pruebas pertinentes que demuestren la comisión de dichos delitos en cada caso examinado. Las numeraciones I, II, III, etcétera, al lado del nombre de cada causa corresponden a cada tramo elevado a instancia oral de un mismo gran proceso judicial. De esta manera, “ESMA III” se refiere al tercer tramo de la causa en la que se juzgan delitos cometidos en el centro clandestino de detención que funcionó en la Escuela de Mecánica de la Armada.

3 Comodoro Py refiere al edificio dependiente del Poder Judicial en el cual los tribunales federales tienen asiento.

4 Es necesario aclarar que en los casos en que hago referencia al público que asiste a las audiencias (y desde donde realizo el trabajo de campo) se trata sólo del público de la querrela debido a que pocas veces tuve acceso al de la defensa, salvo una excepción en el megajuicio Apropiación de Menores y en los megajuicios en los que las audiencias se desarrollaban en la sala SUM (megajuicio Circuito ABO, megajuicio Automotores Orletti, megajuicio El Vesubio), que no posee los auditorios de la querrela y la defensa separados, como sí la sala AMIA (megajuicio ESMA, megajuicio Apropiación de Menores, megajuicio El Chalet del Hospital Posadas).

5 El edificio de tribunales de Comodoro Py está dividido en lado Retiro y lado Río para poder ubicarse. La sala AMIA está ubicada en el subsuelo del lado Retiro. Los megajuicios observados que se desarrollaron en esta sala fueron megacausa ESMA, elevación 2 y 3, megacausa Apropiación de Menores y megacausa El Chalet del Hospital Posadas.

6 El SUM es el Salón de Usos Múltiples de Comodoro Py que fue ambientado para el desarrollo de las audiencias de los megajuicios

Foucault, retomando a Nietzsche, entiende que “...comprender, no es más que un cierto juego, o mejor, el resultado de cierto juego, composición o compensación entre *ridere*, reír, *lugere*, deplorar, y *detestari*, detestar” (2011 [1978]: 26) y que es el combate, la lucha entre estos instintos, lo que da lugar al conocimiento. Es decir, el conocimiento es una invención producto de una doble ruptura: un quiebre entre el conocimiento y las cosas, debido a que su relación es de poder, violencia y dominación; y un quiebre del sujeto como unidad y soberanía, porque no hay continuidad entre la reacción instintiva frente al mundo de las cosas y el entendimiento sobre éstas, sino lucha y relación de poder. Es así como Foucault entiende que “para saber qué es (el conocimiento), para conocerlo realmente, para aprehenderlo en su raíz, en su fabricación, debemos aproximarnos a él no como filósofos, sino como políticos, debemos comprender cuáles son las relaciones de lucha y de poder” (2011 [1978]: 28).

Ya en el auditorio uno se da cuenta de que el público, si bien heterogéneo, posee entre sus integrantes supuestos compartidos a partir de los cuales cada uno reacciona, se sienta, habita el espacio jurídico. No obstante, es importante para los habituales asistentes que todos se comporten debidamente, es decir, respetando las reglas de etiqueta puestas por el tribunal. Concurren gente del común, estudiantes del IUNA⁸, estudiantes de derecho, investigadores de distintas carreras y diferentes países, miembros del activismo, familiares, los psicólogos de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Sin embargo, todos saben adónde fueron aun cuando no puedan advertir el tipo de audiencia con la que se encontrarán. Llegar a un “juicio de lesa” está relacionado con la militancia desplegada por cada parte. Es así que estar en el auditorio observando y escuchando el desarrollo de una de las audiencias es ya formar parte. Escuchar, observar y participar desde el auditorio de la querrela o la defensa lo determina. Y esto es así porque el auditorio se “milita”⁹, cada audiencia se “milita” según sea su tipo (testimonial, de alegatos, de palabras finales, de ampliación declaratoria de imputados)¹⁰.

En una de las audiencias testimoniales del megajuicio Apropiación de Menores, el auditorio de la querrela estaba abarrotado de público debido a que el testigo era uno de los HIJOS¹¹ más emblemáticos, y ya no entrábamos más. Me quedé afuera, pero vi que un HIJO le insistió a uno de los policías para que le diera permiso de presenciarla desde el auditorio de la defensa. Hice lo mismo y me autorizó. Había algunas pocas mujeres de la defensa sentadas bien adelante rodeadas de público querellante. Me senté atrás. Comenzó el testimonio y a los pocos minutos cayó todo el grupo de

por delitos de lesa humanidad. Está ubicado en el subsuelo del lado Río.

7 En este lugar siempre sentí grandes contradicciones al ver circular presos comunes esposados y rodeados de policías, y compartir el hall de espera con imputados libres y sus familias, o esposados pero con tratos totalmente distintos. Este instinto entiendo que fue intensificado luego de presenciar audiencias de juicios de causas ordinarias.

8 Desde el 2010, la agrupación H. I. J. O. S. junto a la Universidad de Buenos Aires convocó a estudiantes del Instituto Universitario Nacional de Artes (IUNA) a que dibujaran en vivo en las audiencias del megajuicio ESMA debido a que no se pueden obtener registros fotográficos ni filmicos de lo transcurrido. El título de la actividad es “Clases de modelo vivo en comodoro Py” y la consigna, “No se los puede filmar, no se los puede fotografiar, pero se los puede dibujar”.

9 Que se milita significa que se asiste especialmente en grupo y se difunde por medios electrónicos.

10 Tipos de audiencias que se corresponden a diferentes partes y acciones del proceso penal.

11 HIJOS/HIJO en mayúscula es utilizado para referirse a que es un/a militante de la agrupación H. I. J. O. S. (Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio), agrupación creada en 1995 por hijos de detenidos-desaparecidos durante la última dictadura (<http://www.hijos-capital.org.ar/>).

H. I. J. O. S. Capital, abriendo fuertemente la puerta y sentándose con seguridad, copando el auditorio.

La lucha contra la impunidad que llevaron adelante los organismos de derechos humanos con el pedido de “juicio y castigo” que hizo posible el enjuiciamiento de los responsables de los delitos de lesa humanidad cometidos en nuestro país; la continuación de esa lucha dentro del ámbito judicial encarnada en la disputa por el sentido que se desarrolla en el espacio jurídico, bajo normas jurídicas y lenguaje jurídico que son el marco bajo el cual los múltiples actores intervinientes en aquellas instancias orales despliegan su acción; la investigación judicial y el juzgamiento de los responsables de los delitos de lesa humanidad por el sistema jurídico civil argentino; constituyen relevantes nociones que circulan dentro del espacio de desarrollo de las audiencias. A lo largo de las primeras audiencias, comencé a observar –de forma intuitiva– que lo judicial era *rebasado* por lo político y la política¹² (Mouffe, 2009). Veía, por ello, *desbordarse* la construcción jurídica de los hechos por el significado político de lo ocurrido y del proceso judicial mismo, y por la práctica política desarrollada dentro y fuera del espacio jurídico, tiñendo el suceso mismo de los procesos judiciales de extraordinariedad.

Surge, entonces, la pregunta: ¿Qué vemos cuando presenciamos una audiencia de una causa por delitos de lesa humanidad?

Luchas y disputas por el sentido en el ritual judicial: un abordaje etnográfico de los megajuicios

Presenciar y habitar las audiencias provoca el efecto de pensar en lo *extraordinario*, de estar viviendo una situación extraordinaria por sentirla especial, de gran magnitud y fuera de lo habitual, lo común, lo ordinario: la extensión de la sala de audiencias y la cantidad de actores en ella; la presencia de un gran auditorio y la composición del público; la dimensión de los delitos juzgados y la asistencia de sus perpetradores; la carga de los relatos testimoniales, el modo de narrarlos y las expresiones de los testigos; las preguntas formuladas por fiscales, querrelas, defensas y jueces, las respuestas de los testigos; la ampliación de indagatoria de algunos imputados, sus gestos, sus relatos, sus despliegues; las preguntas no formuladas y las respuestas no expresadas.

De esta manera, para iniciar una comprensión de lo presenciado, y pasar de lo instintivo a lo contraintuitivo, recurrí a la matriz de abordaje ya construida por investigadores sobre la instancia oral de los procesos judiciales. Los diferentes autores coincidieron en definir y caracterizar lo que sucede en las audiencias como ritual

12 “...podríamos decir, tomando el vocabulario de Heidegger, que ‘la política’ se refiere al nivel ‘óntico’, mientras que ‘lo político’ tiene que ver con el nivel ‘ontológico’. Esto significa que lo óntico tiene que ver con la multitud de prácticas de la política convencional, mientras que lo ontológico tiene que ver con el modo mismo en que se instituye la sociedad [...]”. “...concibo ‘lo político’ como una dimensión de antagonismo que considero constitutiva de las sociedades humanas mientras que entiendo a ‘la política’ como el conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se crea un determinado orden, organizando la coexistencia humana en el contexto de la conflictividad derivada de lo político” (Mouffe, 2009: 15-16).

judicial. Esta conceptualización significó para mí una clave desde donde poder abordar las audiencias, esto es, mirar de manera sistematizada: reconocer momentos, actores, usos del espacio, usos del tiempo, en fin, reconocer ese ritual.

Sin embargo, mi intuición indicaba un *desborde* debido a la relación de mutuo condicionamiento establecida entre actores profesionalizados (fiscal, defensor oficial, abogado querellante, tribunal, secretario y peritos) y no profesionalizados (imputado, querellante, testigos y público) (Sarrabayrouse Oliveira, 1997) dentro del espacio jurídico por la puesta en juego de los saberes, perspectivas y modos de acción jurídicos y militantes que cada uno posee y desarrolla. Es así como comprendí los actuales procesos judiciales, en primer lugar, configurados, a la vez, como rituales de cambio (Kaufman, 1991) y como rituales tradicionales (Sarrabayrouse Oliveira, 1997 y Mira, 2011), debido a que remiten y se vinculan al juicio de los excomandantes, un juicio transicional mediante el cual se instituye el estado de derecho y en el que se juzgan delitos de lesa humanidad, instalándose un cambio de orden político-institucional; y a los juicios orales establecidos a partir de la reforma del sistema judicial de 1992, “ceremonias reproductivas de prácticas y relaciones que se desarrollan cotidianamente al interior de tribunales” (Sarrabayrouse, 1997: s/n), y “de consolidación de la democracia” (Mira 2011: 337) (“lo político”). En segundo lugar, los comprendí como productos de la historia, de la larga lucha que organismos de derechos humanos sintetizaron bajo los lemas “Memoria, Verdad y Justicia” y “si no hay Justicia, hay escrache”¹³ (quienes hoy son las querellas) en disputa con el relato de los perpetradores, sus familias y organizaciones (quienes hoy se configuran en los imputados y la defensa) (“la política”). Existe una relación de tensión y tracción en el ámbito judicial entre los modos ritualizados de actuar, pensar y sentir, y los modos militantes de actuar, pensar y sentir que poseen tanto los actores profesionalizados como no profesionalizados.

El modo de acceso a la sala de audiencias no es igual en todos los casos, es una norma que queda a criterio de cada tribunal: en algunos para entrar se solicita una acreditación en la mesa de entradas del tribunal en cuestión, ubicada en el 6° piso del edificio; otros ponen como requisito sólo presentar el Documento Nacional de Identidad (DNI) a los policías que custodian la entrada a la sala de audiencias. En todos los casos es revisado el bolso, la cartera o la mochila que cada asistente porta y se ordena apagar el celular, no filmar, ni sacar fotos ni grabar sonido.

Una vez en la audiencia se ve que el público, aun cuando no debería manifestarse según las reglas más o menos estrictas de

cada tribunal, se emociona, comenta en voz media, toma partido, opina sobre las resoluciones, las actuaciones y los relatos durante las decisiones judiciales, los testimonios y las ampliaciones declaratorias de imputados. Partiendo de estas observaciones ha sido posible llevar a cabo una suerte de clasificación donde se puede advertir el modo en que los diferentes agentes (profesionalizados y no profesionalizados) son percibidos por quienes participan en calidad de público. Así:

Los JUECES pueden ser valorados positivamente porque escuchan a las víctimas o negativamente porque son arbitrarios; siempre se oye un comentario negativo cuando demuestran desconocer a un testigo/víctima reconocido; enoja que dejen monologar a los imputados; pueden ser criticados porque sus actitudes dejan entrever que toman partido por una u otra parte deslegitimando la juricidad del juicio. Hay una sensación de incomodidad cada vez que un juez o una jueza objeta la pregunta de algún abogado querellante o interrumpe infinidad de veces a los abogados defensores cuando intentan desplegar su estrategia jurídica. Si bien resulta insoporrible para el público de la querrela el modo injusto y reiterativo en que los defensores se dirigen a la mayoría de los testigos y se entiende necesaria la intervención del juez, otras veces esta situación de intervención se torna una intromisión en la estrategia jurídica desplegada por las partes. Algo parecido sucede con la expresión de la emocionalidad de los jueces ante los testimonios.

Las actuaciones de los jueces y las juezas se desarrollan en la delgada línea entre el arbitrio, la intromisión y la permisividad.

Los ABOGADOS DE LA DEFENSA son muy cuestionados por las preguntas que les hacen a los testigos de la querrela, que incluso pueden resultar increíbles y hasta injustas. Por lo general, la insistencia de una misma idea mediante diferentes preguntas hacia un mismo testigo es el modo de indagar que desarrollan, lo que provoca el efecto de enojo en el público y de tensión y contradicción en el testigo.

Los TESTIGOS son escuchados atentamente, se los apoya, se los comprende. Sus momentos de reflexión o de interpelación a la justicia por los injustos sucesos vividos son importantes para todos aun cuando estos no contribuyan en sí a la construcción de la prueba ni a la sentencia.

Antes del comienzo de cada testimonio, el presidente del tribunal abre con una serie de informaciones sobre el valor del testimonio y pregunta al testigo sobre sus datos personales. En una de las audiencias del megajuicio Apropiación de menores, el testigo era un hijo de desaparecidos que hacía poco había recuperado su verdadera identidad y ante la pregunta por su nombre y apellido completo, sacó su DNI y le preguntó a la jueza: “¿Cuál de los dos le

¹³ “Si no hay justicia, hay escrache” fue el lema de H. I. J. O. S.

digo? ¿El del DNI o el que descubrí hace poco que me pusieron?”. La jueza se quedó paralizada y el testigo recitó el del DNI. Ante la pregunta por los nombres de sus padres, la interpeló de la misma manera: “¿Qué padres?”. Y enunció el de los apropiadores.

Al finalizar cada testimonio, el presidente del tribunal les otorga a los testigos la posibilidad de decir o agregar algo más a lo ya dicho. En una oportunidad en el megajuicio ESMA II, un testigo manifestó que la situación de testificar no era gratuita, que tenía no sólo costos para ellos, sino también para las familias; que dedicaba la testificación a los compañeros desaparecidos y, sobre todo, a los familiares; pidió, además, a los jueces respeto ante los testimonios y las víctimas; y expresó: “No somos testigos ni víctimas, somos prestadores de memoria histórica para el país”.

La testigo de una de las audiencias del megajuicio Automotores Orletti era una hija de desaparecidos. Su historia me conmovió inmensamente: en Uruguay es secuestrada una familia uruguaya compuesta por la madre, el padre, un hijo de 3 años y una hija de 1 año y medio, traída a Argentina al ex centro clandestino Automotores Orletti. Luego los dos niños son trasladados y abandonados en una plaza en Santiago de Chile. La testigo era la niña de 1 año y medio. Cuando el juez le hizo las preguntas de rigor antes de su testimonio, ante la interrogación sobre su nacionalidad ella responde “chilena”, y en el medio de su relato expresó: “Si habían hecho algo malo los tendrían que haber juzgado y condenado, no tratarlos como los trataron, (...) no deshumanizarlos”. Dicho esto una mujer se levantó del auditorio llorando y se retiró.

Al finalizar cada testimonio, los acompañantes los esperan para darles un fuerte abrazo, el público los felicita y les agradece. Los psicólogos de la Secretaría de Derechos Humanos los acompañan y les ofrecen su ayuda.

Los IMPUTADOS también son escuchados muy atentamente, pero en este caso sólo presencian sus declaraciones los asistentes de la querrela que pueden resistirlas. Esto significa que existen diferentes opiniones sobre “militar” este tipo de audiencias. Por lo general, los imputados no permiten que las partes les formulen preguntas, por lo que sus declaratorias constituyen extensos monólogos.

En una de sus ampliaciones en el megajuicio Apropiación de menores, un imputado preparó un *Power Point* que fue pasado en la audiencia mientras él se explayaba sobre el terrorismo y la guerra contra la subversión; y otro en el megajuicio ESMA II llevó libros para citar y leer fragmentos que por lo general eran dichos de sobrevivientes querellantes que estaban presentes en el juicio.

Todas estas acciones generan rechazo en el público, especialmente con los jueces que no le ponen límite a la situación.

Con respecto a los ABOGADOS QUERELLANTES, desde el auditorio de la querrela, la crítica y la opinión sobre sus actuaciones es manifestada de manera muy velada. Las diferencias se mantienen puertas adentro, y alguien que no conoce y viene de afuera no las percibe.

LOS FISCALES por lo general tienen un trato muy cordial con la querrela. Sin embargo, en el megajuicio ESMA en especial, se comenzaron a plantear profundas diferencias¹⁴.

Es necesario aclarar que aun cuando las reacciones, opiniones y formas de expresarse sean las mismas, estas se desarrollan y circulan de manera diferente según el megajuicio se realice en la sala AMIA o SUM. Esto se debe a que en el SUM el público de la querrela y la defensa no están en auditorios separados, sino que es un mismo auditorio, como ya detallé, y sólo hay un espacio en el medio entre las hileras de sillas que separa un público de otro. Así, por habitar un mismo espacio, familiares de una y otra parte conviven de manera tensionante, se producen miradas durante las audiencias, y choques y contestaciones en los cuartos intermedios. En la sala AMIA esto sólo sucede cuando familiares y público de la querrela suben a la planta baja y recorren el pasillo que se dirige hacia el hall central, donde se encuentra la entrada al auditorio de la defensa y los periodistas.

El desarrollo del ritual judicial es marco del desenvolvimiento de múltiples sucesos políticos que le dan existencia, lo preceden, lo sostienen, lo abordan y lo extienden hasta los márgenes de su espacio de despliegue desbordándolo.

En efecto, estimo como Julieta Mira (2011) que la sala de audiencias es el espacio en donde se configura una puesta en escena, pero no en la que se desarrolla el “ritual judicial hasta una conclusión o un desenlace dramático, que tienen por fin generar una solución catártica al conflicto que se pretende dirimir en el Tribunal” (2011: 340), sino en la que se despliega el debate político y las disputas por el sentido de lo sucedido en el marco de un mismo lenguaje y discurso, el jurídico, que tiende puentes de entendimiento entre partes radicalmente opuestas, de mismas normas y reglas de comportamiento, de un mismo espacio-tiempo, y de la disputa por un mismo relato, el de los hechos como delitos, que se constituirá en verdad jurídica.

Clifford Geertz sostiene que el derecho está vinculado con “un fenómeno bastante más fundamental, sobre el que de hecho descansa toda cultura: esto es, el de la representación. La versión de los hechos que se presenta con el fin de que pueda ser defendida por los abogados, escuchada por los jueces [...] es sólo eso, una versión...” (1994: 202). La demanda de justicia en términos jurídicos descansa sobre la lucha por el sentido de los hechos ocurridos como

14 No es este artículo el lugar para profundizar dicha problemática en particular, pero es interesante señalar que había una percepción de rigidez jurídica sobre la fiscalía que imposibilitaba la obtención de conquistas en términos de tratamiento de testigos, aceleración del juicio, entre otras cuestiones, concluyendo esta disputa con la renuncia de los fiscales en funciones al finalizar las audiencias preliminares de establecimientos de acuerdos para organizar el desarrollo de la instancia oral del megajuicio ESMA III, resultando en el retraso del inicio del megajuicio un mes. En: “Nueva postergación en el juicio por la ESMA”, *Página 12*, 22 de octubre de 2012. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-205842-2012-10-18.html> y <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-206123-2012-10-22.html>.

delitos con particularidades que la querrela y la defensa toman y describen con el objetivo de que fiscales y jueces las tengan en consideración a la hora de investigar y sentenciar.

Pita y Sarrabayrouse Oliveira (1997), en un trabajo realizado en conjunto, concluyen que la tensión entre hecho y ley se enmarca en la tensión entre la noción de ciudadanía, que corresponde a la formulación jurídica despersonalizante de los individuos, y la de subjetividad, en la que emergen sensibilidades legales¹⁵. Así,

“es posible resituar al derecho estatal como modo de juridicidad dominante y no único, reconociendo la existencia de otras juridicidades así como la de diferentes y coexistentes sensibilidades legales [e] ...indagar en la cuestión de la ciudadanía como ‘construcción’ estandarizada, que –encubriendo las desigualdades y diferencias– presenta a la sociedad civil como una suma de individualidades autónomas, responsables y portadoras de deberes y derechos” (1997: 8-9).

Es justamente lo que las autoras señalan lo que se litiga en estos juicios mediante la introducción del debate político y las disputas por el sentido de lo acontecido en la última dictadura dentro del escenario jurídico, transformando tanto las prácticas jurídicas como las demandas de justicia, haciendo lugar a las sensibilidades legales en pugna. Lo político y lo jurídico, ámbito profano y ámbito sagrado, se entremezclan provocando quiebres, rupturas y transformaciones.

Los agentes profesionalizados y los no profesionalizados, descritos por Sarrabayrouse Oliveira (1997), ven enfrentadas sus sensibilidades legales, pero en la configuración del escenario jurídico como el espacio en el que se produce la puesta en escena de la disputa por el sentido en lenguaje jurídico. Como define Mira a través de Entelman, “el discurso jurídico se conforma por un conjunto de reglas, técnicas y determinaciones ideológicas” (1997: 340) en el que, como Clifford Geertz afirma, se pone en juego el modo en que la representación legal de los hechos, que es normativa desde sus inicios, (en caso de X, entonces Y), se representa en los casos concretos (ya que X, por lo tanto Y) (1994). Y es aquí donde infiero que todas las partes actuantes en estos juicios, tanto dentro de sí mismas como entre ellas, llevan a cabo las disputas por el sentido y las rupturas del discurso jurídico por la retórica militante y del discurso militante-político por la retórica jurídica, provocando lo que llamé en un principio el *desborde* del ritual judicial. Porque es en la identificación de los individuos (víctimas y victimarios), de lo sucedido (los delitos cometidos) y de la forma de demostrarlo (construcción de la prueba) donde reside la disputa político-jurídica. Así, el ritual, sobreexigido por las múltiples retóricas en juego y tensionado por los actores dentro de su espacio

15 Pita y Sarrabayrouse Oliveira (1997) abordan la distancia entre hecho y norma, desarrollada por Clifford Geertz en su capítulo 8 del libro *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*, que se produce en el marco de los juicios llevados a cabo por violencia policial. A partir de la utilización del concepto de sensibilidad legal afirman que la representación de los acontecimientos en forma judicializable por parte de la justicia, por un lado, y por parte de los familiares de las víctimas, por otro, difiere: “La diferencia entre la definición legal de un hecho y la ‘sensibilidad legal’ a partir de la cual es interpretado, define los modos en que se actuará, las percepciones que produce y en fin, los distintos sentidos de justicia que la sostienen” (Pita y Sarrabayrouse Oliveira, 1997: 2).

ordinario de ejercicio, flexibiliza su procedimiento, incorpora nuevas formas y estrategias jurídicas, reconfigura su espacio. Por un lado, *delitos de lesa humanidad, genocidio, imprescriptibilidad, continuación del ejercicio del delito, responsabilidad estatal, plan sistemático delictivo, práctica sistemática, terrorismo de estado*; por otro lado, *guerra civil, guerra contra la subversión, terroristas, estado de excepción, defensa de la patria, atentados terroristas*.

Es por ello que resulta necesario tener noción no sólo del ritual judicial en sí mismo, es decir, de las normas y los modos jurídicos que se ponen en marcha en cada audiencia de manera ceremonial, sino, además, lo que sucede fuera de ellas en los cuartos intermedios, en los almuerzos en el 9º piso, en el quiosco del entrepiso, en lo que ocurre luego de cada testimonio brindado, en la espera antes de comenzar la audiencia del día, en los espacios de circulación de los diferentes participantes y acompañantes de los juicios, en la primera audiencia de apertura y en la última en la que se dicta la sentencia de la instancia oral, debido a que el ritual es extendido hasta los márgenes *desbordando* por el activismo político que los distintos organismos y organizaciones de una y otra parte desarrollan tanto dentro del espacio de ejercicio de la justicia como fuera de ella siendo parte de él.

LOS CUARTOS INTERMEDIOS SON momentos de traducción entre el público de lo sucedido durante la audiencia, de intercambios de opiniones e información al respecto, y de encuentro y cruce de algunas palabras entre los distintos actores. En una oportunidad en una audiencia del megajuicio ESMA II, la afirmación de uno de los imputados durante su ampliación declaratoria de la existencia de los vuelos de la muerte¹⁶ se constituyó en el tema de charla durante todo el cuarto intermedio, en el hall de la sala de audiencias, en el camino hacia el quiosco del entrepiso y mientras tomábamos un café y comíamos unos sandwiches calientes hasta el reinicio de la audiencia. La conversación se daba entre abogados querellantes, querellantes, miembros del activismo e investigadores. Los abogados querellantes relataban que un imputado había ido especialmente a escuchar la ampliación indagatoria de otro imputado y que cuando este último confirmó los episodios de los vuelos de la muerte, el primero se agarró la cabeza. Decían, además, que era importante que cometieran estas manifestaciones de “sincericidio” en sus declaraciones, aun cuando no fueran determinantes para la sentencia. Luego comentaron entre todos que el tribunal de la causa en cuestión desconocía la lista de víctimas debido a que cada vez que se presentaba una víctima/testigo el presidente del tribunal se mostraba sorprendido y revisaba el listado; no estaba enterado de la lista de testigos de cada día y era muy intolerante con las expresiones del público ante los testimonios.

16 Los “vuelos de la muerte” fueron una de las prácticas de exterminio desplegadas por el terrorismo de Estado que consistía en arrojar a los secuestrados al mar en pleno vuelo.

LOS ALMUERZOS SON momentos de comentarios sobre lo sucedido en la audiencia hasta el momento (como en los cuartos intermedios), de pasada en limpio de estrategias y/o de distensión. En el restaurante del 9° piso se cruzan todos, abogados querellantes y querellantes, abogados de la defensa, testigos y actores de otras megacausas en instancia oral. En uno de estos almuerzos unos abogados querellantes estaban hablando entre sí y bromeando cuando pasó una de las abogadas de la defensa (físicamente muy voluptuosa) y dijeron a coro “Miss juicios de lesa” y se rieron. Ante mi mirada de asombro me dijeron que los chistes y las cargadas distendían los momentos que pasaban en las audiencias y en su vida profesional.

Generalmente las denominaciones de las megacausas corresponden a los nombres de los ex centros clandestinos debido a que una forma de ordenamiento para investigar los delitos cometidos durante la última dictadura fue por lugar de comisión, ya que existe correspondencia entre el grupo de víctimas secuestradas y el grupo de victimarios en funciones al momento del secuestro y desaparición. Es así como existe una relación intrínseca entre los actuales procesos judiciales y los lugares de detención, tortura y exterminio, muchos de ellos transformados en sitios de memoria donde se llevan a cabo diferentes actividades culturales y de análisis, y pueden visitarse. En estos espacios de circulación de los diferentes actores intervinientes directa o indirectamente en los juicios se producen y desarrollan jornadas de debate sobre los juicios argentinos y/o las violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos en distintos países del mundo, lo que significa que los juicios son pensados. Incluso fiscales y abogados querellantes son invitados como panelistas para poder compartir reflexiones y experiencias.

Si tenemos en cuenta las luchas, tensiones y acciones de cada parte dentro del espacio judicial y podemos describir el ritual judicial incorporando todas las variables intervinientes en este, vemos al ritual operando por fuera de los márgenes de su espacio ordinario de acción adaptando estrategias jurídicas y creando nuevas formas. Haciendo lugar al despliegue de las sensibilidades legales dentro de su ámbito posibilita la canalización de disputas políticas antagónicas.

Extraordinariedad y megajuicios

Ahora bien, fue necesario para profundizar el entendimiento sobre lo observado en estos juicios rastrear su conceptualización jurídica y su lugar dentro del poder judicial. Por definición es de interés remarcar que los “delitos de lesa humanidad”¹⁷ configuran crímenes extraordinarios¹⁸. Para Lorenzetti y Kraut (2011) se

17 La definición se encuentra en el artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional de 1998. Para un análisis en profundidad sobre el concepto jurídico de delito de lesa humanidad y su historia ver: Lorenzetti y Kraut (2011).

18 Las causas que tratan delitos federales son denominadas “causas extraordinarias”, mientras las causas ordinarias se corresponden al tratamiento de delitos comunes. “La Justicia Penal Nacional [...] se dividía en dos fueros: el fuero federal y el fuero ‘ordinario’. En oposición al ‘ordinario’, el fuero federal también era llamado ‘de excepción’. Supe que los delitos ordinarios trataban los ‘delitos comunes’ (lesiones, robo, hurto, homicidio), mientras que el fuero ‘de excepción’ trabajaba con las violaciones a las ‘leyes especiales’ (ley de drogas, ley de marcas, delitos contra la administración pública, entre otras)” (Eilbaum, 2008: 32).

trata, por un lado, de crímenes cometidos conscientemente, esto es, planificados de manera sistemática o generalizada contra una población civil, motivados por los estigmas adjudicados a los miembros de la misma; es decir, son delitos que vulneran a la persona como integrante de la humanidad atentando contra su vida y dignidad, por lo tanto, violentan delitos humanos fundamentales. Y por otro lado, un grupo estatal o paraestatal es el que planifica y lleva adelante el accionar delictivo de manera secreta y utiliza medios clandestinos de operación para llevar a cabo los hechos contra un grupo civil. Es por ello que “la categoría de crímenes de lesa humanidad es *excepcional*, lo cual se evidencia también por alguna de sus consecuencias: imprescriptibilidad, imposibilidad de amnistía y su aplicación retroactiva” (2011: 30, la cursiva es propia).

Esto significa que lo juzgado no son las ideologías que llevaron a la instalación del terrorismo de Estado o a la decisión de la opción por la lucha armada, sino el uso ilícito del aparato del Estado y sus mecanismos para la comisión de delitos contra miembros estigmatizados de la población civil. Afirmación última que está en disputa dentro del ámbito judicial en los aludidos procesos judiciales, aun cuando este es uno de los presupuestos para su desarrollo, denotando una lucha por el modo en que la sociedad argentina se organiza estatal, social y políticamente¹⁹. Y es a partir de esta que el ritual tramita el antagonismo político basado en la caracterización social de amigos-enemigos.

El ámbito jurisdiccional argentino al que pertenecen estos delitos es el fuero federal que posee “competencia en todo el país que atiende en materia de estupefacientes, contrabando, evasión fiscal, lavado de dinero, y otros delitos que afectan a la renta y a la seguridad de la Nación”²⁰ y por tratarse de delitos penales pertenecen para su tratamiento a la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal. Esta está compuesta por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal Correccional Federal, 12 Juzgados Criminales y Correccionales Federales con 24 secretarías y 6 Tribunales Orales en lo Criminal Federal (TOF)²¹, tiene asiento en el edificio dependiente del Poder Judicial ubicado en Comodoro Py 2002 y es, específicamente, en las salas AMIA y SUM en donde tiene lugar el desarrollo de la instancia oral de los juicios por delitos de lesa humanidad en la Ciudad de Buenos Aires. La justicia federal se caracteriza como *excepcional y limitada* (Jiménez, s/f) debido a que las causas que indaga son *extraordinarias* en cuanto a las leyes y las normas a las que apela, y al objeto que investiga y sobre el cual sentencia. Por ello mismo, el Ministerio Público Fiscal creó en el 2007 la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado

19 “Si las cosas hubiesen sido diferentes –normales, por así decir–, tal vez vos [Mario Villani] y yo [Raúl Eugenio Zaffaroni] nos hubiésemos encontrado enfrentados. Podía haber sido el juez que te sentenciase. Y ahora estoy prologando tu testimonio. En esta paradoja está la primera clave; no hubo *dos demonios*, sino un infierno que impidió ese enfrentamiento. Cualquiera sea el juicio sobre lo que vos y otros muchos más hayan hecho, el infierno me une a vos en solidaridad con tu dolor de víctima sobreviviente de campos de concentración” (Zaffaroni, en Villani y Reati, 2011: 13).

20 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. “Administración de Justicia”. Disponible en: <http://www.jus.gob.ar/la-justicia-argentina/administracion-de-justicia.aspx>

21 Poder Judicial de la Nación. Disponible en: <http://www.pjn.gov.ar/>

“...con el propósito de llevar a cabo acciones tendientes a que en el tiempo más breve posible se finalice la etapa de instrucción en la que se encuentran la mayoría de las causas y se realicen los juicios orales y públicos en todas las jurisdicciones del país, con la debida observancia del debido proceso y con el menor grado posible de exposición de las víctimas de las graves violaciones a los derechos humanos” (Ministerio Público Fiscal, 2007)²².

y en el 2013 esta Unidad Fiscal fue convertida en la Procuraduría de crímenes contra la humanidad con el fin de “continuar la tarea desarrollada por la Unidad de Coordinación, a la que vino a reemplazar, ampliando sus funciones y siendo dotada de más y mejores recursos”²³.

Debido a todo lo anteriormente expuesto, sostengo, entonces, que la *extraordinariedad* es jurídica e histórico-institucional. Su *excepcionalidad* se vislumbra en los modos de abordaje de estos procesos judiciales que despliegan los distintos actores judiciales involucrados en estos megajuicios que se corresponden a *megacausas*²⁴. En términos de manejo estratégico tanto de la cantidad: de los delitos juzgados, de imputados, de defensas, de víctimas, de querellas, de testigos; como de cualidad: los hechos que deben ser construidos como objeto judicial son sucesos pertenecientes a la historia nacional y regional; es decir, *excepcionales/extraordinarios* en términos de disputa jurídico-política debido a que los delitos a develar, probar y reconstruir son hechos realizados con objetivos políticos, en los que están involucrados sujetos políticos, y por los que se establecen luchas y disputas por el sentido (“memorias de la política”²⁵). Es por ello que se revela de importancia e interés la acción jurídica y reacción de cada actor judicial (los jueces, los secretarios, los fiscales, los defensores públicos) dado que son, en definitiva, actores ordinarios, pertenecientes al poder judicial argentino, tratando megacausas *extraordinarias*, llevando a cabo megajuicios, con el objetivo de establecer una verdad oficial sobre lo ocurrido basada en la construcción de un relato jurídico, instituyendo un modo de resolución de conflictos. Estos actores judiciales actúan siguiendo las pautas del ritual judicial, pero de uno que se *desborda*, en términos ordinarios, por las luchas, tensiones y acciones que cada parte despliega dentro del espacio judicial, generando una *sobreexigencia* para el tratamiento de delitos *extraordinarios*.

Al INICIO y al FINAL de la instancia oral asisten todos. Público en general, movimientos sociales, organizaciones políticas, activismo de derechos humanos, familiares de las distintas partes, querellantes, testigos, imputados. En el COMIENZO DEL JUICIO ORAL, se produce la lectura de la elevación a juicio y las acusaciones. Aquí, como en la sentencia, todos los imputados deben estar presentes. Es por ello que la movilización y la militancia son mayores. Si los

22 Ministerio Público Fiscal. (2007) “Informe de gestión” http://www.mpf.gov.ar/Accesos/DDHH/Informe_de_gestion_Unidad_Coordinacion_DDHH_2007.pdf

23 Ministerio Público Fiscal. Disponible en: <http://www.mpf.gov.ar/lesa/Institucional>

24 Extraordinariedad y excepcionalidad que se explicita con el prefijo mega que completa al vocablo “causas”.

25 Nora Rabotnikof entiende a las memorias de la política como “las formas y las narraciones a través de las cuales los que fueron contemporáneos de un periodo construyen el recuerdo de ese pasado político, narran sus experiencias y articulan, de manera polémica, pasado, presente y futuro. Y también a las imágenes de la política que aquellos que no fueron contemporáneos construyen de ese pasado a partir de testimonios, recuerdos, documentos. O sea, a las memorias de otras memorias” (2006: 260-261).

públicos superan las capacidades de los auditorios son utilizados como adicionales otras salas y se transmite la audiencia por los televisores. En el exterior de Tribunales se desarrolla una vigilia tanto del activismo perteneciente a la querrela como a la defensa, donde se producen las tensiones y habituales provocaciones.

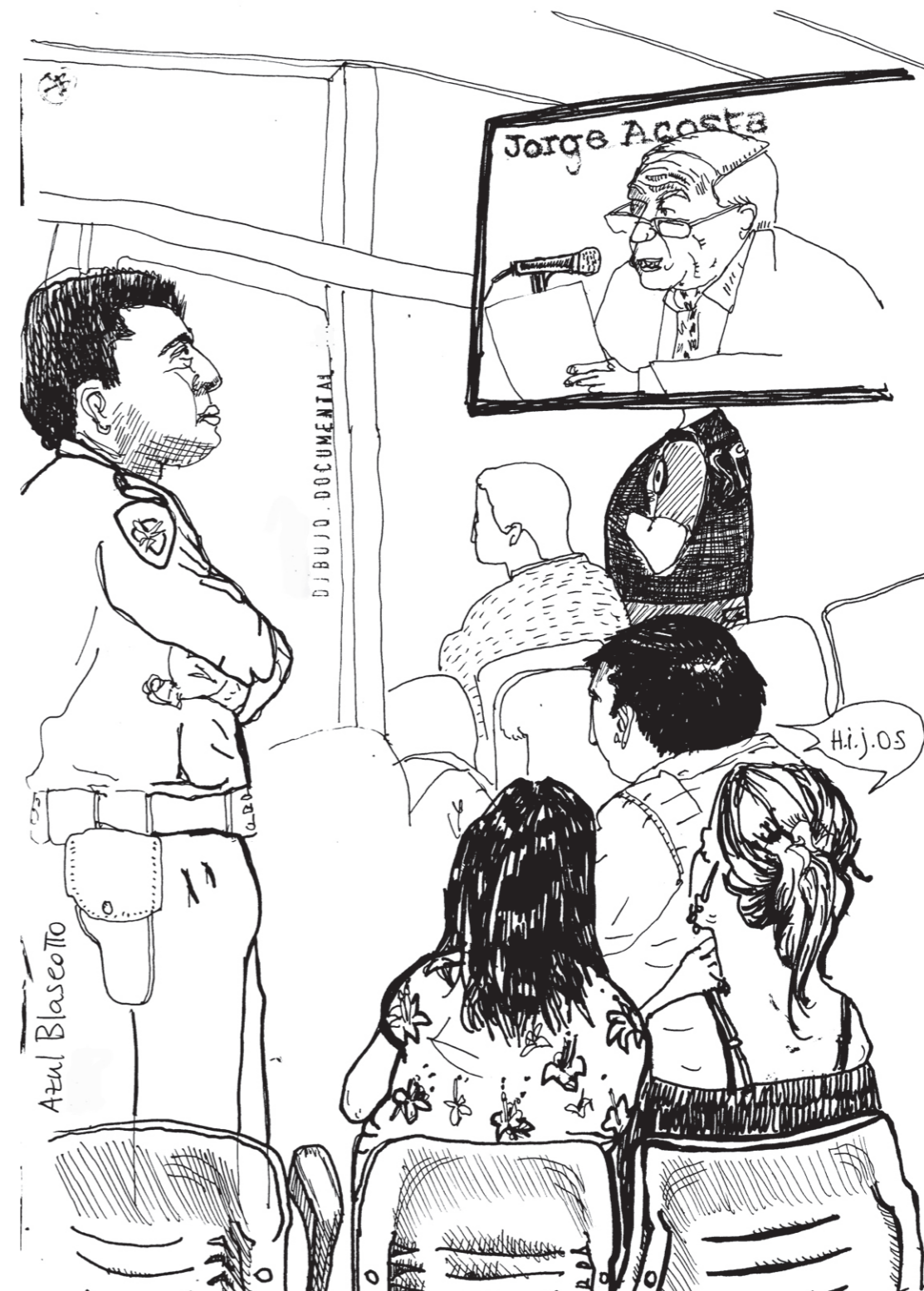
En la SENTENCIA, se instala un escenario en la calle y una pantalla gigante desde donde puede verse y escucharse la lectura. Antes y luego de la audiencia se desarrolla un acto con discursos y bandas musicales invitadas. Quienes van a la sala de audiencias son los familiares de las víctimas, las víctimas, los querellantes y los representantes de los organismos de derechos humanos y movimientos sociales. Algunos deciden estar en la calle. Cuando comienza la lectura, el silencio impera para escuchar con atención la sentencia y la argumentación. Se manifiesta reprobación cuando se muestra a los imputados, se aplaude como aprobación la pena otorgada, se demuestra descontento si es considerada baja. Alegría, críticas, quejas, llanto e inmensos abrazos finales. Hablando con una querellante luego de la lectura de la sentencia del megajuicio ESMA II me dijo con emoción y una gran sonrisa: “Independientemente de las críticas, es una etapa concluida”.

El público de la defensa también moviliza. En la sala AMIA, llena su auditorio y, luego de cada sentencia, se levanta y canta el himno nacional argentino a capela.

En este sentido, entiendo que la reivindicación de “justicia”, en los casos que aquí nos conciernen, será comprendida sólo si es acompañada por los otros dos términos que componen el lema: “memoria” y “verdad”, debido a que la representación de la justicia a la que se apela es la del sistema jurídico que construye un relato oficial verdadero de lo ocurrido bajo la narración de un sólo tipo de hechos, el juzgable, el de los delitos cometidos, que involucra a víctimas y a victimarios y del que existen pruebas de su consumación. De esta manera, el espacio jurídico se constituye en escenario al que se han trasladado las disputas por el sentido que se llevaron y son llevadas a cabo en el espacio público bajo la *retórica militante*, que se compone de acciones, reacciones, opiniones, relatos, y modos de habitar y abordar, en este caso los juicios de lesa humanidad, que aluden a las sensibilidades legales desplegadas y puestas en juego y por las que el sistema jurídico se ve *sobreexigido* a tal punto que se encuentra *desbordado*, siendo necesarias nuevas estrategias y figuras jurídicas, y reconfiguraciones en su espacio y tiempo. X

Bibliografía

- Eilbaum, Lucía (2008). *Los “casos de policía” en la Justicia Federal Argentina en la Ciudad de Buenos Aires. El pez por la boca muere*. Buenos Aires: Antropofagia.
- Foucault, Michel (2011) [1978]. *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- Geertz, Clifford (1994). “Conocimiento local: hecho y ley en la perspectiva comparativa”. En: *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*. Barcelona: Paidós. Pp. 195-262.
- Jiménez, Eduardo (s/f). *Derecho Constitucional Argentino*. Cap. XXXV. Edición digital <http://www.profesorjimenez.com.ar/libro%20derecho%20constitucional%20argentino1.htm>. Fecha de última consulta: marzo de 2015.
- Kaufman, Ester (1991). “El ritual jurídico en el juicio a los ex comandantes. La desnaturalización de lo cotidiano”. En: Rosana Guber, *El salvaje metropolitano*. Buenos Aires: Legasa.
- Lorenzetti, Ricardo Luis y Kraut, Alfredo Jorge (2011). *Derechos humanos: justicia y reparación. La experiencia de los juicios en la Argentina. Crímenes de Lesa Humanidad*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Ministerio Público Fiscal. (2007) “Informe de gestión”. Disponible en: http://www.mpf.gov.ar/Accesos/DDHH/Informe_de_gestion_Unidad_Coordinacion_DDHH_2007.pdf. Fecha de última consulta: marzo de 2015.
- Mira, Julieta (2011). “El juicio penal como puesta en escena. Una mirada etnográfica de los juicios por crímenes de lesa humanidad en la Argentina”. En: *Revista electrónica del Instituto “Ambrosio L. Gioja”, Año V, Número especial, Facultad de Derecho, UBA*. Disponible en: http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R000E01A005_0036_pd-der-humanos.pdf. Fecha de última consulta: marzo de 2015.
- Mouffe, Chantal (2009). *En torno a lo político*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Pita, María Victoria y Sarrabayrouse Oliveira, María José (1997). “Los hechos y las leyes. Derecho estatal y sensibilidades legales”. Ponencia presentada en *IV Jornadas de Jóvenes Investigadores en Antropología Argentina*, Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, Buenos Aires, Argentina.
- Rabotnikof, Nora (2006). “Memoria y política a treinta años del golpe”. En: Lida, Clara E.; Crespo, Horacio y Yankelevich, Pablo. *Argentina 1976. Estudios en torno al golpe de estado*. Méjico: Fondo de Cultura Económica.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José (1997). “Los juicios orales y la construcción del objeto judicial”. En: *Revista electrónica Noticias de Antropología y Arqueología (NAyA)* N° 18, Octubre. <http://www.naya.org.ar/articulos/politica02.htm>. Fecha de última consulta: marzo de 2015.
- Villani, Mario y Reati, Fernando (2011). *Desaparecido. Memorias de un cautiverio*. Buenos Aires: Biblos.



Azul Blaseotto.
Declaración del acusado
“Tigre” Acosta. Causa
ESMA II, 2011.
Tinta sobre papel.

ENTREVISTA A ENZO TRAVERSO

Uno no puede trabajar sobre el mundo contemporáneo sin asumir una parte de subjetividad

Por Nadia Tahir*

En esta entrevista, el historiador Enzo Traverso, especializado en la historia europea y en la historia intelectual del siglo XX, reflexiona sobre el rol de los investigadores que trabajan sobre el tiempo presente. Como académico italiano que desarrolló gran parte de su carrera en Francia, repiensa las singularidades de estas investigaciones en el marco de una “globalización” de sus planteos y discusiones.

* Nadia Tahir es *Maître de Conférences* en la Universidad de Caen Basse-Normandie. Es doctora en Estudios Románicos por la Universidad de Paris-Sorbonne y miembro exterior del Núcleo de Estudios sobre Memoria. Ha trabajado sobre movilizaciones de víctimas de la última dictadura en Argentina y más ampliamente sobre la noción de víctima en el marco de las construcciones memoriales sobre el pasado. Ha publicado varios artículos y su tesis de doctorado: *Argentine. Mémoires de la dictature* (2015), Rennes: PUR.



Fotografía: Magali Molinié

Nadia Tahir: Me gustaría empezar con una cita de su obra *La Historia como campo de batalla*: “[...] la historia de los conceptos me parece actualmente indispensable para que los historiadores tomen conciencia de las herramientas con las que trabajan, así como para deconstruir las palabras a través de las cuales se hace la historia, y sus actores la conciben y la representan. Hay que saber de dónde vienen los conceptos que usamos y por qué usamos esos y no otros”¹. ¿Cómo llegó a esta constatación? ¿Algún trabajo concreto lo llevó a hacer esta observación?

Enzo Traverso: Llegué a la historia de los conceptos –que Reinhart Koselleck construyó como disciplina (*Begriffsgeschichte*)– gracias a mis trabajos sobre la historia intelectual, sobre todo la del espacio cultural alemán². La historia de los conceptos es una corriente de la historiografía que ha sido bastante ignorada en el marco de investigaciones empíricas. Todos los historiadores de esa disciplina tienen una formación en filosofía y/o filología. Y vienen, en general, de un ámbito intelectual más bien de derecha. Sin embargo, han crea-

¹ Traverso, Enzo (2012). *La historia como campo de batalla. Interpretar las violencias del siglo xx*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, p. 21.
² Véase, por ejemplo, Koselleck, Reinhart (2001). *historia|Historia*, Madrid: Trotta y *Los estratos del tiempo: estudios sobre la historia* (2001), Barcelona: Paidós.

do una verdadera corriente que llevó a la publicación de una obra en varios tomos, los *Geschichtliche Grundbegriffe*, es decir, los conceptos fundamentales de la historia. Se trata de entender el marco de los conceptos que el historiador utiliza y de establecer su historia, pues tienen una historicidad. Algunos tienen cuatro o cinco siglos, pero no siempre fueron empleados con el mismo objetivo, la misma función y, sobre todo, no siempre tuvieron el mismo significado. Todo esto me parecía un punto de inicio importante. Entonces, partiendo desde la perspectiva de la historia intelectual, me pregunté cuál era el aparato conceptual historiográfico utilizado para trabajar la historia del tiempo presente y cómo las reflexiones de esa corriente historiográfica contemporánea podían ayudarnos a estudiar espacios totalmente ajenos a los de esta escuela alemana.

Esta reflexión surge de una experiencia personal en el marco de mis intercambios en otros países europeos y, sobre todo, en países latinoamericanos. En una época a la que llamamos “globalización”, dentro de la cual se globalizan problemáticas, y a pesar de que los objetos de investigación puedan ser distintos, hay cuestiones comunes. Trabajamos a una escala global con conceptos que no siempre se manejan de la misma manera. Mis interrogantes partían de esta constatación. Sin embargo, me parece un poco difícil pasar de la reflexión estrictamente teórica y abstracta a pensar el es-

tatuto de los conceptos en una tradición intelectual, historiográfica y nacional y su aplicación a otros contextos y su globalización. Más allá de la historia conceptual, es algo que nos concierne a todos como investigadores. Por ejemplo, hay muchos historiadores que están obsesionados con los archivos, las fuentes, que son muy rigurosos en su forma de tratarlos y que pueden elaborar análisis muy finos de algunas fuentes, pero que no cuestionan nunca las premisas epistemológicas de su trabajo. Para alguien como yo, que intenta establecer una historia social de las ideas y de los intelectuales, la articulación entre los conceptos y las fuentes, entre una perspectiva intelectual general y un trabajo empírico, no es evidente. Plantea problemas y conviene cuestionarse. No es el caso de todos los historiadores.

N. T.: Pero el desfase entre lo empírico y lo teórico, ¿sólo se refiere a los que trabajan sobre la historia del tiempo presente o a todas las ramas de la historia?

E. T.: Creo que los que se dedican a la historia contemporánea están más expuestos a este tipo de interrogaciones y reflexiones. Los que trabajan sobre la Edad Media o la historia antigua, a veces tienen que apropiarse de herramientas muy sofisticadas o más complejas que los que investigan sobre épocas más contemporáneas. Tienen que conocer filología, lenguas muertas,

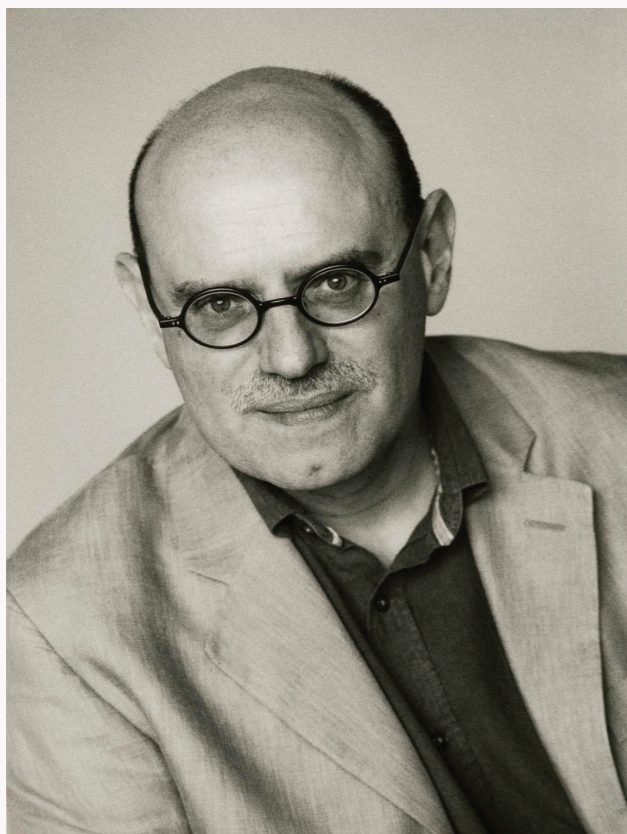
teología, etcétera. Pero quienes trabajan sobre la Edad Media dicen: “investigo sobre este tema, hay un corpus bien definido”; las fuentes son precisas, son, *a priori*, circunscriptas. Sin embargo, para quienes se centran en historia contemporánea hay una proliferación de fuentes que les obliga a utilizar métodos diferentes y a interrogarse sobre esos métodos y sobre los conceptos con los que trabajan.

N. T.: Con esto quiere decir que muchos historiadores empiezan a estudiar un corpus “difuso” sin dominar necesariamente las herramientas antes de empezar, ¿es una constatación que hizo en varios países?

E. T.: Siempre me han sorprendido las situaciones paradójicas. Alemania, ya que hablábamos de la historia de los conceptos, es un país en el que la historiografía contemporánea es muy positivista, allí nació la historia de los conceptos y, sin embargo, es quizás el país en el que esta articulación a la que me refería antes se practica menos. Esto se puede relacionar con la herencia de las historias nacionales en una época de globalización. Por una parte, hay países, como por ejemplo Francia, que tienen una tradición de la cual están muy orgullosos. Tienen una actitud un poco conservadora, ya que se dan cuenta de que esta tradición no está en los niveles en los que estaba antes. El lugar de Francia, en términos de producción a escala global, no es el que

UNA TRAYECTORIA TRANSNACIONAL

Enzo Traverso nació en Italia en 1957. Tras estudiar la carrera de Historia en su país natal, obtuvo en 1989 su doctorado en la École des Hautes Études en Sciences Sociales (EHESS) en París bajo la dirección de Michael Löwy. Ha sido docente en el EHESS y en la Universidad de Picardie en Francia. Fue profesor invitado en Alemania (Universidad libre de Berlín), en Argentina (Universidad Nacional de La Plata), en España (Universidad de Valencia y Universidad Autónoma de Barcelona) y en México (Universidad Autónoma de México, Universidad del Claustro de Sor Juana, Instituto Nacional de Antropología e Historia), entre otros países. Es actualmente *S. B. Winokur Professor in the Humanities*, en la Universidad de Cornell de Nueva York. Ha publicado numerosas obras traducidas a varios idiomas, de las cuales se pueden destacar en español: *La violencia nazi. Una genealogía europea* (2003). Buenos Aires: FCE; *A Sangre y Fuego. De la Guerra Civil Europea, 1914-1945* (2009). Buenos Aires: Prometeo; *El pasado. Instrucciones de uso* (2001). Buenos Aires: Prometeo; *La Historia como campo de batalla: interpretar las violencias del siglo xx* (2013). Buenos Aires: FCE; *El final de la modernidad judía. El giro conservador* (2014). Buenos Aires: FCE; y *¿Qué fue de los intelectuales?* (2014). Buenos Aires: Siglo XXI. En su libro *La Historia como campo de batalla...*, Enzo Traverso retoma algunos de los debates historiográficos más importantes del siglo xx y propone repensar los conceptos que más circulan en la historiografía contemporánea en la actualidad.



tuvo hace cincuenta años. En este contexto, hay una tendencia a defender un sistema institucional. Podemos hablar, por ejemplo, del peso de las escuelas que se dividen los puestos en las universidades porque tienen un anclaje institucional muy fuerte. Todo esto puede tener un efecto conservador muy nefasto.

Hay tendencias que se cristalizan, por ejemplo, hay corrientes dominantes en el mundo anglosajón a las que la historiografía francesa sólo se acerca con mucho retraso. Para que esto cambie tiene que haber choques, detonadores, revueltas como las que hubo en las periferias de las ciudades francesas en 2005³ y que llevaron a una mayor legitimidad de los estudios poscoloniales. Estos se convirtieron entonces en una corriente en sí misma, con sus especificidades

e interrogantes particulares, con sus propios recursos, con su dinamismo y vitalidad, y se alimentaron del diálogo con lo que se produce en otras partes. En Francia ese proceso se generó con mucho retraso. Ocurre lo mismo en las ciencias políticas o en filosofía.

Por otra parte, hay países más abiertos que no tienen esta misma historia de institucionalización de las disciplinas. Por ejemplo, Italia es un país mucho más permeable a las influencias alemanas, anglosajonas, francesas o hispánicas. Hay países que históricamente siempre han sido puntos de encuentro: es el caso de Argentina. Argentina es un país en el cual hay una obsesión por estar a la vanguardia, cualquier corriente tiene que tener su propia representación y hasta, a veces, de forma caricaturesca. Y para

terminar, hay países muy autistas. Estados Unidos, por ejemplo, es un país con una gran riqueza que absorbe todo a nivel de producción, pero que a la vez traduce muy poco de lo que se produce en otros lados.

Todo esto merece ser estudiado, porque no se trata de un proceso lineal. Me gustaría estudiar cómo la globalización pasa por una suerte de uniformización u homogeneización conceptual. Por ejemplo, un debate que vuelve tanto en España como en Argentina u otros países, es el uso, hoy en día, del concepto de “genocidio” y cómo se está convirtiendo en un prisma a través del cual se interpretan, se leen experiencias históricas muy distintas. Pero esto está ligado al proceso de globalización que conlleva que nos acerquemos a experiencias diversas en el marco de contextos diferentes.

N. T.: En Argentina, la utilización del concepto de “genocidio” constituye efectivamente un debate, pero las investigaciones académicas sobre la represión dictatorial no la generalizan. Creo que es, sobre todo, un debate para los actores que reclaman sobre los crímenes de la dictadura.

E. T.: Es verdad, pero si miramos el caso español, uno de los mayores especialistas de la Guerra Civil Española, Paul Preston, acaba de publicar un libro que se llama *The Spanish Holocaust*⁴. Hace veinte años esto hubiera sido inimaginable. A nadie se le hubiese ocurrido calificar de “Holocausto”, o de “genocidio”, a la Guerra Civil Española, fuera cual fuera la dimensión asesina de esta experiencia histórica. En este caso, la historia conceptual nos ayuda: ¿de dónde viene el concepto de “genocidio”? Pode-

mos escribir su historia e inmediatamente entender que se trata de un concepto de origen jurídico, nacido en el marco del derecho para responder a problemas de orden jurídico: quién es el culpable y quién es la víctima. Hay una transferencia que se opera progresivamente desde ese marco de origen y que va hacia las ciencias sociales y, particularmente, la historiografía. Se produce entonces un choque. Si nos interrogamos sobre los conceptos que utilizamos podemos entender que en la forma de acercarse a las violencias políticas en el mundo contemporáneo, hay cierta ósmosis entre un cuestionamiento de tipo ético-político (¿cuál es la herencia de este trauma, de estas violencias, de esta herida que sigue siendo profunda?) y las implicancias ligadas a la forma de escribir este pasado. Un pasado que todavía no se “enfrió”, que no está del todo cerrado, cuyas huellas en el presente siguen siendo muy fuertes. Creo que para esto la historia conceptual –interrogarse sobre las premisas epistemológicas del propio trabajo– puede ser útil.

N. T.: En este choque están efectivamente la justicia y las ciencias sociales, pero también están los actores, las víctimas de las cuales usted habla en sus obras. Entonces se trata también de interrogarse sobre la relación entre actores e investigadores. ¿En qué medida cuando uno utiliza conceptos como el de “genocidio” se puede decir que hay una relación muy marcada con estos actores?

E. T.: De nuevo, tanto el derecho como las ciencias sociales no existen suspendidos o levitando en el aire. Están anclados en contextos sociales y políticos y entonces el uso

3 En noviembre de 2005, tras la muerte de dos adolescentes en Clichy-Sous-Bois, una ciudad de la periferia de París, estallaron disturbios durante más de un mes en numerosas localidades en las afueras de las grandes ciudades francesas. Desde entonces se publicaron muchos trabajos de investigadores que relacionan estos acontecimientos con los traumas ligados al periodo del final de la colonización francesa y con el hecho de que muchos jóvenes franceses descendientes de la inmigración estuvieron implicados en esos disturbios.

4 Preston, Paul (2012). *The Spanish Holocaust*, Londres: Harper Press; *El Holocausto español* (2013). Madrid: Libros del Borsillo.

de conceptos por parte de los actores o de colectivos implica una demanda de reconocimiento. Podemos hacer varios comentarios en relación con esto. Durante mucho tiempo se ha utilizado el término “genocidio” para despolitizar los acontecimientos. El caso argentino es bastante emblemático. Durante dos décadas, ya no es el caso hoy, se evacuó la cuestión del compromiso político, de la lucha armada, de la memoria de las luchas y de la militancia. Utilizar el término “genocidio” era muy importante para obtener el reconocimiento de las víctimas, pero también, en algunos casos, era una forma de despolitizar. Por ejemplo, en España, ahora ya no se trata de una guerra entre democracia y fascismo, es una catástrofe humanitaria en la que la cuestión central es la de los derechos humanos ultrajados y violados. Entonces se oculta la dimensión política.

Cuando los investigadores están en contacto con los actores, trabajan en medio de contradicciones y tensiones que hay que asumir. No podemos pretender estar como observadores neutros para tomar apuntes y para escucharlos sin tener alguna implicación subjetiva. Sería falso. Sin embargo, es evidente que si damos el paso y decimos que escribimos “en nombre de las víctimas”, entonces se plantea un problema, pues el punto de vista asumido puede llegar a anular la distancia crítica indispensable para investigar. Y creo que es una contradicción que no se puede resolver.

N. T.: En este caso, ¿los análisis sobre el pasado reciente se alimentan de esta tensión?

E. T.: Por supuesto, pero creo que la única cosa honesta que se puede hacer es asumir

esta contradicción. Uno puede resolver el problema adoptando la posición de la neutralidad axiológica de la ciencia, pero todos los que pretenden esto en la introducción de sus libros son hipócritas y falsos. Se puede perfectamente ver el grado de implicación que hay en la selección de las fuentes, la definición del objeto de estudio y la forma de tratarlo. En este sentido, un caso emblemático y que tendría que ser estudiado por todos los historiadores del mundo contemporáneo sigue siendo el *Historikertreit*, el debate entre historiadores que tuvo lugar en Alemania en los años ochenta en torno al Holocausto⁵. Desde el plano intelectual es una experiencia fundadora, ya que todos los debates a los cuales nos hemos enfrentado en los últimos treinta años están condensados en aquella discusión y experiencia. Hay historiadores que han sido, con razón, criticados por plantear y elaborar interpretaciones que tenían rasgos apologéticos. Eran, sin embargo, partidarios de la objetividad, del carácter científico de su trabajo. Pienso que esto llevó a un debate sano ya que demostró este tipo de contradicciones y dejó en evidencia que uno no puede trabajar sobre el mundo contemporáneo sin asumir una parte de subjetividad. Es el caso particularmente de las investigaciones sobre el mundo contemporáneo, pero vale para todo tipo de investigación.

N. T.: ¿Esta situación se puede vincular con las relaciones que se plantean entre el investigador y sus testigos?

E. T.: Para contestar a su pregunta, hay que evocar de nuevo la subjetividad y la escritura del pasado. Hay tensiones que hay que asumir y también deben establecerse fron-

teras. No se puede decir a los investigadores cómo tienen que escribir. Cierta dosis de positivismo y de objetividad es también indispensable. El hecho de que, desde la historia oral, el testimonio se haya convertido en una fuente en sí, legítima, y que sea, a veces, la base a partir de la cual uno escribe ha cambiado, de cierta manera, el estatuto del testigo, la relación del investigador con sus fuentes y las implicancias de ello sobre la fuente. La manera en la que los actores de la historia testimonian hoy sobre sus vivencias ha cambiado en comparación con otras formas de testimoniar de hace treinta o cuarenta años. Antes había otra distancia con el acontecimiento y el estatuto del testigo era muy diferente.

Le voy a contar una anécdota que tuvo lugar en Buenos Aires. Me invitaron al Museo del Holocausto para dar una conferencia, hace ya unos años. Los argentinos son muy acogedores y conocí, entonces, a muchas personas. Una señora mayor vino a verme, me enseñó su tatuaje y me dijo: “Yo soy un pedazo de Historia”. Esta actitud no hubiese sido posible antes; en la actualidad los testigos tienen una autoconsciencia del valor de su palabra. El problema del historiador es que cuando intenta estudiar algunos acontecimientos tiene que superar esta aura y la dimensión de heroísmo que rodean al testigo y que están construidas por la memoria. Pero en medio de esto hay que tener en cuenta también que los actores del acontecimiento no tenían en absoluto el sentimiento de ser héroes cuando los hechos se produjeron. Por ejemplo, cuando leemos documentos relacionados con la insurrección de Varsovia, las preguntas que se plantean los actores son las que cualquier organización política enfrentada



Archivo del entrevistado

Cuando los investigadores están en contacto con los actores, trabajan en medio de contradicciones y tensiones que hay que asumir. No podemos pretender estar como observadores neutros para tomar apuntes y escucharlos sin tener una implicación subjetiva. Sin embargo, es evidente que si decimos que escribimos “en nombre de las víctimas”, se plantea un problema, pues el punto de vista asumido puede llegar a anular la distancia crítica indispensable para investigar. Es una contradicción que no se puede resolver.

5 Para una reconstrucción de este debate, Evans, Richard (1989). *In Hitler's Shadow*, New York: Pantheon Books.

Las conmemoraciones del desembarco en Normandía o las de las batallas de la Primera Guerra Mundial se han convertido en un elemento constituyente de la industria cultural. Detrás viene el turismo de la memoria, el pasado cosificado se convierte en un bien de consumo cultural y esto tiene implicancias muy importantes sobre el trabajo de los historiadores.

a una situación absolutamente trágica se plantearía, no hay en ningún caso el sentimiento de ser héroes o de estar desarrollando una acción que va a enmarcarse en la historia y que podría darles un estatuto de gloria. Hay que tener esto en cuenta ya que muchos testigos, que tienen *a posteriori* consciencia de la dimensión excepcional de la experiencia vivida, proyectan retrospectivamente esta consciencia, diferente a la que tenían en el momento de los hechos, y esto puede llegar a tergiversar el acontecimiento. Creo que la ósmosis entre historia y memoria es tan importante hoy en día que esto modifica el estatuto del testigo y hay que estar consciente de ello cuando uno trabaja con esas fuentes.

N. T.: En Francia, por ejemplo, ahora estamos enfrentados a la desaparición de los testigos de la Segunda Guerra Mundial. Esta cuestión que se plantea a quienes trabajan cuestiones centradas en la memoria y la historia reciente, ¿es una situación singular en el marco de la investigación en ciencias sociales?

E. T.: La desaparición de los testigos tiene consecuencias. Nos pone ante el agotamiento de un ciclo, un ciclo de la memoria, pero también un ciclo de la historia, de la escritura de la historia. Sin embargo, conviene señalar que se trata de testigos que han hablado, que han testimoniado

en muchos ámbitos. No podemos decir que estamos ante un riesgo de ininteligibilidad como en los casos en que hay testigos que fallecen y nunca testimoniaron. El problema es más bien lo que harán las nuevas generaciones con estos testimonios producidos en un contexto muy particular. La forma de testimoniar está muy marcada por condiciones generales. La cuestión que se plantea es, sobre todo, saber cuál será la utilización de estos testimonios dados en los noventa o la primera década del siglo XXI dentro de veinte años. Igualmente, me parece que van a surgir nuevos objetos, nuevos planteos. La subjetividad del testigo no constituye la única clave para entender el acontecimiento. No todo está perdido cuando el testigo ya no está.

N. T.: En todo caso, esa idea reproduce el discurso político. Es lo que hemos podido ver, recientemente, con las conmemoraciones del 70° aniversario del desembarco en Normandía y la presencia de numerosos jefes de Estado para lo que se ha llamado “la última conmemoración significativa con la presencia de los soldados de la época”⁶.

E. T.: No hay que ser ingenuo cuando se evocan estos temas. Las conmemoraciones del desembarco en Normandía o las conmemoraciones de las batallas de la Primera Guerra Mundial, o de todo tipo de acontecimiento, se han convertido en un elemento

constituyente de la industria cultural. Detrás viene el turismo de la memoria, el pasado cosificado se convierte en un bien de consumo cultural y esto tiene implicancias muy importantes sobre el trabajo de los historiadores.

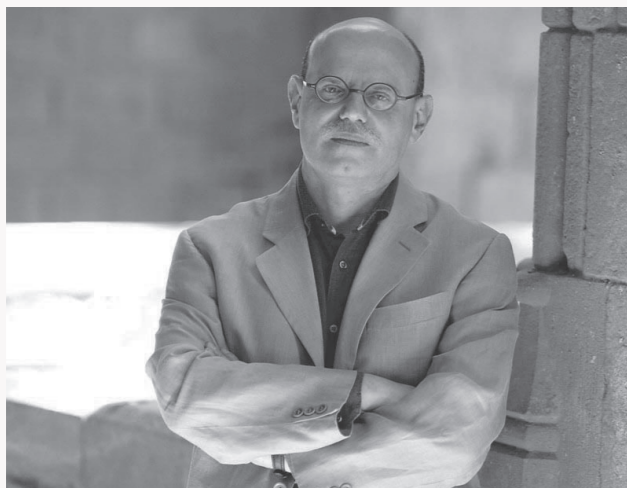
N. T.: En este sentido, ¿podemos decir que el investigador desempeña un papel determinado? ¿Es un observador atento? ¿Le toca adoptar una posición particular?

E. T.: Es un verdadero problema, ya que sabemos perfectamente que se trata de un dispositivo “disciplinario”, en el sentido del término dado por Foucault. Existen las conmemoraciones, la universidad y los medios de comunicación. En ese marco, ¿cuántos historiadores están escribiendo un libro que tienen que publicar antes de tal fecha u otra porque es el periodo de conmemoración de algún acontecimiento? ¿Cuántos jóvenes investigadores trabajan sobre la cuestión porque es un tema que puede ofrecer ciertas oportunidades, por ejemplo, financiamiento para sus investigaciones? En las últimas décadas, el Holocausto se ha convertido en el centro de la Segunda

Guerra Mundial en la representación común del pasado, pero esto no corresponde para nada a la consciencia de los actores de la historia y a la mirada de los contemporáneos de este acontecimiento. Por supuesto, para los judíos era el corazón de la guerra, pero no era así para todo el mundo.

No estamos hablando de un sistema totalitario que impone una ideología sobre lo que hay que investigar o producir, no es una ideología que proviene del Estado y que impone lo que hay que escribir o que impone categorías de interpretación o ciertas temáticas, como una historia vigilada. Estamos hablando de algo totalmente distinto pero mucho más efectivo, de una influencia sobre el mundo mental de nuestros contemporáneos, incluidos los investigadores. Hay que tener esto presente y procurar evitarlo. Son obligaciones que no son formales, pero que tienen un peso significativo. Si decidimos ceder ante este tipo de presiones, entonces nos arriesgamos a alimentar cierto tipo de conformismo ya existente. Sin embargo, si uno quiere evitar estas reglas, entonces va a tener que pagar el precio. Pero hay que hacerlo, aun si parece que quien lo hace es un kamikaze.

⁶ El 6 de junio de cada año se conmemora el desembarco de las tropas aliadas (Canadá, Estados Unidos, Reino Unido principalmente, pero no exclusivamente) en Normandía, al oeste de Francia. Este desembarco ocurrió en 1944 y fue un momento estratégico esencial en la derrota de las tropas alemanas durante la Segunda Guerra Mundial. En 2014, hubo muchas conmemoraciones para celebrar los 70 años de este acontecimiento. El 6 de junio, los presidentes de los principales países occidentales se encontraron en las playas de Normandía acompañados por algunos soldados que habían desembarcado en 1944. Los medios de comunicación y los hombres políticos de varias naciones insistieron sobre el hecho de que era, probablemente, una de las últimas conmemoraciones en la que estarían presentes estos actores que en la actualidad tienen una edad promedio de 85 años.



Archivo del entrevistado

Lo digo porque si pensamos que las décadas de 1960-1970 son ahora un objeto legítimo, fue porque alguien empezó a estudiarlas. Hoy, antes de haber defendido la tesis de doctorado, los estudiantes ya han tenido que presentarse a entrevistas para saber cuál va a ser su tema de investigación; en este marco, buscan temas que les garanticen un puesto de trabajo en la universidad. Es el paradigma neoliberal. Ahora les pedimos a los jóvenes que gestionen sus carreras según el principio de la competencia, de la productividad, tienen que saber venderse en el mercado. Eso no era así antes.

N. T.: ¿Cómo se legitima entonces un nuevo objeto de investigación si es tan difícil proponer temas de tesis que van en direcciones distintas a las propuestas y/o apoyadas por las instituciones?

E. T.: Es evidente que no estoy defendiendo el conformismo. El año pasado participé en París en un coloquio sobre las Revoluciones. Estaba muy bien, todo era muy interesante, pero también me impresionó un poco ver cómo algunos jóvenes investigadores trabajaban sobre temáticas “revolucionarias”, “la revolución” en el siglo xx como objeto de estudio, desde la Revolución Rusa hasta las guerrillas de los años setenta. Me sorprendió ver hasta qué punto

un acontecimiento o una experiencia se cosifican cuando se convierten en objetos de estudio legítimos y pueden ser estudiados en el marco de las instituciones científicas y acogidos en las editoriales y revistas, etc. Me impactó ver la distancia –que es generacional, porque los jóvenes investigadores nacieron después de los acontecimientos– y el acercamiento tan frío y tan “científico” que podían establecer. Es un fenómeno particularmente fuerte en Francia debido a la influencia de Pierre Bourdieu y sus teorías sobre el trabajo en ciencias sociales, y en Alemania debido a esta tendencia neopositivista de la cual hablaba antes. Igualmente resulta chocante –sobre todo a la gente de mi edad, que ha tenido una relación mucho más subjetiva con estos acontecimientos y que pasa obviamente por vivencias propias– cómo la transformación en un objeto legítimo de investigación normaliza de alguna manera el acontecimiento, lo transforma en un objeto frío al cual podemos aplicarle métodos estandarizados de investigación. Esto es válido para toda la historia del siglo xx.

N. T.: En el marco de su trabajo en ámbitos académicos, usted fue a la Argentina varias veces. ¿Observó esto también allí?

Hoy, antes de haber defendido la tesis de doctorado, los estudiantes ya han tenido que presentarse a entrevistas para saber cuál va a ser su tema de investigación; en este marco, buscan temas que les garanticen un puesto de trabajo en la universidad. Es el paradigma neoliberal. Les pedimos a los jóvenes que gestionen sus carreras según el principio de la competencia, de la productividad. Tienen que saber venderse en el mercado.

E. T.: Creo que en Argentina esto es mucho menos fuerte por distintas razones. Es un caso que se parece más a lo que ocurre en Italia con los estudios sobre la década de 1970. En efecto, en Italia, debido al terrorismo de esos años, los jóvenes investigadores abordan esta herencia controvertida, este pasado problemático, desde una perspectiva distinta a la relación que pueden establecer los investigadores franceses o alemanes con su propio pasado. Tiendo a pensar que en la Argentina no pueden aplicarse esos modelos formalizados de historización de la memoria, desde Henry Rousso hasta Paul Ricoeur, que utilizan esquemas algo estandarizados y aplicados a diferentes situaciones, con una sucesión de etapas: el acontecimiento traumático, la fase de represión (*refoulement*), la anamnesis y después la obsesión memorial⁷. Por supuesto, hay rechazos, acumulaciones de tensiones y resentimientos, etc., pero en términos generales, no funciona el esquema que sirve, por ejemplo, para el caso de Vichy, el Holocausto, la Guerra de Argelia o la Resistencia.

En la Argentina, no hubo una ruptura simbólica como lo fue el juicio de Núremberg. Hubo una multiplicación de juicios que han sido mucho más serios que el juicio de Núremberg, pero sin la misma dimensión

simbólica de corte histórico capaz de marcar un cambio de época. Se estableció inevitablemente una distancia que hace que la Argentina actual sea muy distinta a la de la dictadura, por supuesto, pero también de lo que fue el país previamente. Se puede decir entonces que hubo claramente una distancia histórica, pero no hubo ruptura. Ese pasado sigue allí. La fórmula de Ernst Nolte, “un pasado que no quiere pasar”, es mucho más válida en el caso argentino. También se puede utilizar para Alemania en los años ochenta cuando este pasado volvió a estar presente. Además, hay que tener en cuenta que la transición democrática en Argentina sucede poco después de la transición española, en otro contexto. Ocurre en los años ochenta, cuando la cuestión de la memoria ya se estaba convirtiendo en un tema central de la cultura occidental en su conjunto. Hay una globalización cultural que pasa por esta categoría de la memoria, que afectó las formas de las transiciones y que convirtió a los derechos humanos en una cuestión central. En este marco no puede haber represión del recuerdo (*refoulement*). Durante un tiempo, existió el rechazo de la lucha armada, pero el tema volvió y hoy, en Argentina, se ha convertido en un objeto de investigación legítimo.

⁷ Ricoeur, Paul (2008). *La memoria, la historia, el olvido*. México: Fondo de Cultura Económica.

N. T.: Según usted, ¿cuáles son las condiciones para este tipo de investigaciones? En este aspecto, ¿qué diferencia hay entre Argentina y los países europeos o los Estados Unidos?

E. T.: En Argentina, me parece, la investigación está menos “controlada”. Es un país en el que hay una cultura de las revistas y muchas de ellas han acogido este tipo de investigaciones. Revistas híbridas, no se trata de los *Annales*, pero tampoco son revistas militantes y tienen un público significativo. Son revistas que existen no sólo porque los investigadores tienen que publicar un número de artículos al año, o porque reciben un financiamiento del CONICET. Creo que hay un contexto que permite esto, puede que la relación entre cultura y política no sea la misma en Francia o en los Estados Unidos y esto lleva a una historiografía del tiempo presente mucho más politizada que en Europa occidental. Es una diferencia fundamental entre América Latina y Europa. El final de las utopías de los años setenta, el peso de la derrota, es mucho más importante en Europa que en América Latina, y esto cambia la visión del pasado y la

forma de acercarse a este pasado, la manera de escribirlo.

N. T.: Además del caso argentino, ¿qué casos de otros países de América Latina conoce? ¿Cuáles le parecieron particularmente interesantes?

E. T.: Fui a varios países latinoamericanos. Con quienes tengo más contacto es con investigadores mexicanos, pero no soy un especialista de América Latina. Cuando voy a un país latinoamericano siempre es para hablar de historia europea y, evidentemente, la relación que cada uno de esos países tiene con la historia europea es distinta. Esto cambia mucho el tipo de debates que puede plantearse. Para mí, es una inspiración, es un intercambio muy importante porque me permite entender hasta qué punto las temáticas que me interesan pueden alimentarse de los trabajos de historiadores latinoamericanos sobre otros objetos que no sean los míos. Estamos ante problemáticas comunes, es un ejercicio de relativización, que nada tiene que ver con el relativismo posmoderno, pero que es un replanteamiento muy saludable del eurocentrismo que pasa por experiencias vividas.

Cuando uno va todos los años a países diferentes de América Latina, este cuestionamiento del eurocentrismo se convierte en algo que uno integra. Por ejemplo, creo que esa tenue familiaridad con América Latina ha sido fundamental para mí a la hora de pensar la noción de periodo. ¿De qué hablamos cuando hablamos de periodización? ¿Cuáles son las divisiones o los cortes históricos y cómo el mismo acontecimiento puede ser visto a partir de observatorios distintos? ¿Qué significa hacer una historia integrada y cuestionar cortes temporales tradicionales que, de alguna manera, implican escribir una historia sin cortes, o con una multiplicidad de cortes⁸, sabiendo que el concepto de época puede tener un alcance global, pero que esta época tiene fronteras temporales muy variables según los contextos? Sucede algo de este tipo con la historia del fascismo. Pienso en un historiador de la historia del fascismo en Argentina que está en Estados Unidos, Federico Finchelstein; sus investigaciones me han ayudado mucho a escribir sobre el fascismo en Europa⁹. Ver qué es el fascismo en

Argentina permite entender el fascismo en Europa.

N. T.: ¿Cree que otros investigadores en Francia o en otros países de Europa tendrían también que acercarse más a esta experiencia de investigación latinoamericana?

E. T.: No soy muy optimista. Creo, efectivamente, que los investigadores tienen una gran responsabilidad y tienen que intentar promover proyectos comunes. Pero ha habido que esperar cincuenta años para que en Francia saliera un libro sobre la guerra de Argelia en el que han colaborado investigadores franceses y argelinos. Para Francia, Argelia no es un país exótico y han tardado ese tiempo. ¡Imagínese América Latina! La relación de Francia con América Latina no es la misma que puede mantener con un país como España. El caso del trabajo de la investigadora argentina Marina Franco es muy significativo para esto. Ha hecho una tesis sobre los exiliados argentinos en Francia que aporta elementos muy esclarecedores sobre la realidad francesa de



Archivo del entrevistado

Las instituciones son las más permeables a la memoria colectiva diseñada y difundida por la industria cultural. El eclipse de la memoria de la Resistencia es en gran medida la consecuencia de una derrota histórica de la izquierda y del movimiento obrero que silenció a los actores de esa experiencia y puso en discusión la legitimidad de su compromiso político. En una era “posttotalitaria”, la mirada se dirige hacia las víctimas, y otros actores del pasado –en este caso los combatientes– desaparecen.

los años setenta y ochenta: ningún editor francés quiso traducir y publicar el libro¹⁰. Otro ejemplo: recuerdo una conversación con quien era director de Fondo de Cultura Económica. Él subrayaba una diferencia descomunal entre el número de títulos que el Fondo traducía del francés, el alemán, el inglés, etcétera, y el número de títulos de la editorial que se traducían a esas lenguas. Estamos hablando de la mayor editorial de Ciencias Sociales en lengua española. Es otra prueba, cuando hablamos de eurocentrismo, de que hay algo que está profundamente arraigado.

N. T.: En un plano más general, ¿cuáles son las condiciones actuales para la investigación sobre temas de memoria?

E. T.: En términos generales, tengo la sensación de que la investigación sobre memoria es cada vez más deudora, o está más sometida, a las políticas de la memoria. Estas políticas llevan a que los que no han tenido un puesto en una universidad puedan acceder a otros fondos para financiar sus trabajos. Tengo la impresión de que la mayoría

de las personas que están fuera de la corporación académica y que investigan lo hacen gracias a apoyos materiales, por ejemplo becas, que ofrecen ciertas instituciones. Pero es evidente que esto tiene consecuencias profundas sobre la forma de producir conocimiento acerca del pasado y sobre la manera de definir la relación que nuestras sociedades mantienen con el pasado.

En este sentido, se me ocurre un ejemplo muy esclarecedor en Italia: las personas que trabajan en los centros de investigación ligados a los institutos de historia de la Resistencia. En cada ciudad, hay un instituto de historia de la Resistencia que, al principio, preservaba la memoria de la Resistencia en tanto acontecimiento fundador de la democracia después de la Segunda Guerra Mundial. Estos institutos siguen existiendo y organizan viajes con las escuelas a los ex campos de concentración. En este marco, muchas personas pueden financiar sus investigaciones porque tienen una beca de estos institutos, pero también implica que deban cumplir ciertas obligaciones como, por ejemplo, acompañar a las escuelas a Auschwitz.

De una manera general, las instituciones son las más permeables a la memoria colectiva diseñada y difundida por la industria cultural. El eclipse de la memoria de la Resistencia es en gran medida la consecuencia de una derrota histórica de la izquierda y del movimiento obrero que silenció a los actores de esa experiencia y puso en discusión la legitimidad de su compromiso político. En una era “posttotalitaria”, la mirada se dirige hacia las víctimas, y otros actores del pasado –en este caso los combatientes– desaparecen. De esa manera, es toda una dimensión de la historia del siglo pasado –que no fue solamente un siglo de guerras y genocidios sino también un siglo de luchas y de revoluciones– la que desaparece. Un poco como las mujeres, que durante siglos estuvieron ausentes de la manera en que se escribía la historia y se representaba el pasado.

N. T.: Volviendo a las becas de los institutos que usted evocaba para el caso italiano, el efecto, entonces, es que estos investigadores estudian el Holocausto, y ya no la Resistencia. Como usted decía, ya no se trabaja

sobre lo que ocurrió durante la Segunda Guerra Mundial en un plano general, sino sobre lo que ocurrió específicamente en los campos de concentración nazis.

E. T.: En este sentido, las instituciones europeas contribuyen a estructurar esto de esta manera, porque es así en muchos países. Las políticas de la memoria construyen un imaginario colectivo, una consciencia histórica, ya que están ligadas a las conmemoraciones. Los institutos de los cuales hablaba organizan con regularidad seminarios y formaciones para los docentes de enseñanza secundaria. En este marco, para una persona que investiga sobre temas no relacionados con el Holocausto significa sustraerse a cierto *Zeitgeist*, “espíritu del tiempo”, y significa renunciar a posibilidades, que ya están limitadas, de financiamiento. Hay que tener en cuenta, además, que estas instituciones organizan también presentaciones de libros y seminarios que permiten que un investigador sea reconocido como tal. Estamos ante un sistema que se consolida cada vez más. ✕

10 Franco, Marina (2008). *El exilio. Argentinos en Francia durante la dictadura*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.

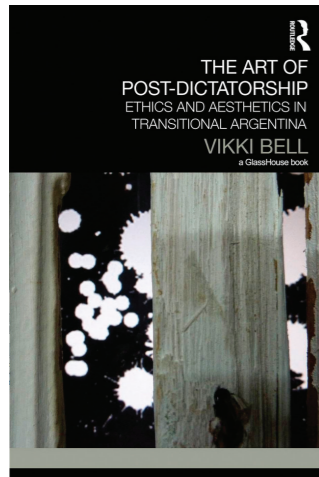
Los excesos del arte y la memoria: contigüidades del presente y el pasado

BETINA KAPLAN*



Acerca de *The Art of Post-Dictatorship. Ethics and Aesthetics in Transitional Argentina*, de Vikki Bell.

Oxon y Nueva York, Routledge/Glasshouse, 2014, 170 páginas.



En *The Art of Post-Dictatorship*, Vikki Bell, profesora de sociología en Goldsmiths, Universidad de Londres, interpreta las intervenciones estéticas que acompañaron las prácticas políticas de reivindicación de verdad y justicia durante y después de

la última dictadura en Argentina como esfuerzos éticos que no sólo reclaman y acompañan a los juicios y otras instancias político-legales, sino que los exceden (4). En estas intervenciones se negocian identidades y respuestas éticas al pasado con la mirada hacia el futuro.

The Art of Post-Dictatorship nos propone un recorrido por materiales y espacios diversos en la obra de artistas visuales como Gustavo Germano, León Ferrari, Marcelo Brodsky, Jonathan Perel, Gabriela Sacco, Diana Dowek y Lucila Quieto; formaciones discursivas como “aparición con vida” de las Madres; fotografías de archivos de la represión; juicios de la ESMA; arquitectura y diseño de espacios de memoria. Estas intervenciones estéticas no “ilustran” la historia argentina sino que la construyen y “marcan” (4) su pertenencia al presente. Para Bell, en estos artefactos ocurre una simbiosis entre ética y estética, un modo de ejercicio crítico que nos permite cuestionar lo político, lo ético, lo afectivo y las propias normativas (*nomos*) a partir de las cuales entende-

mos el mundo y a nosotros mismos.

En el capítulo 1, Bell ofrece una introducción al concepto de justicia transicional –basado en la necesidad de ocuparse del pasado para avanzar hacia el futuro–, traza el marco teórico de su aparato crítico, fuertemente apoyado en Foucault, Arendt, Levinas y Derrida, para finalmente ofrecer un sucinto y bien documentado contexto histórico argentino desde la entrada a la democracia hasta la actualidad.

En el capítulo 2, tomando como eje la pregunta de W.J.T. Mitchell *¿Qué quieren las fotos?*, Bell analiza el recorrido de la foto de Fernando Brodsky tomada en la ESMA, extraída de allí por Bastera, presentada como prueba en los juicios contra los militares y finalmente incorporada a la exhibición artística de su hermano Marcelo. Con el recorrido de esta foto, Bell propone –siguiendo a Foucault– retomar las huellas del pasado y construir una genealogía o una historia del presente que impida que estas huellas se transformen en archivo y memorias “pasadas”. Esta tarea, un imperativo ético que Bell parece asignar al trabajo crítico, exige colocar las huellas del pasado en relación con las racionalidades políticas que produjeron sus condiciones de posibilidad. Según Bell, la foto de Fernando reclama “debatir” (30) sus propias condiciones de posibilidad, es decir, no la historia individual de un desaparecido sino la historia de las configuraciones de poder que “capturaron” a Fernando en esa imagen fotográfica y al mismo tiempo en la ESMA. Para Bell, la foto de Fernando “quiere” lograr contigüidades entre las atrocidades del pasado y las proble-

máticas actuales relacionadas con la pobreza y la exclusión, los abusos del presente (33).

En el capítulo 3, Bell propone considerar la carrera de León Ferrari como una experimentación sobre cómo ejercer la crítica y el testimonio, y cómo expresarse contra la injusticia. Para Bell, el concepto de “parresía”, una manera desafiante y anti-Socrática de enunciar la verdad, es una constante en las distintas etapas de la obra de Ferrari. En los montajes que ilustran la versión de 1995 del *Nunca más* y en los collages posteriores, la parresía se manifiesta en la asociación del infierno y la Alemania nazi con las imágenes de la ESMA y de los abusos en Abu Ghraib.

En el capítulo 4, Bell contrasta dos formas de “re-habitar el pasado” (62): el proceso de recuperación de la memoria para fines legales en los testimonios de la megacausa ESMA, y las visitas guiadas al Casino de Oficiales de la ex-ESMA. El pasado retorna en los tribunales a través de los testimonios y quedará como archivo para generaciones futuras. Pero para Bell mucho de lo que ocurre en los juicios, particularmente lo que se relaciona con lo afectivo, queda fuera del alcance de la Justicia. El capítulo concluye en el espacio físico donde ocurrieron los crímenes relatados en los juicios, la ex-ESMA. Para Bell, el espacio vacío del Casino de Oficiales es una invitación a “recoger los fragmentos”, a construir un itinerario afectivo a través de las huellas del pasado que el edificio retiene, y a través de este itinerario, a reevaluar el estatus presente del pasado, a reflexionar sobre sus condiciones de posibilidad.

El D2 –ex Departamento de Inteligencia de la Policía de Córdoba, actual sede de la Comisión y Archivo Provincial de la Memoria– elige, en cambio, “llenar” el espacio. Gran parte de los materiales en exhibición consisten en imágenes de los detenidos, muchas de ellas tomadas después de la detención, con lo cual capturan la maquinaria del poder en la cual los secuestrados eran procesados y catalogados. Bell sostiene que las exhibiciones en el D2, principalmente basadas en montajes e

RESEÑAS

invitaciones a los visitantes a que agreguen nuevos materiales y comentarios, evidencian una clara intencionalidad pedagógica y estética, de modo que las decisiones tomadas para “ordenar el caos del horror” tienen allí un evidente interés por trabajar con el pasado desde el presente con una mirada hacia el futuro (118).

El capítulo 5 nos lleva al Parque de la Memoria con la pregunta acerca de la posibilidad de conciliar el deseo de justicia con el modo de reflexión al que invita un parque. Bell nos advierte sobre el peligro de que el ejercicio de memoria quede integrado al paisaje (y por lo tanto invisibilizado y olvidado) y pierda su cuestionamiento ético o planteamiento político (82). Los espacios todavía en blanco, todavía sin nombres, en el *Monumento a las víctimas de terrorismo de Estado* intensifican la ausencia de las víctimas. Junto con las demás esculturas del parque el Monumento produce una “obstrucción” del paisaje. Bell encuentra una estrategia similar a esta en una exhibición, *Tensión admisible* de Graciela Sacco, que desafía a los visitantes a interactuar con las instalaciones provocando un juego de obstrucciones y visualizaciones, presencias y ausencias.

Algo similar ocurre en los trabajos de Diana Dowek y Lucila Quieto analizados en el capítulo final. Aunque ambas artistas pertenecen a diferentes generaciones y trabajan con materiales diversos, Bell encuentra en ellas una serie de estrategias similares. Sus trabajos se proponen como procesos y exploraciones de la intimidad, plantean la revisión de certezas y verdades, y trabajan presencias, ausencias y fragmentos que hacen evidente las tensiones entre el pasado, el presente y el futuro.

The Art of Post-Dictatorship logra un aparato crítico sólido para leer una serie ecléctica de materiales de interés para quienes estudian políticas de la memoria desde una perspectiva interdisciplinaria. Al mismo tiempo la inclusión de reproducciones de las obras contribuye a la difusión de producciones culturales contemporáneas de Argentina. ✕

* Autora de *Género y violencia en la narrativa del Cono Sur*; enseña literatura, cine y cultura latinoamericana en la Universidad de Georgia.

Pintar la aldea

EMMANUEL N. KAHAN*



Acerca de *Una historia del libro judío. La cultura judía argentina a través de sus editores, libreros, traductores, imprentas y bibliotecas*, de Alejandro Dujovne, Buenos Aires, Siglo XXI editores, 2014, 302 páginas.

alejandru dujovne
una historia
del libro judío
la cultura judía argentina a través
de sus editores, libreros, traductores,
imprentas y bibliotecas



siglo veintiuno

Una historia del libro judío es mucho más que eso. En sus páginas el autor se permite poner en diálogo dos campos de estudio, el de los estudios judíos y el de la sociología de la edición, con el objeto de conocer quiénes son los actores y bajo qué circunstancias constituyeron un amplio y dinámico mundo en el que circuló el libro judío. Si bien Alejandro Dujovne nos advierte qué contempló en términos analíticos al relevar un amplio conjunto de catálogos del período 1910-1970 —el libro judío es para el investigador una obra publicada por un sello especializado en temas judíos en su sentido amplio—, su estudio deja en claro que la propia noción de “libro judío” se caracterizó para los actores por su heterogeneidad, como muestra el capítulo en torno a las “Ferias del Libro Judío”.

Uno de los aspectos relevantes de la investigación que aquí se presenta es la capacidad de inscribir la pregunta por el derrotero de la producción local de libros judíos en un contexto transnacional. Su primer capítulo —aunque esta perspectiva se retome en los subsiguientes— permite al lector reconocer las singularidades del mundo editorial del judaísmo europeo y el modo en que diversos acontecimientos históricos impactaron en el dinámico cosmos de lectores, editores, imprenteros,

mecenas, asociaciones culturales, partidos políticos y bibliotecas judías de nuestro país. Si bien el estudio se centra en la ciudad de Buenos Aires, puntualmente en el barrio de Once, el libro de Dujovne se inicia con una anécdota que remite a Mina Clavero, Córdoba, lo que permite vislumbrar el alcance nacional de las decisiones y estrategias seguidas por este amplio conjunto de actores.

En este sentido, el libro permite reconocer el modo en que Argentina fue, a principios de siglo XX, un receptor de libros producidos en los centros editoriales de Vilna y Varsovia, donde se ubicaban las imprentas y editoriales en idish, hasta que la política de persecución y exterminio de los judíos de Europa durante los años de expansión del nazismo llevó al ocaso de ese mundo. El Holocausto, un amplio universo de especialistas y recursos ligado a la palabra impresa forjado en la prensa judía porteña y las ventajas económicas comparativas de la edición en Argentina llevaron a Buenos Aires, durante un tiempo, a disputarle la centralidad a Nueva York en el campo de la edición de libros en lengua idish. Incluso, como señala el trabajo de Dujovne, fue en idish y en Buenos Aires donde se publicaron los primeros testimonios sobre la aniquilación de millones de judíos en Europa: desde 1946 hasta 1966 se editó la colección *Dos poylisheidntum*, bajo la dirección de Mark Turkow, con testimonios de la judería polaca describiendo la destrucción perpetrada por los nazis con un término en idish, *khurbn*, que fue el primer nombre que recibió aquella experiencia.

Si el Holocausto puso en el centro del campo edi-

torial judío a Buenos Aires, la creación del Estado de Israel en 1948 favoreció un corrimiento ideológico entre los editores iniciando un período en el que la perspectiva sionista ganó un lugar preponderante en la traducción y edición de libros judíos. El autor, que analiza meticulosamente los catálogos de editoriales como *Israel* y *Candelabro*, da cuenta de una estrategia editorial que ayuda a comprender los sentidos puestos en juego: el primer título de *Candelabro*, fundada por Abraham Mibasham, fue *El hombre contra el cáncer*. Si bien el libro no aborda una problemática específica judía, su autor, Isaac Berenblum, era un destacado científico israelí, miembro del Instituto Weizman, docente de la Universidad Hebrea de Jerusalén y miembro del Consejo de Investigaciones de Israel. Como señala el autor:

“...como figura prominente de la ciencia de ese país, Berenblum era uno de los grandes nombres por cuyo intermedio la nueva nación judía’ podía mostrar su aporte intelectual al conjunto de la humanidad. Por ende, incluso un libro de divulgación sobre un tema científico podía ser presentado como una pieza importante en la edificación de la imagen exterior de un país y en la afirmación del orgullo nacional” (pp. 179-180).

Este desplazamiento ideológico compitió con iniciativas editoriales que habían caracterizado el derrotero del libro judío en Argentina durante la primera mitad del siglo. Durante estos años tuvo lugar una serie de emprendimientos orientados a recuperar algunos autores canónicos de la cultura judía centro-europea.

El segundo capítulo, dedicado al libro en idish en Buenos Aires, permite reconocer los esfuerzos y apuestas sostenidas por un amplio espectro de intelectuales y emprendedores culturales a favor de la edición de obras consideradas claves, mayormente de la incipiente tradición moderna, humanista y liberal: desde los tomos de la *Historia mundial del pueblo judío* de Simón Dubnow o los libros de Sholem Aleijem, hasta las traducciones al idish de obras de la literatura universal: *El Quijote*, *Espartaco* o, en el plano local de aquella

RESEÑAS

época, *Historia de arrabal* de Manuel Gálvez. Sin embargo, como señala Dujovne, el *boom* de la edición en idish en Argentina tuvo características singulares. Buenos Aires fue ante todo un importador de textos y productor-exportador de libros antes que difusor de una literatura judía propia.

El derrotero analizado por Alejandro Dujovne nos permite reconocer la complejidad de un entramado que vitalizó la dinámica de la vida judía en Argentina durante gran parte del siglo XX. Sin embargo, su trabajo se permite poner en suspenso algunos *a priori* con los que un conjunto vasto de trabajos han considerado la integración de colectivos migratorios a la Argentina. Una de sus hipótesis muestra las tensiones que generó el proceso de incorporación de estos inmigrantes al país: a través del libro puede verse cómo un amplio conjunto de actores apostó por afirmar y sostener su singularidad cultural, sin por eso rechazar el proceso de homogeneización cultural impulsado por el Estado nacional.

En este sentido, el presente trabajo se inscribe en un campo de indagación que procura recuperar las tensiones suscitadas al calor de los procesos de homogeneización cultural y social característicos de los Estados-nación y la búsqueda de continuidad cultural de grupos inmigrantes o minoritarios.

Finalmente, uno de los logros del trabajo que aquí se reseña es el de haber podido realizar una aproximación a la vida judía argentina saliendo del corsé de los abordajes parroquiales. *Una historia del libro judío* es mucho más que eso. En este libro Dujovne nos permite comprender las estrategias de un amplio conjunto de actores que impulsaron sus iniciativas editoriales atendiendo a los contextos históricos en que estos actuaban. Se trata de un trabajo que no indaga en la vida judía desde sus instituciones centrales —aunque no la ignora— sino que posa su mirada en un entramado más amplio, heterogéneo, complejo y dinámico: la circulación de todos estos actores por el barrio del Once. Y, en este sentido, el libro pinta muy bien una aldea que nos permite conocer un mundo. ✕

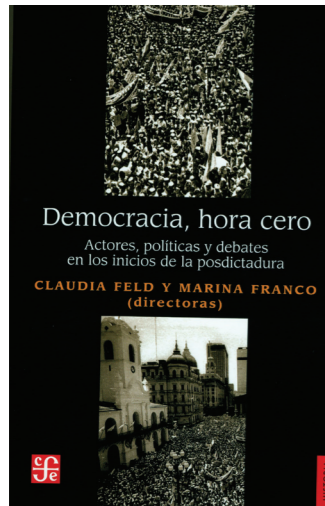
* Doctor en Historia, Universidad Nacional de La Plata. Investigador de CONICET (IdIHCS-UNLP). Coordinador del Núcleo de Estudios Judíos (IDES).

De rupturas y continuidades: la “transición democrática” en perspectiva histórica

MARÍA SOLEDAD LASTRA*



Acerca de *Democracia, hora cero. Actores, políticas y debates en los inicios de la posdictadura*, de Claudia Feld y Marina Franco (eds.). Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2014, 411 páginas.



El libro *Democracia, hora cero*, editado por Claudia Feld y Marina Franco, ofrece una mirada renovada sobre la transición democrática en Argentina. Busca desnaturalizar aquellos sentidos que la asocian con una ruptura total, inmediata y generalizada

con respecto al pasado dictatorial. El libro reúne a distintos investigadores del campo de la historia reciente para hacer foco en aspectos específicos de ese pasado: el problema de los desaparecidos; el rol de la justicia, de las Fuerzas Armadas y de los organismos de derechos humanos; las expectativas de esos y otros actores sobre el horizonte democrático y los conflictos que desató la “herencia” del pasado autoritario, entre otros temas. Uno de sus principales aportes tiene que ver con el recorte temporal delimitado por la asunción de Alfonsín en diciembre de 1983 hasta la publicación en 1984 del informe *Nunca Más* de la CONADEP, aunque reconoce su inscripción en un tiempo más largo, desde el final de la Guerra de Malvinas hasta el Juicio a las Juntas Militares en diciembre de 1985. Como se señala en la introducción, se trata de observar cuáles fueron las características propias de este tiempo para dejar de verlo como un

período homogéneo y recuperar, en su lugar, las complejidades que lo atravesaron.

El artículo de Marina Franco se concentra en uno de los momentos de construcción de la llamada “teoría de los dos demonios”, entre 1983 y 1984. La autora analiza las imágenes demoníacas que circularon en los discursos de los actores del partido radical y profundiza en sus ambigüedades, mostrando cómo la lectura binaria (de dos violencias equiparables y enfrentadas) tuvo fuerte presencia en los modos de revisar el pasado, y cómo ello convivió con la condena a la inédita represión desatada por la dictadura militar. Si la “teoría” como tal no existió, sí es posible identificar los sentidos sobre esas interpretaciones que fueron rechazados por sus detractores para explicar cómo ello coadyuvó a “sedimentarla”.

Emilio Crenzel aborda las distintas estrategias de justicia penal, pensadas y discutidas por el gobierno de Alfonsín de cara a la revisión de los crímenes cometidos durante la dictadura militar. Si el escenario del Juicio a las Juntas es una de las imágenes más fuertes asociadas a la nueva democracia, Crenzel muestra cómo, en los tiempos previos, lo que se buscaba era aplicar una condena ejemplar que principalmente distanciara al gobierno respecto de los “dos terrorismos” y fundara una nueva cultura política en la relación Estado-sociedad.

Juan Gandulfo analiza a la justicia ordinaria de la provincia de Buenos Aires a través de la causa por la exhumación de cadáveres NN hallados en

el cementerio de Grand Bourg a finales de 1982. Vemos allí el rol paradójico que tuvo la justicia impulsando las investigaciones y siendo condicionada a la vez por sus propios límites técnicos y políticos para examinar la novedad y magnitud de los crímenes. Los rasgos de continuidad entre dictadura y democracia señalados por Gandulfo vienen a enriquecer los análisis sobre el período.

Valentina Salvi rastrea los sentidos construidos por las Fuerzas Armadas con respecto a la violencia estatal. En su análisis de las declaraciones públicas, identifica cómo los sentidos sobre la “guerra”, la “subversión”, los “enemigos”, los “excesos”, entre otros aspectos, fueron disputados por estos actores frente a otras voces que fueron ganando protagonismo en la coyuntura, señalando además cuáles eran en ese momento las fronteras de lo decible.

Sobre el movimiento de derechos humanos, Elizabeth Jelin se ocupa de examinar las distintas voces y prácticas, identificando las estrategias y demandas seguidas al calor de los derroteros del proceso político. En estrecha relación, se examinan los modos en que fue nombrada y presentada por estas voces la figura de los detenidos-desaparecidos, enfatizando en los giros y matices que adoptaron las consignas de los organismos y en las oportunidades políticas que les permitieron crear.

Juan Bonnin deshebra los significados que adoptó la palabra “reconciliación”, recuperando el papel que tuvo la Iglesia Católica en su difusión. Así, evidencia los distintos usos y apropiaciones de este léxico en actores del sistema político partidario argentino y de importantes figuras del movimiento de derechos humanos. Analizando el complejo mundo semántico del “perdón” y de la “verdad”, Bonnin destaca su carácter polisémico y multiforme.

El artículo de Claudia Feld analiza la prensa de los primeros meses de 1984, muestra las marcas de sobreabundancia y fragmentariedad en las informaciones brindadas sobre los desaparecidos y los crímenes cometidos durante la dictadura

RESEÑAS

militar. A través del estudio del “show del horror”, Feld desnaturaliza la idea de que los desaparecidos fueron presentados desde el inicio como víctimas inocentes y, además, muestra cómo el destape de información abrió el debate en el ámbito de la comunicación sobre los marcos de lo enunciable.

Diego Nemez analiza, también desde la prensa escrita, el aparato discursivo desplegado por el diario *La Gaceta de Tucumán* entre 1982 y fines de 1983. El autor subraya cómo en sus páginas podían convivir sentidos ambiguos, desde la presencia de la “subversión” como el actor responsable de la dictadura militar hasta las denuncias de los organismos de derechos humanos, que contradecían esas mismas explicaciones.

Por último, Feld y Franco cierran la obra articulando los distintos aportes de cada autor y recuperando las confluencias de temas. Esta sistematización les permite evidenciar que ciertos sentidos sobre la transición –por ejemplo, que los desaparecidos eran víctimas inocentes y que la represión era socialmente condenada– aún no estaban cristalizados en esa coyuntura. Así, subrayan el carácter abierto e incierto de este tiempo, de fuertes continuidades con respecto al pasado, de una notable convivencia entre actores y representaciones hoy no tan recordados, con escenarios de prueba y error y de fronteras porosas entre lo que era posible decir y escuchar sobre ese pasado, entre otros aspectos que suman a la complejidad del proceso histórico que se procura recuperar.

En definitiva, esta obra abre múltiples puertas para interrogar los sentidos comunes sobre la transición, partiendo de un tiempo específico poco estudiado y sumando a ello la perspectiva de escalas analíticas antes no exploradas. Además, esta investigación expresa los movimientos de crecimiento y transformación del campo de estudios de la historia reciente argentina, que en este caso se impulsa temporalmente “hacia adelante”, hacia nuevas preguntas y perspectivas sobre las que vale la pena seguir profundizando. ✂

* Socióloga, Universidad Nacional de La Plata. Magister en Ciencias Sociales (FLACSO-México) y doctora en Historia, Universidad Nacional de La Plata. Becaria posdoctoral del CONICET.

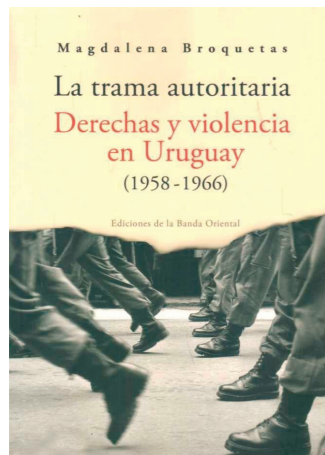
Violentas ilusiones a diestra

ESTEBAN BRAVO*



Acerca de *La trama autoritaria. Derechas y violencia en Uruguay (1958-1966)*, de Magdalena Broquetas.

Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, 2014, 280 páginas.



La singular perspectiva que despliega Magdalena Broquetas en este libro no agota sus aportes en el estudio de las organizaciones y grupos derechistas de los años sesenta sino que, desde allí, contribuye con elementos novedosos al análisis del proceso de

radicalización de la conflictividad social y la violencia política en Uruguay, generalmente entendida como producto de la relación causal entre violencia de izquierda y represión.

La autora parte de una hipótesis según la cual durante la primera mitad de la década de 1960 algunos actores y grupos derechistas iniciaron un proceso reaccionario en respuesta a factores que consideraron amenazas a la realidad nacional. Esto se vio profundizado en el marco de los temores propios de la Guerra Fría y una mayor injerencia de los EE. UU. en los asuntos latinoamericanos. Esta reacción habría sido entonces la práctica aglutinante de las diferentes tendencias de derecha que, con profundas discrepancias entre sí, se habrían articulado en torno a su vigoroso anti-comunismo.

Desde esta base, el estudio modifica los parámetros cronológicos tradicionales que solían identificar el periodo 1958-1966 como un “paréntesis” entre la etapa previa de relativa prosperidad y la

agudización de la violencia política y la represión estatal de los años siguientes. En su lugar, Broquetas ve en aquellos años el desarrollo de un proceso clave en el que la relación entre la crisis social y económica de posguerra y la reacción ante las diversas manifestaciones populares agudizó paulatinamente la tensión en torno a las prácticas de concertación social de la sociedad uruguaya. Esta reacción permitió aglutinar a las diferentes tendencias dentro del heterogéneo campo de las derechas, signado por las profundas diferencias en el planteo y las perspectivas de sus proyectos políticos. En este sentido, las derechas son vistas aquí desde un punto de vista en el que no todas sus facciones pueden ser catalogadas de conservadoras, como generalmente las agrupó la historiografía uruguaya.

Siguiendo a Sandra Mac Gee Deutsch, la autora toma una definición de “derecha” en la que lo central es la actitud refractaria hacia las ideas igualitaristas y los proyectos de las izquierdas, y por ese motivo es de mayor importancia su comprensión en función del contexto en el que se desarrolla. Desde este razonamiento, en el marco de la crisis de fines de los años cincuenta y principios de los sesenta, identifica centralmente dos corrientes derechistas: la corriente liberal conservadora, autodefinida “demócrata”, y la de la extrema derecha nacionalista. La primera, partiendo de la división general del mundo entre demócratas y totalitarios, se ubicó en la defensa de la democracia representativa en el marco del liberalismo como doctrina, aunque no entendió esto como contradictorio con soluciones

autoritarias que restringieran derechos y libertades en caso de que la democracia se viera amenazada. Fue centralmente una representación de las elites locales alineadas con la política internacional estadounidense que nació y actuó en respuesta a la idea del “enemigo infiltrado”, el comunista. Sus planteos sobre la violencia estuvieron centrados en respuestas represivas para mantener el orden y sus propuestas en la modificación de leyes que limitasen la libertad de huelga y de reunión.

La segunda corriente es denominada “extrema derecha nacionalista” y tuvo como característica principal el planteamiento de un proyecto de transformación radical del orden sociopolítico que restaurase el antiguo régimen hispanista, basado en el catolicismo como sistema de orden y jerarquía. De un fuerte antisemitismo y un nacionalismo tradicionalista, fueron férreos opositores al sistema democrático y vieron en la violencia una herramienta de acción revolucionaria necesaria para dar el último golpe al deslegitimado orden vigente.

Entre estas dos grandes corrientes, la autora identifica a la Legión Artiguista como un grupo que, compartiendo los postulados de la derecha conservadora, se diferenció en su fuerte componente policial y militar y su nacionalismo económico y cultural. De ella derivaron las primeras intenciones y los discursos abiertamente golpistas, que no llegaron a buen puerto debido a la negativa del apoyo estadounidense. En último lugar, Broquetas identifica a las derechas con representación gubernamental durante los dos primeros gobiernos colegiados blancos. En ellos encuentra que el anticomunismo y los lazos con la embajada estadounidense a la hora de plantear políticas de seguridad fueron centrales en el marco de una crisis económica y social cuya respuesta estatal se basó en el recrudecimiento de la represión. Las Medidas de Pronta Seguridad, que permitían recortar derechos y libertades temporalmente, fueron utilizadas durante lapsos cada vez más extendidos para enfrentar la protesta social sin tener que llevar

RESEÑAS

adelante modificaciones de leyes que suscitaban oposición. Paralelamente, estos gobiernos llevaron adelante una profesionalización de las fuerzas de inteligencia y represión bajo la tutela de EE. UU., adaptadas por ende a la doctrina de contrainsurgencia utilizada para sofocar la protesta civil.

Todos estos grupos, aun con las profundas diferencias que se les pueden reconocer, compartieron prácticas basadas en sus intereses comunes en la reacción anticomunista. De esta manera, ante la crisis y la amenaza de ver socavado el orden tradicional, las organizaciones de derecha se encontraron en un accionar en el que el ruralismo, las fuerzas represivas y la ayuda estadounidense fueron importantes puntos de contacto, y la violencia se fue convirtiendo en un campo común en su discurso y su acción.

En conclusión, el libro de Magdalena Broquetas se presenta revelador a la hora de repensar la violencia política en Uruguay. Cambiando el arco temporal y visibilizando nuevos actores, se puede observar que durante la crisis iniciada a fines de los años cincuenta se produjo la aparición de diversos grupos derechistas como parte de un proceso de reacción ante el avance de los reclamos populares en el marco de la Guerra Fría. En ella, la hegemonía del liberalismo conservador y la posición cada vez más fuerte de los EE. UU. impidieron una ruptura del orden democrático, pero se propiciaron mecanismos para limitarla. En este contexto, las diferentes corrientes de la derecha fueron acercándose a partir de posiciones en las que la violencia ocupó un lugar central, ya sea desde el planteo de posturas y proyectos represivos como en la acción directa de las organizaciones. Estas tempranas posiciones y acciones fueron una contribución a la paulatina radicalización en el uso de la violencia que la autora nos revela central en esta etapa. Serán estas derechas, fortalecidas durante este proceso, actores fundamentales en la construcción de soluciones autoritarias en el periodo posterior. X

* Profesor en Historia, Universidad Nacional de La Plata.

“Autopsia social de un subterro”.
Exhumaciones y políticas de la memoria en España

ALEJANDRO BAER*



Acerca de *El pasado bajo tierra. Exhumaciones contemporáneas de la Guerra Civil*, de Francisco Ferrándiz.

Barcelona, Anthropos, 2014, 336 páginas.



En España? ¿Fosas comunes? ¿Ahora? *El pasado bajo tierra. Exhumaciones contemporáneas de la Guerra Civil* del antropólogo social Francisco Ferrándiz es un lúcido y documentadísimo estudio sobre el llamado proceso de “recuperación de memoria histórica” en

España, que surge a partir del año 2000 con la apertura de cientos de fosas de los vencidos de la guerra civil a lo largo y ancho del Estado. Este proceso abre una nueva etapa en la forma en que gran parte de la sociedad española entiende y se vincula con su pasado.

La Transición había forjado una cultura política cuya lógica era extraña a la memoria y opuesta a otorgar significación alguna a un pasado de violencia y sufrimiento. El movimiento social de la memoria histórica, protagonizado por una nueva generación sin experiencia directa del franquismo y desvinculada de los pactos de la Transición (como la Amnistía de 1977), cuestiona radicalmente esta perspectiva. Los restos humanos que emergen a la luz pública como consecuencia de la labor exhumadora portan las huellas del terror e interpelan al presente con demandas de dignificación, verdad y justicia.

Ferrándiz despliega en su libro un minucioso análisis de los diferentes ámbitos en los que se ha manifestado este proceso de recuperación de memoria, desde los espacios más íntimos y familiares, pasando por las prácticas asociativas hasta las políticas públicas de la memoria que se han plasmado en comisiones, memoriales y en leyes en la última década. El autor concibe su trabajo como una “autopsia social”, una disección analítica del impacto que han tenido las exhumaciones en la España del siglo XXI. El escalpelo etnográfico le lleva también a examinar las mediaciones que condicionan la mirada sobre este pasado, tanto de la guerra civil y la dictadura como de la Transición, que pasa de ser “modélica” a “fallida” y percibida como un “pacto de olvido” a ojos de quienes inician las múltiples iniciativas de recuperación de memoria.

Un lugar central en el análisis ocupan los discursos, prácticas, instituciones e iconografías pertenecientes a la cultura de los derechos humanos. Ferrándiz analiza las tipificaciones universales de delitos en el marco de los crímenes contra la humanidad, tal como están siendo retraducidas y empleadas por distintos colectivos del movimiento memorialista español en sus reivindicaciones y agendas. El mayor interés aquí radica paradójicamente en los aspectos no jurídicos sino “performativos” y catalizadores de importantes debates públicos sobre el pasado. Señalando con precisión las intersecciones entre prácticas locales y discursos transnacionales, Ferrándiz describe

las intervenciones en el campo social de la memoria histórica que se nutren de una cultura legal universalizada. Los “paseados” (fusilados) que yacen en fosas comunes pasan a ser “desaparecidos”, un punto de referencia central en la resignificación de los crímenes de Franco como crímenes contra la humanidad. El derecho internacional se torna un capital simbólico que permite acciones específicas en el plano político y judicial, pero también establece un marco conceptual y cognitivo que condiciona la representación del pasado permitiendo analogías entre los hechos locales y episodios de violencia extrema *canonizados* en una cultura de la memoria globalizada.

La tesis de Ferrándiz del “subterro” de los vencidos y las fosas como secreto público que han mantenido una “presencia fantasmagórica crítica en los márgenes de la conciencia histórica del país” (p. 24) tiene su ilustración inequívoca en la imagen de portada del libro: una señora octogenaria colocando un ramo de flores al borde de una autopista, la presunta ubicación de la fosa común en la que estaría su madre. Escrito sobre el arcén con grafiti se puede leer “Fosa común, 1936”. La impronta de una mirada benjaminiana no escapa al lector. Al mismo tiempo Ferrándiz concede, citando a Lambek y Antze, que toda memoria lleva “el sello de las convenciones narrativas locales, las asunciones culturales, las prácticas y formaciones discursivas, y los contextos sociales de recuerdo y conmemoración” (p. 51). En la mejor tradición de la “descripción densa” de Clifford Geertz, el trabajo de Ferrándiz urde riqueza etnográfica y creatividad teórica y navega entre una mirada *emic* sobre las prácticas y los discursos de los actores sociales y una perspectiva más distanciada que propone interpretar estas manifestaciones a la luz de los marcos sociales que brinda el presente.

Los estudios sobre memorias de la violencia se nutren con demasiada frecuencia de una suerte de ontología del trauma. Estos patologizan el olvido

–individual y colectivo– y reifican constructos de primer orden o tipificaciones de los actores convirtiéndolos sin más en teorías o explicaciones sociales. Una sociología o antropología de la memoria social está obligada a identificar críticamente estas transferencias y desplazamientos. Esta es una labor extremadamente ardua e ingrata, especialmente después de un trabajo de campo que –como toda buena etnografía– necesariamente ha dejado huella en la subjetividad y mirada del investigador. Tal vez por ello Ferrándiz se detenga ante lo que parecería ser el siguiente paso analítico: problematizar el extendido *dictum* filosófico y literario según el cual las generaciones futuras siempre heredan, como pensó Walter Benjamin, la obligación de recordar el sufrimiento y las luchas perdidas de sus antepasados. ¿No se podría pensar que la “recuperación de memoria” e incluso la idea de una “posmemoria” que emerge en la generación de los nietos de los vencidos son conceptos internos al campo de estudio y categorías discursivas en una lucha por dotar de significado el pasado?

Ferrándiz nos brinda el estudio más documentado y completo que existe hasta la fecha sobre el auge memorístico en la España contemporánea. También nos invita a continuar explorando preguntas centrales para toda sociedad que decide afrontar su pasado de violencia bajo el signo de los derechos humanos y la justicia transicional. No se pierdan este libro.

* Sociólogo y director del Center for Holocaust and Genocide Studies, Universidad de Minnesota. Doctor en Sociología, Universidad Complutense de Madrid.